PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 11 de junio de 2025 044

TERCERA SECCIÓN

INDICE

Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 0081-C-2025	Bando de Policía y Gobierno del municipio de FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS.	1
Pub. No. 0082-C-2025	Reglamento Interior de la Policía Municipal de FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS.	81
Pub. No. 0083-C-2025	Bando de Policía y Gobierno del municipio de VILLA COMALTITLAN, CHIAPAS.	117
Pub. No. 0084-C-2025	Bando de Policía y Gobierno del municipio de JIQUIPILAS, CHIAPAS.	165
Pub. No. 0085-C-2025	Bando de Policía y Gobierno del municipio de CATAZAJÁ, CHIAPAS.	250
Pub. No. 0086-C-2025	Reglamento de Control Interno Municipal de PIJIJIAPAN, CHIAPAS.	378
Pub. No. 0087-C-2025	Manual de Organización DIF Municipal de PIJIJIAPAN, CHIAPAS.	391
Pub. No. 0088-C-2025	Bando de Policía y Gobierno del municipio de JUÁREZ, CHIAPAS	404
Pub. No. 0089-C-2025	Reglamento Interno de la Policía Municipal de JUÁREZ, CHIAPAS	486
Pub. No. 0090-C-2025	Reglamento Interno de Cabildo del Ayuntamiento Municipal de TUZANTÁN, CHIAPAS.	523
Pub. No. 0091-C-2025	Reglamento Interno de Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de TUZANTAN, CHIAPAS.	534

PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 0081-C-2025

C. Arcides Sánchez Ramírez Presidente Municipal de Francisco León, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII Y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión Ordinario celebrada el día 30 de abril del año 2025 según acta número 30 en su punto número 3 de la orden del día a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Francisco León, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción ll de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y;

C O N S I D E R A N D O

La facultad reglamentaria tiene su fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 82, establece que los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De igual forma, el artículo 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, estipula que son atribuciones de los Ayuntamientos, formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que el artículo 57, fracción VI, de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, especifica que son facultades y obligaciones de los presidentes Municipales, someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales.

Ahora bien, en México, el municipio es un orden de gobierno constituido por territorio, población y autoridades. Es un ente organizativo dentro del Estado que goza autonomía gubernamental y administrativa, cuya función es gestionar los intereses de una comunidad y dar solución a sus problemas.

Por ello, se presenta esta iniciativa de Reglamento de Bando de Policía y Gobierno, toda vez, que para esta nueva administración municipal, es prioridad establecer como política toral un Gobierno Ciudadano que tenga un rostro humano y otorgue a nuestros ciudadanos los servicios públicos e infraestructura urbana adecuados y aplique una nueva política social, priorice el desarrollo del campo, el arte y la cultura, la educación y el deporte, el respeto y dignidad entre los ciudadanos y las autoridades, así como acciones concretas contra el bullying en nuestras escuelas y responder inmediatamente ante la violencia de genero e intrafamiliar, entre otros; por lo que se buscará en todo momento el respaldado de la mayoría de los habitantes del municipio, mismo que se verá reflejado en la aplicación de este reglamento.

Cabe destacar, que también se implementan las acciones necesarias para protección de los Derechos Humanos, que cumpla con la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los mismos, promoviendo condiciones de equidad, basada en el principio de igualdad ante la Ley, como una vocación natural y universal del Ser Humano y una obligación que nos corresponde a todos; asimismo reconociendo los derechos y obligaciones de los Originarios, Vecinos y Transeúntes del Municipio, además de acotar cualquier conducta que resulte contraria a lo establecido en los diversos Ordenamientos Municipales y busca privilegiar el respeto y principio de legalidad con la actuación de los servidores públicos vinculados a la actividad policial preventiva. Así mismo, se destaca el seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección, promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es importante también señalar que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, responde a diversas razones, entre ellas, lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, función que deberá ser desempeñada en coordinación entre estos; cierto es que dicho ordenamiento, Ley suprema para los mexicanos, Específicamente refiere la función de seguridad pública como tarea de los municipios, ello, en el inciso h) de la fracción III, de su artículo 115.

Por ello, también resulta de vital importancia que el Bando de referencia, se encuentre en términos actualizados, para que las autoridades municipales puedan desempeñar la tarea que constitucionalmente les ha sido otorgada, en forma eficiente y eficaz y, en pleno reconocimiento y respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos, de manera tal, que evidentemente debe estarse observando la vigencia de las disposiciones de un ordenamiento de esa importancia.

Asimismo, reconozco que la Seguridad Pública es una de las materias que más preocupa a la sociedad; razón por la cual, era imperativo contar con instrumento jurídico actualizado, pero, además, de otorgarle todo el sustento legal que merece.

En este contexto, es de suma importancia que nuestro Ayuntamiento este comprometido con sus habitantes, por lo que debemos contar con un marco jurídico normativo actualizado y acorde a la realidad que impera en nuestro municipio, en aras de alcanzar el bienestar social de sus Gobernados, respondiendo a los cambios que vive el País y en consecuencia el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y Justicia Social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia, que a la vez promueva la eficacia y eficiencia de este Gobierno Municipal, abatiendo la corrupción, promoviendo y fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, así mismo, sabemos y estamos convencidos de que el Progreso y la Justicia son bases fundamentales para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Esta Administración, reconociendo el contexto Histórico del Municipio, expide el presente Bando, el cual establece las bases Normativas de Observancia General para organizar la Administración Pública Municipal, regulando cada una de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que nos competen, asegurando las condiciones que incentiven la participación ciudadana.

La aprobación del presente Bando y la actualización de los ordenamientos normativos municipales que de este se deriven, apegados a los principios de legalidad consagrados en nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano es parte será una prioridad para mi gobierno y así, otorgar a los gobernados seguridad jurídica y una coexistencia con calidad de vida.

Por las anteriores consideraciones tengo a bien a someter ante el Honorable Cabildo de Francisco León, Chiapas; el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Francisco León, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se prevén, Asimismo, regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal;

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Agente. - Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública municipal.
II. Arresto. - La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas.
III. Autoridades competentes. - Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo con sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto.
IV. Ayuntamiento. - El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio de Francisco León, Chiapas, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el presidente Municipal y las áreas de gobierno de competencia.
V. Bando municipal. - Al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
VI. Consejos. - A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal.
VII. COPLADEM. - Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
VIII. Infracciones. - Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.
IX. Infractor. - Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal.

X. Juez. - Al Juez Calificador; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno.
XI. Juzgado. - Juzgado calificador.
XII. Ley de Desarrollo Constitucional. - La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
XIII. Leyes Estatales Vigentes. - Al compendio de leyes establecidas en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
XIV. Multa. - La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento.
XV. Municipio. - Al Municipio de Francisco León, Chiapas.
XVI. presidente. - El presidente Municipal de Francisco León, Chiapas.
XVII. SAPAM. - Al sistema de agua potable y alcantarillado municipal o su similar.
XVIII. Unidad de medida de actualización (UMA). - A la unidad de medida de actualización vigente, al momento de la comisión de la infracción.
XIX. Territorio. - El espacio territorial del Municipio de Francisco León, Chiapas.
XX. UTAIP. - Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
XXI. Alcaide, el Comisario y/o responsable del Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas.
XXII. CECUMPLE. - Cárcel Municipal, el centro de Cumplimiento de Sanciones administrativas del Municipio de Francisco León, Chiapas, y
XXIII. RND, Ley Nacional del Registro de Detenciones

Artículo 3.- El cumplimiento del presente Bando Municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio; en cuanto a las personas de la tercera de edad consideradas como adultos mayores, así como a los menores de edad, responderán por ellos, quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, cuidando en todo momento el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas desprotegidas, los sectores vulnerables de la sociedad y el derecho de las niñas, niños y adolescentes en término de las leyes respectivas teniendo por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país y del estado de Chiapas.

I. **Artículo 4.-** El Municipio de Francisco León, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará por medio del presente Bando y su respectiva reglamentación: La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;
II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;
III. Ejercer un gobierno apegado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos;
IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
VI. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;
VII. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad.
VIII. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;
IX. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;
X. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;

XI. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
XII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
XIII. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
XIV. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;
XV. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio, fomentando las tradiciones populares y costumbres que le dan identidad cultural e histórica.
XVI. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;
XVII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten.
XVIII. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;
XIX. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos,
XX. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;
XXI. La evaluación continua de la percepción ciudadana del desempeño del gobierno y su aceptación popular;
XXII. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que esta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio y se encuentre apegada a la realidad jurídica nacional con la finalidad de cumplir con los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;
XXIII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita;
XXIV. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o las que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores sociales y privados en coordinación con dependencias, entidades y demás organismo estatales y federales;
XXV. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

I. Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:
   a. El Ayuntamiento;
   b. El presidente Municipal; y
   c. La Tesorería Municipal
II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
   a. Los elementos de las corporaciones de policía preventiva municipal, los agentes de vialidad municipal y protección civil,
   b. Los Inspectores Municipales; y
   c. Los Ejecutores Fiscales;
   d. Juez Municipal.

CAPÍTULO II
DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El territorio del Municipio de Francisco León, cuenta con una superficie de 114.3 kilómetros cuadrados Los extremos del Municipio se ubican en las coordenadas 17 grados y 19 segundos de latitud norte; y en las coordenadas 93 grados y 15 segundos de longitud oeste. Altitud es de 760 m.s n. m. con las siguientes colindancias:

Limita al norte con los municipios de Pichucalco y Ostuacan, al oeste con Ostuacan y Tecpatán, al este con Chapultenango y al sur con Ocotepec y Copainalá.

Artículo 7.- El Municipio de Francisco León, para su organización territorial, está integrado por: Cabecera Municipal, denominada: "Rivera Viejo el Carmen"; y las principales localidades que son San Miguel la Sardina, San José Maspac, Vicente Guerrero y Azapac matal, en total cuenta con 37 Localidades.

LOCALIDADES

01.-**Arroyo Sangre**
02.-**Arroyo Caracol**
03.-**Azapac Amatal**
04.-**Barrio la Guadalupana**
05.-**Barrio el Fatim**a
06.-**Barrio San Marcos**
07.-**Candelaria**
08.-**Carrizal**
09.-**Cristo Rey**
10.-**Guadalupe Sardina**
11**.-Gavilan**
12.-**Las Cruces**
13.-**Naranjo**
14.-**Nueva Trinidad**
15.-**Nuevo Carmen**
16.-**Nuevo Candelaria**
17.-**Nuevo Progreso**
18**.-Nuevo Tila**
19.-**Nuevo Paraíso**
20.-**Ribera Siete Arroyo**
21.-**Rio Negro**
22.-**Ribera Viejo el Carmen**
23.-**Ribera la Ceiba**
24.-**Ribera la Ventana**
25.-**San Antonio Maspac**
26.-**San Francisco**
27.-**San José Maspac**
28.-**San Juan**
29.-**San Miguel**
30.-**San Miguel Buenavista**
31.-**San Miguel la Sardina**
32.-**San Pablo Tumbac**
33.-**Santa Martha**

34.-**Santo Domingo**
35.-**Siete Arroyos el Amparo**
36.-**Vicente Guerrero**
37.-**Viejo Paraiso**

Artículo 8.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Artículo 9.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.

CAPÍTULO III
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Los Símbolos Representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

Artículo 11.- El Municipio de Francisco León, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de Chiapas y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

Artículo 12.- El Escudo del Municipio de Francisco León, se compone de la palabra “Francisco León”, así como el paisaje representativo del volcán Chichonal y el león que representa el poder.

FRANCISCO LEÓN
“ES TIEMPO DEL PUEBLO”

Artículo 13.- En la época prehispánica el nombre de Francisco León, fue Coalpitán que en náhuatl significa “Serpientes prisioneras”, durante la colonia, los misioneros españoles antepusieron el nombre de Santa María Magdalena, por lo que se conoció, con el nombre de Magdalena Coalpitán, debe su nombre actual, al político abogado y ex presidente de México Francisco León de la Barra y Quijano. Francisco León fue elevado a Municipio el 13 de febrero de 1944, sin embargo, a raíz de la erupción del volcán Chichonal el 28 de marzo de 1982, la población tuvo que emigrar a otros municipios, en junio de 1966 surge de entre sus cenizas rehabilitándose nuevamente el Municipio, designándose a la población Viejo Carmen como la cabecera municipal, el cual no podrá ser cambiado, si no por el acuerdo unánime del ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del estado.

Artículo 14.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

Artículo 15.- El Escudo del Municipio de Francisco León, y la imagen institucional de cada Ayuntamiento, forman parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

Artículo 17.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; los usos de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

CAPÍTULO IV
DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 18.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que, nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 20.- La vecindad se adquiere por tener cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del Municipio, se requiere hacer del conocimiento de la autoridad municipal el establecimiento del nuevo domicilio en el momento del asentamiento o en su defecto, las pruebas documentales, bastantes y suficientes, que, a criterio de la autoridad municipal, prueben categóricamente esta condición de vecindad.

Artículo 21.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 20 al 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 22.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, las leyes estatales, nacionales y los Tratados Internacionales y podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran, observado el debido respeto a la legislación vigente.

Artículo 23.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de estos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 24.- Los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 25.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

III. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
V. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
VI. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común conforme a los reglamentos vigentes;
VII. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
VIII. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
IX. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
X. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y sus organismos;
XI. Formar parte de los concejos de participación y colaboración vecinal;
XII. Exigir que los actos del gobierno municipal sean transparentes y públicos;
XIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 26.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
III. Contribuir con las contribuciones fijadas en la Ley de ingresos y egresos del gobierno municipal;
IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello; de acuerdo con las disposiciones legales,
V. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Municipal cumpliendo con las obligaciones que se les encomiende;
VI. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
VII. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;

VIII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
IX. Desempeñar las funciones electorales y censales,
X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
XI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
XII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza, reforestación de áreas verdes y la moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
XIII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia,
XV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
XVI. No alterar el orden público;
XVII. Bardear, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;
XVIII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
XIX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
XX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
XXI. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;
XXII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de estos lo ameriten,
XXIII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y de las mujeres que lo brinden de forma voluntaria;
XXV. participar en Campañas de vacunación y otras medidas sanitarias como lo son el uso de cubro bocas, sana distancia tal como lo reglamente las leyes en la materia y autoridades como medida protección y mitigación del SARS-CoV-2.
XXVI. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 27.- Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; para el caso de las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procederá conforme a la ley de la materia;
III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice lo solicitado, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario. Las resoluciones serán notificadas por estrados, o en el domicilio del interesado cuando lo haya proporcionado.

Artículo 28.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes;
II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y
IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 29.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 30.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:
   a. De locatarios de mercados;
   b. De puestos fijos, semifijos y ambulantaje;
   c. De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
   d. De prostíbulos;
   e. De catastro; y
   f. De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros municipales:
   a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;
   b) De infractores al Bando y los reglamentos municipales;
   c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;
   d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y
   e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean; y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través del sistema de Gobierno Digital Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 31.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Francisco León, Chiapas 2024-2027 y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de Chiapas y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

I. Un gobierno eficiente y efectivo. Con servidores públicos calificados y certificados por conocer, con un código de ética que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas y garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en beneficio de los ciudadanos, preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y no discriminación.
II. Un gobierno promotor de la participación social. Con la integración del ciudadano en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal.
III. Un gobierno de innovación y calidad. Con capacidad para enfrentar nuevos retos reformulando prácticas para reducir costos, mejorar servicios, aumentar la efectividad y garantizar la prestación de servicios mediante procesos ágiles, avalados por certificaciones internacionales en sus sistemas de gestión de calidad.
IV. Un gobierno digital. Que reduzca el número de trámites, fomente el ahorro en la economía familiar promueva el uso de la firma electrónica, con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción.
V. Un gobierno que promueva la cultura de paz. Con una política transversal e interdisciplinaria, que preserve el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y que rechace cualquier expresión de la violencia y prevenga los conflictos mediante instrumentos institucionales.
VI. Un gobierno transparente. Con transparencia que prevenga y sancione prácticas de corrupción e impunidad y que junto con el valor de la participación ciudadana sustenten una corresponsabilidad permanente y sostenible que constituyan los fundamentos esenciales y promotores de un gobierno abierto.
VII. Un gobierno de seguridad. Con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de los ciudadanos como un deber primordial
VIII. Un gobierno de rendición de cuentas. Con una información permanente y pública para que los ciudadanos pueden estar informados de las acciones del gobierno, de la manera de realizarlas y del visible retorno social de sus contribuciones.
IX. Un gobierno garante del medio ambiente. Con acciones integrales que garanticen su respeto y procuren un entorno armónico basado en los valores de sustentabilidad, amigabilidad, participación social, ética ambiental y políticas públicas en materia de movilidad.
X. Un gobierno promotor del bienestar. Con políticas eficaces que promuevan el bienestar de las personas, en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico que conduzca al

mejoramiento de la población en materia de salud, nutrición, educación, cultura, vivienda y empleo que apoyen la reducción de la pobreza.

Artículo 32.- Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, la eficiencia, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 33.- El Presupuesto basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 34.- El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno que será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024- 2027 bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y será periódicamente evaluada la percepción ciudadana sobre el desempeño, calidad e imagen del gobierno municipal a través de encuestas de vivienda en toda la geografía municipal.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35.- Los Ayuntamientos tendrán una duración de tres años y podrán reelegirse en términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

Artículo 36.- Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.

Artículo 37.- El Gobierno del Municipio de Francisco León, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por el Presidente, un Sindico Propietario; tres Regidores Propietarios y tres Suplentes generales. Contará, además, con 2 regidores electos según el principio de representación proporcional con base en las fórmulas y procedimientos determinados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 39.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Asimismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal denominada Ribera Viejo el Carmen, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Artículo 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, o en su caso subsecuentes, se designarán comisiones compuestas por los integrantes del Ayuntamiento. Estas comisiones podrán ser colegiadas e individuales, permanentes o transitorias, y su materia estará establecida en el Reglamento interior respectivo, de acuerdo con las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

I. De Gobernación;
II. De Desarrollo Socioeconómico;
III. De Hacienda;
IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
V. De Mercados y Centros de Abasto; VI. De Salubridad y Asistencia Social;
VI. De Seguridad y Protección Ciudadana;
VII. De Educación, Cultura y Recreación;
VIII. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
IX. De Recursos Materiales;
X. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
XI. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
XII. De equidad de género;
XIII. De Planeación para el Desarrollo, y;
XIV. De Protección Civil.

Artículo 42.- El presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de estas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente.

Artículo 43.- Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el presidente voto de calidad.

Artículo 44.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 45.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 46.- Las comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
III. Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 47.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

I. Ordinarias;
II. Extraordinarias;
III. Públicas o privadas; y
IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria del presidente Municipal, siendo los miércoles a las 10 horas.

Artículo 48.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. **Resolutivos:** son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
b. Crear o reformar los ordenamientos municipales;
c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
e. Revocación de acuerdos o resolutivos;
f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y
g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del presidente Municipal.

II. **Acuerdos. -** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

a. La organización del trabajo del cabildo;
b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
c. La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
d. Disposiciones administrativas; y
e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

El presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 49.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;

III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
V. Cumplirá con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y
XI. Colaboraran para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Artículo 51.- Para que las personas puedan ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
II. Saber leer y escribir.
III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
IV. Ser originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.
V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.
VI. Tener un modo honesto de vivir.
VII. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 52.- El presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión constitucional.

Artículo 53.- El presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 54.- Son facultades y obligaciones del presidente Municipal:

I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento
II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo que corresponda;
IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones, que dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
V. Celebrar, conjuntamente con el secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales;
VII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;
VIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
XII. Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto, Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
XIII. Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento;
XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos del Secretario Municipal, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Interna Municipal, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
XV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, de acuerdo con la Ley que regule la relación laboral;
XVI. Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;
XVII. Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;
XVIII. Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;
XIX. Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;

XX. Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
XXI. Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la Ley;
XXII. Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haberla tomado a los Regidores y Síndicos, la protesta de ley;
XXIII. Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;
XXIV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales. Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;
XXV. Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;
XXVI. Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
XXVII. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
XXVIII. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
XXIX. Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
XXX. Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;
XXXI. Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.
XXXII. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
XXXIII. Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
XXXIV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
XXXV. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
XXXVI. Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;
XXXVII. Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;
XXXVIII. Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos en sus Municipios;
XXXIX. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarías, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere esta Ley; para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos,

adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;

XL. Someter a aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Planes Municipales de Desarrollo, realizados por el secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación.

XLI. Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.

XLII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal:

I. Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;
II. Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;
III. Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
V. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;
VII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;
VIII. Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
IX. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
X. Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de estos;
XI. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
XII. Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
XIII. Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;
XIV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación cumplan con ella en los mismos términos;
XV. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

Artículo 56.- Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

I. Suplir las faltas temporales del presidente Municipal, en los términos de la ley;
II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley y el

reglamento interior respectivo;

V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones;

VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;

VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el presidente Municipal;

IX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; X. Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

CAPITULO IV
DEL DELEGADO TECNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 58.- El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, SAPAM, fungirá como Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 59.- La designación del director del SAPAM, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del delegado Técnico Municipal del Agua:

I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.

II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.

III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen cuentan con dosificadores de cloro.

IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua. V. Realizar acciones de cloración.

V. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.

VI. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.

VII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.

VIII. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.

X. Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

CAPÍTULO V
DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

I. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales. La protesta que rendirá el presidente entrante será:
"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".
III. Concluida su protesta, el presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:
"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".
El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán: "SÍ, PROTESTO".
Acto continuo, el presidente Municipal dirá:
"Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demanden."
IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el presidente Municipal, en los siguientes términos:
"Hoy 21 de mayo del año 2025 siendo las 11:00 am horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Francisco León electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año 2024 al año 2027".
V. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente Municipal. De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN

Artículo 62.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la Entrega–Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

I. Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
II. Los recursos humanos y financieros;
III. Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
IV. Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
V. Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
VI. Los informes sobre los avances de programas, convenios y
VII. Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.
VIII. Los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega- Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 63.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por la Ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 64.- Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular y municipales en lo general.

Artículo 65.- La existencia de las Delegaciones Municipales se regirá conforme a los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del estado de Chiapas.

Artículo 66.- Las Agencias y Sub-agencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de una o un agente, o de una o un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurran causas justificadas.

El propio Ayuntamiento determinará la forma en que ejercerán sus atribuciones en aquellas poblaciones de su jurisdicción, distintas a la cabecera del municipio y de aquellas en la que exista un órgano auxiliar de la administración pública municipal.

El Ayuntamiento, a propuesta del presidente Municipal, deberá crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Sub-agencias Municipales, en los de menos de mil habitantes.

El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Sub-agencias.

Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Subagentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 67.- Las atribuciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales, estarán determinados por los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 68.- La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, en el municipio se encuentra el DIF Municipal quien es una institución creada mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento representado por el presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento están facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 70.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la fiscalía del Ministerio Público especializada de combate a la corrupción, quien determinará lo conducente.

TÍTULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social. Los planes de desarrollo municipal establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 72.- La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan municipal de desarrollo que serán:
   a. Plan municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres
   b. Plan de Desarrollo Económico Municipal
   c. Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
II. Plan operativo anual de trabajo; y
III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 73.- El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 120 días de iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se observará que contenga armonía con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 74.- El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 75.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 76.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 77.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 78.- Durante los 20 días del mes de septiembre de cada año, el presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

Artículo 79.- El Municipio de Francisco León, Chiapas, en términos de las leyes federales y estatales, estará facultado para formular, aprobar y administrar su plan de desarrollo.

El Ayuntamiento contará con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el presidente Municipal al Cabildo;
IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;
V. Auxiliar al presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM, así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y
VI. Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.
VII. En el caso del secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 80.- En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

I. De manzana o unidad habitacional;
II. De colonia o barrio;

III. De ranchería, caserío o paraje;
IV. De ciudad o pueblo; y
V. De municipio;

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 81.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 82.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 83.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.
Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 84.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y
VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

Artículo 85.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales.

Artículo 86.- Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

Artículo 87.- La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 88.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Artículo 89.- Los Consejos de Participación Ciudadana se regirán en todo momento conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 90.- La Hacienda Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con las participaciones federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes establezcan a su favor.

Artículo 91.- Asimismo, podrán percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.

Artículo 92.- En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones referidas.

Artículo 94.- No se podrá establecer en las leyes estatales exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Artículo 95.- Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 96.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 97.- Los ingresos de los municipios se dividen en:

I. Ordinarios:
   a) Impuestos;
   b) Derechos;
   c) Productos;
   d) Aprovechamientos;
   e) Participaciones;
   f) Rendimiento de sus bienes; y
   g) Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II. Extraordinarios:
   a. Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
   b. Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
   c. Las aportaciones del Gobierno Federal;
   d. Las aportaciones del Gobierno Estatal;
   e. Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
   f. Donativos, herencias y legados.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 99.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

I. Formato de ingresos y egresos;
II. Estado presupuestal;
III. Concentrado mensual de ingresos;
IV. Control presupuestal; y
V. Disponibilidades.

VI. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 100.- Es atribución y responsabilidad del presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 101.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutiva emitida en sesión pública.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

Artículo 102.- Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;
III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 103.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además, el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 104.- El Patrimonio Municipal se compone de:

I. Bienes del dominio público; y
II. Bienes del dominio privado.

Artículo 105.-Tanto los bienes de dominio público como los de dominio privado se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 106.-El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 107.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 108.- La adquisición de bienes, servicios, arrendamiento, y la adquisición de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 109.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para adquisición de arrendamiento, servicios, y contratación de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones arrendamiento y servicios, así como el comité de adquisición de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 110.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 111.- El Órgano de Auditoria Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 112.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

I. El programa municipal de desarrollo urbano;
II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 114.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
II. Concordar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio.

Artículo 115.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 116.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 117.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado;
IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;

V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y
VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 118.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 119.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el Reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 120.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 121.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 122.- Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 123.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 124.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 125.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento.

Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV
DE LOS PERITOS

Artículo 126.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 127.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Artículo 128.- Las licencias de perito serán de dos tipos:

I. Perito en construcciones; y
II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 129.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEPTIMO
DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ÁREAS TURISTICAS Y PROTECCIÓN DEL TURISMO

Artículo 130.- El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Francisco León, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 131.- El Ayuntamiento de Francisco León, Chiapas, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 132.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 133.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 134.- Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 135.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 136.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística.

Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 137.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 138.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
II. Alumbrado público;
III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
V. Catastro municipal;
VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
VIII. Inspección y certificación sanitaria;
IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;

X. Mercados y centrales de abasto;
XI. Panteones;
XII. Protección del medio ambiente;
XIII. Rastros;
XIV. Registro civil.
XV. Seguridad pública;
XVI. Tránsito de vehículos;
XVII. Transporte público;
XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 139.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y cultura;
II. Salud pública y asistencia social;
III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 140.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 141.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 142.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II
DE LAS CONCESIONES

Artículo 143.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;
IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 144.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 145.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 146.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 147.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 148.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
II. Alumbrado público;
III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
IV. Seguridad pública;
V. Tránsito y/o vialidad municipal; y
VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO III
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 149.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, fomentará su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o

poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 150.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 151.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública,

contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 152.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 153.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 154.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 155.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LOS MERCADOS

Artículo 156.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO VII
DE LOS PANTEONES

Artículo 157.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 158.- Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RASTROS

Artículo 159.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PUBLICOS

Artículo 160.- Es competencia del Municipio de Francisco León, Chiapas, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común

debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 161.- El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPITULO X
DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 162.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO XI
PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN VIA PÚBLICA.

Artículo 163.- Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.

Artículo 164.- Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Deberá otorgar las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 165.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 166.- Toda persona que se dedique a la prostitución, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 167.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales y contará con personal calificado en el área de prevención de delitos.

Artículo 168.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 169.- Es obligación del gobierno municipal velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la coexistencia pacífica de la comunidad.

Artículo 170.- El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 171.- El gobierno municipal realizará programas y políticas públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas, en términos de la Ley, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 172.- El gobierno municipal mantendrá en capacitación constante a las personas encargados de la seguridad pública y la policía preventiva municipal. En cada municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; quienes deberán contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 173.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
VI. implementara el uso obligatorio la plataforma del el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a la ley general de registro nacional de detenciones.

Artículo 174.- El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 175.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

Artículo 176.- La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

El gobierno municipal elaborará e implementara políticas públicas integrales a favor de la igualdad y la equidad, estableciendo en el Plan Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, políticas y programas que busquen impulsar un conjunto de acciones afirmativas, prioritarias, compensatorias, amplias y transversalizadas para contribuir a corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios del desarrollo; acciones conciliatorias de la vida familiar y comunitaria; dentro y fuera del hogar, promover cambios culturales en la escuela, la familia y el mercado, favorecer el reconocimiento del trabajo no remunerado, del cuidado y la reproducción. Este instrumento sienta bases para la definición de condiciones que atiendan las necesidades estratégicas de las mujeres, mismas que están orientadas a la aumentar el control sobre los beneficios, los recursos y las oportunidades para que estas mejoren su condición y posición.

Artículo 177.- La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.

II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Secretaría Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, llevando a cabo el registro de la cadena de custodia, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;
IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;
XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

Artículo 177 Bis.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;
VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.
X. implementara la aplicación del sistema nacional de información en seguridad pública o el registro Nacional de detenciones
XI. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DEL ALCOHOLIMETRO SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 178.- El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno. Las líneas de acción del programa son:

I. Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol.
II. Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la Ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
III. Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
IV. El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Artículo 178 Bis.- Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

I. La Secretaría de Salud del Estado;
II. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;
IV. La Dirección de Policía Municipal.
V. Las sanciones se harán en apego a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

CAPÍTULO III
DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 179.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 180.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 181.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 182.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 183.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 184.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Francisco León, Chiapas.

Artículo 185.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de Francisco León, estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
III. Los Comités Operativos Especializados; y
IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 186.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;
V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;

IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 187.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 188.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 189.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 190.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Secretaría Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 191.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 192.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Secretaría Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 193.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 194.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 195.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Secretaría Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 196.- La Secretaría Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 197.- La Secretaría Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 198.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 199.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, el uso correcto de cubre bocas, gel antibacterial, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 200.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

I. El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
II. El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
III. El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 201.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 202.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presiente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 203.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

CAPÍTULO V
DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICO

Artículo 204.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 205.-. Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TÍTULO DECIMO
DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 206.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 207.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 208.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejarán información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;
XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;

XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
XVI. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
XVII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
XVIII. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
XIX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y EL DEPORTE

Artículo 209.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 210.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 211.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 212.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SÓCIAL

Artículo 213.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 214.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 215.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 216.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIÓNES

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 217.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
IX. Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal, así como también del programa del

Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) o su similar, buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y

X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 218.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

Artículo 219.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

CAPÍTULO II
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIÓNES

Artículo 220.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

I. Permiso. - Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;
II. Licencia. - Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y
III. Autorización. - Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 221.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 222.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 223.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
III. uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
IV. La realización de, espectáculos y diversiones públicas;
V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 224.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos, La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 225.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 226.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 227.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 228.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Artículo 229.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 230.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 231.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 232.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 233.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 233.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capitulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 234.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

Artículo 235.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 236.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 237.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 238.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva del H. Ayuntamiento municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 239.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 240.- El comercio y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 241.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 242.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 243.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 244.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 245.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 246.- Toda actividad o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, estacionamientos de autos, establos y granjas;
II. De lunes a domingo, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, Abarrotes, florerías, expendios de refrescos;
III. De lunes a domingo, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
IV. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;
V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías;
VI. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;
VII. De lunes a Domingo, de las 10:00 a las 20:00: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;
VIII. De lunes a domingo, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;
IX. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
X. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;
XI. De lunes a domingo, de las 09:00 a 21:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
XII. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
XIII. De lunes a domingo, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y tortillerías sin venta de cervezas.
XIV. De lunes a Domingo de 9:00 a 22:00 horas: las vinaterías, licorerías, Cervecerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, siempre y cuando cuenten con licencia expedida por el H. ayuntamiento Municipal y demás autoridades competentes.
XV. De lunes a viernes de las 10:00 a las 19:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización por el H. ayuntamiento Municipal para ese objeto, declarando ley seca los miércoles de cada semana.

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.

El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 247.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados o reducidos, previo acuerdo correspondiente al H. Ayuntamiento Municipal en Sesión de Cabildo.

Artículo 248.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 249.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerará como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación; En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público:
III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;
IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;
V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
    a. Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad de Protección Civil Municipal que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de seguridad, dispuestas por la ley;
    b. Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
    c. Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
    d. No obstante, de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;
VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en

aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;

VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

CAPÍTULO IV
DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 250.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 251.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 252.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico o comercial;
IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;
VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
VIII. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
XIII. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.
XIV. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública en zonas habitacionales.

CAPÍTULO V
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 253.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos

federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 254.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;
V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Fiscal del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordeno la visita;
IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y
X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente

Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

XI. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 255.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia; Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 256.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 257.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba

de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO VII
DE LAS NOTIFICACIÓNES

Artículo 258.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

I. Personalmente;
II. Por lista de acuerdos;
III. Por cédula fijada en estrados; y
IV. Por publicación en la gaceta municipal.
V. Por publicación en el periódico oficial del estado

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 259.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 260.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera del municipio de Francisco León, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 261.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 262.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 263.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 264.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 265.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

I. Siempre que se trate de la primera notificación;
II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
IV. Las sentencias definitivas; y
V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIÓNES

Artículo 266.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 267.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso flagrante, las siguientes:

I. LAS QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO:

a. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
b. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.

c. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
d. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
f) Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
g) Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
h) Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
i) Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
j) Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
k) Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
l) Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
m) Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
n) Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
o) Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
p) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

II. LAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL Y DEL AMBIENTE:

a. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar.
b. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
c. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
d. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
e. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
f. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
g. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
h. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible

por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.

i. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
j. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
k. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
l. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
m. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
n. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. LAS QUE AFECTAN LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA:

a. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
b. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
c. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
d. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
e. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
f. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
g. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
h. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
i. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
j. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
k. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
l. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
m. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
n. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.

o. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
p. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
q. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
r. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
s. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
t. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
u. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
v. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
w. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
x. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
y. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
z. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.
aa. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
bb. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
cc. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo previa manifestación de parte.
dd. Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
ee. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
ff. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
gg. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
hh. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
ii. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.
jj. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

kk. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo licito recibido.
ll. Vender o comprar bebida con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.
mm. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.
nn. Conducir vehículos automotores y/o bicicletas y/o cualquier otro vehículo no motorizado, en estado de ebriedad y/o estado de ineptitud para conducir y/o evidente estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas, enervantes o tóxicos,

Para los efectos de esta fracción se entenderá por:

Conductor: Cualquier persona que maneja, conduce o tiene el control del volante en la vía pública o lugar público, de un vehículo automotor y/o bicicleta y/o cualquier otro vehículo no motorizado.

Estado de ebriedad: Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.8 –cero punto ocho- o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Estado de inaptitud para conducir: Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.4 (cero punto cuatro) o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.01 (cero punto cero uno) o más gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte, o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.

Evidente estado de ebriedad. Es la condición física y mental que se percibe a través de las manifestaciones externas aparentes del individuo y razonablemente por conducto de los sentidos se puede apreciar que la conducta o condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, respuesta de reflejos, el equilibrio o el lenguaje con motivo de la ingesta de alcohol.

Para la imposición de sanciones que alude esta fracción, todos los elementos de policía y tránsito municipal deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este Bando y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito del Municipio hasta que sean pagados los derechos por concepto de arrastre y depósito que se hayan generado.

En caso de reincidencia, la Dirección de Tránsito tendrá facultades para retener y en su caso solicitar a la autoridad emisora la revocación de la licencia de conducir del infractor, quien podrá solicitarla de nuevo, cuando acredite haberse sometido al tratamiento de adicciones que imparta cualquier institución pública.

PP) Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

IV. DE LAS FALTAS A LA AUTORIDAD:

a. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
b. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
c. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el

ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

d. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.
e. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otros objetos que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
f. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

V. FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PÚBLICA:

a. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.
b. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
c. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
d. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres.

VI. LAS QUE ATENTAN CONTRA EL IMPULSO Y PRESERVACIÓN DEL CIVISMO:

a. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
b. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.
c. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
d. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 268.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

I. LAS QUE AFECTAN AL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO:

a. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
b. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

II. LAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL Y DEL AMBIENTE:

a. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.
b. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.
c. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.
d. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.
e. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.
f. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.

g. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
h. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. LAS QUE AFECTAN LA PAZ Y TRANQUILIDAD PÚBLICA:

a. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.
b. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
c. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
d. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
e. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
f. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
g. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
h. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
i. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
j. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
k. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
l. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 269.- Corresponde al presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;
II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará al momento de la comisión de la infracción conforme con lo siguiente;

III. A las infracciones previstas en el presente bando, le será aplicable una multa de 10 a 30 días de Unidad de medida de Actualización (UMA) vigente al momento de efectuarse la falta administrativa; excepto las faltas relacionadas al ejercicio del comercio y el trabajo enumeradas en el reglamento municipal de Justicia cívica del ayuntamiento de Francisco León, Chiapas, las cuales se sancionaran entre 30 y 50 días de unidad de medida de actualización (UMA) vigente en la entidad al momento de efectuarse la falta administrativa.

IV. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;

   a. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;
   b. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;

V. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;

   a. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga;
   b. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.

VI. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continué cometiendo;

VII. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VIII. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y

IX. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 270.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;

II. **Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 271.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 272.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 273.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 274.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes. La mujer infractora, será recluida en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 275.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 276.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 277.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 278.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 279.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, el resultado del cálculo no podrá exceder de treinta salarios mínimos; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

Artículo 280.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 281.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 282.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 283.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 284.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. Artículo 285. En todos los casos cuando se efectué la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

CAPÍTULO III
DEL JUZGADO CALIFICADOR Y LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ

Artículo 285.- Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener como mínimo 25 años de edad y contar con 3 años de experiencia como juez calificador el día de su designación;
III. Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado;
IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 286.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Al Juez Calificador le corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás

ordenamientos legales que competa;
II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 287.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y
II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 288.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 289.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo mal trato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 290.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

I. Un médico;
II. Un cajero de la Tesorería Municipal; y
III. El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 291.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

A. LIBROS

I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
V. De atención a menores;
VI. De anotación de resoluciones; y
VII. De recursos administrativos;
VIII. Talonarios:
IX. De multas; y
X. De citatorios.
XI. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondiente.
XII. El procedimiento ante el juzgado calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, y la presentación del presunto infractor ante el juez calificador, cuando se trate de flagrancia.

El procedimiento será sumarísimo, sin más formalidades que las establecidas en el presente Bando y con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El término para emitir una resolución de carácter administrativo no podrá exceder de tres horas posteriores a la puesta de disposición

X. El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, salvo aquellos casos en los que el Juez Calificador determine que deba ampliarse, por ser necesario para el desahogo de alguna prueba, caso en el que habrá de motivar su determinación en la constancia levantada, observando siempre el carácter sumarísimo del procedimiento, cuya ampliación de audiencia no podrá exceder del término improrrogable de seis horas contadas a partir de la puesta a disposición o acatamiento del citatorio, plazo en el cual deberá emitir su resolución.

En las audiencias siempre estarán presentes el Juez Calificador, el secretario, el presunto infractor y en su caso su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 292.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

TÍTULO DECIMO CUARTO
DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓNES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 293.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 294.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 295.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 296.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo

municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

CAPÍTULO III
DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 297.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución
III. Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
IV. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
V. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
VI. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
VII. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
VIII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
IX. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
X. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.
XI. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.
XII. En caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de las y los regidores de representación proporcional del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará la sustitución correspondiente de entre la planilla de candidatos de las personas que hayan sido registradas para la elección del Ayuntamiento ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. En su caso el Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, podrá obtener la opinión del Órgano Estatal del Partido Político al que pertenezca, quien, deberá considerar en su propuesta, la planilla de candidatos de las personas que hayan sido registradas para la elección del Ayuntamiento ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 298.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 299.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIÓNES GENERALES

Artículo 300.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal. A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II
RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 301.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión. El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 302.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 303.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;

III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y
VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de estas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 304.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalara día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DISPOSICIÓNES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMAS DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 305.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

I. Iniciativa.
II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
III. Consulta pública;
IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
VI. Publicación en la gaceta municipal, y para los efectos jurídicos en el órgano de difusión del gobierno del estado

Artículo 306.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;

II. A los organismos municipales auxiliares; y
III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 307.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;
II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;
V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;
VI. Además, y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y
VII. Para que el Bando y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 308.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

Artículo 309.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente bando de policía y buen gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 310.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas.

Artículo 311.- La gaceta municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Francisco León, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Artículo 312.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS HUMANOS

Artículo 313.- Toda persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

Artículo 314.- El recurrente, en todo momento, gozara de Respeto estricto a las recomendaciones de los organismos de los derechos humanos.

Artículo 315.- Las detenciones de mujeres que la Seguridad Pública Municipal será hecha por mujeres, Para ello el cuerpo de seguridad pública municipal estarán constituido también, de policías del sexo femenino.

Artículo 316.- Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

Artículo 317.- Se atenderán las a las víctimas de la violencia y el delito y Las prevenciones correspondientes.

Artículo 318.- Se realizarán Capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos.

Artículo 319.- Toda persona en el Municipio, gozará de derechos humanos y sociales, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

I. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
II. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal

de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

III. Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

IV. Nadie estará sometido a esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.

V. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

VI. Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

VII. Todos los Seres Humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Bando, y contra toda provocación a tal discriminación.

VIII. Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, por este Bando o por la ley.

IX. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

X. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal.

XI. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado.

XII. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

XIII. Los hombres y las mujeres tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de origen cultural, nacionalidad, credo o ideología, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución de este. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.

XIV. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y a la ley de la materia.

XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

XVII. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

XVIII. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución particular del Estado.

XIX. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

XX. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

XXI. Todo trabajador tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva.

XXII. Toda persona tiene derecho a la salud y a la educación de calidad.

XXIII. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

XXIV. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
XXV. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.
XXVI. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Se abroga en su totalidad la publicación que se haya realizado con anterioridad al presente Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Francisco León, Chiapas, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de las disposiciones emanadas de las leyes supremas relativas a autoridades municipales.

Artículo Tercero. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. - En los casos no previstos en el presente Bando, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Francisco León, Chiapas, resolverá lo conducente.

Dado en la Sala de Sesiones de cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Francisco León, Chiapas, en la Sesión Ordinaria, acta número 30 a los 21 día del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

De conformidad en los artículos 45 fracción II, 57 fracciones I y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para su observancia general, se promulga el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Francisco León, Chiapas; en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Francisco León, Chiapas, a los 30 días del mes de abril del año 2025.

A T E N T A M E N T E

C. Arcides Sánchez Ramírez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Liliana García Pablo, Síndico Municipal.- C. Juan Altunar Cruz, Regidor Primero.- C. Rosalva Mejia Santos, Regidor segundo.- C. Lucio Morales Martínez, Regidor Tercero.- C. Viany Esmeralda Altunar, Regidor Plurinominal.- Lic. Manaces Cruz Cruz, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0082-C-2025

C. Arcides Sánchez Ramírez Presidente Municipal de Francisco León, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII Y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión Ordinario celebrada el día 30/04/2025 según acta número 31 en su punto número 3 del orden del día a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Francisco León, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción ll de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y;

CONSIDERANDO

Que la fracción II del artículo 115 constitucional, el numeral 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, facultan a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Que la autonomía de los Municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones VI, 96, 136, 213, 214 y 215, y 220 de la Ley de Desarrollo Municipal en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Gobierno Municipal de Francisco León, impulsa las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración municipal de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica, social y cultural.

En ese tenor el presente reglamento, su objeto será regular la situación jurídica de los elementos operativos que tienen encomendada la fuerza pública en el Municipio; su reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de sus integrantes.

También es propósito de este reglamento, en forma indirecta, abatir los índices delictivos y alcanzar mejores niveles de seguridad pública, a partir de una policía organizada, más preparada, adecuadamente equipada y sobre todo, el de que sus miembros tengan una conducta plenamente honesta y enfocada al servicio de los ciudadanos.

Se considera que en la medida en que la función preventiva se realice eficazmente, decrecerá la incidencia delictiva, pues aquella función tiende a evitar que la violación a las leyes se inicie o se consume, por lo que la seguridad pública requiere de un enfoque integral y de programas complementarios entre sí, por lo que es conveniente subrayar el papel determinante que tiene la función preventiva ante el conjunto de fenómenos antisociales que se presentan cotidianamente. Y para fortalecer esta función se requiere de un componente legislativo adicional que permita integrar de una manera coherente y completa al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Sistema de Seguridad Pública ha sido instituido como una función pública a cargo de la Federación, de las entidades federativas de los Municipios, teniendo su fuente legal en la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en virtud de que en nuestro estado tiene su soporte jurídico en la Ley del Sistema Estatal de seguridad Pública, he considerado importante coadyuvar en todo lo relacionado con la Seguridad Pública Municipal para prevenir, perseguir y sancionar los delitos y otras faltas administrativas que en este municipio se cometan, garantizando en todo momento el respeto sobre las garantías individuales de los ciudadanos.

Que es propósito del Ayuntamiento de Francisco León, Chiapas, promover e impulsar todas las medidas que tengan por objeto disminuir los índices delictivos que se cometen en el territorio Municipal, abatir la impunidad y recobrar el respeto, la confianza y credibilidad de la comunidad en sus instituciones de seguridad.

Que es indispensable reglamentar sobre el régimen interior que debe prevalecer en la Policía Preventiva Municipal del H. Ayuntamiento de Francisco León, Chiapas, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del Municipio y sus habitantes.

Que se hace necesaria la creación de un ordenamiento legal que regule las bases para el funcionamiento interno de la Policía Preventiva Municipal del H. Ayuntamiento de Francisco León., Chiapas, con apego a la Constitución General de la República, por las siguientes consideraciones tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICIA MUNICIPAL DE FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS

TITULO PRIMERO
DE LA CORPORACION

CAPITULO I

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Articulo 1.- Con la finalidad de constituir una corporación policial con alto sentido del honor, del deber, de la disciplina y del exacto cumplimiento de las labores propias de esta institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Francisco León, Chiapas.

Articulo 2.- Se entiende por deber el conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimento del deber que exige sacrificios pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

Artículo 3.- Disciplina es la norma a que debe sujetarse un policía, teniendo como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

Artículo 4.- Para poder lograr la finalidad en materia de Seguridad Pública se necesita:

I. Actuar con legalidad e imparcialidad por parte de la autoridad municipal y de la Policía Preventiva Municipal.
II. Respetar a las instituciones que integran al gobierno municipal.
III. Brindar confianza por parte de la población a la autoridad y respeto la Policía Preventiva Municipal.
IV. Proporcionar capacitación a los policías preventivos municipales.

Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia a la constitución política de los estados unidos mexicanos, leyes federales, estatales y demás relativas.
II. Organizar a la Policía Preventiva Municipal, designando atribuciones, órganos administrativos de conformidad con las leyes y reglamento vigente.
III. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de Policía Preventiva Municipal.
IV. Brindar el apoyo a la administración de la justicia municipal.
V. Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la policía municipal.
VI. Administrar y mantener en operación los centros de detención municipal.
VII. Organizar el juzgado calificador municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.
VIII. Contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que deriven de resoluciones de la corte interamericana de los derechos humanos o instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por las autoridades, o aquellas que derivadas de procedimientos de amigable composición que implique la reparación del daño.
IX. La vigilancia y el orden común y la prevención del delito que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.
X. Impulsar el uso del Registro Nacional de Detenciones

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el Municipio, la cual tendrá a su cargo la policía municipal con la función preventiva.

Artículo 7.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal.

Tendrá el más alto rango dentro del organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Artículo 8.- La Policía Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección del H. Ayuntamiento de Francisco León, Chiapas con la finalidad de cumplir con sus funciones y tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Director
II. Subdirector
III. Comandante
IV. Cabo de turno;

V. Policía.
VI. Alcaide

Las atribuciones de la cárcel municipal se contemplan en el Artículo 132 de este Reglamento.

Artículo 9.- El director de Seguridad Pública deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser chiapaneco;
II. Grado de escolaridad no inferior a preparatoria;
III. Tener cuando menos 21 años cumplidos al día de la designación;
IV. Contarcon experiencia en materia de seguridad, logística y procedimientos administrativos;
V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.
X. tener la certificación de competencia por CONOCER
XI. contar con licencia de manejo vigente

Artículo 10.- Son atribuciones y funciones del director de la Policía Preventiva Municipal:

I. Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
II. Supervisar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
IV. IV. Proponer al Cabildo Municipal la estructura orgánica de la Dirección.
V. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
VII. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
VIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros o prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
IX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
X. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
XI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
XII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el bando de policía.

XIII. Elaborar los programas relacionados a la seguridad pública, protección civil, prevención del delito, sometiéndolo a probación del cabildo, y del consejo municipal de seguridad pública.
XIV. Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el ayuntamiento.
XV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo en materia de seguridad pública.
XVI. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia.
XVII. Comparecer ante el cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido.
XVIII. Proponer al ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público.
XIX. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.
XX. Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales.
XXI. Coadyuvar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales, en términos del artículo 21 de la constitución.
XXII. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
XXIII. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;
XXIV. Proponer, coordinar y supervisar estrategias en materia de protección ciudadana y prevención social.
XXV. Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
XXVI. Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el municipio.
XXVII. Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los policías preventivos municipales.
XXVIII. Coordinar y supervisar la custodia del centro de detención municipal.
XXIX. Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
XXX. Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.
XXXI. Dictar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la dirección Policía Preventiva Municipal.
XXXII. Supervisar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño del personal de la dirección de la Policía Preventiva Municipal.
XXXIII. Impulsar la capacitación periódicamente al personal de la dirección de la Policía Preventiva Municipal.
XXXIV. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo.
XXXV. Proponer presidente Municipal, personal destacado para ascenso, estímulos y recompensas.
XXXVI. La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal
XXXVII. Supervisar que todos los aspirantes a formar parte de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal hayan sido evaluados y capacitados.
XXXVIII. Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
XXXIX. Vigilar la conservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño

de las funciones de seguridad pública. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del Personal a su cargo.

XL. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XLI. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;

XLII. Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la federación y del estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

XLIII. Presentar ante el órgano de fiscalización superior del congreso del estado, a través de la contraloría municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas.

XLIV. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Transmitir al comandante las órdenes que imparta el director.

II. Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones, gire el director;

III. Llevar el control de las personas detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas autoridades.

IV. Comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia, conjuntas con otras corporaciones en el territorio Municipal.

V. Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal.

VI. Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la dirección.

VII. Rendir al director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;

VIII. El ejercicio normal del mando Exige un conocimiento perfecto de lo que Ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo y,

IX. Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 12.- Son Funciones del comandante:

I. Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.

II. Distribuir en coordinación con el subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.

III. Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.

IV. Rendir una parte de novedades al subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.

V. Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Publica, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,

VI. Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación.

VII. Vigilar el correcto llenado del IPH y que este sea congruente con el registro nacional de detenciones.

Artículo 13.- Son funciones del cabo de guardia:

I. Aceptará dignamente y con Satisfacción las Obligaciones que les Imponga su servicio.
II. Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;
III. Llevará un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o Carpeta de investigación, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;
IV. Rendir una parte del informe al comandante de los sucedido durante su guardia; y
V. Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

Artículo 14.- Son obligaciones y atribuciones del Policía:

I. Vigilar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
II. Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes.
III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
IV. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente. V. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía.
V. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.
VI. Prevenir la comisión de delitos y demás conductas antisociales.
VII. Llevar a cabo la detención de infractores y auxiliar al ministerio público en la persecución de presuntos delincuentes.
VIII. Vigilar la protección ciudadana.
IX. Vigilar y operar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
X. Integrar de la estadística del índice delictivo en el municipio.
XI. Rendir a su superior jerárquico, el registro de incidencias y novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente
XII. Realizar la custodia del centro de detención municipal.
XIII. Orientar la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
XIV. Realizar la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.
XV. Realizar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
XVI. Mantener en buen estado el uniforme, equipo, materiales y demás enseres designados para cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos.
XVII. Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este; cuidando que este no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
XVIII. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
XIX. No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
XX. Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

XXI. utilizar el registro Nacional de detenciones inmediatamente después de la detención sea administrativa o comisión de algún hecho delictivo
XXII. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.
XXIII. Llevar a cabo el registro de detención, ruta y puesta a disposición del gobernado ante la falta administrativa o delito en el registro nacional de detenciones.

Artículo 15.- Los miembros de la Policía Municipal tendrán las funciones siguientes:

I. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;
II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Francisco León, Chiapas;
III. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
IV. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
V. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
VI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
VII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;
VIII. Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
IX. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos; consignando el anterior función en el informe policial homologado
X. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales o municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;
XI. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
XII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
XIII. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes federales y estatales;
XIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil,

federal, estatal o municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación del Municipio de Francisco León, Chiapas;

XV. Proteger y salvaguardar a funcionarios, instalaciones y servicios estratégicos municipales; Mantener vigilancia preventiva del área urbana, Semi-urbana y rural municipal;

XVI. Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;

XVII. Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

XVIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

XIX. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

XX. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

XXI. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

XXII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

XXIII. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XXIV. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XXV. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.

XXVI. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XXVII. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

XXVIII. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

XXIX. Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.

XXX. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XXXI. Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;

XXXII. Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y

XXXIII. Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas y administrativas, así como el presente ordenamiento.

XXIV. Las funciones antes enlistadas se realizarán única y exclusivamente dentro de la jurisdicción municipal; La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la particular del Estado.

CAPITULO III
EJERCICIO, NIVELES Y SUCESION DEL MANDO

Artículo 16.- El mando titular de la dirección de la Policía Preventiva Municipal o su equivalente tendrá el más alto rango dentro del H. Ayuntamiento de Francisco León, Chiapas, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina; será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 17.- El mando directo de la policía preventiva o su equivalente, estará a cargo del presidente municipal.

Excepto en el municipio en que habitualmente resida el presidente de la república o el gobernador del estado o en él que transitoriamente se encuentre.

Artículo 18.- Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Preventiva Municipal. Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.

Artículo 19.- Los mandos y grados jerárquicos dentro de la Policía Preventiva Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquéllos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

Artículo 20.- Son mandos administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

I. presidente o presidenta municipal;
II. director de seguridad pública municipal;
III. subdirector
IV. El secretario Ejecutivo del consejo Municipal de seguridad Publica

Artículo 21.- La jerarquía en el mando mayor en orden descendente es:

I. Director
II. Subdirector
III. Comandante
IV. Cabo de turno; y
V. Policía.

CAPITULO IV
PRINCIPIOS DE ACTUACION

Artículo 22.- Los principios de actuación de los integrantes de la dirección de la Policía Preventiva Municipal son los siguientes:

I. Ejercer sus funciones en respeto a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la constitución de Chiapas y leyes aplicables.

II. II. Actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
III. III. Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del municipio, estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes.
IV. IV. Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.
V. V. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás leyes.
VII. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
VIII. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral.
IX. Sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad.
X. Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilite la tramitación del procedimiento correspondiente.
XI. Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

Artículo 23.- Atendiendo a la sucesión de mando establecida, los elementos de la Policía Preventiva Municipal, además de los principios de actuación que le anteceden deberán observar lo siguiente:

I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir;
II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;
III. Completar diariamente una bitácora que contenga hora, lugar y hechos de actuación de subalternos y de la suya propia.
IV. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su aprobación, remitiéndola al superior jerárquico;
V. Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar;
VI. Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;
VII. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;
VIII. Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;
IX. Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y
X. Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de tres días continuos o seis discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones
XI. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.
XII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
XIII. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de

acoso sexual.

XIV. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

XV. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XVI. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XVII. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.

XVIII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XIX. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

CAPITULO V

PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DETENIDOS.

Artículo 24.- Los principios que observarán los policías preventivos municipales para la detención de una persona:

I. Identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de disciplinas de alta peligrosidad.

II. Emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al infractor.

III. Conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas

IV. Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

V. Toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse.

VI. Velar por la integridad física de las personas que determine o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.

VII. Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.

VIII. Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.

Artículo 25.- Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido:

I. Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo a la falta correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.

II. Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas su pertenencia al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.

III. Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda solo o bajo supervisión.

IV. Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.

V. Todas las detenciones se harán con base a los derechos humanos, con la finalidad de proteger en la dignidad de la persona.

Artículo 26.- El protocoló de detención que debe emplear el policía preventivo municipal:

“usted tiene derecho a guardar silencio, ha sido detenido por falta al bando de Policía y Buen Gobierno. - y a informar de su detención (la falta administrativa que haya incurrido)”, serán las palabras que la Policía Preventiva Municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa:

El policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerle sus derechos:

I. Tiene derecho a informar a alguien de su detención.

II. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.

III. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.

IV. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.

V. Tiene derecho a un abogado de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.

VI. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.

VII. Tiene derecho a un traductor e intérprete.

VIII. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

IX. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El policía realizará después una revisión física a la persona considerando condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre el arresto al puesto de mando, o a la autoridad competente.

“En caso de flagrancia, la policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos de delito”, agrega.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que, en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y proporcional”.

Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que “pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros” como desventaja en

fuerza y número, el policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o maquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

La Policía Preventiva Municipal puede utilizar la fuerza durante los arrestos siempre en cuando haya resistencia del gobernado, todas estas acciones serán debidamente registradas en el Informe policial homologado

Artículo 27.- La Policía Preventiva Municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos:

I. Cuando exista una orden del ministerio público;
II. Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o
III. Cuando exista flagrancia, es decir, cuando la persona sea sorprendida al momento de cometer un delito o infracción administrativa.

Artículo 28.- La Policía Preventiva Municipal que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato a la Dirección de información de seguridad y al centro nacional de información de la detención, para el correspondiente registro nacional de detenciones a través del informe policial homologado.

Artículo 29.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos los siguientes datos:

I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
II. Descripción física del detenido;
III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y,
V. Lugar a donde será trasladado el detenido, estableciendo la ruta

Artículo 30.- La información capturada en el registro administrativo de detenciones será confidencial y reservada, a excepción las que se utilicen y sean consultadas en el registro nacional de detenciones A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;
II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 31.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionara de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 32.- Cuando el detenido sea remitido a la cárcel municipal deberá entregar su pertenencia al cabo en turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

CAPITULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES.

Artículo 33.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 34.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 35.- El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal los siguientes derechos.

I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores.
II. Recibir el equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
III. Recibir los servicios médicos.
IV. Recibir la capacitación correspondiente.
V. Negarse a cumplir órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito.
VI. Recibir gratificación de fin de año.
VII. Vacaciones.
VIII. Gozar de seis días de permiso económico al año, que se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, estos no son acumulables.
IX. Gozar sin excepción de los derechos humanos y sus garantías, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que le son reconocidos a todas las personas que se encuentran en nuestro país.
X. Recibir el respeto y la consideración de la comunidad a la que sirven.
XI. Recibir la capacitación inicial y continua para el desarrollo de destrezas, habilidades, conocimientos teóricos y prácticos, que conlleven a la profesionalización de su función, enfatizando, de manera específica, los derechos humanos y el uso legítimo de la fuerza, necesarios para ser policía de carrera.
XII. Recibir equipo y uniformes reglamentarios sin costo alguno.
XIII. Ser personal sujeto de ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas.
XIV. Gozar de un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos, así como de la comunidad en general.

Artículo 36.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos los integrantes de la policía preventiva municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Servir con lealtad y honor a la sociedad.
II. Realizar sus labores con confidencialidad.
III. Rendir el informe policial homologado (IPH), ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente.

IV. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y la constitución política del estado de Chiapas.
V. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún presunto delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.
VII. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
VIII. Cuidar las instalaciones de la dirección de la policía preventiva municipal.
IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
X. Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.
XI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
XII. Portar el uniforme con insignias, divisas y equipo reglamentario; limpio, con honor y respeto.
XIII. No mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil.
XIV. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley, absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.
XV. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
XVI. Lograr su propósito sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el superior jerárquico.
XVII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
XVIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
XIX. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
XX. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.
XXI. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
XXII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
XXIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
XXIV. Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario.
XXV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
XXVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
XXVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
XXVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

XXIX. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables.
XXX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.
XXXI. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado; o antes de que llegue su relevo.
XXXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
XXXIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
XXXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de trabajo bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.
XXXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en aquellos casos en que el consumo sea de algún medicamento controlado y haya sido autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos del ayuntamiento.
XXXVI. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones donde desarrolla sus actividades o en actos del servicio.
XXXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones policiales, dentro o fuera del servicio.
XXXVIII. No permitir que personas ajenas a l institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Obligaciones se entiende al conjunto de deber a que se somete un policía dentro de sus funciones el cumplimiento del deber que exige el sacrificio, pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, así como también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios:

I. Contaran con servicio médico que otorgara el área de Salud Municipal.
II. Todo policía que se exprese mal, de sus Superiores en cualquier forma será sancionado
III. Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo mínimo los intereses de sus subalternos.
IV. Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan.
V. Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.
VI. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8 de la constitución.
VII. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales.
VIII. Votar en las elecciones de las autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.
XL. La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:
I. Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;

II. Por determinación del consejo de honor y justicia, en los casos del artículo 21 de este reglamento;
III. Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
IV. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;
V. Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Dirección.
VI. Por defunción; y,
XLI. Por la demás causa que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

CAPITULO VII
SITUACION DEL PERSONAL

Artículo 38.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 39.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 40.- El personal de la policía municipal será le línea y de servicios administrativos.

Artículo 41.- El personal de línea es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas.

El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.

Artículo 42.- El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 43.- Para la permanencia de los elementos de la policía municipal se requiere:

I. Mantener actualizado y valido su Certificado Único Policial.
II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
IV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
V. No incumplir las leyes y códigos laborables y del servicio público federal y estatal.

Artículo 44.- Las fases para el personal de la policial preventiva municipal de Francisco León, son las siguientes:

I. Ingreso
II. Permanencia
III. Baja

Artículo 45.- Como elemento del consejo Municipal de Seguridad pública debe tener las siguientes normatividades: A. De ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
II. Edad de 19 a 42 años.
III. Estatura mínima para mujeres de 1.55 metros y para hombre de 1.60.
IV. Ser de notaria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
V. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional
VI. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
   a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
   b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
   c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
 I. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
 II. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
III. Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;
IV. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;
 V. No padecer alcoholismo;
VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

Artículo 46.- El Policía Municipal Preventivo deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
II. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
III. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
IV. No haber sido condenado por delito doloso; y,
V. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.
VI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Permanencia de un elemento en el consejo municipal de seguridad pública. B. Permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
   a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
   b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
   c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
 I. Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;
 II. Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;
III. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
IV. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las

disposiciones aplicables;

V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
VI. No padecer alcoholismo;
VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;
VIII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- De acuerdo al artículo de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Publica. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes causas:
   a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
   b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
   c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o III. Baja, por:
   a) Renuncia;
   b) Muerte o incapacidad permanente, o
   c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPITULO VIII
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 49.- El territorio del Municipio de Francisco León, cuenta con una superficie de 114.3 kilómetros cuadrados Los extremos del Municipio se ubican en las coordenadas 17 grados y 19 segundos de latitud norte; y en las coordenadas 93 grados y 15 segundos de longitud oeste. Altitud es de 760 m.s n. m. con las siguientes colindancias:

Limita al norte con los municipios de Pichucalco y Ostuacan, al oeste con Ostuacan y Tecpatán, al este con Chapultenango y al sur con Ocotepec y Copainalá.

El Municipio de Francisco León, para su organización territorial, está integrado por: Cabecera Municipal, denominada: “Rivera Viejo el Carmen”; y las principales localidades que son San Miguel la Sardina, San José Maspac, Vicente Guerrero y Azapac matal, en total cuenta con 37 Localidades.

LOCALIDADES

01.-**Arroyo Sangre**
02.-**Arroyo Caracol**
03.-**Azapac Amatal**
04.-**Barrio la Guadalupana**
05.-**Barrio el Fatim**a
06.-**Barrio San Marcos**
07.-**Candelaria**
08.-**Carrizal**
09.-**Cristo Rey**
10.-**Guadalupe Sardina**
11**.-Gavilan**
12.-**Las Cruces**
13.-**Naranjo**
14.-**Nueva Trinidad**
15.-**Nuevo Carmen**
16.-**Nuevo Candelaria**
17.-**Nuevo Progreso**
18**.-Nuevo Tila**
19.-**Nuevo Paraíso**
20.-**Ribera Siete Arroyo**
21.-**Rio Negro**
22.-**Ribera Viejo el Carmen**
23.-**Ribera la Ceiba**
24.-**Ribera la Ventana**
25.-**San Antonio Maspac**
26.-**San Francisco**
27.-**San José Maspac**
28.-**San Juan**
29.-**San Miguel**
30.-**San Miguel Buenavista**
31.-**San Miguel la Sardina**
32.-**San Pablo Tumbac**
33.-**Santa Martha**
34.-**Santo Domingo**
35.-**Siete Arroyos el Amparo**
36.-**Vicente Guerrero**
37.-**Viejo Paraíso**

En cada una de ellas existe un comité de seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

CAPITULO X
OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 50.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se sujetará a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional De Seguridad Pública, por conducto de la secretaria De Seguridad Pública Federal y Estatal, este será promovido por el Consejo Estatal De Seguridad Pública a través Del Instituto De Formación Policial.

Artículo 51.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 52.- Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

CAPITULO X
ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 53.- Los alcances de la Carrera Policial de conformidad con el artículo 47 de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública son los siguientes:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para el personal.
II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la utilización de los recursos del ayuntamiento.
III. Fomentar la vocación del servicio y el sentimiento de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal.
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal operativo para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 54.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de La policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

Artículo 55.- El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

CAPITULO XI
RELACION JURIDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS

Artículo 56.- Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y sus integrantes se rigen por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 57.- Los integrantes de la de Seguridad Pública Municipal podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio de carrera policial, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y

Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO XI
CATEGORIA Y JERARQUIA QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 58.- El personal de la Policía Preventiva Municipal, que se encuentre integrado a la Carrera Policial, estará sujeto al escalafón jerárquico, conforme a las categorías de escala establecidas en el Titulo Cuarto, Capítulo III de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que reconoce las categorías y grados siguientes:

CATEGORÍAS GRADOS
- I. Comisarios:
  - a) Comisario General
  - d) Comisario jefe
  - e) Comisario
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General.
  - b) Inspector jefe
  - c) Inspector
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector
  - b) Oficial
  - c) Suboficial
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero.
  - b) Policía Segundo.
  - c) Policía Tercero
  - d) Policía.

Artículo 59.- La organización jerárquica de la Dirección de la policía Municipal considerando las categorías son las siguientes:

I. Director
II. Subdirector
III. Comandante
IV. Cabo de turno; y
V. Policía.

Artículo 60.- Los ascensos dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando

exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el Titular de la Secretaría y del Presidente Municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva.

Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.

Artículo 61.- Para que un elemento de la Policía Preventiva Municipal pueda solicitar un ascenso de grado deberá presentar los requisitos necesarios ante el director general, a fin de tramitar la patente respectiva ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

CAPITULO XIII
PREVISION SOCIAL

Artículo 62.- El ayuntamiento, a través de la dirección de la policía preventiva municipal, cubrirá al personal operativo o administrativo una contraprestación económica por sus servicios prestados.

Artículo 63.- Se entiende por servicio a la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la policía preventiva municipal y que tiene por ley, por contrato o por un actuar, previstos en el artículo 21 de la constitución de los estados unidos mexicanos.

Artículo 64.- Las jornadas de servicio serán de acuerdo a las necesidades de la dirección de la policía preventiva municipal, o durante el desempeño del servicio y por necesidades de este se justifica disponer en cualquier momento de los integrantes, sin distinción con el propósito de hacer de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente los objetivos del honorable ayuntamiento.

Artículo 65.- El personal que colabora en la dirección de la policía preventiva municipal recibirá por su trabajo la remuneración económica que señalen por las leyes que expida el congreso del estado con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 66.- Se establecerá sistema de seguros para los dependientes económicos del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 67.- Los integrantes de la policía preventiva municipal se sujetarán a los periodos y rol de vacaciones que haya autorizado el titular de la dirección de la policía municipal.

Artículo 68.- La seguridad social para los integrantes de la dirección de la policía municipal, deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas para los trabajadores en materia de seguridad social de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado b, fracción XIII, segundo párrafo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 69.- Cuando los integrantes de la dirección de la policía municipal, sufriera de alguna enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán de rendir de manera inmediata, parte informativo correspondiente a la dirección o a su comándate, con el fin de que no se inicie procedimiento disciplinario en su contra.

Y las demás que determine este reglamento, el contrato que establece las condiciones de trabajo y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 70.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratara con la empresa que mejore condiciones proponga.

I. Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.
II. Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal
III. Gratificación de fin de año.
IV. Vacaciones

Artículo 71.- Los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tendrán derecho a una gratificación de fin de año. Independientemente de lo anterior, los elementos podrán tener las demás prestaciones que autorice el presidente o presidenta municipal.

CAPITULO XIV
ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 72.- Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el director Municipal deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de capacitación y desarrollo de la Policía Preventiva Municipal. La Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de seguridad pública federal y estatal.

Artículo 73.- Los elementos de la Policía interesados en su promoción y desarrollo en la Carrera Policial deberán presentar sus peticiones ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 74.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica un acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

I. Estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.

II. Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Publica.

CAPITULO XV
INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO

Artículo 75.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás
que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Publica se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de “POLICIA MUNICIPAL DE FRANCISCO LEÓN”.

Artículo 76.- Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

Artículo 77.- La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando.

Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento aprobado al respecto.

CAPITULO XVI

ESTABLECIMIENTOS DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 78.- El Municipio de Francisco León, Chiapas contará con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la Policía, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominará Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 79.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo con lo siguiente:

I. Un presidente, que será el presidente Municipal
II. Un secretario ejecutivo, que será el secretario ejecutivo de La consejo Municipal de Seguridad Pública
III. Un secretario técnico, que será el director general de Seguridad Pública
IV. Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

Artículo 80.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de conocer sobre las necesidades de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, y será el enlace ante las autoridades federales y estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 81.- Asimismo funcionará un órgano colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, que será la encargada de conocer, de las conductas en que incurran los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, para en caso de ser procedente, se apliquen las sanciones contempladas en la normatividad de la materia.

Artículo 82.- La Comisión Municipal del Honor y Justicia se conformará por los siguientes miembros que ejercerán sus funciones de manera honorífica:

I. Un presidente, que será el presidente Municipal
II. Un secretario ejecutivo, que será el director general de Seguridad Pública
III. Un Vocal Técnico, que será el jefe de la Unidad Jurídica del Municipio
IV. Dos Vocales, que será el secretario ejecutivo del consejo Municipal, y el regidor comisionado de seguridad pública, Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

Artículo 83.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tiene como función preservar la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su Reglamento, El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XVII
ESTIMULOS Y CONDECORACIONES

Artículo 84.- El presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Publica, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Artículo 85.- El régimen de estímulos de la Policía Preventiva Municipal comprende las recompensas y condecoraciones por medio de las cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes

Artículo 86.- El personal perteneciente a la Policía Municipal Preventiva, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

I. Al valor.
II. Mérito laboral.
III. Perseverancia.
IV. Mérito académico.
V. Mérito personal “semper fidelis”.
VI. Al mérito tecnológico.
VII. Al mérito ejemplar.
VIII. Al mérito social.

Artículo 87.- Los reconocimientos por el desempeño ordinario o extraordinario en el servicio de los elementos operativos tienen por objeto:

I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio
II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos operativos
III. Fortalecer la identidad institucional

Artículo 88.- Los reconocimientos podrán ser: Condecoraciones, recompensas, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de los cuales el Ayuntamiento otorga el reconocimiento público a sus elementos operativos por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, capacidad profesional y demás actos meritorios, respecto de sus funciones y servicios a la comunidad, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los mismos.

Artículo 89.- Todo reconocimiento otorgado por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 90.- Los incentivos económicos por condecoraciones, estímulos y recompensas, serán establecidos conforme al presupuesto de egresos municipal.

Artículo 91.- Las condecoraciones se otorgarán en el marco del día del policía, en la fecha establecida para tal efecto.

Artículo 92.- El director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el presidente o presidenta Municipal podrá determinar cualquier otra fecha para la entrega de condecoraciones cuando los actos policiacos sean meritorios a ser premiados.

Artículo 93.- El director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el presidente o presidenta Municipal podrá hacer la entrega de reconocimientos al personal por actos que, aun cuando no estén previstos en el presente capítulo, si establezcan una buena imagen ante la sociedad.

Artículo 94.- Estos reconocimientos podrán entregarse inmediatamente después que haya sucedido el evento a reconocerse, pudiendo ser un diploma, estímulo económico o días de descanso adicionales.

CAPÍTULO XVIII
REGIMEN DICIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 95.- Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por Infracciones que no constituyen un delito.

Artículo 96.- El Sistema disciplinario de sanciones de la Policía Preventiva Municipal será conformado por la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier elemento de la Policía Preventiva Municipal en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan.

Artículo 97.- La disciplina se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las órdenes y misiones que las fuerzas públicas tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo a cualquier interés personal.

En toda instalación de la Policía deberá imperar el orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los elementos que opten por la vida policial.

Artículo 98.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a que están sujetos todos los integrantes de la Policía, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes; las faltas disciplinarias a que se refiere este artículo se consideraran como leves, graves y muy graves.

Artículo 99.- Se entiende por correctivo disciplinario a la sanción que se impone a un integrante de la Policía por haber transgredido la normatividad vigente, este correctivo deberá comunicarse directamente al infractor y deberá formalizarse elaborándolo por escrito. En caso de que el correctivo sea impuesto por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicho correctivo deberá ser ratificado por escrito.

Artículo 100.- El correctivo disciplinario deberá contener el motivo y fundamento de la falta, así como la fecha y hora, el grado y número de orden y nombre del infractor y del superior que le impone el correctivo, así como los demás requisitos que al efecto señale la normatividad de la materia.

Artículo 101.- El sistema disciplinario de la Policía contempla para faltas disciplinarias graves y muy graves, las sanciones siguientes:

A. Amonestación:

Es el acto por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Mediante ella se informa al elemento las consecuencias de su infracción

y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado. Dependerá de la naturaleza de la falta aplicar la forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a elementos de la Policía, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

B. Suspensión:

Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y el Municipio, la cual podrá ser de quince días hasta seis meses.

El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Municipio no le cubrirá sus percepciones, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión el elemento se presentará en el Órgano Administrativo en donde desempeñe su servicio, informando por escrito su reincorporación al mismo.

C. Pago o Reposición:

Es la sanción a la que el elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros; y

D. Remoción:
Es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las obligaciones y los deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta cometida.

En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos y de personal del Municipio, así como en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO XIX
PROCEDIMIENTO DE REMOCION Y/O SEPARACION

Artículo 102.- Serán causas de terminación del servicio de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal los siguientes:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurran las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III. Baja, por:
a) Renuncia.
b) Muerte o incapacidad permanente.
c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 103.- Con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone separación remoción es injustificada, la institución sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

CAPITULO XX
RECURSO DE REVOCACION O INCONFORMIDAD.

Artículo 104.- Las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberán estar debidamente motivadas, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, y debidamente firmada por los miembros del pleno, y observarán las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y se deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse del contenido de la misma, mediante el recurso de inconformidad y el término para que lo haga valer.

La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

Artículo 105.- Contra las resoluciones de las Comisión Municipal de Honor y Justicia, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de las Comisiones, la sustanciación de conformidad lo establecido en la ley de procedimiento para el estado de Chiapas.

El presidente de la Comisión de Honor y Justicia convocará a sesiones del pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.

CAPITULO XXI
BASES DE COORDINACION EN OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA.

Artículo 106.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá los sistemas de coordinación con la comunidad para que la sociedad participe en coadyuvancia y corresponsabilidad a través de las estructuras organizativas o de la sociedad civil organizada.

Artículo 107.- Asimismo mantendrá en todo momento la coordinación con las Instituciones Policiales y se establecerá un marco de cooperación interinstitucional con estas corporaciones, sin más restricciones que las que señalen las leyes, así como las que se originen de las situaciones operativas y administrativas propias de la Secretaría.

Artículo 108.- La Policial Preventiva Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación adecuados a los requerimientos de atención a la comunidad y a los sucesos que requieran la inmediata atención de los cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 109.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales;

Así como proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Publica.

Artículo 110.- La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las atribuciones que la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica establecen para las instituciones y autoridades que integran el sistema.

Artículo 111.- Los consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el consejo estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

Artículo 112.- Las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

CAPÍTULO XXII
LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA

Artículo 113.- La concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de la conformidad con el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 32 la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XXIII
DEL EQUIPO Y ARMAS

Artículo 114.- Con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la dirección de la Policía Preventiva Municipal manifestará y mantendrán permanentemente actualizado el registro nacional de armamento y equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y
II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 115.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal, mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del sistema.

Artículo 116.- La información que proporcione la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, del uso que se indica tendrá como objetivo específico manifestar el registro nacional de armamento y equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en municipio.

Artículo 117.- Cuando los elementos de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva Municipal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 118.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección de la Policía Preventiva Municipal; cumplido con los requisitos señalados por la secretaria de la defensa nacional y la ley federal de armas de fuego y explosivos.

Artículo 119.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá portar el arma o armas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinado, de acuerdo con lo establecido por la dirección de la policía preventiva municipal.

Artículo 120.- El Policía Preventivo Municipal que porte algún arma y municiones está obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 121.- El Policía Preventivo Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en todo lugar visible la credencial que para tal efecto expida la dirección de la Policía Preventivo Municipal, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de esta.

Artículo 122.- Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.

Artículo 123.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la secretaria de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

Artículo 124.- El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

Artículo 125.- El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones dará lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

Artículo 126.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del director de la Policía Preventivo Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

Artículo 127.- Los vehículos, con los que se dota a la Dirección de la Policía Preventivo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

Artículo 128.- los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.

CAPÍTULO XXIV
DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 129.- En el municipio de Francisco León Chiapas, funcionará un reclusorio municipal que será en donde se cumpla el arresto de faltas administrativa, cuya identidad será “SECUMPLE” el centro de Cumplimiento de Sanciones administrativas del Municipio de Francisco León, Chiapas que estará a cargo de un Alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 130.- El Alcaide dependerá directamente del presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

Artículo 131.- Para ser Alcaide se requiere:

I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
II. Saber leer y escribir;
III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
V. Tener buena conducta.

Artículo 132.- Son atribuciones del Alcaide:

I. Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;
II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
V. Avisar a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,
VII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 133.- Son facultades del encargado de la cárcel municipal las siguientes:

I. Ejecutar las sanciones dictadas por los jueces calificadores;
II. Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas de la cárcel pública municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;
III. Acordar con el Coordinador General los asuntos de su competencia;
IV. Mantener debidamente informado al director general y Coordinador General las acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en la cárcel pública municipal, así como presentar por escrito un informe diario del mismo;
V. Notificar al director general o al Coordinador General de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su

responsabilidad;

VI. Supervisar que el personal de la cárcel pública municipal cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus superiores;

VII. Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan a la cárcel pública municipal, así como de las visitas que acuden al mismo;

VIII. Supervisar que el Sistema Informático de Inteligencia Policial se aplique de manera eficiente y óptima en la cárcel pública municipal;

IX. Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;

X. Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, género, salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;

XI. Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado;

XII. Tener bajo su mando al comandante de Guardia, así como a los elementos asignados al mismo;

XIII. Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;

XIV. Supervisar que sean realizados los certificados médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;

XV. Elaborar un informe de los exámenes médicos realizados a los detenidos;

XVI. Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;

XVII. Vigilar y controlar el buen desempeño de los jueces calificadores sin menoscabo a su autonomía;

XVIII. Supervisar que se apliquen debidamente las sanciones previstas por el Reglamento del Juzgado Municipal vigente;

XIX. Supervisar que las actividades y diligencias de los jueces calificadores sean acordes a lo establecido en el Reglamento del Juzgado Municipal vigente sin menoscabo a su autonomía;

XX. Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que la imposición de multas sea acorde al tabulador previsto para tal efecto,

XXI. Supervisar que el personal de guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados a la cárcel pública municipal, en las distintas instalaciones de esta, y sus inmediaciones, así como supervisar que los elementos cumplan con sus funciones y lo establecido en este Reglamento;

XXII. El elemento asignado a la cárcel pública municipal es el encargado de realizar labores de vigilancia y custodio de los infractores detenidos en la misma, así como el de conducirlas a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta, por lo tanto, supervisará que prevalezca un total respeto de sus derechos humanos y garantías individuales, evitando actos de tortura, de violencia física o moral, vejaciones o cualquier tipo de daño o maltrato;

XXIII. Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y vigilar que durante su estadía que estos no se destruyan, sean sustraídos, sustituidos o desaparezcan;

XXIV. Tener un registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción,

XXV. Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por resolución del juez calificador se dé en los siguientes casos:

a) Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;
b) Al cumplirse con la sanción impuesta;
c) Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;
d) Al haber realizado servicio a favor de la comunidad;
e) Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido; Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXVI. En caso de portación de armas de fuego deberá apegarse a las leyes federales y estatales
XXVII. aplicables en dicha materia; y

XXVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el director general.

CAPÍTULO XXV
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 134.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;
III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
IV. Realizar labores de seguimiento;
IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;
V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,
VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

CAPITULO XXVI
DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE LA VÍCTIMA

Artículo 135.- El municipio establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita.
II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada.
III. Medidas de protección de la víctima.
V. Las establecidas en el artículo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
VI. Y demás ordenamientos en materia.

Artículo 136.- Cuando la Policía Preventiva Municipal, tenga contacto primario con la víctima de un delito deberá procurar la vinculación de la misma con el área correspondiente para su atención, evitando la revictimización y el deterioro de la integridad de la víctima, quedando bajo su más estricta responsabilidad que la víctima reciba la atención correspondiente.

Artículo 137.- El DIF Municipal, será el facultado para atender de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

Artículo 138.- Se entenderán por niñas, niños o adolescentes de acuerdo con lo siguiente:

I. Niñas, niños. Las personas de hasta 12 años cumplidos, y;
II. Adolescentes. Las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.

Artículo 139.- Por medida se entenderá a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que, si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se les dará vista a las autoridades correspondientes, debiendo la autoridad tener una visión integral de menores en situación de riesgo.

Artículo 140.-Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá estos bajo la vigilancia de una institución facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente a dicho centro sobre situación legal de dicho menor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - : Se abrogan en su totalidad la publicación que se haya realizado con anterioridad al reglamento de la policía municipal Francisco León, Chiapas, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de las disposiciones emanadas de las leyes supremas relativas a autoridades municipales.

Artículo Tercero. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. - En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Francisco León, Chiapas, resolverá lo conducente.

Dado en la Sala de Sesiones de cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Francisco León, Chiapas, en la Sesión Ordinaria, acta número 31 a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

De conformidad en los artículos 45 fracción II, 57 fracciones I y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para su observancia general, se promulga el presente reglamento interno de la policía municipal del Municipio de Francisco León, Chiapas; en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Francisco León, Chiapas, a los 30 días del mes de abril del año 2025.

A T E N T A M E N T E

C. Arcides Sánchez Ramírez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Liliana García Pablo, Síndico Municipal.- C. Juan Altunar Cruz, Regidor Primero.- C. Rosalva Mejia Santos, Regidor segundo.- C. Lucio Morales Martínez, Regidor Tercero.- C. Viany Esmeralda Altunar, Regidor Plurinominal.- Lic. Manaces cruz cruz, Secretario Municipal.- **Rúbricas.-**

Publicación No. 0083-C-2025

C. DR. GERARDO PEREZ GOMEZ, Presidente Municipal Constitucional de Villa Comaltitlán, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II Y XLII, 57 fracciones I y XIII y 213 , 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria , celebrada el día 6 de enero de 2025, según Acta número 01, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa Comaltitlán, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y:

C O N S I D E R A N D O:

Que la facultad reglamentaria tiene su fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 82, establece que los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

De igual forma, el artículo 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, formular los Reglamentos Administrativos, Gubernativos e Internos y los Bandos de Policía y Gobierno necesarios para la regulación de los servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que el artículo 57, fracción VI, de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, especifica que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales someter a la aprobación del Ayuntamiento, los Reglamentos Gubernativos, Bandos de Policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las Leyes para la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

El Municipio es un orden de gobierno constituido por territorio, población y autoridades. Es un ente organizativo dentro del Estado que goza de autonomía gubernamental y administrativa, cuya función es gestionar los intereses de una comunidad y dar solución a sus problemas.

Por ello, se presenta esta iniciativa de Bando de Policía y Gobierno, toda vez, que para esta nueva Administración Municipal, es prioridad establecer como política toral un Gobierno Ciudadano que tenga un rostro humano y otorgue a nuestros ciudadanos los servicios públicos e infraestructura urbana adecuada y aplique una nueva política social, priorice el desarrollo del campo, el arte y la cultura, la educación y el deporte, el respeto y la dignidad entre los ciudadanos y las autoridades, así como acciones concretas contra el bullying en nuestras escuelas y responder inmediatamente ante la violencia intrafamiliar, entre otros; por lo que se buscará en todo momento el respaldo de la mayoría de los habitantes del municipio, mismo que se verá reflejado en la aplicación de este Bando.

Cabe destacar, que también se implementan las acciones necesarias para protección de los Derechos Humanos, que cumpla con la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los mismos, promoviendo condiciones de equidad, basada en el principio de igualdad ante la Ley, como una vocación natural y universal del ser humano y una obligación que nos corresponde a todos; asimismo reconociendo los derechos y obligaciones de los originarios, vecinos y transeúntes del municipio, además de acotar cualquier conducta que resulte contraria a lo establecido en los diversos ordenamientos municipales y busca privilegiar el respeto y principio de legalidad de la actuación de los servidores públicos vinculados a la actividad policial preventiva. Así mismo, se destaca el seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección, promoción y difusión de los derechos de las niñas, de los niños y adolescentes.

Es importante también señalar que el presente Bando de Policía, responde a diversas razones, entre ellas, lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, función que deberá ser desempeñada en coordinación entre estos; cierto es que dicho ordenamiento , Ley suprema para los mexicanos, específicamente refiere la función de seguridad pública como tarea de los municipios, ello, en el inciso h) de la fracción III, de su artículo 115.

Por ello, también resulta de vital importancia que el Bando de referencia, se encuentre en términos actualizados, para que las autoridades puedan desempeñar la tarea que constitucionalmente les ha sido otorgada, en forma eficiente y eficaz y, en pleno reconocimiento y respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos, de manera tal, que evidentemente debe estarse observando la vigencia de las disposiciones de un ordenamiento de esa importancia.

Asimismo, reconozco que la seguridad pública es una de las materias que más preocupa a la sociedad; razón por la cual, era imperativo contar con instrumento jurídico actualizado, pero además, de otorgarle todo el sustento legal que merece.

En este contexto, es de suma importancia que nuestro Ayuntamiento este comprometido con sus habitantes, por lo que debemos contar con un marco jurídico normativo actualizado y acorde a la realidad que impera en nuestro municipio, en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia el municipio, por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y justicia social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia, , que a la vez promueva la eficacia y eficiencia de este gobierno municipal, abatiendo la corrupción, promoviendo y fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, asimismo sabemos y estamos convencidos de que el Progreso y la Justicia son base fundamental para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Esa Administración 2024-2027, reconociendo del contexto histórico del municipio, expide el presente Bando, en cual establece las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, regulando cada una de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que nos competen, asegurando las condiciones que incentiven la participación ciudadana.

La aprobación del presente Bando de Policía y Gobierno y la actualización de los ordenamientos normativos municipales que de este se deriven, apegado a los principios de legalidad consagrados en nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano es parte, será una prioridad para esta Administración Municipal para brindarle a los ciudadanos comaltitlecos la seguridad jurídica y una coexistencia con calidad de vida.

Por las anteriores consideraciones tengo a bien a someter ante el Honorable Cabildo de Villa Comaltitlán, Chiapas; el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLAN, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL FUNDAMENTO Y DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno tiene su fundamento legal en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 2. El Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden e interés público y tiene por objeto:

I.- Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno municipal;

II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio, para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

IV. Establecer un catálogo de infracciones que merezcan la aplicación de una sanción administrativa que busque el establecimiento del orden y respeto a la sana convivencia en el territorio del Municipio.

Artículo 3. El presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento, son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, sus infracciones serán establecidas y se sancionarán conforme a lo que establezcan las disposiciones locales y municipales.

Artículo 4. Son autoridades facultadas para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal.

II. El Secretario del Ayuntamiento.

III. El Tesorero Municipal.

IV. El Director de la Policía Municipal

V. El Director de Tránsito y Vialidad Municipal.

VI. El Juez Calificador, y

VII. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación de las sanciones que establece el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO

Artículo 5. El Municipio de Villa Comaltitlan, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 6. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Villa Comaltitlan, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución General de la República, La Constitución Política del Estado, La Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a los casos concretos.

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes premisas para la consecución de dicho fin:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y Constitución Política del Estado de Chiapas.

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.

IV. Incorporar y garantizar la perspectiva de género en los procesos de planificación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas públicos para lograr la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

V. Reconocer el principio de universalidad de los Derechos Humanos, el derecho de la igualdad ante la ley de todas las personas, prevenir y erradicar la discriminación por origen étnico o nacional, el

género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Bajo los principios antes señalados, será obligatorio para la administración pública municipal, implementar políticas públicas que en el ámbito de su competencia garanticen derechos, libertades y oportunidades de todas las personas, y sus estructuras familiares.

VI. Impulsar la modernización de la administración pública municipal, emitiendo, revisando y actualizando la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, cultural, económica y política del Municipio; buscando la simplificación administrativa mediante la implementación de un proceso constante de mejora regulatoria.

VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

VIII. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales; de conformidad con lo señalado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el libro octavo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y Capítulo IV, artículo 184 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio.

X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, con base en la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.

XI. Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

XII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.

XIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.

XIV. Promover una cultura ambiental y coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.

XV. Garantizar la salubridad e higiene pública.

XVI. Promover la inscripción de los vecinos y habitantes a los diferentes padrones municipales.

XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.

XVIII. Promover el interés de la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.

XIX. Observar y promover la transparencia y acceso a la información pública municipal.

XX. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal.

XXI. Promover el bienestar social de la población bajo los principios de concurrencia y coordinación establecidos en las leyes en materia de educación, desarrollo social, salud, vivienda, cultura física y deporte; y

XXII. Las demás que las leyes establezcan,

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones y fines, el Municipio y sus autoridades tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución General de la República, la Constitución Local, La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO IV
DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO

Artículo 9. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de Villa Comaltitlan, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 10. La descripción del Escudo del Municipio de Villa Comaltitlán es como sigue:

En el centro del escudo se observan dos montañas que forman parte de la Sierra Madre de Chiapas, abajo un lugar productivo pesquero que los aledaños y ajenos lo explotan: la Laguna Panzacola.

También se observa el territorio que comprende el municipio de Villa Comaltitlán en el estado de Chiapas, demostrando sus límites con los litorales y la profunda relación con la Sierra Madre de Chiapas. Dentro del territorio, una mujer nativa, autóctona del lugar, artesana que fabrica la autenticidad de nuestra comunidad: la fabricación de los comales.

Igualmente, se observa al maíz y el cacao, productos que desde centenarios han sido la base de la alimentación, producción y sustento de las familias comaltitlecas.

En la parte superior del escudo, se observa el origen de nuestro pueblo, fundado por las culturas maya – olmeca- mocaya, representado por una pirámide arqueológica a la memoria de los Votanes, quienes fundaron la región del Soconusco.

Artículo 11. Cada gobierno municipal dentro de los noventa días posteriores al inicio de su gestión, podrá expedir un logotipo que lo caracterice, sin que para ello se inserte o modifique, de ningún modo, el escudo municipal.

Artículo 12. El Escudo del Municipio y su logotipo será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento y los órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo y Logotipo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 13. En el Municipio de Villa Comaltitlán son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Chiapas.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El Municipio de Villa Comaltitlán está integrado por una cabecera municipal, la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que actualmente se le reconocen. Los extremos del Municipio se ubican en las coordenadas geográficas : 15º 13" N y 92º 34" W. Limita al norte con el municipio de **Escuintla**, al este con **Huixtla**, al sur con el océano Pacífico y al oeste con **Acapetahua**.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus funciones y fines, el Municipio y sus autoridades tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales de aplicación municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas.

Artículo 16.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, que recibe el nombre de “Villa Comaltitlán” y con los barrios, ejidos, cantones, comunidades, fraccionamientos y rancherías siguientes:

BARRIOS

1.-Barrio San Isidro
2.-Barrio Santa Lucia
3.-Barrio Guadalupano
4.-Barrio San Bartolo
5.-Barrio San Juan
6.-Barrio Chalaca
7.-Barrio la Valdiviana

FRACCIONAMIENTOS

1.-Fraccionamiento Nuevo Horizonte
2.-Fraccionamiento Huapinol
3.-Fraccionamiento la Unidad 1
4.-Fraccionamiento la Unidad 2

5.-Fraccionamiento Vista Hermosa
6.-Fraccionamiento Unidad Habitacional Dr. Francisco Rellero
7.-Fraccionamiento Saltillito
8.- Fraccionamiento Vida Mejor
9.- Fraccionamiento La Primavera

POBLADOS

1.-Poblado Xochicalco
2.-Poblado 15 de Enero

COMUNIDADES

1.-Comunidad el Trébol
2.-Comunidad Agua Fría
3.-Comunidad Esperancita
4.-Comunidad 7 piedras
5.-Comunidad Emiliano Zapata
6.-Comunidad la Flor Lote 1
7.-Comunidad la Flor Lote 2
8.-Comunidad Piedra Partida
9.- Comunidad San Jacinto

CANTONES

1.-Cantón Ignacio Zaragoza 1
2.-Cantón Ignacio Zaragoza 2
3.-Cantón Progreso
4.-Cantón Zacualpa
5.-Cantón Santa Elena
6.-Cantón el Campamento
7.-Cantón 5 de Marzo
8.-Cantón La Unión
9.-Cantón Los Tocayos
10.-Cantón San Carlos
11.-Cantón Huapinol
12.-Cantón el Arroyón
13.-Cantón Buena Vista
14.-Cantón Santa Cruz
15.-Cantón San Nicolás
16.-Cantón Chapingo
17.-Cantón Las Brisas
18.-Cantón Mulatal
19.-Cantón Porvenir
20.-Cantón Barrio Nuevo
21.-Cantón Santo Domingo
22.-Cantón Miguel Hidalgo
23.-Cantón La Libertad
24.-Cantón Unión Hermosillo
25..Cantón Monte Florido
26.-Cantón Zapaluta

27.-Cantón El Escobo
28.- Cantón Benito Juárez
29.- Cantón Nuevo Zapote Mocho
30.- Cantón Las Palomas
31.- Cantón Ampliación Las Brisas.

COLONIAS

1.- Colonia 4 de Octubre
2.- Colonia Hidalgo
3.- Colonia Loma Bonita
4.- Colonia Luz de Dios
5.- Colonia 1º. de Mayo.

EJIDOS

1.-Ejido Paxtal
2.-Ejido Bruno Gómez
3.-Ejido Lázaro Cárdenas
4.-Ejido Monte Flor Abajo
5.-Ejido Monte Flor Arriba
6.-Ejido Teziutlán
7.-Ejido Rio Arriba Salvación
8.-Ejido Adolfo Ruiz Cortines
9.-Ejidos las Murallas
10.-Ejido 15 de Junio
11.-Ejido Xochicalco
12.-Ejido Marcos López
13.-Ejido 23 de Enero
14.-Ejido Unión Costa Rica
15.-Ejido Manuel Ávila Camacho
16.-Ejido la Providencia
17.-Ejido Miguel Hidalgo
18.-Ejido Nuevo Brasil
19.-Ejido Francisco Villa
20.-Ejido Vicente Guerrero
21.-Ejido San Martin
22.-Ejido Altamira
23.- Ejido El Cayuco

RANCHERIAS

1.-Ranchería Medio Camino
2.-Ranchería San Miguel
3.-Ranchería el Trébol 1
4.-Ranchería Santa Martha
5.-Ranchería Zapote Mocho
6.-Ranchería los Laureles
7.-Ranchería San José

8.-Ranchería Benito Juárez
9.- Ranchería Linda Vista
10.- Ranchería El Castaño
11.- Ranchería El Recuerdo
12.- Ranchería El Potrerillo
13.- Ranchería San Carlos
14.- Ranchería Las Calandrias
15.- Ranchería San Pablo

NUEVOS CENTROS DE POBLACION

1.-Nuevo Centro de Población Primero de Mayo
2.- Nuevo Centro de Población Las Palmas del Ejido 15 de Enero.

Y OTRAS

1.- La Granja
2.-13 de abril
3.-San Pablo
4.-La Lima
5.-California
6.-Vado Ancho
7.-Santander (Buenos Aires)
8.-Las Calandrias
9.-El Jardín
10.-El Recuerdo
11.-Rosario Malpaso
12.-Don Olivio (Los Martínez)
13.-El Ciprés
14.-Córcega
15.-El Corralito
16.-El Chorro
17.-La Esmeralda
18.-Palma Técnica
19.-Los Carlos
20.-El Recuerdo
21.-Las Marías
22.-El Manantial
23.-13 de Abril
24.-Tres Hermanas
25.-Las Amapolas
26.-Rancho Viejo
27.-Las Lluvias
28.-San Pedro
29.-San Antonio
30.-El Castaño
31.-Los Ángeles
32.-La Loma
33.-Marandú
34.-El Naranjo

35.-Rincón Vaquero
36.-Grano de Oro
37.-Guadacanal
38.-El Relicario
39.-El Rosario
40.-El Paraíso
41.-El Ciprés
42.-El Corralito
43.-El Chorro
44.-La Esmeralda
45.-Palma Técnica
46.-San Jacinto
47.-La Fortuna
48.-Las Conchitas
49.-Socaire
50.-San José
51.-El Marfil
52.-El Refugio
53.-Valle Verde
54.-El Jícaro
55.-San Jorge
56.-Bugambilias
57.-Betania
58.-Santa Sofía
59.-Dos Arbolitos
60.-Los Girasoles

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes, Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 18. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esto sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y en las leyes de la materia.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA CONDICION POLITICA DE LAS PERSONAS

Artículo 19. Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 20. Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 21. Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 22.-Son vecinos del municipio:

I. Las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

II. Los habitantes que tengan un mínimo de un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y

III. Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la Secretaría General del Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 23.- La vecindad se pierde por:

I. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;

II. Cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo que sea en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado; o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud; o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal, siempre que no sean permanentes y;

III. Ausencia legal.

Artículo 24.- Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

I.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones en el municipio.

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos que exige el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

IV. Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento para crear y/o reformar cualquier reglamentación de carácter municipal y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales.

VII. Participar y votar en las consultas populares en los territorios de la ley que para tal efecto emita el Congreso del Estado, y que tenga transcendencia Estatal, regional o municipal, las cuales se constituyen como el principal mecanismo para garantizar la inclusión y participación del pueblo en la toma de decisiones y ejercicio del poder político, con el objetivo de contribuir a la gobernabilidad, el fortalecimiento de la eficacia y eficiencia del Estado y en su legalidad frente a la ciudadanía .

VIII. Los demás reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Obligaciones:

I. Inscribirse en el padrón municipal que corresponda;

II. Inscribirse en el Instituto Nacional Electoral, para obtener la credencial para votar con fotografía y cumplir con su obligación ciudadana de votar y ser votado en cualquier elección.

III. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación media superior, acorde a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Desempeñar los cargos declarados como irrenunciables por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan;

V. Atender las solicitudes y requerimientos que por escrito y que con las formalidades de ley le formule alguna autoridad municipal;

VI. Contribuir para los gastos públicos del municipio, según lo dispongan las leyes aplicables;

VII. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VIII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las personas.

IX. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

X. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

XI. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;

XII.- Prestar auxilio y colaboración a las autoridades, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;

XIII. Las demás que determine el presente Bando y cualquier otra disposición municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 25.- Son habitantes del Municipio de Villa Comaltitlan, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 26.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:
Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes aplicables en el municipio, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

I. Para el caso de los habitantes, inscribirse en el padrón municipal que corresponda.

II. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

III. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;

IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello;

V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;

VI. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;

VII. Desempeñar las funciones electorales y censales;

VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

IX. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

X. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XI. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;

XII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;

XIII. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;

XIV. No alterar el orden público;

XV. Bardar, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;

XVI. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;

XVII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;

XVIII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;

XIX. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;

XX. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;

XXI. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;

XXII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y

XXII. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO III
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 27. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio llevará los siguientes padrones:

I.- Padrones en las actividades económicas siguientes:

a).- De locatarias de mercados;
b).- De puestos fijos, semifijos y ambulantaje
c).- De negocios con ventas de bebidas alcohólicas
d).- De prostíbulos
e).- De catastro, y
f).- De contribuyentes del impuesto predial

II.- Registro Municipales

a).-Del personal adscrito al servicio militar
b).-De infractores al Bando Municipal y los reglamentos municipales

c).-Del uso del panteón regulado por el municipio
d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y

De lo demás que por necesidades del servicio se requiera llevar. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean. El Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización. Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, o en términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 28. El Gobierno del Municipio de Villa Comaltitlan, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

El Ayuntamiento es una asamblea deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, por el número de Síndicos y Regidores que la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas establezca.

El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Artículo 29. La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

I.-Presidente Municipal;
II.-Sindicatura Municipal;
III.-Regidores;
IV.-Secretaria Municipal;
V.- Tesorería Municipal;
VI.-Secretaría de Administración u Oficialía Mayor;
VII.-Contraloría Municipal;
VIII.-Dirección de Obras Públicas;
IX.-Dirección de Planeación Municipal;
X.-Dirección de Fomento Agropecuario;
XI.-Dirección de Servicios Públicos;
XII.-Dirección de Sistemas y Acceso a la Información;
XIII.-Dirección de Seguridad Pública Municipal;
XIV.-Dirección de Protección Civil;
XV.-Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal;
XVI.-Dirección de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Migrantes;
XVII.-Dirección de Empoderamiento de la Mujer;
XVIII.-Dirección de Medio Ambiente y Ecología;
XIX.-Dirección de Cultura;
XX.-Dirección de Educación;
XXI.-Dirección de Deportes;
XXII.-Dirección de Turismo y Promoción Municipal;
XXIII.-Consejería Jurídica Municipal;
XXIV.-Dirección de Comunicación Social;
XXV.-Juzgado Municipal;
XXVI.-Coordinación de Agencias Municipales;
XXVII.-Organismos Paramunicipales:
XXVIII.-Organismo Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM); y
XXIX.-Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)
XXX.-Órganos Auxiliares de Consulta:
XXXI.-Consejo Municipal de Seguridad Pública (COMSEP);
XXXII.-Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
XXXIII.-Comité de Consulta y Participación Ciudadana; y
XXXIV.- Demás comités que la Administración Municipal considere necesarios.

Artículo 30. La administración pública municipal centralizada la integran las dependencias que se señalan en el artículo anterior, así como en el Reglamento Interior Municipal.

Los nombramientos de los titulares de la administración pública centralizada deberán sujetarse a los términos y requisitos que exige la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 31. Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública centralizada, el Presidente Municipal con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, incluyendo sus órganos desconcentrados y unidades administrativas, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes, de acuerdo a sus necesidades de operación y el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 32. El Presidente Municipal podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir dos o más dependencias. Las entidades paramunicipales podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con asuntos de su

competencia. Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por el Presidente Municipal o por quien éste designe.

Artículo 33. Para el estudio, planeación, y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento se auxiliarán por las dependencias y entidades que establezca el Reglamento Interior Municipal que expida el Ayuntamiento.

Además, la Administración Pública Municipal, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente. Los empleados de confianza a que se refiere el artículo 6 fracción V de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, no podrán ser basificados bajo ninguna circunstancia.

Los empleados a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar obligatoriamente al inicio de su gestión y cada mes de mayo, la declaración de situación patrimonial, acorde a lo establecido a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado Chiapas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 34. El Ayuntamiento es una asamblea deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, por el número de Síndicos y Regidores que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas establezca.

Artículo 35. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal, debiendo presentar un informe del estado que esta guarda a más tardar el día 30 de septiembre del año respectivo y contará con todas aquellas facultades y obligaciones que establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado y este Bando.

Artículo 36. El Ayuntamiento, podrá de oficio o a petición de parte, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la legalidad en contravención del interés público, previo informe que rinda la autoridad emisora del acto en el que exponga los motivos de su actuar.

Siempre que se trate de resoluciones que otorguen derechos o beneficios a particulares, el Ayuntamiento procederá a efecto de que se promueva en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 102 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas. Cuando la ilegalidad sólo afecte intereses de particulares se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que proceda. Contra la resolución que emita el Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el presente artículo no procederá recurso alguno.

Artículo 37. El o la Titular de la Sindicatura se encargará de defender los intereses patrimoniales y económicos del Municipio, promover su defensa y conservación, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias en las que sea parte y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal.

Artículo 38. Los Regidores son los encargados de vigilar el óptimo desarrollo de los diversos ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, desempeñar con eficacia las atribuciones que les asigna la Ley de Desarrollo

Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente Bando y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 39. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, existiendo la posibilidad de declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señalen este Bando y el Reglamento respectivo. Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo a través de cualquier medio electrónico, en el marco de la política de transparencia y rendición de cuentas que rige a todos los órganos municipales.

Artículo 40. El Ayuntamiento deberá sesionar ordinariamente cuando menos una vez a la semana. Las convocatorias a las sesiones del Ayuntamiento emitidas por el Presidente Municipal serán a través de la Secretaría del Ayuntamiento mediante notificación por correo electrónico a la dirección de correo que previamente hayan proporcionado los munícipes por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento. Las sesiones del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente y/o de trascendencia, se celebrarán en sesión extraordinaria en cualquier momento a convocatoria del Presidente Municipal o de cuatro o más munícipes. En los términos de lo previsto en el artículo 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento. Al efecto deberá cumplirse con lo señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Serán solemnes aquellas sesiones en las que se desahoguen los siguientes asuntos:

a) La transmisión de poderes y protesta de los miembros del Ayuntamiento.

b) La lectura del informe del Presidente Municipal.

c) Las sesiones a las que concurran el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o de cualquier entidad federativa, y personalidades distinguidas del sector público, social y privado en el ámbito nacional e internacional; y

d) Las demás que acuerde el propio Ayuntamiento. El Reglamento respectivo regulará el desarrollo de las sesiones que celebre el Ayuntamiento así como sus atribuciones y facultades.

Artículo 41. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial destinado para tales efectos, denominado Salón de Cabildos, a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal, previa autorización del Congreso del Estado. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión “se abre la sesión” al momento de iniciarla, o en su caso “se levanta la sesión” al momento de concluirla. El Presidente Municipal o quien lo sustituya tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 42. El Ayuntamiento llevará un libro de actas que deberá custodiar la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Cuando se aprueben reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos

constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar los integrantes que hubiesen estado presentes. Las actas del Ayuntamiento se publicarán con las previsiones contenidas en la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública para el Estado de Chiapas, en los medios de difusión oficial y en el portal de internet del Municipio.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Artículo 43. Para estudiar, examinar, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local.

Artículo 44. La administración pública municipal centralizada la integran las dependencias que se señalan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal. Los nombramientos de los titulares de la administración pública centralizada deberán sujetarse a los términos y requisitos que exige la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 45. Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública centralizada, el Presidente Municipal con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, incluyendo sus órganos desconcentrados y unidades administrativas, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes, de acuerdo a sus necesidades de operación y el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 46. El Presidente Municipal podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir dos o más dependencias. Las entidades paramunicipales podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con asuntos de su competencia. Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por el Presidente Municipal o por quien éste designe.

Artículo 47. Para el estudio, planeación, y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento se auxiliarán por las dependencias y entidades que establezca el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que expida el Ayuntamiento. Además, la Administración Pública Municipal, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente. Los empleados de confianza a que se refiere el artículo 5 inciso a de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, no podrán ser basificados bajo ninguna circunstancia. Los empleados a que se refiere el párrafo anterior, previo ingreso al cargo, deberán presentar obligatoriamente declaración de conflicto de intereses, fiscal; realizar y aprobar el examen médico toxicológico, psicométrico y prueba poligráfica. Tales exámenes deberán efectuarse en el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas. Mismos requisitos que deberán cumplir anualmente para su permanencia en el cargo. La declaración de situación patrimonial deberá ser presentada en el mes de mayo acorde a lo establecido a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y en los meses de mayo y noviembre del año respectivo se presentará la declaración de conflicto de intereses.

CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 48. La Administración Pública Paramunicipal estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como:

I. Organismos Descentralizados.

II. Empresas de Participación Municipal Mayoritaria.

III. Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los Organismos Descentralizados. La Tesorería Municipal fungirá como fideicomitente en los fideicomisos que constituya el Ayuntamiento. Así mismo, se podrán constituir otras entidades paramunicipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 49. El Ayuntamiento podrá convenir con otro u otros Ayuntamientos, la creación de entidades públicas para la ejecución de objetivos en beneficio común, que serán denominadas Entidades Públicas Intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, atendiendo las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 50. Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables. Los nombramientos de los titulares de las entidades paramunicipales se sujetarán a los términos y condiciones que establezcan su acuerdo o decreto de creación.

Artículo 51. En todo lo no previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas al funcionamiento de las entidades paramunicipales, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 52. Por servicio público se debe entender toda actividad que se desarrolla de manera general, uniforme, continua, regular, obligatoria, destinada a satisfacer las necesidades colectivas. La prestación de los servicios públicos está a cargo del Ayuntamiento, a través de sus dependencias, pudiéndolo hacer de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro u otros Municipios, del Estado o de la Federación; o mediante la concesión a los particulares conforme a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas. Se reconoce el acceso a los servicios públicos municipales como un derecho humano de los habitantes del municipio de Villa Comaltitlan, Chiapas.

Artículo 53. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II.- Alumbrado público.

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

IV.- Mercados y centrales de abasto.

V.- Panteones o cementerios.

VI.- Rastros.

VII.- Mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines.

VIII.- Seguridad pública y tránsito.

Artículo 54. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I.- Seguridad pública y tránsito.

II.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.

III.- Alumbrado público.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 55. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados bajo los ejes rectores de transparencia y rendición de cuentas, legalidad, eficiencia, oportunidad, calidad, equidad de género, sustentabilidad y respeto a los derechos humanos; quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 56. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

CAPÍTULO III
DE LAS CONCESIONES

Artículo 57. Los servicios públicos, excepto los prohibidos por este Bando, podrán otorgarse mediante concesión. La concesión podrá ser otorgada en los términos de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios.

Artículo 58. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o a las disposiciones de este Bando, será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IV
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 59. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de la dependencia municipal que corresponda y previo el pago de derechos a la Tesorería Municipal establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlan.

Artículo 60. La licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento únicamente podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización expresa de la dependencia municipal correspondiente, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 61. Se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas.

IV.- Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 62. Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 63. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización para cada uno de ellos.

Artículo 64. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes y únicamente por el tiempo determinado en dicha documentación.

Artículo 65. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Asimismo, previo al otorgamiento de permiso para la colocación de anuncios en vía pública, se deberá atender las recomendaciones que la Secretaría de Protección Civil emita para su cumplimiento y presentar los documentos que requiera, entre otros el dictamen estructural y la memoria de cálculo.

Artículo 66. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. El Ayuntamiento establecerá en el Reglamento respectivo, el catálogo de lugares prohibidos para ejercer cualquier acto de comercio ambulante quedando prohibido el otorgamiento de permiso, licencia o autorización alguna.

Artículo 67. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento correspondiente y siempre previo cumplimiento de las recomendaciones que solicite la Dirección de Protección Civil; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento. Tratándose de espectáculos, eventos masivos y/o diversiones públicas que se lleven a cabo en lugares abiertos, además de cumplir con lo requerido en el párrafo anterior, los organizadores deberán informar por escrito a la Dirección de Protección Civil con 30 días de anticipación al evento, anexando el programa interno de Protección Civil para su evaluación.

Artículo 68. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal de la Dirección de Protección Civil, el procedimiento de inspección y/o verificación para que los establecimientos abiertos al público reúnan y mantengan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros y todos aquellos que establezcan los ordenamientos en la materia.

Artículo 69. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará, fiscalizará y en su caso autorizará la actividad comercial que los particulares deseen realizar en el territorio del Municipio.

Artículo 70. El Ayuntamiento en cualquier momento y con fundamento en el Bando y el Reglamento respectivo podrá negar, cancelar o revocar cualquier licencia, constancia de factibilidad, de actividad o giro comercial, permiso o autorización.

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COLABORACIÓN VECINAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. Las autoridades municipales promoverán la mayor participación ciudadana en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en beneficio de la misma, buscando siempre propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la ejecución de programas de obras y servicios públicos.

Artículo 72. El Ayuntamiento, establecerá las siguientes formas de participación y colaboración vecinal:

A).- Un Consejo de Participación y Colaboración Vecinal para todo el Municipio.

B).- Consejos de Participación y Colaboración Vecinal que aglutinen varias colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías o parajes que formen parte del territorio del Municipio.

C).- Juntas Vecinales de Participación y Colaboración en cada una de las colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías o parajes que formen parte del territorio del Municipio;

D).- Los demás consejos y órganos similares que promuevan la participación ciudadana y vecinal y que requieran establecer las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, de

conformidad con las leyes correspondientes. El desempeño de los integrantes en cualquiera de las formas de participación y colaboración vecinal, lo harán a título honorífico.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO

Artículo 73. El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio será un órgano de consulta, asesoría y enlace del Presidente Municipal con la sociedad civil, cuyos objetivos son los establecidos en los artículos 203, 204, 205 y 206 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado y además:

I.- El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen;

II.- La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

III.- Formar parte integrante de la Agencia Municipal Anticorrupción como instrumento de participación ciudadana a que se refiere el artículo 78 fracción III inciso a) del presente bando.

Artículo 74. El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal se integrará en los términos que indica la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, pudiendo participar todas y cada una de las agrupaciones sociales, cámaras empresariales y asociaciones civiles, organismos no gubernamentales que se encuentren legalmente constituidas y registradas ante el Municipio. En todo caso los integrantes del Consejo deberán residir en la localidad. Los cargos serán honoríficos, gratuitos y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 75. Los integrantes del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal dejarán de formar parte de él y serán sustituidos conforme a lo que establezca el respectivo reglamento en los siguientes casos:

I. Cuando dejen de residir en la localidad respectiva;

II. Cuando por razones personales decidan renunciar a su cargo;

III. Cuando reciban algún nombramiento para un cargo público, sea o no de elección popular, y

IV. Cuando por razones de falta de probidad, ameriten ser relevados del cargo. Al efecto el Ayuntamiento expedirá los Estatutos que regirán al Consejo de Participación y Colaboración Vecinal, estableciendo que sus integrantes durarán en su encargo un año a partir de su designación y solo podrán ser reelectos para un período igual.

CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL SECTORIALES

Artículo 76. Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal Sectoriales son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios a la comunidad que aglutina a dos o más colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías o parajes que formen parte del territorio municipal.

Artículo 77. La integración de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal Sectoriales se hará identificando el territorio municipal en 7 Barrios:

Artículo 78. Las actividades de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal Sectoriales serán normadas por un Convenio de Participación Ciudadana, mediante el cual se concertarán las acciones a realizar y definirá los derechos y obligaciones de las partes que lo firman. Este convenio será signado por los miembros del Consejo, por el Presidente Municipal y por el representante de cada una de las instancias de gobierno que aporten recursos para la realización del programa concertado.

CAPÍTULO IV
DE LAS JUNTAS VECINALES DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 79. Las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 80. Las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración tendrán como una de sus funciones primordiales, el contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su demarcación. Para ello, ejercerán una permanente vigilancia, comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento. Al mismo tiempo, harán propuestas para extender los servicios, o bien para mejorar su calidad.

Artículo 81. Las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración tendrán así mismo, la función de promover la mutua ayuda entre los residentes de su zona, previniendo también la forma de organizarse en caso de emergencias urbanas, incendios, inundaciones, en general, cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.

Artículo 82. Además de lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración se organizarán a través de vocales, para la promoción y gestión a favor de la comunidad en las materias que enunciativamente se señalan en el artículo 46 de este Bando.

Artículo 83. Las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración también intervendrán activamente en la presentación de las necesidades prioritarias de su comunidad a fin de que se incluyan en los programas operativos anuales y se contemplen en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO V
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 84. Los instrumentos de participación ciudadana son principio fundamental en la organización política y social del gobierno municipal, y se entiende como el derecho de los habitantes para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 85. Con base en lo señalado por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el municipio reconoce como mecanismos e instrumentos de participación ciudadana los siguientes:

I.- De democracia directa. Participación ciudadana que a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos, que comprende:

a) El plebiscito.

b) El referendo.

c) La consulta ciudadana.

d) La iniciativa popular.

II.- De democracia deliberativa y de rendición de cuentas. Participación ciudadana donde los ciudadanos tienen el derecho de interactuar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes, que comprenden:

a) La comparecencia pública.

b) El debate ciudadano y los foros de opinión.

c) Las asambleas ciudadanas;

d) Las audiencias públicas.

III.- De corresponsabilidad ciudadana. Participación ciudadana donde los habitantes inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las autoridades, que comprenden:

a) La auditoría ciudadana, que se conformará a través de una Agencia Municipal Anticorrupción.

b) Los proyectos sociales.

c) La colaboración popular.

Artículo 86. Los resultados de los diferentes instrumentos de participación ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

Artículo 87. El Ayuntamiento deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma.

Artículo 88. La dependencia de la administración pública municipal rectora del desarrollo social promoverá el establecimiento y operación del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio y en los diversos sectores de la ciudad, de las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración y los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la correspondiente Local, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas, el Estatuto que las rija y los programas establecidos en el Plan Municipal de Gobierno.

TITULO SÉPTIMO
DE LA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
CONCEPTO Y OBJETIVOS

Artículo 89. La Agenda para el Desarrollo Municipal, es un programa de indicadores confiables, objetivos y comparables construido por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, que son de observancia obligatoria para todos los órganos municipales del Ayuntamiento. La Agenda tiene como objetivo fortalecer las capacidades institucionales del municipio de Villa Comaltitlan a partir de un diagnóstico de la gestión, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población, apegando sus políticas públicas a los 17-diecisiete- Objetivos de Desarrollo Sostenible que ha emitido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El seguimiento y evaluación de la Agenda estará a cargo de la Secretaría de Planeación.

CAPÍTULO II
DE LOS EJES TEMÁTICOS

Artículo 90. La Agenda para el Desarrollo Municipal, contempla una Agenda Básica con los rubros que resultan de primordial atención para la administración municipal, con los siguientes ejes temáticos.

I.- Planeación del territorio municipal que comprende:

a) Planeación urbana.

b) Ordenamiento ecológico.

c) Reservas territoriales.

d) Gestión integral de riesgos de desastres.

e) Tenencia de la tierra.

II. Servicios públicos, que comprende:

a) Construcción de calles.

b) Mantenimiento de calles.

c)Agua potable.

d) Drenaje y alcantarillado.

e) Aguas residuales.

f) Limpia.

g) Residuos sólidos (recolección, traslado, tratamiento y disposición final).

h) Parques y jardines.

i) Alumbrado público.

j) Mercados y centrales de abasto.

k) Panteones.

l) Rastro.

III. Seguridad pública, que comprende:

a) Policía Preventiva.

b) Policía de Tránsito.

c) Protección Civil.

IV. Desarrollo institucional, que comprende:

a) Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública

b) Ingresos propios.

c) Participaciones y aportaciones federales.

d) Egresos.

e) Deuda.

f) Organización.

g) Planeación.

h) Capacitación y profesionalización.

i) Tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 91. La Agenda para el Desarrollo Municipal considera una Agenda Ampliada, con temas que sin ser competencia directa del municipio, deberán ser incluidos en los programas gubernamentales municipales, contribuyendo así con la Federación y los estados en su atención. Estos rubros están agrupados en los ejes temáticos: Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Desarrollo Ambiental. En este caso, los temas se analizan a partir de los indicadores de gestión, mientras que los de desempeño solamente son indicativos, por tratarse de rubros que no son estrictamente de competencia municipal.

I. Desarrollo Económico, que comprende:

a) Empleo

b) Industria, comercio y servicios.

c) Agricultura, ganadería, forestal y pesca.

d) Turismo.

e) Comunicación terrestre y transporte público.

f) Conectividad.

II. Desarrollo Social, que comprende:

a) Pobreza

b) Educación y Cultura

c) Salud

d) Vivienda

e) Grupos vulnerables

f) Igualdad de género

g) Juventud, deporte y recreación

III. Desarrollo Ambiental:

a).- Medio ambiente Para efectos del presente capítulo, el municipio ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

La Constitución Política del Estado de Chiapas, las leyes federales y estatales correspondientes, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

CAPÍTULO III
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 92. El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 93. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará con el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable.

Artículo 94. El Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable cuyo objeto primordial es instrumentar acciones de interés público y de apoyo técnico al Ayuntamiento de Villa Comaltitlan, se regirá por su acuerdo de creación y estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus objetivos, fines y atribuciones.

Artículo 95. El gobierno municipal elaborará e implementara políticas públicas integrales a favor de la igualdad y la equidad, estableciendo en el Plan Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, políticas y programas que busquen impulsar un conjunto de acciones afirmativas, prioritarias, compensatorias, amplias y transversalizadas para contribuir a corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios del desarrollo; acciones conciliatorias de la vida familiar y comunitaria; dentro y fuera del hogar, promover cambios culturales en la escuela, la familia y el mercado, favorecer el reconocimiento del trabajo no remunerado, del cuidado y la reproducción. Este instrumento sienta bases para la definición de condiciones que atiendan las necesidades estratégicas de las mujeres, mismas que están orientadas a la aumentar el control sobre los beneficios, los recursos y las oportunidades para que estas mejoren su condición y posición.

TÍTULO OCTAVO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96. Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento o bien por quien este autorice con arreglo a la Ley, el presente Bando y demás reglamentos municipales.

Artículo 97. La Hacienda Municipal se formará de:

I. Los bienes muebles e inmuebles, ya sea que se destinen al servicio público o uso común y los propios del Municipio;

II. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas;

III. Las participaciones que por disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales;

IV. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias del Ayuntamiento;

V. Las provenientes de empréstitos obtenidos con la aprobación del Congreso del Estado;

VI. Los capitales, impuestos e hipoteca y demás créditos a favor del Municipio, así como las donaciones y legados que se reciban; Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en las leyes de la materia, y

VIII. Las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al Municipio.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 98. El Municipio administrará libremente su Hacienda conforme a las siguientes bases:

I. A más tardar en el primer día del mes de septiembre de cada año, el Ayuntamiento remitirá a la Legislatura del Estado para su discusión y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio;

II. Apegándose a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, a más tardar en el mes de octubre de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, la propuesta de las tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

III. El Municipio, a través de la Tesorería Municipal deberá vigilar y emprender las acciones necesarias para percibir:

a. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. El Municipio con aprobación del Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios con el Gobierno del Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

c. Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación al Municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado;

d. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio. Los que adquiera por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.

Artículo 99. La deuda pública municipal se sujetará a lo que disponga la Ley correspondiente e invariablemente requerirá el acuerdo del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado;

Artículo 100. El Ayuntamiento no deberá conceder exenciones o subsidios, respecto de los ingresos derivados de sus facultades impositivas, a favor de personas físicas o morales ni de Instituciones Oficiales o Privadas, salvo las excepciones establecidas en las leyes hacendarias municipales. También estarán exentos del pago de los impuestos y derechos respectivos, los bienes del dominio público de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO III
DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 101. El ejercicio del presupuesto se realizará por el Presidente Municipal a través de las dependencias, y conforme a los reglamentos, métodos y procedimientos administrativos aprobados por el Ayuntamiento. No podrá efectuarse ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos aprobado.

Artículo 102. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación y vigilancia del Presupuesto de Egresos Municipales y para tal efecto, el Presidente Municipal con la colaboración de los órganos administrativos que de él dependan elaborará el Proyecto de Presupuesto de Egresos mismo que deberá remitir al Ayuntamiento dentro de los quince días naturales previos a la fecha de la sesión en que se someta a su discusión y aprobación.

Artículo 103. El Ayuntamiento aprobará para un año fiscal, que siempre corresponderá al año natural, el Presupuesto de Egresos del Municipio el cual deberá comprender todos los egresos que por cualquier concepto realicen las autoridades municipales y establecer claramente las partidas que se asignen para cumplir prioridades, cuidando que se justifique plenamente que:

I. El monto de las partidas globales sea igual al Presupuesto de Ingresos; y

II. El gasto en sueldos y prestaciones al personal sea cuantificado bajo criterios de racionalidad, a fin de que se destinen recursos suficientes a los servicios y a las inversiones para mejorar los mismos.

Artículo 104. Cualquier modificación al Presupuesto de Egresos se hará previa aprobación del Ayuntamiento y con base en las modificaciones aprobadas por la Legislatura del Estado a la Ley de Ingresos.

Artículo 105. Corresponde a la Sindicatura y a la Comisión de Hacienda vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al Presupuesto de Egresos aprobados.

CAPÍTULO IV
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 106. Además de los ingresos que forman parte de la Hacienda Municipal, el Municipio percibirá las participaciones y aportaciones tanto federales como estatales para fines específicos que a través de los diferentes fondos establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios federales y estatales respectivos. El ejercicio de las participaciones y aportaciones federales y estatales, para fines específicos deberá preverse en el Presupuesto de Egresos del Municipio y formará parte de la Cuenta Pública Municipal. Por su parte, el ejercicio de los ingresos extraordinarios será de acuerdo a la disponibilidad de recursos de los fondos y programas federales que se gestionen por parte del Ayuntamiento y que deberán formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 107. El Municipio administrará de manera responsable el patrimonio propio con que cuenta, mismo que estará constituido por:

I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;

II. Los bienes de dominio público;

III. Los bienes de dominio privado, y

IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 108. El Ayuntamiento deberá mantener actualizado el registro de los bienes municipales en el cual se inscribirá lo siguiente:

I. La división de bienes de dominio público y bienes de dominio privado, el cual deberá contener:

a) Los títulos y contratos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio.

b) Los documentos que acrediten la propiedad o legal tenencia de bienes muebles e inmuebles a favor del Municipio.

c) Los títulos de concesión relativos a los bienes del dominio público del Municipio.

d) Los acuerdos expedidos por el Ayuntamiento por los que se incorporen o desincorporen del dominio público, bienes muebles e inmuebles.

e) Las resoluciones y sentencias pronunciadas por autoridades jurisdiccionales o arbitrales, que produzcan algunos de los efectos mencionados en las fracciones anteriores.

II. El destino de los bienes muebles e inmuebles;

III. Los vehículos asignados por cualquier acto o contrato a persona física o jurídica, así como aquellos que estén asignados a las dependencias municipales, y

IV. Los bienes que se darán de baja por las dependencias, previa autorización del Ayuntamiento, especificando:

a) Los de posible reutilización.

b) Los no reutilizables.

Artículo 109. El Municipio deberá preservar los predios, fincas y espacios públicos en condiciones apropiadas para su aprovechamiento común. El Ayuntamiento debe ejercer la vigilancia y control necesario para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o aprovechados para usos distintos a los cuales estén afectados.

CAPÍTULO VI
DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 110. Los bienes de dominio público del Municipio, son:

I. Los de uso común.

II. Los destinados a un servicio público.

III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes; así como las colecciones de estos bienes; los equipos de cómputo que contengan archivos con información del Municipio, los archivos, las grabaciones en audio y video, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos.

Las servidumbres de paso, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo; y

V. Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos federales, estatales o municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 111. Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica, la cual sólo podrá modificarse por aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 112. El cambio de situación jurídica y la enajenación de bienes del dominio público municipal, procederá cuando no se afecte el interés público o comunitario y siempre que se trate de bienes inmuebles que estén destinados a servicios públicos y se haya recabado previamente la opinión de los ciudadanos conforme a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana. La desincorporación de bienes o su enajenación o traslación de dominio que por cualquier título se realice en contravención a lo dispuesto por este artículo, será nula de pleno derecho.

Artículo 113. El acuerdo tomado por el Ayuntamiento para desincorporar un bien municipal, deberá ser aprobado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos.

CAPÍTULO VII
DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 114. Los bienes de dominio privado son todos aquellos que le pertenecen en propiedad al Municipio y que no están afectos al dominio público o han sido desincorporados de éste y los que en el futuro ingresen a su patrimonio, no previstos en el capítulo anterior y que enunciativa más no limitativamente se mencionan a continuación:

I. Los abandonados y adjudicados al Municipio;

II. Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

III. El patrimonio de los organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden, y

IV. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 102 de este Bando.

Artículo 115. Los bienes de dominio privado del Municipio son imprescriptibles pero podrán ser enajenados o gravados libremente por el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previa aprobación del Congreso del Estado.

TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 116. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Bando y demás reglamentación de carácter municipal; entre las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

A). Son infracciones a la seguridad de la población:

I. Vender, expender y/o servir bebidas alcohólicas en restaurantes, bares, antros, discotecas y/o cualquier otro establecimiento de esparcimiento nocturno después de las 2:30 horas de la mañana. Tales establecimientos deberán estar totalmente desocupados y cerrados como máximo a las 3:00 horas de la mañana. No contar con un programa interno de Protección Civil y en su caso con un plan específico en donde se establezca –entre otras obligaciones- el aforo máximo y rutas de evacuación

del establecimiento y publicar el primero de ellos, a la entrada de los mismos. Permitir que en el interior de los establecimientos se consuman bebidas alcohólicas adulteradas, y/o cualquier tipo de drogas, enervantes y/o estupefacientes.

II. Vender y/o expender bebidas alcohólicas en las tiendas de conveniencia y/o autoservicio, abarrotes, vinaterías o cualesquier establecimiento que cuente con permiso para ello, después de las 20:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente. Queda estrictamente prohibido vender y/o expender bebidas alcohólicas y cigarros a los menores de 18-dieciocho- años.

III.- Los establecimientos nocturnos que vendan o expendan bebidas alcohólicas y que están contempladas con una horario de 19:00 a 2:30 horas de la mañana, deberán de disminuir y/o regular los decibeles de los aparatos de sonido al 15%.

IV.- Los establecimientos que vendan o expendan bebidas alcohólicas tienen la ineludible obligación de utilizar cortinas en la entrada del establecimiento, evitando en todo momento que sus actividades queden al descubierto y puedan ser vistos por los menores de edad.

V. Permitir el acceso a los menores de 18-dieciocho- años a bares, antros, discotecas y/o cualquier otro establecimiento de esparcimiento nocturno. El Reglamento respectivo respetará estas tres normas superiores de carácter municipal y establecerá la clausura temporal y en su caso definitiva del establecimiento que no acate esta disposición.

VI. Conducir vehículos automotores y/o bicicletas y/o cualquier otro vehículo no motorizado, en estado de ebriedad y/o estado de ineptitud para conducir y/o evidente estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas, enervantes o tóxicos.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por: Conductor: Cualquier persona que maneja, conduce o tiene el control del volante en la vía pública o lugar público, de un vehículo automotor y/o bicicleta y/o cualquier otro vehículo no motorizado.

Estado de ebriedad: Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.8 –cero punto ocho- o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Estado de ineptitud para conducir: Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.4 –cero punto cuatro- o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.01 –cero punto cero uno- o más gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte, o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.

Evidente estado de ebriedad: Es la condición física y mental que se percibe a través de las manifestaciones externas aparentes del individuo y razonablemente por conducto de los sentidos se puede apreciar que la conducta o condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, respuesta de reflejos, el equilibrio o el lenguaje con motivo de la ingesta de alcohol.

Para la imposición de sanciones que alude esta fracción, todos los elementos de policía y tránsito municipal deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Municipal en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este Bando y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito del Municipio hasta que sean pagados los derechos por concepto de arrastre y depósito que se hayan generado.

En caso de reincidencia, la Dirección de Transito tendrá facultades para retener y en su caso solicitar a la autoridad emisora la revocación de la licencia de conducir del infractor, quien podrá solicitarla de nuevo, cuando acredite haberse sometido al tratamiento de adicciones que imparta cualquier institución pública.

VII. Conducir vehículo automotores sin la correspondiente licencia de conducir expedida por autoridad competente.

VIII. Omitir el uso del cinturón de seguridad para piloto y copiloto, en vehículos de uso público o privado;

IX. Por insultar o agredir a la autoridad de tránsito y vialidad en el ejercicio de sus funciones. En caso de lesión causada en la agresión, se procederá de acuerdo a lo que establece el código penal vigente en el estado de Chiapas.

X. Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquellas acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal;

XI. No usar casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas de uso público o privado. En este vehículo solo podrá transitar un máximo de dos personas a bordo.

XII. Obstruir las vías establecidas en las principales arterias de la ciudad. Se entiende como tales, a las vías exclusivas para la circulación ciclista, físicamente confinada del tráfico automotor, pudiendo ser unidireccional o bidireccional.

XIII. Obstruir los cruceros peatonales. Todos los conductores de vehículos automotores de servicio público y privado, deberán respetar siempre el paso de los peatones en los cruceros de cada esquina. Los peatones deberán de abstenerse de cruzar una calle por cualquier lugar distinto a los cruces y/o puentes peatonales.

XIV. Utilizar en forma reiterada y excesiva el claxon de los vehículos.

XV. Permitir que los menores de doce años ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de cinco años, no instalarlos en sillas porta infantes;

XVI. Recoger el servicio de transporte público colectivo, pasajeros fuera del lugar marcado como parada establecida o en un lugar no destinado para ello o en algún carril secundario.

XVII. Circular el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en algún carril diferente al de baja velocidad.

XVIII. Circular el servicio público de carga y descarga de artículos y mercancías en el primer cuadro de la Cabecera Municipal en horarios de las 7:00 a las 20:00 horas. Está estrictamente prohibido que camiones, tracto camiones, remolques y semirremolques de más de 3-tres- toneladas distintos a los de servicios turísticos, circulen en cualquiera de las calles, avenidas de la Cabecera Municipal en el horario descrito en el párrafo precedente.

XIX. Obstruir y/o apartar lugares de estacionamiento con cualquier objeto en la vía pública;

XX. Estacionar vehículos automotores en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecten la tranquilidad, el orden, la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar

vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras de reparación mecánica, eléctrica y/o mantenimiento de los mismos, así como el abandono de automotores en la vía pública. Tratándose de lo señalado en las fracciones IV a la XVII se deberá considerar la jerarquía de movilidad urbana considerando el nivel de vulnerabilidad de los usuarios y las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad quedando de la siguiente manera:

a) Personas con discapacidad y peatón.

b) Ciclistas

c) Usuarios del servicio de transporte público;

d) Prestadores del servicio de transporte público, de carga y distribución de mercancías; y

e) Usuarios del transporte particular.

XXI. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

XXII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de diez kilos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal; Vender artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población; Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;

XXIII. Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos.

XXIV. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

XXV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos desechos sólidos o líquidos, escombro u objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

XXVI. El espectador o cualquier otra persona que acuda a un evento deportivo masivo o de espectáculo, que realice por sí mismo o incitando a otros cualquiera de las siguientes conductas:

a) Lanzar objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas.

b) Ingresar sin autorización a los terrenos de juego o de espectáculo y/o agredir a las personas causando daños materiales.

c) Participar activamente en riñas.

d) Incitar o generar violencia. Se considera incitador a quien dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o bienes.

e) Causar daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo o de espectáculo, en sus instalaciones anexas o en sus inmediaciones.

f) Introducir al recinto o sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos, cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables u objetos corto contundentes. Respecto a las disposiciones contenidas en las fracciones IV a la XVII, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio establecerá estas normas superiores en el contenido de su articulado.

B). Son infracciones al orden público, al respeto a las autoridades y a las buenas costumbres:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos no permitidos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación. Se considerará presuntivamente que una persona encuadra su conducta al supuesto establecido en esta fracción, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro del vehículo se encuentren botellas, latas, envases o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.

II. Consumir y/o inhalar y/o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos.

III. Alterar el orden, causando o provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos a través de música en vehículos automotores, establecimientos comerciales o casas particulares a volúmenes o decibeles más altos de los permitidos por las leyes y/o reglamentos en materia ambiental.

IV. Asediar u ofender con palabras soeces y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad; dirigirse física o verbalmente con una connotación sexual hacia otra persona afectando su dignidad, libertad, integridad y/o libre tránsito, creando en ella intimidación, hostilidad, degradación, humillación o ambiente ofensivo en los espacios públicos.

V. Tener relaciones sexuales a bordo de vehículos automotores en la vía o lugares públicos.

VI. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o tóxicos en interiores de vehículos automotores en la vía o sitios públicos.

VII. Faltar al debido respeto a la autoridad y/o romper, mutilar o alterar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.

VIII. Realizar arrancones, carreras de autos o motocicletas en la vía pública.

IX. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública para la celebración de funerales, fiestas, ferias y/o festejos tradicionales sin autorización del Ayuntamiento a través de la Secretaría General;

X. Hacer pintas y/o grafiti en fachadas de bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

XI. Practicar el vandalismo en las instalaciones de los servicios públicos municipales que alteren su buen funcionamiento. Se entiende como vandalismo la actitud o inclinación de cometer acciones destructivas contra la propiedad pública o privada sin consideración alguna hacia los demás.

XII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización de la autoridad correspondiente;

XIII. Participar, provocar u organizar peleas de personas en forma clandestina en lugares cerrados o en la vía pública;

XIV. Operar cantinas, tabernas, bares o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XV. Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona, sin autorización de la autoridad municipal;

XVI. Realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juegos de azar en los cuales se crucen apuestas sin el permiso expedido por la autoridad municipal.

XVII. Impedir, dificultar, hacer mal uso o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

XVIII. Practicar la prostitución en la vía pública. Las y los sexoservidores deberán registrarse en el padrón que al efecto se llevará en la Secretaría de Salud del Municipio y practicarse los estudios de salud con la periodicidad que establecerá el Reglamento respectivo.

XIX. La prostitución infantil es inadmisible e intolerada en el municipio. Cualquier persona que sea detenida en flagrancia por ejercer, promover, tolerar, promocionar o difundir a través de cualquier medio esta actividad, será puesta de inmediato a disposición del Ministerio Público investigador para que se inicie el procedimiento penal correspondiente.

XX. Ejercer la mendicidad haciendo uso de infantes. La autoridad municipal deberá poner en resguardo del DIF Villa Comaltitlan a los menores que sean utilizados para esos fines y serán entregados a quien o quienes acrediten tener el ejercicio de la patria potestad sobre ellos, dando vista al Ministerio Público por la probable comisión del delito que proceda.

XXI. Causar, de forma clandestina, daño y/o realizar actos crueles o de maltrato contra los animales. Asimismo, quedan estrictamente prohibidos los espectáculos circenses que utilicen cualquier tipo de animal, peleas entre animales cánidos y corridas de toros. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad deambulen sin collar y/o defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio. El Municipio promoverá el establecimiento de un Centro de Control Animal en donde se realizarán campañas de esterilización, vacunación gratuita y programas de adopción. Los daños y perjuicios que sean ocasionados por las mascotas a cualquier persona, deberán ser reparados por el dueño o propietario de la misma.

XXII. Resistir, oponerse, desobedecer o tratar de burlar a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

C) Son infracciones al derecho de propiedad:

I. Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, y Circulares que este emita y podrá retirar, despejar o quitar la propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía.

II. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.

III. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público.

IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.

V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio; rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.

VI. Reservar, rentar o invadir espacios en la vía pública destinados para el estacionamiento de vehículos, a excepción de los que cuenten con el permiso municipal respectivo.

VII. Causar daño o maltratar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.

VIII. Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente. Está estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante a través de puestos fijos o semifijos en las banquetas y plazas del primer cuadro de la Cabecera Municipal sin autorización previa a través de la Coordinación de Política Fiscal de la Tesorería Municipal y previo el pago de los derechos correspondientes. El Reglamento respectivo establecerá los lugares de exclusión en donde por ninguna razón ni circunstancia se podrá autorizar el establecimiento de vendedores ambulantes.

IX. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales. No podrán utilizar mobiliario o mercancías en la vía pública, obstruyendo con ello el libre tránsito de personas en las banquetas.

X. Invadir, establecerse o asentarse de forma irregular en propiedades definidas como áreas naturales federales, estatales o municipales y sus áreas verdes protegidas.

XI. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

XII. Fraccionar o dividir en lotes un terreno de cualquier naturaleza, con o sin edificaciones, propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho relacionado con alguno de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de autoridad administrativa competente otorgado en términos de ley, o cuando teniéndolo no se cumpla con los términos y condiciones del mismo.

XIII. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Comaltitlan y, deberán pagar los derechos respectivos a la Tesorería Municipal de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el Estatuto de su creación respectivo.

XIV. Omitir cercar o postear los lotes o terrenos baldíos, y mantenerlos libres de maleza.

XV. Construir, instalar, colocar, distribuir, cualquier tipo de anuncio que tenga por objeto toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional, sin haber obtenido la licencia y/o permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal y pagar los correspondientes derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, cumpliendo con todos los requisitos que exige el Reglamento respectivo. Queda estrictamente prohibido instalar estructuras metálicas en la vía pública para colocar cualquier tipo de anuncios. La autoridad municipal procederá de inmediato a retirar cualesquiera estructura que impida la visibilidad de transeúntes y/o automovilistas y que impliquen un riesgo para la integridad física de las personas.

D) Son infracciones contra la ecología y medio ambiente:

I. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública desde vehículos automotores o como transeúnte;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;

III. Contar con granjas, corrales o zahúrdas dentro de la zona urbana del municipio destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población.;

IV. Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares;

V. Tirar o depositar la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/ antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector.

VI. Negarse y/o abstenerse de podar los árboles y barrer la banqueta frontal correspondiente a cada vecino.

VII. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombro, desechos sólidos o líquidos y sustancias fétidas o tóxicas.

VIII. Arrojar en los sistemas de desagüe, ríos, arroyos o escurrimientos, animales muertos, escombro, desperdicios, desechos sólidos y/o orgánicos, sustancias fétidas, tóxicas, flaméales, corrosivas, explosivas o similares.

IX. Contaminar u obstruir con cualquier material las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y drenajes pluviales.

X. Fumar en lugares prohibidos por la Ley General para el Control del Tabaco.

XI. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o usar explosivos en la vía pública con motivo de fiestas particulares, de barrio, o religiosas sin la autorización de la autoridad competente.

XII. Derribar árboles y/o arbustos sin haber obtenido el permiso correspondiente de las autoridades municipales y en su caso a las autoridades estatales y federales.

XIII. Provocar fogatas utilizando material combustible en lugares públicos, sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente o quemar pastizales en predios baldíos, rústicos o habitacionales.

XIV. Abstenerse la empresa prestadora de los servicio de recolección de desechos sólidos (basura), de presentar un Programa de Trabajo anual en los últimos 60-sesenta- días de cada año y difundir periódicamente a la ciudadanía las rutas con los horarios en que se recolectarán los desechos sólidos en cada una de las colonias del Municipio.

XV. No contar con las autorización correspondiente para la operación de centro de acopio de materiales reciclables y realizar el almacenamiento en zonas de uso habitacional.

E). Se considerarán infracciones graves y siempre serán sancionadas con la aplicación de un arresto inconmutable de hasta 36-treinta y seis- horas, en los términos del artículo 111 fracción III del presente Bando, las siguientes: Inciso A) fracciones I párrafos segundo y tercero; II párrafo segundo, III, IV, VIII, XVII, XVIII, XIX y XXIII. Inciso B) fracciones IV, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX y XX párrafo primero. Inciso C) fracciones XI y XIII. Inciso D) fracciones II, V, VII, VIII, IX, XII y XIII.

Artículo 117. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad y/o el menor será puesto a disposición del Ministerio Público especializado en delitos cometidos por adolescentes.

CAPÍTULO II
DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 118. El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las infracciones, así como de la imposición de sanciones. El Juez Calificador como auxiliar del Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Bando, los Reglamentos Municipales aplicando el procedimiento que se indica en el capítulo III de este mismo título.

II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Bando, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito.

III. Poner a disposición de las autoridades competentes con inmediatez los infractores, cuando se trate de la comisión de un delito.

IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos.

V. Llevar un registro de todas las personas puestas a su disposición.

VI. Ingresar a la Tesorería Municipal, las multas que imponga con motivo de la aplicación de las sanciones que procedan de acuerdo a este Bando y cualquier otro ordenamiento municipal, y

VII. Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.

Artículo 119. Para la calificación de las infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia. La sanción correspondiente a las fracciones I, II y III apartado A) del artículo 108 del presente Bando, será impuesta al Gerente, Administrador o encargado del establecimiento que haya solicitado la licencia de funcionamiento y/o venta de licores respectiva. Las infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación.

II. Multa de hasta 10 –diez- salarios mínimos vigentes al momento de la infracción, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III. Arresto hasta por 36 horas.

IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso y/o licencia.
V. Clausura.

VI. Pago de los daños y perjuicios causados.

VII. Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de las Leyes de Obra Pública y de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

a) Multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y,

b) Revocación de la concesión, licencia o permiso. Estas sanciones se impondrán sin perjuicio y/o menoscabo de las que se deriven o correspondan por la comisión de posibles conductas delictivas.

Artículo 120. En el Municipio habrá un Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas (CECUMPLE) en donde serán presentados los infractores al presente Bando para la imposición de la sanción respectiva y se desempeñará un Alcaide y/o Comisario y/o Responsable del Centro. Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario y/o responsable del Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas, las siguientes:

I. Desempeñar su cargo con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos de toda persona que sea internado en el Centro para cumplir la imposición de una sanción administrativa.

II. Acatar las órdenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública Municipal, y del Juez Calificador.

III. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades.

IV. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto, para su envío a la oficina de Jueces Calificadores.

V. Custodiar a los arrestados y ordenar la revisión médica de los arrestados.

VI. Mantener el orden y la disciplina entre los arrestados.

VII. Proporcionar a los arrestados una alimentación adecuada.

VIII. Tomar las medidas pertinentes para la conservación del Centro, sus instalaciones, muebles y equipo de oficina.

IX. Dar buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tienen a una llamada telefónica.

X. Mantener con los más altos estándares la limpieza en el Centro bajo su responsabilidad.

XI. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean encontrados, previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad.

XII. Llevar un libro de registro donde en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, o capturar los datos de acuerdo al programa de identificación biométrica para corroborar los datos de identidad de las personas detenidas por faltas administrativas; y

XIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 121. El procedimiento ante el juzgado calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, y la presentación del presunto infractor ante el juez calificador, cuando se trate de flagrancia. El procedimiento será sumarísimo, sin más formalidades que las establecidas en el presente Bando y con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. El término para emitir una resolución de carácter administrativo no podrá exceder de 3-tres- horas posteriores a la puesta de disposición.

Artículo 122. Cuando no exista flagrancia, el personal operativo de la policía municipal, se limitará a rendir parte de las novedades donde describirá los datos generales del presunto infractor, anotando circunstancias de tiempo, modo, lugar en que se haya cometido la presunta infracción. En estos casos, el Juez Calificador abrirá expediente y mandará citar al o los involucrados en el parte informativo para concederles el derecho de audiencia y en su caso proceder a la imposición de la sanción que corresponda. También procederá denuncia de hechos que podrá formular cualquier ciudadano verbalmente en comparecencia o por escrito, la cual deberá ser ratificada dentro de los 3-tres- días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante el juez calificador, quien si lo estima procedente librará citatorio al presunto infractor. Todo citatorio ante el juzgado calificador se deberá notificar con 24 –veinticuatro- horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto. Después de haberse girado dos citatorios, si el presunto infractor no se presenta ante el Juez Calificador, se procederá a ordenar la presentación o comparecencia de éste en los términos del siguiente párrafo.

Los citatorios y las órdenes de presentación o comparecencia que se dicten, serán ejecutados o notificados por medio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 123. El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, salvo aquellos casos en los que el Juez Calificador determine que deba ampliarse, por ser necesario para el desahogo de alguna prueba, caso en el que habrá de motivar su determinación en la constancia levantada, observando siempre el carácter sumarísimo del procedimiento, cuya ampliación de audiencia no podrá exceder del término improrrogable de 6-seis- horas contadas a partir de la puesta a disposición o acatamiento del citatorio, plazo en el cual deberá emitir su resolución. En las audiencias siempre estarán presentes el Juez Calificador, el Secretario, el presunto infractor y en su caso su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 124. Previo inicio de la audiencia, el Juez Calificador solicitará la intervención del médico legista en turno, a efecto de que determine sobre el estado físico y mental del presunto infractor quien deberá estar asistido de un defensor particular, en caso de no contar con uno, la autoridad municipal le asignará un defensor de oficio.

Artículo 125. Si del examen que se le practicare al presunto infractor, resultare que éste se encuentra en estado de ebriedad, o bien bajo el influjo de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica, el juez suspenderá el procedimiento, ordenando su aseguramiento en las instalaciones del Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas, previo depósito que se haga de sus pertenencias. Desaparecido el estado de ebriedad del presunto infractor, el juez procederá a la reanudación de la audiencia. En estos casos, no aplicará la limitación de tiempo para resolver establecida en el párrafo Segundo del artículo 113 de este Bando.

Artículo 126. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá darse aviso de inmediato al Consulado de su país de origen para los efectos de dar cumplimiento a la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Asimismo, se deberá notificar al Instituto Nacional de Migración para los efectos de sus atribuciones legales. Lo anterior sin suspender el procedimiento para la imposición de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 127. Si el Juez Calificador considera que los hechos puestos en su conocimiento pueden ser constitutivos de delito, dará vista inmediata al fiscal del Ministerio Público Investigador correspondiente.

Artículo 128. Las audiencias ante el Juez Calificador serán públicas, con excepción de aquellos casos en los que el Juez determine que deban ser privadas, asentando dicha razón en la constancia levantada.

Artículo 129. La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

I. El secretario oficial presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.

II. El probable infractor ofrecerá y desahogará las pruebas que a su interés corresponda y alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de su defensor particular o defensor público.

III. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.

IV. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas, ordenando en su caso su inmediato desahogo y dictará la resolución que ponga fin al procedimiento.

V. El Juez Calificador hará saber al infractor las alternativas para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 130. Para dictar sus resoluciones, los jueces gozarán de libre arbitrio, sin más límite que lo establecido en el presente Bando; asimismo en las resoluciones que emitan, habrá de determinarse:

I. Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción.

II. Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración, amonestando o advirtiendo a quien resulte.

III. Las multas impuestas, las cuales serán fijadas conforme a los tabuladores establecidos;

IV. El arresto o la permutación de multas por el arresto.

V. La consignación de los hechos en su caso, al fiscal del Ministerio Público Investigador para que conozca y resuelva sobre éstos, al Instituto Nacional de Migración y/o Consulado respectivo cuando proceda.

VI. Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos; y

VII. Las demás que prevea el presente Bando.

Artículo 131. Contra la resolución que dicte el juez calificador procederá el recurso de revisión.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 132. La actuación de cualquier servidor público del Municipio que emita un acto de autoridad y/o resolución de carácter administrativa, deberá sujetarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe que rigen al procedimiento administrativo.

Artículo 133. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, este Bando y demás disposiciones municipales, podrán recurrirlas en los términos del Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas. El plazo para interponer el recurso de revisión a que hace alusión la citada ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas será de 15 –quince- días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra. El recurso de revisión será interpuesto ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por él mismo. Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento, a quien se tendrá como superior jerárquico de aquel.

Artículo 134. Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo, podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

A R T I C U L O S T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Comaltitlan, Chiapas, entrará en vigor el 2 de febrero del 2025.

Artículo Segundo. Remítase el presente Bando al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas. De conformidad con Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el presente "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Comaltitlan, Chiapas", en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Villa Comaltitlan, Chiapas; a los 14 días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Dr. Gerardo Pérez Gómez, Presidente Municipal Constitucional.

H. CABILDO MUNICIPAL C. Dr. Gerardo Pérez Gómez Presidente Municipal Constitucional; C. Lic. Ana Isabel Arrieta Chiñas, Síndico Municipal; C. Leonel Martínez Reyes, Primer Regidor Propietario; C. Evelia Reyes Noriega, Segundo Regidor Propietario; C. C.P. Juan Alberto García Espinoza, Tercer Regidor Propietario; C. C.P. Daniela Anayanci Pérez Román, Cuarto Regidor Propietario; C. E. G. Leonel de Jesús Monzón Trinidad, Quinto Regidor Propietario; C. Q.F.B. Paola Yazmin Domínguez Rivera, Regidor por el Principio de Representación Proporcional; C. Profr. Jardi Rodulfo Montes Cobon, Regidora por el Principio de Representación Proporcional; C. Dra. Sucely Roxana López Guillen, Regidora por el Principio de Representación Proporcional; C. Profra. María Inés Salgado Rodríguez, Regidor Suplente General; C. David Limne Méndez Martínez, Regidora Suplente General; C. Lic. Estefanía Sandoval García, Regidora Suplente General.- **Rúbricas.-**

Publicación No. 0084-C-2025

LIC. BLANCA YANETH CHIU LÓPEZ**,** PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 45 FRACCIÓN II; 52 Y 57, FRACCIÓN VI; 80, FRACCIONES V Y X; 213, 214 Y 215 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO TOMADO EN ACTA DE **SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA NUMERO 03/2025 DEL 13 DE ENERO DEL 2025**, TOMADO POR ELAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A SUS HABITANTES HACE SABER;

CONSIDERANDO

EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

CON LA LLEGADA DE UNA NUEVA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL (2024-2027) SE ABRE UN NUEVO HORIZONTE DE POSIBILIDADES SOCIALES, ECONÓMICAS, POLÍTICAS, DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIO AMBIENTE Y EN NUESTRO ÁMBITO ESPECÍFICO DEL FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS PRIMARIOS. TODO LO ANTERIOR, DESDE UNA VISIÓN CLARA DEL PLAN CHIAPAS TRANSFORMADOR AL QUE CONVOCA EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, EN LA QUE EN SUS CONCLUSIONES PRECISA QUE LA EFICIENCIA, LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS, LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y LA REESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, SON EJES FUNDAMENTALES DE ESA VISIÓN HUMANISTA QUE INSPIRA A LOS CHIAPANECOS Y CHIAPANECAS.

QUE LA RECIENTE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, FORTALECIÓ EL TRABAJO DE APROBACIÓN DE NORMATIVIDADES MUNICIPALES, AL ESTABLECER EN SU FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY, QUE ES ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS “EL PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MEDIANTE LA CREACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, COMO SON LOS BANDOS DE GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA FORTALECER EL MARCO JURÍDICO, ACCIONES Y/O FUNCIONES QUE DESARROLLEN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE REGULEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, QUE ESTRUCTUREN Y ORGANICEN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, LAS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

QUE EL DOCUMENTO NORMATIVO RECTOR DE LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS, ES EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, TODA VEZ QUE AQUÍ SE PLASMAN LOS ANHELOS E INTERESES GENERALES DE LAS PERSONAS CIUDADANAS Y VECINOS. ES EN EL BANDO, EN EL QUE SE INTEGRAN LAS ASPIRACIONES Y LOS OBJETIVOS QUE DESEAN SUS HABITANTES; ADEMÁS QUE SE CONVIERTE EN LA NORMA QUE REGULA LA CONVIVENCIA Y TAMBIÉN ASEGURA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, A TRAVÉS DE LAS FALTAS, DE SUS VECINOS Y HABITANTES.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, DE OBSERVANCIA GENERAL Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO DENTRO DE SU TERRITORIO Y TIENE COMO OBJETO:

I. ESTABLECER LAS NORMAS GENERALES BÁSICAS DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA PARA LOGRAR UNA MEJOR ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, CIUDADANA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL;
II. ORIENTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA UNA GESTIÓN EFICIENTE DE SU DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES.
III. ESTABLECER LAS BASES PARA DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL, UNA DELIMITACIÓN CLARA Y EFICIENTE DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUE FACILITE LAS RELACIONES SOCIALES EN UN MARCO DE SEGURIDAD JURÍDICA.
IV. ESTABLECER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SU POBLACIÓN; LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y PRESERVAR, MANTENER Y CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y PAZ SOCIAL DE SUS HABITANTES.

ARTÍCULO 2. EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DERIVEN DEL MISMO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES MUNICIPALES, HABITANTES, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS Y SU INFRACCIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN ESTE INSTRUMENTO NORMATIVO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 3. EL CUMPLIMIENTO DE ESTE BANDO, OBLIGA TANTO A LOS MAYORES DE EDAD, COMO A LOS MENORES, POR ESTOS ÚLTIMOS RESPONDERÁN QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, SUS TUTORES O QUIENES LOS TENGAN BAJO SU INMEDIATO CUIDADO.

ARTÍCULO 4. A TODA PERSONA FAVORECERÁ LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LA FALTA O INFRACCIÓN QUE SE IMPUTE, EN TANTO NO SE DEMUESTRE CULPABILIDAD, CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y EL MARCO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5. LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE BANDO SON ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO Y SU EJERCICIO CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE:

I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y,
II. A LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

ARTÍCULO 6. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO, SE ENTENDERÁ POR:

I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** CONJUNTO DE DIRECCIONES, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS O ÁREAS ADMINISTRATIVAS, CUYO TITULAR ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y QUE SE ENCARGAN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EN UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN AL PODER PÚBLICO DEPOSITADO EN EL AYUNTAMIENTO;
II. **AGENTE:** AL ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
III. **ARRESTO:** LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR UN PERIODO DE HASTA TREINTA Y SEIS HORAS;
IV. **AUTORIDADES COMPETENTES:**SON LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES O FUNCIONES LES CORRESPONDE CONOCER DEL ASUNTO;
V. **AYUNTAMIENTO:**EL ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO RESPONSABLE DEL MUNICIPIO, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES, QUE EJERCE SUS ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE ACUERDOS TOMADOS EN SESIONES DE CABILDO Y EJECUTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL; PARA SU FUNCIONAMIENTO CUENTA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
VI. **BANDO:**EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS;
VII. **CONSEJO:**AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL;
VIII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL**: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
IX. **CONSTITUCIÓN LOCAL**: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS;
X. **COPLADEM:** AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL;
XI. **DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN, UNIDAD O COORDINACIÓN PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA; A LA CUAL LE CORRESPONDEN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN UN ÁREA ESPECÍFICA DEL QUEHACER MUNICIPAL;
XII. **FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE**: A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CATALOGADAS COMO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
XIII. **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE:** A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE A LA SECRETARÍA Y A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

XIV. **FALTAS DE PARTICULARES:** A LOS ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRIVADAS QUE ESTÉN VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES A QUE SE REFIEREN LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL TÍTULO TERCERO DE ESTA LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
XV. **INFRACCIONES:** SON TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE SE PREVÉN COMO TALES EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, COMETIDAS POR LOS PARTICULARES, DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA, QUE TIENDAN A ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES;
XVI. **INFRACTOR:** RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE CUALQUIER INFRACCIÓN PREVISTA POR EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES O EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL;
XVII. **JUEZ:** AL JUEZ CALIFICADOR ENCARGADO DE LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DE ESTE BANDO;
XVIII. **JUZGADO:** JUZGADO CALIFICADOR;
XIX. **LEY:** LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS;
XX. **MULTA:** LA SANCIÓN PECUNIARIA (EN DINERO O EN ESPECIE) IMPUESTA POR LA VIOLACIÓN A ESTE BANDO O SUS REGLAMENTOS;
XXI. **MUNICIPIO:**AL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS; QUE ES LA ENTIDAD GUBERNATIVA DE DERECHO PÚBLICO INVESTIDO CON PERSONALIDAD JURÍDICA, CON LIBERTAD INTERIOR, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA PARA SU ADMINISTRACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
XXII. **PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
XXIII. **SAPAM:** AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL O SU SIMILAR;
XXIV. **TERRITORIO:**EL ESPACIO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS;
XXV. **UMA:**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ES LA REFERENCIA EN PESOS PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN;
XXVI. **UTAIP:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS.

ARTÍCULO 7. EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS; A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, GARANTIZARÁ:

I. LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES Y PROTECCIÓN DE SU TERRITORIO;
II. LA TRANQUILIDAD, PAZ SOCIAL, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORDEN PÚBLICO, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
III. EJERCER UN GOBIERNO APEGADO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS Y LOS DERECHOS HUMANOS;
IV. GOBERNAR EN FORMA DEMOCRÁTICA, EQUITATIVA Y JUSTA, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y BUSCANDO EL BIENESTAR COMÚN DE LA POBLACIÓN;
V. PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y HABITACIONAL, ASÍ COMO EL USO RACIONAL Y ADECUADO DEL SUELO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;
VI. PROMOVER UN CRECIMIENTO EQUILIBRADO DE TODAS LAS REGIONES DEL MUNICIPIO;

VII. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SU CONTINUIDAD, REGULARIDAD, UNIFORMIDAD Y GENERALIDAD;
VIII. COORDINAR INTERNA Y EXTERNAMENTE TODA CLASE DE ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN;
IX. PROMOVER LA INTEGRACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
X. PRESERVAR Y FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS Y RECONOCER A QUIENES SE DESTAQUEN POR SU SERVICIO A LA COMUNIDAD;
XI. FORTALECER LOS VÍNCULOS DE IDENTIDAD PROPIOS DE CADA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO;
XII. FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES, EL AMOR A LA PATRIA Y LA SOLIDARIDAD NACIONAL;
XIII. LOGRAR EL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO;

LOGRAR A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS, LAS ASOCIACIONES DE COLONOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES VECINALES Y NO GUBERNAMENTALES, EL CONCURSO DE LOS CIUDADANOS EN LA AUTOGESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS TAREAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE SE CUMPLAN PLENAMENTE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

XIV. PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL, DEPORTIVO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
XV. PRESERVAR Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
XVI. CREAR INSTANCIAS DE PROTECCIÓN, ORIENTACIÓN Y APOYO PROFESIONAL A JÓVENES Y MUJERES QUE LO REQUIERAN Y SOLICITEN;
XVII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONSULTA DE CUERPOS COLEGIADOS MUNICIPALES, A FIN DE PROCURAR CONCORDANCIAS ENTRE LAS ASPIRACIONES SOCIALES Y LA VOLUNTAD POLÍTICA MUNICIPAL;
XVIII. REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALIZAN LOS PARTICULARES, EN TÉRMINOS DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS;
XIX. LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN;
XX. QUE LA JUSTICIA MUNICIPAL SEA GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA;
XXI. ELABORAR, REVISAR Y ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, A FIN DE QUE ESTA SEA CONGRUENTE CON LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA, DEMOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO Y SE ENCUENTRE APEGADA A LA REALIDAD JURÍDICA NACIONAL CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
XXII. QUE LA JUSTICIA MUNICIPAL SEA GRATUITA, PRONTA Y EXPEDITA;
XXIII. PROMOVER EL DESARROLLO PLENO E INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, POLÍTICAS, SOCIALES, CULTURALES, AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, ARTESANALES, TURÍSTICAS Y DEMÁS QUE SEÑALA LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS O LAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMO ESTATALES Y FEDERALES;
XXIV. COADYUVAR, REGISTRAR Y ASESORAR A TODAS LAS ASOCIACIONES Y/O AGRUPACIONES RELIGIOSAS, QUE EXISTAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO PARA IMPONER LAS SANCIONES Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO, LAS SIGUIENTES:

I.TENDRÁN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES ORDENADORAS:
- A) EL AYUNTAMIENTO;
- B) EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- C) LA TESORERÍA MUNICIPAL; Y
- D) JUEZ CALIFICADOR

II.CON EL CARÁCTER DE AUTORIDADES EJECUTORAS:
- E) LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE POLICÍA PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL;
- F) PERSONAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, FACULTADOS PARA LAS VISITAS O INSPECCIONES; Y
- G) LOS OFICIALES NOTIFICADORES

ARTÍCULO 9. EL BANDO TIENE POR OBJETO:

I. MANTENER EL ORDEN, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LA MORAL PÚBLICA;
II. EJERCER UN GOBIERNO APEGADO A DERECHO, QUE ACTÚE CON LEGALIDAD, RESPETANDO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS;
III. GOBERNAR EN FORMA DEMOCRÁTICA, EQUITATIVA Y JUSTA, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y BUSCANDO EL BIENESTAR COMÚN DE LA POBLACIÓN;
IV. PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y HABITACIONAL, ASÍ COMO EL USO RACIONAL Y ADECUADO DEL SUELO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
V. PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO;
VI. PROTEGER LA FLORA, LA FAUNA, LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL;
VII. PROMOVER UN CRECIMIENTO EQUILIBRADO DE TODAS LAS REGIONES DEL MUNICIPIO;
I. PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS JUSTAS Y EFICACES EN MATERIA DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL PARA SUPERAR LA POBREZA Y LA MARGINACIÓN;
IX. PROMOVER, FOMENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES MUNICIPALES;
X. PROMOVER LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE ENTRE SUS HABITANTES, FOMENTANDO LOS VALORES HUMANISTAS Y CÍVICOS, ASÍ COMO LAS TRADICIONES POPULARES Y COSTUMBRES QUE DAN IDENTIDAD CULTURAL E HISTÓRICA AL MUNICIPIO;
XI. PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
XII. PROMOVER LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE SUS HABITANTES, SER FACTOR DE UNIDAD Y PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA MUNICIPALIDAD EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES COMUNES;
XIII. PRESERVAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
XIV. ELABORAR, REVISAR Y ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, A FIN DE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE CON LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA, DEMOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO;
XV. PROMOVER Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CUMPLIR CON LOS

PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;

XVI. PROMOVER EL DESARROLLO PLENO E INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, POLÍTICAS, SOCIALES, CULTURALES, AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, ARTESANALES, TURÍSTICAS Y DEMÁS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS O LAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS ESTATALES Y FEDERALES; Y,

XVII. COADYUVAR, REGISTRAR Y ASESORAR A TODAS LAS ASOCIACIONES Y/O AGRUPACIONES RELIGIOSAS, QUE EXISTAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO II
DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 10. EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS; SE UBICA EN LA REGIÓN SOCIOECONÓMICA II VALLES ZOQUE. LIMITA AL NORTE Y AL OESTE CON CINTALAPA, AL ESTE CON OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA Y AL SUR CON VILLAFLORES Y ARRIAGA. LAS COORDENADAS DE LA CABECERA MUNICIPAL SON: 16°40'05" DE LATITUD NORTE Y 93°38'48" DE LONGITUD OESTE Y SE UBICA A UNA ALTITUD DE 531 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR. CON UNA SUPERFICIE TERRITORIAL DE 1300.45 KM2 OCUPA EL 1.74% DEL TERRITORIO ESTATAL , DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, Y LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 11.EL MUNICIPIO PARA SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, ESTÁ INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL, QUE RECIBE EL NOMBRE DE “JIQUIPILAS”. ADEMÁS, CONTARÁ CON COLONIAS, RANCHERÍAS, EJIDOS, COMUNIDADES, FRACCIONAMIENTOS, SECTORES Y MANZANAS, CON LA DENOMINACIÓN, EXTENSIÓN Y LÍMITES QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILAS. ACTUALMENTE CUENTA CON LAS SIGUIENTES:

1. ABSALÓN CASTELLANOS DOMÍNGUEZ
2. BAJA CALIFORNIA
3. BENITO JUÁREZ
4. CAMPAMENTO LAS FLORES
5. CATORCE DE SEPTIEMBRE
6. CERRO DE GALILEA
7. CHIAPAS NUEVO
8. CRISTOBAL COLÓN
9. CUAUHTEMOC
10. EMILIANO ZAPATA
11. EL TRIUNFO
12. FRANCISCO I. MADERO
13. FRANCISCO VILLA UNO
14. FRANCISCO VILLA DOS
15. GALILEA (POTRERO CORRIZA)
16. GUADALUPE
17. HIERBA SANTA

18. JIQUIPILAS
19. JOSE MA. PINO SUÁREZ
20. JULIÁN GRAJALES
21. LA FLORIDA (SAN RAMÓN)
22. LA NUEVA PROVIDENCIA
23. LA REFORMA
24. LA SIERRA
25. LAS CARMELITAS MATZAN
26. LIBERACION
27. LINDA VISTA
28. LLANO GRANDE
29. LOS PINOS
30. LUIS ESPINOZA
31. MACABIL DE LA LIBERTAD
32. MICHOACAN
33. MIGUEL HIDALGO
34. NIÑAS CARMELITA MACZAN
35. NUEVA ESPERANZA (LA GACHUPINA)
36. NUEVA FRANCIA
37. NUEVA INDEPENDENCIA
38. NUEVA JERUSALÉN
39. NUEVA PALESTINA
40. NUEVO SAN ANDRÉS (EL NARANJAL)
41. PIEDRA PARADA
42. PLAN DE AYALA
43. QUINTANA ROO
44. SAN ANTONIO EL BRILLANTE
45. SAN DIONISIO
46. SAN FRANCISCO
47. SAN JUAN DEL CHORRO (SALTILLO)
48. SAN JOSÉ ALTAMIRA
49. SAN JOSÉ LAS PLAYITAS
50. SANTA LUCÍA
51. SANTA RITA
52. SANTO TOMÁS
53. SINALOA
54. SUBTENIENTE PEDRO SANCHEZ
55. TIERRA Y LIBERTAD
56. TILTEPEC
57. TRES DE MAYO
58. UNION AGRARISTA
59. VEINTE DE FEBRERO
60. VENUSTIANO CARRANZA
61. VICENTE GUERRERO
62. NUEVA FLORIDA
63. RANCHERÍA SAN MIGUEL
64. LAS MARGARITAS
65. EL ESTORAQUE
66. RANCHERÍA EL TRIUNFO
67. RODEO COYOL

68. RANCHERÍA EL ROSARITO
69. RANCHERÍA EL DORADO
70. EL CALVARIO
71. RANCHERÍA CARRIZAL
72. LOS AMATES
73. SAN MARTÍN

ARTÍCULO 12. EL AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO PODRÁ ACORDAR POR UNANIMIDAD LAS MODIFICACIONES A LOS NOMBRES O DENOMINACIONES DE LAS DIVERSAS LOCALIDADESDEL MUNICIPIO; ASÍ COMO POR SOLICITUD DE LOS HABITANTES QUE SE FORMULE, DE ACUERDO A LAS RAZONES HISTÓRICAS O POLÍTICAS DE LA DENOMINACIÓN EXISTENTES, TENIENDO LAS LIMITACIONES QUE ESTÉN FIJADAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y APLICABLES EN LA MATERIA Y DEBIENDO REGISTRARLAS EN UN LIBRO QUE SIRVA PARA TAL EFECTO.

EL AYUNTAMIENTO, EN TODO TIEMPO PODRÁ HACER LAS MODIFICACIONES, ADICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES EN CUANTO AL NÚMERO, DELIMITACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LAS AGENCIAS, MANZANAS, BARRIOS Y SECTORES QUE LO INTEGRAN.

ARTÍCULO 13. NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ HACER MODIFICACIONES AL TERRITORIO O DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO, ÉSTA SÓLO PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTIVAMENTE.

CAPÍTULO III
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. "JIQUIPILAS", ES EL NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO, EL CUAL NO PODRÁ SER CAMBIADO O MODIFICADO, SINO POR ACUERDO UNÁNIME DEL AYUNTAMIENTO Y CON LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. EL NOMBRE DE JIQUIPILAS TIENE VARIAS CONNOTACIONES QUE VARÍAN DEPENDIENDO DE LA ETNIA. PARA LOS AZTECAS XIQUIPILLI SIGNIFICABA "MEDIDA DE 8000 UNIDADES". PARA LOS MIXES JIQUIPIL SIGNIFICABA "ALMACÉN DE SEMILLAS O TROJE". LOS MIXES, TRIBU PROCEDENTE DEL ESTADO DE OAXACA, QUE TUVIERON CONTACTO CON TRIBUS CHIAPANECAS CONSTRUÍAN GRANEROS O TROJES QUE LLAMABAN XIQUIPIL, SERVÍAN PARA ALMACENAR MAZORCAS DE MAÍZ. EN NAHOA SIQUIPILLI SIGNIFICABA "LUGAR DE LAS ALFORJAS". SIN EMBARGO, SE ASEGURA QUE JIQUIPILAS PROVIENE DE LOS VOCABLOS XIQUI E ILPIL QUE SIGNIFICA "LUGAR DE PRISIONEROS VENCIDOS".

ARTÍCULO 15. EL ESCUDO DEL MUNICIPIO SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO, DEBIÉNDOSE EXHIBIR EN FORMA OSTENSIBLE EN LAS OFICINAS Y DOCUMENTOS OFICIALES; ASÍ COMO EN LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

LAS IMÁGENES QUE SE VISUALIZAN EN EL LOGOTIPO REPRESENTAN LA RIQUEZA DE JIQUIPILAS, QUE ES CONSIDERADA COMO LA CUNA DE LA MARIMBA, YA QUE AHÍ FUE DONDE SE LOCALIZÓ ESTE INSTRUMENTO POR PRIMERA VEZ EN CHIAPAS, EN EL AÑO 1545 EN LA HACIENDA DE SANTA LUCÍA.LOS FRUTOS COMO EL CACAHUATE

Y LA MAZORCA DE MAÍZ, SON LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE SE SIEMBRAN Y COSECHAN EN LA ZONA, A ESTO SE LE AÑADE LA REPRESENTACIÓN DE LA GANADERÍA A TRAVÉS DE LA CABEZA DE UN SEMOVIENTE COMO UNA SEGUNDA ACTIVIDAD QUE HA VENIDO CRECIENDO DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS. POR ÚLTIMO, ESTOS ELEMENTOS SON ACOMPAÑADOS Y ENMARCADOS CON UNA COLUMNA DE GRECAS COMO SÍMBOLO AUTÓCTONO DE NUESTRO ESTADO, PLASMADAS EN BELLAS PRENDAS ELABORADAS A MANO POR TEJEDORAS DE LAS ZONAS INDÍGENAS. EN GENERAL, ESTE LOGOTIPO HACE REFERENCIA A LAS TRADICIONES Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 16. CUALQUIER USO QUE QUIERA DÁRSELE AL ESCUDO, DEBERÁ SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES APLICABLES EN LA MATERIA.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO, PARA LOS FINES PUBLICITARIOS NO OFICIALES, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y A PARTICULARES, SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 17. EN EL MUNICIPIO SON SÍMBOLOS OBLIGATORIOS LA BANDERA, EL HIMNO Y ESCUDO NACIONAL; ASÍ COMO EL HIMNO Y ESCUDO DEL ESTADO DE CHIAPAS; LOS USOS DE ESTOS SÍMBOLOS PATRIOS SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ASÍ COMO DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLAS EMANEN.

CAPÍTULO IV
DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 18. SON ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS NACIDAS EN SU TERRITORIO Y AQUELLAS QUE, NACIDOS FUERA DE ÉL, SEAN HIJOS DE PADRE O MADRE NACIDOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 19. SON HABITANTES DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 20. SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS; QUIENES TENGAN UN AÑO DE HABERSE ESTABLECIDOS PARA RESIDIR EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y OBTENDRÁN TAL CARÁCTER SIEMPRE Y CUANDO PONGAN EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU ESTABLECIMIENTO EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 21. SON CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS QUE ADEMÁS DE TENER LA CALIDAD DE MEXICANOS, HAYAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS Y REÚNAN LA CONDICIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 22. SON VISITANTES O TRANSEÚNTES TODAS AQUELLAS PERSONAS, QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

LOS VISITANTES GOZARÁN DE LA PROTECCIÓN Y DE LOS DERECHOS QUE LES RECONOZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, PODRÁN HACER USO DE LAS INSTALACIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO OBTENER LA ORIENTACIÓN Y AUXILIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE REQUIERAN.

ATENTO A LO ANTERIOR, LOS QUE GOCEN DE ESA CALIDAD ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS.

ARTÍCULO 23. LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, TENDRÁN DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PODRÁN HACER USO DE LOS MISMOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 24. LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO GOZARÁN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 25. SON DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

I. FORMULAR PETICIONES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON MOTIVO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE ÉSTA, LAS QUE SE HARÁN POR ESCRITO DE MANERA RESPETUOSA Y PACÍFICA;
II. ORGANIZARSE, MANIFESTARSE Y PARTICIPAR, LIBRE Y DEMOCRÁTICAMENTE, PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y REALIZAR ACCIONES POR EL BIEN COMÚN, SIN ALTERAR LA VIDA PÚBLICA CON RESPECTO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS PERSONAS;
III. VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES;
IV. RECIBIR O HACER USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE SU USO COMÚN;
V. RECIBIR RESPUESTA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DENUNCIAR FALLAS U OMISIONES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
VI. RECIBIR UN TRATO RESPETUOSO, EN CASO DE SER DETENIDO POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y SER PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL COMPETENTE PARA DETERMINAR SU SITUACIÓN JURÍDICA;
VII. SER SANCIONADOS MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO SENCILLO, ÁGIL Y PROVISTO DE LEGALIDAD, EN CASO DE COMETER UNA INFRACCIÓN O FALTA ADMINISTRATIVA A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, OTORGÁNDOSELES SIN MAYORES FORMALIDADES LOS MEDIOS PARA SU DEFENSA;

VIII. TENER PREFERENCIA RESPECTO DE OTROS MEXICANOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE PUEDA OTORGAR EL AYUNTAMIENTO;
IX. FORMAR PARTE DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COLABORACIÓN VECINAL;
X. EXIGIR QUE LOS ACTOS DE GOBIERNO MUNICIPAL, SEAN TRANSPARENTES Y PÚBLICOS;
XI. TODOS AQUELLOS QUE SE LES RECONOZCAN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26. SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

I. RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS;
II. RESPETAR, OBEDECER Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMANADAS DE LAS MISMAS;
III. CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA CONFORME A LAS LEYES;
IV. PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO;
V. FORMAR PARTE DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COLABORACIÓN MUNICIPAL, CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES QUE SE LES ENCOMIENDEN;
VI. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES DETERMINADOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS;
VII. CONTRIBUIR EN TODAS LAS TAREAS DE DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL, EMERGENCIA Y DESASTRES QUE AFECTEN LA VIDA MUNICIPAL;
VIII. VOTAR EN LAS ELECCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LAS LEYES DE LA MATERIA, ASÍ COMO EN LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA POPULAR QUE SE IMPLEMENTEN;
IX. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES;
X. PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
XI. PROPORCIONAR VERAZMENTE Y SIN DEMORA, LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS Y DE OTRO GÉNERO QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
XII. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO Y LIMPIEZA EN EL MUNICIPIO, OBSERVANDO EN SUS ACTOS EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;
XIII. HACER ASISTIR A SUS HIJOS O A LOS MENORES QUE REPRESENTEN LEGALMENTE, A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA PARA QUE RECIBAN LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL; FOMENTANDO EN ELLOS LOS VALORES Y LAS BUENAS COSTUMBRES;
XIV. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE COADYUVEN A MANTENER EL MEDIO AMBIENTE EN CONDICIONES DE SALUD CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DICTADAS O QUE SE DICTEN EN ESTA MATERIA;
XV. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS Y TRABAJOS DE FORESTACIÓN, ZONAS VERDES Y PARQUES DENTRO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;
XVI. NO ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO;

XVII. BARDAR, MANTENER LIMPIOS DE BASURA Y MALEZA SUS LOTES BALDÍOS;
XVIII. CONTRIBUIR PARA LA REALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
XIX. ATENDER LOS LLAMADOS QUE POR ESCRITO O POR CUALQUIER MEDIO, LES HAGA EL AYUNTAMIENTO O SUS DEPENDENCIAS;
XX. INSCRIBIR EN EL REGISTRO CIVIL TODOS LOS ACTOS QUE POR LEY LO EXIJA;
XXI. HACER USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE Y EN CASO DE EXISTIR FUGAS EN LA VÍA PÚBLICA O PROPIEDADES PARTICULARES, DAR AVISO AL ÁREA ENCARGADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO O SUS SIMILARES;
XXII. PINTAR LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN CUANDO LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS LO AMERITEN;
XXIII. VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, CUIDANDO Y EVITANDO QUE DEAMBULEN POR LAS CALLES, ASÍ COMO EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS;
XXIV. INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR; Y
XXV. LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 27. LAS PETICIONES QUE POR ESCRITO FORMULEN LOS CIUDADANOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. A CADA PETICIÓN DEBERÁ DARSE FORZOSAMENTE RESPUESTA POR ESCRITO EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA;
II. LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTESTARÁ LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO, EN UN PLAZO BREVE Y QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD;
III. SE ENTENDERÁ POR CONTESTADA LA PETICIÓN CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL EMITA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, O REALICE LA OBRA QUE EL PETICIONARIO LE SOLICITÓ, AUN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO NOTIFICADA AL PETICIONARIO, LAS RESOLUCIONES SERÁN NOTIFICADAS POR ESTRADOS, SIN IMPORTAR SE HAYA ESTABLECIDO O NO EN LA PETICIÓN DOMICILIO PARA RECIBIR RESOLUCIONES DE ESTA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 28. LA VECINDAD EN LOS MUNICIPIOS SE PIERDE POR:

I.- AUSENCIA LEGAL;
II.- AUSENTARSE POR MÁS DE SEIS MESES DEL MUNICIPIO, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
III.- MANIFESTAR EXPRESAMENTE EL PROPÓSITO DE RESIDIR EN OTRO LUGAR.

LA VECINDAD DE UN MUNICIPIO, NO SE PERDERÁ CUANDO EL VECINO SE TRASLADE A OTRO LUGAR PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO, DE UNA COMISIÓN DE CARÁCTER OFICIAL DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, O DE SUS ENTIDADES, O PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS O ARTÍSTICOS EN OTRO LUGAR DISTINTO.

ARTÍCULO 29. LOS EXTRANJEROS QUE DESEEN SER VECINOS DEL MUNICIPIO, DEBERÁN ACREDITAR CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO LOCAL DE EXTRANJEROS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN; INFORMAR A DICHO REGISTRO DENTRO DE UN

PLAZO DE TREINTA DÍAS, SU CAMBIO DE DOMICILIO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, LA ACTIVIDAD A QUE SE DEDIQUE, CERTIFICADO MÉDICO QUE AVALE SU BUEN ESTADO DE SALUD Y LOS DEMÁS DATOS E INFORMES QUE LE REQUIERA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON INDEPENDENCIA DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES.

CAPÍTULO V
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30. PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES, LA IMPOSICIÓN DE CARGAS FISCALES, LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, Y OTRAS FUNCIONES QUE LE SEAN PROPIAS, EL MUNICIPIO, BAJO EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES, INTEGRARÁ Y LLEVARÁ LOS SIGUIENTES PADRONES O REGISTROS.

I. PADRONES EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGUIENTES:
- A) DE LOCATARIOS DE MERCADOS;
- B) DE PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTAJE;
- C) DE NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- D) DE PROSTÍBULOS;
- E) DE FIERROS QUEMADORES DE GANADO
- F) DE CATASTRO; Y
- G) DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL.

II. REGISTROS MUNICIPALES:
- A) DE VECINOS Y EXTRANJEROS
- B) DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
- C) DE INFRACTORES AL BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;
- D) DEL USO DEL PANTEÓN REGULADO POR EL MUNICIPIO;
- E) DE ASOCIACIONES Y/O AGRUPACIONES RELIGIOSAS; Y
- F) DE LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA QUE EL MUNICIPIO CUMPLA CON SUS FUNCIONES.

ESTOS PADRONES O REGISTROS SON DE INTERÉS PÚBLICO, DEBIENDO CONTENER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS DATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LA FUNCIÓN PARA LA CUAL SE CREAN, Y ESTARÁN DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS INTERESADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31. EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS, ESTÁ DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO OPERA COMO UNA ASAMBLEA DELIBERANTE DENOMINADA CABILDO Y ESTÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO Y REGIDORES PROPIETARIOS, REGIDORES SUPLENTES DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS REGIDORES DE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO SUPERIOR DEL GOBIERNO Y CUENTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ADEMÁS TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ASIMISMO, ES RESPONSABLE DE EXPEDIR LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LA VIDA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE DEFINIR LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DEBERÁ EJECUTAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

EL AYUNTAMIENTO ES EL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO Y POSEE AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; EJECUTA SUS DETERMINACIONES A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN, A SU VEZ, ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO.

LA SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL RESIDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JIQUIPILAS, CHIAPAS, Y TENDRÁ SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPE EL PALACIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 32. PARA TRATAR LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, SE FORMARÁN COMISIONES DE TRABAJO CON LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CON EL OBJETO DE ESTUDIAR, EXAMINAR Y PROPONER SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO ATENDER LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

SON COMISIONES PERMANENTES LAS SIGUIENTES:

I. GOBERNACIÓN;
II. DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO;
III. DE HACIENDA;
IV. DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO;
V. DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO;
VI. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL;
VII. DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA;
VIII. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN;
IX. DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍAS;
X. DE RECURSOS MATERIALES;
XI. DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
XII. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y SILVICULTURA.
XIII. DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;
XIV. DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO,
XV. DE PROTECCIÓN CIVIL.
XVI. DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS; Y
XVII. DE POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
XVIII. DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO NO PODRÁN TOMAR DECISIONES QUE SUSTITUYAN LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PLENO DEL CABILDO O QUE SEAN COMPETENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CADA COMISIÓN PODRÁ ESTAR INTEGRADA DE MANERA PLURAL, FORMADA POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES O DE MANERA INDIVIDUAL DE CONFORMIDAD A LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL ESTADO DE CHAPAS. EN LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES, EL PRESIDENTE DEBERÁ PROPONER QUE TODOS LOS INTEGRANTES APAREZCAN CUANDO MENOS EN UNA COMISIÓN.

ARTÍCULO 33. LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PRESENTAR PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON SU RAMO Y FORMULAR RECOMENDACIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE SU ADMINISTRACIÓN O A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL MEJORAMIENTO O LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS PÚBLICOS;
III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 34. LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SER:

I. ORDINARIAS;
II. EXTRAORDINARIAS;
III. PÚBLICAS O PRIVADAS; Y
IV. SOLEMNES.

EL AYUNTAMIENTO DELIBERARÁ POR LO MENOS, UNA VEZ POR SEMANA EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SIENDO LOS DÍAS QUE SE APRUEBE EN LAS PRIMERAS SESIONES DE CABILDO, A CADA INICIO DE MANDATO CONSTITUCIONAL O QUE SE ENCUENTRE REGULADO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 35. EL AYUNTAMIENTO EJERCE SUS FUNCIONES Y TOMA DECISIONES A TRAVÉS DE ACUERDOS O RESOLUTIVOS EMANADOS DE LAS SESIONES DE CABILDO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, LOS SIGUIENTES:

I. **RESOLUTIVOS:**SON DECISIONES DEL CABILDO QUE REQUIEREN PARA SU APROBACIÓN DE MAYORÍA CALIFICADA, ES DECIR DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES EN LA SESIÓN Y PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL CABILDO QUE CORRESPONDA.

   TIENEN EL CARÁCTER DE RESOLUTIVOS AQUELLAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CABILDO PARA:
   A) EJERCER FACULTADES QUE EXPRESAMENTE TENGA CONFERIDAS EL AYUNTAMIENTO;
   B) CREAR O REFORMAR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;

C) APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS MUNICIPAL
D) ENDEUDAMIENTOS O EMPRÉSTITOS.
E) ELABORAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS, REFERENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO;
F) TOMAR DECISIONES QUE AFECTEN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS;
G) REVOCACIÓN DE ACUERDOS O RESOLUTIVOS;
H) LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES, FEDERALES O ESTATALES Y LA PROPIA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; Y
I) ESTABLECER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES, BANDOS Y A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y APLICARLOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II. **ACUERDOS:**SON DECISIONES DEL CABILDO QUE REQUIEREN PARA SU APROBACIÓN EL VOTO POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES EN LA SESIÓN.
TIENEN EL CARÁCTER DE ACUERDOS AQUELLAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CABILDO QUE ESTABLECEN:
A) LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL CABILDO;
B) LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE INSTRUMENTARÁN PARA DESAHOGAR UN DETERMINADO ASUNTO;
C) LA POSTURA OFICIAL DEL MUNICIPIO ANTE UN ASUNTO DE CARÁCTER PÚBLICO;
D) DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS; Y
E) LOS DEMÁS CASOS EN QUE ASÍ LO SEÑALEN LAS LEYES, EL BANDO O LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LA EJECUCIÓN DE LOS RESOLUTIVOS, ACUERDOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO;

SE ENTIENDE POR DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA LAS ÓRDENES QUE EMITE LA AUTORIDAD
MUNICIPAL Y QUE VAN DIRIGIDAS A LAS PERSONAS PARA QUE ÉSTAS LA EJECUTEN, OBEDEZCAN O ACATEN.

ARTÍCULO 36. LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN ACTUAR, EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA, BAJO LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I. ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD Y RECTITUD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
II. VELARÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES POPULARES, POR LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD QUE REPRESENTAN;
III. DEFENDERÁN CON LEALTAD LA INSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO LIBRE Y AL GOBIERNO MUNICIPAL;
IV. DEBERÁN PREPARARSE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y ASÍ CUMPLIR CON CALIDAD SUS RESPONSABILIDADES Y TAREAS;
V. CUMPLIRÁN CON ESFUERZO Y DEDICACIÓN LAS TAREAS Y OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDEN;
VI. ACTUARÁN CON DISPOSICIÓN Y ESPÍRITU DE COOPERACIÓN, DESEMPEÑANDO DE LA MEJOR FORMA POSIBLE, LAS COMISIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LES SEAN CONFERIDAS;
VII. SUSTENTARÁN SU ACTUACIÓN EN EL RESPETO Y LA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD;

VIII. SI LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES LLEGARÁN A SER OBSOLETOS O INJUSTOS, DEBERÁN PROMOVER SU REFORMA Y ACTUALIZACIÓN, PARA ASÍ GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DEL BIEN COMÚN EN UN MARCO DE DERECHO;
IX. ACTUARÁN INDIVIDUALMENTE, CONFORME A SU CONCIENCIA Y CONVICCIONES, ANTEPONIENDO SIEMPRE EL INTERÉS PÚBLICO E INSTITUCIONAL EN LAS DECISIONES QUE TOMEN, ESTO INDEPENDIENTEMENTE DE LA FRACCIÓN PARTIDISTA DE LA QUE FORMEN PARTE;
X. EMITIRÁN CON LIBERTAD SUS OPINIONES Y ASUMIRÁN LA POSTURA QUE LES DICTE SU CONCIENCIA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO UNA ACTITUD DE RESPETO, EVITANDO LA OFENSA Y EL DESCRÉDITO A SUS INTEGRANTES; Y
XI. COLABORARAN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO COMO MÁXIMO ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO, SE DESEMPEÑE DE LA MEJOR FORMA POSIBLE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SIN PROPICIAR DEBATES O CONFLICTOS QUE VIOLENTEN EL ORDEN, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL RESPETO QUE RIGEN LA VIDA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 37. MEDIANTE SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OTORGAR RECONOCIMIENTO PÚBLICO U HOMENAJE A NOMBRE DEL PUEBLO Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO A VISITANTES DISTINGUIDOS O A AQUELLOS HABITANTES DE LA MUNICIPALIDAD QUE SE HAGAN ACREEDORES A ELLO, POR SUS ACCIONES DEDICADAS AL BIEN COMÚN, POR SUS MÉRITOS PERSONALES O PORQUE SU TRAYECTORIA DE VIDA SEA EJEMPLAR.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR SU TITULAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ESTO SIN PERJUICIO DE QUE, PARA EL ANÁLISIS, ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, EL AYUNTAMIENTO PUEDA CREAR LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS U ÓRGANOS AUXILIARES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILAS, DICHA ESTRUCTURA DE MANERA ENUNCIATIVA SERÁ LA SIGUIENTE, INCLUYENDO LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

I. PRESIDENCIA MUNICIPAL;
II. SECRETARÍA MUNICIPAL;
III. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;
IV. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;
V. TESORERÍA MUNICIPAL;
VI. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA;
VII. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL;
VIII. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN;
IX. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE;
X. DIRECCIÓN DE DEPORTE;
XI. OFICIALÍA MAYOR;

XII. DIRECCIÓN JURÍDICA;
XIII. JUZGADO CALIFICADOR;
XIV. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
XV. DIRECCIÓN DE CULTURA
XVI. DIRECCIÓN DE SALUD
XVII. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
XVIII. DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS (DIF)
XIX. SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO Y DEBERÁ RESIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU GESTIÓN CONSTITUCIONAL, DENTRO DE SUS FACULTADES ESTA EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO; VIGILAR Y PROVEER AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; RESOLVER BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD LOS ASUNTOS QUE, POR SU URGENCIA, NO ADMITAN DEMORA, DANDO CUENTA AL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO LOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA; GESTIONAR ANTE EL EJECUTIVO ESTATAL, LA EJECUCIÓN ACCIONES QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA RECLAMEN EL BIEN PÚBLICO Y LOS INTERESES DEL MUNICIPIO; CELEBRAR JUNTO CON EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PARA SU ÓPTIMA FUNCIONALIDAD, SE AUXILIA DE UNA SECRETARÍA PARTICULAR, UN ÁREA DE ATENCIÓN SOCIAL, DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 40. SON FACULTADES DE LOS REGIDORES SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY; ASISTIR A LAS SESIONES DE CABILDO; INFORMAR Y ACORDAR, CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACERCA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; DESEMPEÑAR CON EFICACIA LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES ASIGNEN DE CONFORMIDAD Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN EN LA REGLAMENTACIÓN SUPLETORIA.

ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 41. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO, PROCURAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS INTERESES MUNICIPALES; VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA SU MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA; REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE; VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO; REVISAR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS

CORTES DE CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN APEGO A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL; DEBIENDO REMITIR, AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO COPIA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE SURJA DE DICHA REVISIÓN; VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADESMUNICIPALES INGRESEN A LA TESORERÍA PREVIA EL COMPROBANTE RESPECTIVO; ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍAS QUE SE HAGAN A LA TESORERÍA; UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL CABILDO, DEBERÁ FIRMARLO Y VIGILARÁ QUE SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA AL CONGRESO DEL ESTADO.

ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 42. LA SECRETARÍA MUNICIPAL AUXILIARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SUS FUNCIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, COMO ES VIGILAR EL ADECUADO DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICTANDO LAS INSTRUCCIONES Y PROVIDENCIAS QUE PROCEDAN Y CUIDANDO QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS RESPECTIVOS; COMUNICAR POR ESCRITO Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LOS MUNÍCIPES LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO; ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ Y LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO, ASENTÁNDOLAS EN EL LIBRO AUTORIZADO PARA ESE EFECTO Y QUE ESTARÁ BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD; FIRMAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES OFICIALES; ASÍ COMO SUSCRIBIR JUNTO CON ÉSTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

ADEMÁS, LAS QUE SEÑALE EL ARTÍCULO 80 DE LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 43. SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL ELABORAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO, PROYECTOS PRODUCTIVOS, PRESUPUESTOS DE OBRAS, Y/O PROYECTOS, REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL; LA ELABORACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, ASÍ COMO EL ESTUDIO Y APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA PLANEACIÓN, REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO, EN APEGO A LAS LEYES VIGENTES, UNA VEZ APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO; VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO PROPONER LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE ADQUISICIONES; LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE OBRAS EN LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS CORRESPONDIENTES; VERIFICAR Y SUPERVISAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR CONTRATO Y POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ADEMÁS, LAS QUE SEÑALE EL ARTÍCULO 97-BIS DE LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 44. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, COMO ORGANISMO MUNICIPAL AUXILIAR SE CREA CON EL OBJETO DE VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y DE VIGILAR QUE EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL SE LLEVE A CABO HONESTAMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 45. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, COMO ORGANISMO MUNICIPAL AUXILIAR, TIENE COMO OBJETO:

I. VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO;
II. RECIBIR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL QUE PRESENTEN LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
III. RECIBIR DE LOS AGENTES MUNICIPALES, COPIA DE LAS CUENTAS PRESENTADAS A LA
IV. TESORERÍA MUNICIPAL.
V. INVESTIGAR Y SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, DERIVADAS DE PRESUNCIONES POR FALTAS NO GRAVES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.
VI. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO, AUXILIANDO EN LO CONDUCENTE AL SÍNDICO MUNICIPAL.

LAS ATRIBUCIONES Y/O REFERENCIAS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES OTORGABAN A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, SERÁN ASUMIDAS INMEDIATAMENTE Y SE ENTENDERÁN CONFERIDAS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 46. EL TESORERO MUNICIPAL Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MANEJEN FONDOS O VALORES, DEBEN OTORGAR CAUCIÓN, CUYO MONTO Y FORMA SERÁN DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 47. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL:

I. ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROYECTOS DE LEYES FISCALES, PRESUPUESTOS DE EGRESOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA MUNICIPAL;
II. RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES; ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES QUE POR LEY O CONVENIO LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES Y ESTATALES;
III. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES;
IV. FORMULAR E INTEGRAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA COMPROBACIÓN Y LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS

Y EGRESOS PARA SU REVISIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO;

V. PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA CUENTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL AÑO DEL EJERCICIO ANTERIOR CON LOS SIGUIENTES INFORMES: BALANCE GENERAL, ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES Y EL ESTADO FINANCIERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL;
VI. MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES;
VII. RENDIR AL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES QUE LE SOLICITE RESPECTO DE SUS ATRIBUCIONES;
VIII. EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES;
IX. ORGANIZAR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, LAS CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS, COSTOS Y GASTOS SE MANEJARÁN CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DICTE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO;
X. INTERVENIR EN LOS JUICIOS DE CARÁCTER FISCAL CUANDO EL MUNICIPIO SEA PARTE;
I. EFECTUAR LOS PAGOS QUE AUTORICE U ORDENE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PAGAR MEDIANTE NOMINA LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;
XI. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y
XII. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 48. EL TESORERO SERÁ RESPONSABLE DE LAS EROGACIONES QUE EFECTUÉ QUE NOESTÉN COMPRENDIDAS EN LOS PRESUPUESTOS O QUE NO HAYA AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 49. EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CONVERGEN TRES ÁREAS IMPORTANTES: LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO. PARA DELIMITAR EL MARCO DE ORGANIZACIÓN, DEBE EXPEDIRSE UN REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ATRIBUIR LAS TAREAS A ESTA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 50. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN COMANDANTE O SU EQUIVALENTE, QUIEN DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A. SER CHIAPANECO Y CONTAR CON UN AÑO DE RESIDENCIA EN EL ESTADO;
B. GRADO DE ESCOLARIDAD NO INFERIOR A SECUNDARIA;
C. TENER CUANDO MENOS VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;
D. CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD;

E. ACREDITAR LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA DEL ÓRGANO FACULTADO PARA SU APLICACIÓN;
F. HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
G. CONTAR CON CARTA DE ANTECEDENTES LABORALES NO NEGATIVOS, EXPEDIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
H. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, ASÍ COMO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN Y COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN LA MATERIA EXPEDIDA POR UN CENTRO CERTIFICADOR DE CONOCER, CON ESPECIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RESIDENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y;
I. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 51. LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ESTARÁ INTEGRADA ADEMÁS POR LOS ELEMENTOS POLICÍACOS NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 52. EL MANDO DIRECTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA O SU EQUIVALENTE, ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXCEPTO EN EL MUNICIPIO EN QUE HABITUALMENTE RESIDA EL GOBERNADOR DEL ESTADO O EN EL QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTRE.

ARTÍCULO 53. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O SU EQUIVALENTE:

I. PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS;
II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y LOS BANDOS DE POLICÍA;
III. COADYUVAR CUANDO SEA REQUERIDO, CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ESTATALES O FEDERALES;
IV. COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS Y DEMÁS CONDUCTAS ANTISOCIALES;
V. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LAS DEMÁS CORPORACIONES POLICÍACAS DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
VI. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y
VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 54. AL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, LE CORRESPONDERÁ SALVAGUARDAR LA VIDA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, ASÍ COMO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO PARA HACER FRENTE A CUALQUIER EVENTO, SINIESTRO, DESASTRE O CONTIGENCIA DE ORIGEN NATURAL O GENERADO POR LA ACTIVIDAD HUMANA, MEDIANTE LA PREVENCIÓN, EL AUXILIO Y LA RECUPERACIÓN EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS

NACIONALES Y ESTATALES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO MUNICPAL CORRESPONDIENTE, QUE DETALLE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SU ORGANIZACIÓN Y SU OPERATIVIDAD.

ARTÍCULO 55. EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN O SU EQUIVALENTE; LA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ELABORAR EL PROYECTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO; ASÍ COMO SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES QUE SE DERIVEN DEL PROCESO DE VALIDACIÓN REALIZADO POR EL AYUNTAMIENTO O DE APROBACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO;
II.- ELABORAR EL INFORME DE EVALUACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE DEBERÁ PRESENTAR EL AYUNTAMIENTO AL CONGRESO;
III.- INTEGRAR LA INFORMACIÓN PARA ELABORAR EL INFORME DE GOBIERNO QUE PRESENTARÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL CABILDO.
ADEMÁS DE LAS QUE LE SEÑALE EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 56. AL TITULAR DE JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE SE LE ATRIBUIRÁ DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES BAJO UNA AGENDA DE TRABAJO QUE IMPULSE LAS CAPACIDADES Y PROYECTOS DE LOS JÓVENES EN EL MUNICIPIO Y FOMENTARÁ LA CREACIÓN DE EMPLEOS FORMALES PARA LA JUVENTUD DE SU MUNICIPIO. PROMOVERÁ EL DEPORTE EN TODAS SUS DISCIPLINAS. CONTARÁ CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU REGLAMENTO Y PRESUPUESTO DISPONIBLE.

ARTÍCULO 57. LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL, ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE OTORGAR APOYO TÉCNICO JURÍDICO EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE LO REQUIERAN Y ESTÉN RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES: I. REVISAR LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, ACUERDOS, NOMBRAMIENTOS, RESOLUCIONES, CONVENIOS,CIRCULARES, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO, A EFECTO DE SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, FIRMA DEL PRESIDENTE Y/O SÍNDICO MUNICIPALES; II. OTORGAR ASESORÍA JURÍDICA A TODOS LOS ÓRGANOS Y ÁREAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; III. ASESORAR EN TODOS LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL MUNICIPIO SEA PARTE LITIGIOSA. CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 58. EL OFICIAL MAYOR ES EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS; ENCARGADO DE EMITIR Y DIFUNDIR LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS, SISTEMAS, PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS VINCULADOS CON LA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, INFORMÁTICOS, TECNOLÓGICOS, SERVICIOS GENERALES Y SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO QUE DEBERÁN APLICAR LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR, CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL OFICIAL MAYOR QUIEN PARA SU MEJOR ATENCIÓN Y DESPACHO PODRÁ DELEGAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS

REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES, SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN LAS DIRECCIONES Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO. ES FUNCIÓN PRINCIPAL DEL OFICIAL MAYOR, VIGILAR QUE, EN LOS ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SEA TURNADO Y APROBADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

EL OFICIAL MAYOR TENDRÁ EN SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, UN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, DE RECURSOS MATERIALES Y DE RECURSOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 59. EN EL MUNICIPIO EXISTIRÁ UN CRONISTA MUNICIPAL NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO,DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; QUIEN TENDRÁ COMO FUNCIÓN ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 90 DE LA MISMA LEY, LA COMPILACIÓN, CUSTODIA Y DIFUSIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, DURARÁ EN SU CARGO UN PERÍODO DE GOBIERNO Y PODRÁ SER RATIFICADO EN VIRTUD DE SU DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD; LA DESIGNACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL DEBERÁ RECAER EN UNA PERSONA DESTACADA POR SUS MÉRITOS Y APORTACIONES A LA CULTURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 60. EN EL MUNICIPIO HABRÁ UN DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA, EL CUAL SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XXXV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIEN TENDRÁ COMO FUNCIÓN, ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 93 DE LA MISMA LEY, VIGILAR, PROMOVER E INFORMAR LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, MEDIANTE LA DESINFECCIÓN A TRAVÉS DE LA CLORACIÓN, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERIODO DE GOBIERNO Y PODRÁ SER RATIFICADO EN VIRTUD DE SU DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD;

LA DESIGNACIÓN DE DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA, DEBERÁ RECAER EN UNA PERSONA QUE HAYA SIDO CAPACITADA Y CERTIFICADA PREVIAMENTE POR LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS ESTATALES EN LA MATERIA DE DESINFECCIÓN DE AGUA.
DEPENDERÁ JERÁRQUICAMENTE DEL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61. TANTO EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, COMO EL SISTEMA DIF MUNICIPAL, SON ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR ENDE, DEBERÁN EXPEDIRSE SUS DECRETOS DE CREACIÓN, APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.

CAPÍTULO IV
DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 62. LOS AYUNTAMIENTOS SE RENOVARÁN EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS, INICIANDO SUS FUNCIONES EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, PREVIA TOMA DE PROTESTA LEGAL.

ARTÍCULO 63. PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SE OBSERVARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPITULO V
DE LA ENTREGA-RECEPCION

ARTÍCULO 64. ES OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE HACER LA ENTREGA–RECEPCIÓN EL MISMO DÍA DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE; LA CUAL SE REALIZARÁ SIGUIENDO LOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS AL ARTÍCULO 15 DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. RECURSOS HUMANOS;
II. RECURSOS MATERIALES;
III. RECURSOS FINANCIEROS;
IV. CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE;
V. ASUNTOS EN TRÁMITE
VI. EXPEDIENTES FISCALES.

CORRESPONDIENDO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENTRANTES, AL RECIBIR LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE, DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS EN TRÁMITE Y CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE ATENDER.

ARTÍCULO 65. EL AYUNTAMIENTO SALIENTE QUE NO CUMPLA CON ESTA DISPOSICIÓN SE ESTARÁ SUJETO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22, 23, 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO VI
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 66. LAS AUTORIDADES AUXILIARES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, EL BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO SEGÚN SUS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 67. EL GOBIERNO MUNICIPAL PROMOVERÁ Y RECONOCERÁ EL NOMBRAMIENTO DE AGENTES Y SUB-AGENTES, EN LAS COMUNIDADES, COMO AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES EN LAS POBLACIONES Y EN EL TERRITORIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL, EN CUANTO A SU ESTRUCTURA, RANGO, JURISDICCIÓN, DESIGNACIÓN, FUNCIONES Y APOYO ECONÓMICO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES APLICABLES.

CAPÍTULO VII
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 68. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, ESTARÁ CONFORMADA POR ENTIDADES PÚBLICAS QUE SE CONSTITUYAN DE ACUERDO A

LO QUE SEÑALA PRINCIPALMENTE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 69. EL AYUNTAMIENTO REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ESTÁRÁN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS O DE ADQUISICIONES, ASÍ COMO LOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE SUJETARÁN A LAS LEYES RESPECTIVAS EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 70.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APROBAR LA FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE UN ACUERDO GENERAL Y ÚNICO DE CABILDO, PARA MAYOR SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 71. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN DURANTE SU FUNCIÓN PÚBLICA. POR ELLO LOS CIUDADANOS, PODRÁN DENUNCIAR ACCIONES U OMISIONES CONTRARIAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 72. LA QUEJA O DENUNCIA CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTE DEBERÁ INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN, CONFORME A LA LEY CORRESPONDIENTE.

POR LAS FALTAS COMETIDAS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 73. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS ACTOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SE CONSIDEREN A SU VEZ COMO CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS, SANCIONADAS EN EL CÓDIGO PENAL, SE TURNARÁ COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A LA FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE.

TÍTULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 74. LAS ACCIONES DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO TENDRÁN COMO BASE PARA SU DETERMINACIÓN UNA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA CON PROFESIONALISMO, Y SUSTENTADA EN CRITERIOS DE JUSTICIA SOCIAL Y HUMANISMO.

MEDIANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEBERÁ GARANTIZARSE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DISTINTAS EXPRESIONES DE LA COMUNIDAD EN EL DISEÑO Y DETERMINACIÓN DE LOS PLANES Y ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 75. LA PLANEACIÓN MUNICIPAL SENTARÁ LAS BASES PARA DETERMINAR Y LOGRAR EL DESARROLLO PLENO, ARMÓNICO, SOSTENIDO E INTEGRAL DEL MUNICIPIO, APROVECHANDO RACIONALMENTE SUS POSIBILIDADES Y RECURSOS.

LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

I. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;
II. PLAN ANUAL DE TRABAJO; Y
III. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO O INSTITUCIONALES

LOS PLANES Y PROGRAMAS SEÑALADOS SERÁN APROBADOS MEDIANTE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, CON BASE EN ESTOS INSTRUMENTOS SE AUTORIZARÁN RECURSOS Y SE ESTABLECERÁN RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 76. EL PLAN MUNICIPAL SERÁ ELABORADO POR EL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILAS Y DEBERÁ REMITIRLO AL CONGRESO PARA SU EXAMEN Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PLAN ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS PERIODOS CONSTITUCIONALES DE LA GESTIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL COINCIDAN EN SU RENOVACIÓN DE LA GESTIÓN ESTATAL.

CUANDO EL AYUNTAMIENTO CUYO PERÍODO CONSTITUCIONAL NO SEA COINCIDENTE CON LA RENOVACIÓN DE LA GESTIÓN ESTATAL, EL PLAZO SERÁ DE CUATRO MESES A PARTIR DEL INICIO DEDICHA ADMINISTRACIÓN.

EL CONGRESO DISPONDRÁ DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES PARA EXAMINARLOS Y APROBARLOS.

ARTÍCULO 77. EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL SERÁ EL INSTRUMENTO RECTOR DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO QUE EJECUTARÁ LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y COMPRENDERÁ EL PERÍODO DE SU MANDATO. CON BASE AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL SE ELABORARÁN Y APROBARÁN EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO, DIRIGIDO A FORTALECER DETERMINADOS ASPECTOS DE LA LABOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 78. PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ DE UN COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 79. EL COPLADEM, ES UN ÓRGANO AUXILIAR DEL AYUNTAMIENTO, DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL A FAVOR DE LA COMUNIDAD; CONSTITUIRÁ UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA POPULAR ENTRE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD, CONTANDO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 80. EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO RESPECTIVO EN DONDE SE ESTABLECERÁN LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y ASUNTOS ENCOMENDADOS AL COPLADEM; ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA SU INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 81. EL TESORERO MUNICIPAL,PRESENTARÁ AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA CUENTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL AÑO DEL EJERCICIO ANTERIOR CON LOS SIGUIENTES INFORMES: BALANCE GENERAL, ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES Y EL ESTADO FINANCIERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

ASÍ TAMBIÉN, EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS, EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESENTARÁ UN INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL CUAL SE VERIFICARÁ A MÁS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE.

CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 82. LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO PODRÁN PARTICIPAR, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y PROCURAR EL BIEN COMÚN. EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ Y PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PODRÁN:

I. PRESENTAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE PROPUESTAS DE ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y DICTAMEN, Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL MUNICIPIO, SEAN INCLUIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
II. ESTAR PRESENTES EN LAS SESIONES PÚBLICAS DEL CABILDO Y PARTICIPAR EN ELLAS CON VOZ, PERO SIN VOTO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO;
III. PRESENTAR INICIATIVAS DE CREACIÓN O REFORMA AL BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DE LEYES Y DECRETOS DE CARÁCTER ESTATAL QUE SE REFIERE AL MUNICIPIO; DICHAS INICIATIVAS PODRÁN SER PRESENTADAS EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA; Y
IV. EJERCER LA ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD, EL ORDEN, LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE Y OTRAS SIMILARES, SIN MÁS FORMALIDADES QUE HACERLO POR ESCRITO Y MANIFESTAR SUS GENERALES.

ARTÍCULO 83. EL AYUNTAMIENTO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PROMOVERÁ LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ÓRGANOS AUXILIARES ABIERTOS A LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA LOS CUALES ESTARÁN INTEGRADOS POR LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADA DEL MUNICIPIO, A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 84. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PODRÁN ACTUAR Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA CONSECUCIÓN DEL BIEN COMÚN Y LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

LAS FUNCIONES DE ESTOS ÓRGANOS AUXILIARES SERÁN DE ASESORÍA TÉCNICA, CONSULTA, COLABORACIÓN Y APOYO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 85. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SERÁN UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA POPULAR ENTRE LOS HABITANTES Y VECINOS DE SU COMUNIDAD Y EL AYUNTAMIENTO PARA:

I. COLABORAR EN EL MEJORAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
II. PROMOVER LA CONSULTA PÚBLICA PARA ESTABLECER LAS BASES O MODIFICACIONES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
III. PROMOVER O FINANCIAR Y EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS;
IV. PRESENTAR PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR LAS BASES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES RESPECTO A SU COMUNIDAD;
V. PRESTAR AUXILIO PARA LAS EMERGENCIAS QUE DEMANDE LA PROTECCIÓN CIVIL; ASÍ COMO CUANDO LO SOLICITE EL AYUNTAMIENTO; Y
VI. LAS DEMÁS QUE PERSIGAN UN FIN COMÚN EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY;

ARTÍCULO 86. SON ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS SIGUIENTES:

I. PRESENTAR PROYECTOS O PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO, PREVIA ANUENCIA DE LOS HABITANTES Y VECINOS DE SU COMUNIDAD, SOBRE AQUELLAS ACCIONES QUE PRETENDEN REALIZAR;
II. INFORMAR MENSUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y A LOS HABITANTES Y VECINOS DE SU COMUNIDAD, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS;
III. LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, LAS LEYES, ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES;

ARTÍCULO 87. LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA, SE ELEGIRÁN DEMOCRÁTICAMENTE DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL AYUNTAMIENTO, POR LOS HABITANTES Y VECINOS DE LA COMUNIDAD, COLONIA, BARRIO O RANCHERÍA DONDE FUNCIONARÁN ESTOS. EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN SERÁ DE CARÁCTER GRATUITO.

ARTÍCULO 88. LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL BANDO Y EL REGLAMENTO

RESPECTIVO. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, LAS FUNCIONES Y LOS OBJETIVOS DE ESTOS ORGANISMOS SERÁN DETERMINADOS POR LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

ARTÍCULO 89. PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES, OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS DETERMINADOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ CONVOCAR A LOS BENEFICIARIOS A INTEGRAR LOS ORGANISMOS VECINALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL FIN ESPECÍFICO.

TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. LA HACIENDA MUNICIPAL, SE CONSTITUIRÁ CON LOS RENDIMIENTOS QUE PRODUZCAN LOS PROPIOS BIENES DEL MUNICIPIO, CON LAS CONTRIBUCIONES E INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, CON LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES QUE PERCIBAN CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN A SU FAVOR.

ARTÍCULO 91. ASIMISMO, PODRÁN PERCIBIR CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES A LAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO Y MEJORA, ASÍ COMO AQUELLAS QUE TENGAN BASE EN EL CAMBIO DE VALOR O PLUSVALÍA DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 92. EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS AYUNTAMIENTOS PROPONDRÁN AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES EN CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES POR MEJORAS A BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS SOBRE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

ARTÍCULO 93. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES REFERIDAS.

ARTÍCULO 94. NO SE PODRÁ ESTABLECER EN LAS LEYES ESTATALES, EXENCIONES O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 95. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, CON FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

ARTÍCULO 96. LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SE DIVIDEN EN:

I. **ORDINARIOS**:
   A) IMPUESTOS;
   B) DERECHOS;
   C) PRODUCTOS;
   D) APROVECHAMIENTOS;
   E) PARTICIPACIONES;
   F) RENDIMIENTO DE SUS BIENES; Y
   G) INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

II. **EXTRAORDINARIOS**:
   A) LOS ESPECIALES O ACCIDENTALES QUE LES AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS;
   B) LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO, PARA LA
   C) REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES;
   D) LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL;
   E) LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL;
   F) LOS EMPRÉSTITOS DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS;
   G) DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 97. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EFECTUARÁ LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES QUE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 98. EL TESORERO MUNICIPALPRESENTARÁ AL AYUNTAMIENTO, EL PROYECTO DE CUENTA PÚBLICA PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN Y REMITIRLO AL CONGRESO DEL ESTADO O EN SU RECESO A LA COMISIÓN PERMANENTE, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN ÉL DESIGNE, PARA SU REVISIÓN Y SANCIÓN.

ARTÍCULO 99. ES ATRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA TRIBUTARIA, CONTENIDA EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO; ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, AUTORIZADO POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 100. LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CARECEN EN LO INDIVIDUAL DE FACULTADES PARA EXENTAR TOTAL O PARCIALMENTE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE EMBARGOS. EL AYUNTAMIENTO, TENDRÁN LA FACULTAD PARA CONDONAR SALVO EN CASOS ESPECIALES, LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN MEDIANTE ACTA DE CABILDO.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 101. CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROYECTOS DE LEYES FISCALES, PRESUPUESTOS DE

EGRESOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA MUNICIPAL, CONFORME DISPONGAN LAS LEYES Y POLÍTICAS FISCALES APLICABLES

EL PROYECTO ANUAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEBERÁ EXPRESAR LAS PROYECCIONES DE LA RECAUDACIÓN PROBABLE, CALENDARIZADA MENSUALMENTE EN LOS DIFERENTES RUBROS, PRESUPUESTANDO SU RENDIMIENTO TOTAL, MISMO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTARÁ PARA SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 1º. DE SEPTIEMBRE PREVIO AL AÑO CUYO EJERCICIO FISCAL SE REGULA.

EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS CONTENDRÁ, CALENDARIZADA MENSUALMENTE, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES POR CADA UNO DE LOS RUBROS Y SE HARÁ CON BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE RESOLUTIVO EMITIDO EN SESIÓN PÚBLICA, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEBERÁ ENVIARSE AL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ENVÍE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 102. SE REQUIERE RESOLUTIVO O ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PARA:

I. EJERCER INGRESOS QUE REBASEN LAS PROYECCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO;
II. RECONOCER LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS COMO RESULTADO DE CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO OBTENIDO DE INSTITUCIONES BANCARIAS;
III. AUTORIZAR O RECONOCER LA APLICACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE UNA PARTIDA A OTRA QUE SEA NECESARIO REALIZAR;
IV. COMPROMETER EL PAGO DE GASTOS POR CUALQUIER CONCEPTO; Y
V. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE NUEVAS PLAZAS CON BASE A UN PROYECTO DE TRABAJO QUE LO JUSTIFIQUE.

ARTÍCULO 103. EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE RESOLUTIVO, APROBARÁ LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR, DEBIÉNDOLA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 104. EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE COMPONE DE:

I. BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO; Y
II. BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 105. SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:

I. LOS DE USO COMÚN;
II. LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS EQUIPARADOS A ESTOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
III. CUALQUIER OTRO INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE SEAN DECLARADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO O CONFORME A LA LEY CORRESPONDIENTE, COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS Y, EN GENERAL PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS;
IV. LAS SERVIDUMBRES, CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA ALGUNO DE LOS ESPECIFICADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES;
V. LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE, POR SU NATURALEZA, NO SEAN NORMALMENTE SUBSTITUIBLES, TALES COMO LOS EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS; ARCHIVOS PÚBLICOS, LOS LIBROS INCUNABLES, LAS PIEZAS HISTÓRICAS O ARQUEOLÓGICAS, LAS OBRAS DE ARTE DE LOS MUSEOS, ETC.

ARTÍCULO 106. EL GOBIERNO MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR, LLEVARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DISPONDRÁ DE LOS SISTEMAS DE CONTROL ADECUADOS PARA SU DEBIDO USO, RESGUARDO Y MANTENIMIENTO; PARA EFECTOS DE REVISIÓN Y CONTROL, DEBERÁ RENDIR AL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 15 DÍAS DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO, UN INFORME QUE DESCRIBA Y SEÑALE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN CADA UNO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE A CUYO RESGUARDO SE ENCUENTRAN.

ARTÍCULO 107. LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO, SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, SOLO PODRÁN SER ENAJENADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y PREVIO DECRETO DE DESINCORPORACIÓN DICTADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO DEJEN DE SERVIR PARA EL FIN AL QUE HAYAN SIDO DESTINADOS.

ARTÍCULO 108. CONSTITUYEN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL AYUNTAMIENTO LAS TIERRAS Y AGUAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN A LOS PARTICULARES; LOS BIENES VACANTES SITUADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; LOS BIENES QUE HAYAN FORMADO PARTE DEL PATRIMONIO DE UNA CORPORACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CREADA POR ALGUNA LEY, Y QUE POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, SE DESAFECTEN Y SE INCORPOREN AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO; LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO, PARA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES Y EL DESARROLLO URBANO Y HABITACIONAL; LOS DEMÁS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR CUALQUIER TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO ADQUIERA EL MUNICIPIO Y QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL SUPUESTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ATENTO A LO QUE SEÑALE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 109. LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS, Y LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEBERÁN REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 110. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS POR:

I. UN PRESIDENTE: QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
II. UN SECRETARIO TÉCNICO: QUE SERÁ EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O EL OFICIAL MAYOR, SEGÚN CORRESPONDA AL COMITÉ;
III. DOS VOCALES: QUE SERÁN LOS TITULARES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y TESORERÍA MUNICIPAL
IV. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO, CUANDO TENGAN INTERÉS DIRECTO, O PARTICIPEN DE LO TRATADO EN LA SESIÓN, COMO VOCALES;
V. LOS REPRESENTANTES LEGALMENTE ACREDITADOS DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS, CENTRO EMPRESARIAL DE CHIAPAS, FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO Y COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS CHIAPANECOS, ASOCIACIÓN CIVIL, CON RESIDENCIA EN EL ESTADO, ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES CON FINES SIMILARES QUE LO SOLICITEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ, COMO VOCALES;
VI. LOS REPRESENTANTES LEGALMENTE ACREDITADOS DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL DE LA ENTIDAD QUE LO SOLICITEN Y QUE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DEBAN SER OPORTUNAMENTE CONVOCADOS E INCORPORADOS, COMO VOCALES.

EN SU ACTUACIÓN, EL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS, OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS.

LO MISMO OCURRIRÁ CON EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILAS, OBSERVARÁN LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE SE EXPIDA PARA TAL EFECTO.

CAPÍTULO V
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 111. CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, APOYADO POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, LA ELABORACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO EL ESTUDIO Y APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA PLANEACIÓN, REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO.

LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO PODRÁN SER POR ADMINISTRACIÓN Y POR CONTRATO, SERÁN POR ADMINISTRACIÓN, LAS QUE SE PROYECTEN Y EJECUTEN CON PERSONAL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO; Y SON OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO,

LAS QUE SE PROYECTEN Y EJECUTEN POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARTICULARES, PREVIA CONVOCATORIA Y LICITACIONES PÚBLICAS Y MEDIANTE CONTRATO, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN.

ARTÍCULO 112. LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DARÁ SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EXCEPTO CUANDO LA LEGISLACIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTE ESTABLEZCA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 113. PARA PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SE ESTABLECE EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO, MISMO QUE COMPRENDE:

I. EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO;
II. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
III. LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO; Y
IV. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 114. LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, TENDRÁN COMO SUSTENTO, ESTUDIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES QUE CONSIDEREN LA PROBLEMÁTICA SOCIAL.

APROBADOS MEDIANTE RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO, SERÁN ORDENAMIENTOS DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

EN TODO TIEMPO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ REALIZAR MODIFICACIONES A DICHOS PLANES, CUIDANDO LAS FORMALIDADES QUE PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL SE DEBA.

LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO.

LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ESTÁN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 115. EL AYUNTAMIENTO CON ARREGLO A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LOS PLANES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y SU PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO PROCEDER A SU EVALUACIÓN, PARTICIPANDO CON EL ESTADO CUANDO SEA NECESARIO;
II. ARMONIZAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LA LEY LOCAL, ASÍ COMO CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO;
III. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y DEMÁS
PROGRAMAS;
IV. COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO;
V. DEFINIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS, CREAR Y ADMINISTRAR DICHAS RESERVAS;
VI. EJERCER INDISTINTAMENTE CON EL ESTADO, EL DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR INMUEBLES Y DESTINARLOS A SERVICIOS PÚBLICOS;
VII. INFORMAR Y ORIENTAR A LOS INTERESADOS SOBRE LOS TRÁMITES QUE DEBAN REALIZAR PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN;
VIII. REGULAR LO REFERENTE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN PUDIENDO OTORGAR O CANCELAR PERMISOS PARA ESTA FUNCIÓN, DEBIENDO VIGILAR QUE SE REÚNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD EN LAS MISMAS;
IX. AUTORIZAR LOS NÚMEROS OFICIALES, LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES Y AVENIDAS, CALLEJONES, ANDADORES Y DEMÁS VÍAS DE COMUNICACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO;
X. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA;
XI. PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES, EN LA PLANEACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS CENTROS URBANOS INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DE CONURBACIÓN; Y
XII. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA REGULAR EL DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO;

ARTÍCULO 116. EL AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y MEDIANTE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, PARTICIPARÁ EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DE LOS SITIOS Y MONUMENTOS QUE CONSTITUYAN PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO O CULTURAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL REGULARÁ QUE LA IMAGEN URBANA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA LA ADECUADA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 117. ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO APROBAR LA NOMENCLATURA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LAS CALLES, VIALIDADES, MONUMENTOS Y SITIOS DE USO COMÚN; LO HARÁ EN SESIÓN PÚBLICA Y ESCUCHANDO PREVIAMENTE LA OPINIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

ARTÍCULO 118. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO ESTÁN OBLIGADOS A:

I. SOLICITAR ANTE EL AYUNTAMIENTO EL NÚMERO OFICIAL DEL INMUEBLE;
II. MANTENER COLOCADA VISIBLEMENTE LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO;
III. MANTENER LAS FACHADAS Y BANQUETA DE INMUEBLES PINTADAS O ENCALADAS EN BUEN ESTADO;
IV. EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PLANTAR, DAR MANTENIMIENTO Y PROTEGER LOS ÁRBOLES DE ORNATO EN LAS BANQUETAS QUE LES CORRESPONDAN;
V. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS INMUEBLES (EDIFICIOS, BARDAS, ETC.) DEBERÁ SOLICITAR EL ALINEAMIENTO ANTE EL AYUNTAMIENTO; Y
VI. LOS PROPIETARIOS DE PATIOS BALDÍOS DONDE EXISTA PAVIMENTO, DEBERÁN CONSTRUIR BARDA O CERCA, ASÍ COMO LA BANQUETA CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 119. PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE INMUEBLES, SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN LA EXTENDERÁ AL CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE BANDO Y LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 120. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO, INSTRUMENTARÁ EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO APLICABLE EN LA MATERIA.

CAPÍTULO III
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 121. PARA EL FRACCIONAMIENTO, LA SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN O FUSIÓN DE TERRENOS; LA CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO O LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OBRA DE URBANIZACIÓN, SE REQUIERE OBTENER AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN LA EXTENDERÁ AL CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 122. LAS AUTORIZACIONES PARA EL FRACCIONAMIENTO Y LA CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO, INCLUIDOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN QUE SOBRE LOS MISMOS SE EJECUTEN, SERÁN OTORGADAS MEDIANTE EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO EN APEGO A LA CITADA LEY.

PARA EMITIR SU AUTORIZACIÓN, EL CABILDO SE BASARÁ EN LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL INTERESADO, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA Y EL DICTAMEN DEL PROYECTO VALIDADOS POR CONDUCTO DE LAS ÁREAS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA MATERIA RESPONSABLE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y LA OPINIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES DEL RAMO.

ARTÍCULO 123. PARA LA VALIDACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, LAS ÁREAS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA MATERIA DE DESARROLLO URBANO, CUIDARÁN QUE SE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES

ESTABLECIDAS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS E INVARIABLEMENTE RECABARÁ EN FORMA EXPRESA, LAS VALIDACIONES TÉCNICAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO O LOS ÓRGANOS QUE POSTERIORMENTE SERÁN PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL DESARROLLO URBANÍSTICO QUE SE AUTORIZA.

ARTÍCULO 124. CON CARGO AL PROMOVENTE DEL DESARROLLO HABITACIONAL, SERÁN SUPERVISADAS POR PERSONAL CAPACITADO DESIGNADO POR EL MUNICIPIO, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

ARTÍCULO 125. CONCLUIDAS TOTALMENTE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EL FRACCIONADOR DEBERÁ ENTREGAR AL MUNICIPIO LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE CORRESPONDA A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

EL MUNICIPIO RECIBIRÁ, PARA HACERSE CARGO DE SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIANTE RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO. ESTE RESOLUTIVO DE MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS SE SOPORTARÁ NECESARIAMENTE CON EL DICTAMEN QUE ELABORE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y LA OPINIÓN DE LOS VECINOS DEL CENTRO HABITACIONAL DE QUE SE TRATE.

ESTE DICTAMEN DETERMINARÁ SI LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO, FUERON CONSTRUIDAS CON LA CALIDAD DEBIDA Y ESTÁN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

PARA LA ELABORACIÓN DE DICHO DICTAMEN, LAS ÁREAS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA MATERIA DE DESARROLLO URBANO, RECABARÁ A SU VEZ, EN FORMA EXPRESA, LA VALIDACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL RAMO.

CAPÍTULO IV
DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 126. EL AYUNTAMIENTO HABILITARÁ UN CUERPO DE PERITOS PROFESIONALES PARA LA VALIDACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, OBRAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES Y OBRAS DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES.

EL PADRÓN DE PERITOS EN CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO SE INTEGRARÁ EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 127. LAS LICENCIAS DE PERITO SE EXTENDERÁN MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO, LAS CUÁLES SE REFRENDARÁN ANUALMENTE MEDIANTE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, Y PODRÁN SER REVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN UN PROCEDIMIENTO QUE OTORGUE DEFENSA AL INTERESADO. LAS LICENCIAS DE PERITO SERÁN DE TRES TIPOS:

I. PERITO VALUADOR EN URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES; Y
II. PERITO DE SUPERVISIÓN EXTERNA DE OBRA PÚBLICA
III. PERITO PROFESIONAL ACREDITADO EN PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 128. LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE PERITOS Y LAS AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE CONDICIONARAN AL NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LOS INTERESADOS DE UN PERITO Y SOLO EN LOS CASOS QUE ASÍ LOS SEÑALEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ÁREAS TURÍSTICAS

ARTÍCULO 129. EL TURISMO ESTÁ CONSIDERADO COMO UNA DE LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS, EN VIRTUD DE SER UN ÁREA ESTRATÉGICA DEL VALLE ZOQUE Y CORREDOR DE HACIENDAS.

ARTÍCULO 130. EL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILAS, TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FOMENTAR EL TURISMO HACIA EL MUNICIPIO Y LA REGIÓN, VERIFICANDO QUE SE PROPORCIONE A LOS TURISTAS SERVICIOS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE BANDO Y EN LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 131. LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DEBERÁN CONTRIBUIR A PRESTAR AL TURISTA UNA AGRADABLE ATENCIÓN, ASÍ COMO UNA CORRECTA ASISTENCIA EN CASO NECESARIO.

ARTÍCULO 132. LOS REGLAMENTOS Y LOS PROGRAMAS QUE SE INSTRUMENTEN PARA LA MAYOR ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA NACIONAL O EXTRANJERO, DEBERÁN SER INSTRUMENTADAS POR EL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 133. TODOS LOS CUERPOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN GENERAL, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA EL TURISTA, CON AMABILIDAD Y BUEN TRATO.

ARTÍCULO 134. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EJERCER EL COMERCIO Y SERVICIOS AMBULANTES O ESTABLECER PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS EN LAS ZONAS TURÍSTICAS, EXCEPTO QUE EXISTA UN PROGRAMA ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, EN EL QUE SE CONSIDEREN LOS ESPACIOS NECESARIOS, PAGOS DE DERECHOS, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y SOBRE TODO, QUE NO IMPIDAN EL PASO PEATONAL Y NO PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL TURISTA.

ARTÍCULO 135. CON LA FINALIDAD DE PROTEGER AL TURISMO Y A LAS ÁREAS TURÍSTICAS, NO SE PERMITIRÁN MÍTINES O MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LAS ZONAS TURÍSTICAS ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SALVO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERE QUE SUDESARROLLO NO QUEBRANTE EL ORDEN PÚBLICO Y LA IMAGEN TURÍSTICA. LOS INFRACTORES SERÁN SEVERAMENTE SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE BANDO Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO, SU REINCIDENCIA IMPLICA UN ARRESTO DE TRES HORAS Y EL DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS Y FOLLETERÍA.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 136. POR SERVICIO PÚBLICO SE DEBE ENTENDER TODA PRESTACIÓN CONCRETA QUE TIENDA A SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ESTARÁN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LOS PRESTARÁ DE MANERA DIRECTA O CON LA CONCURRENCIA DE OTRO MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN; O MEDIANTE CONCESIÓN A LOS PARTICULARES CONFORME A LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 137. EN TODOS LOS CASOS, LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁN SER PRESTADOS EN FORMA CONTINUA, REGULAR, GENERAL Y UNIFORME; SON SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES:

I. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
II. ALUMBRADO PÚBLICO;
III. ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
IV. CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS;
V. CATASTRO MUNICIPAL;
VI. CONSERVACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS SOCIAL, ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO;
VII. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS O RURALES Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL;
VIII. INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN SANITARIA;
IX. LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS DE LOS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN;
X. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;
XI. PANTEONES;
XII. RASTROS;
XIII. SEGURIDAD PÚBLICA;
XIV. TRÁNSITO DE VEHÍCULOS;
XV. TRANSPORTE PÚBLICO;
XVI. LOS DEMÁS QUE DECLARE EL AYUNTAMIENTO COMO NECESARIOS Y DE BENEFICIO COLECTIVO; Y
XVII. LOS DEMÁS QUE LA LEGISLATURA ESTATAL DETERMINE, SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ARTÍCULO 138. EN CONCURRENCIA CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL AYUNTAMIENTO ATENDERÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

I. EDUCACIÓN Y CULTURA;

II. SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL;
III. SANEAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; Y
IV. CONSERVACIÓN Y RESCATE DE LOS BIENES MATERIALES E HISTÓRICOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.
V. PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO
VI. JUVENTUD Y DEPORTE

ARTÍCULO 139. EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A SUS FACULTADES, DEBERÁ EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA REGULAR LA EFICAZ Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SU FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO II
DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 140. LOS SERVICIOS PÚBLICOS PODRÁN CONCESIONARSE A LOS PARTICULARES. LA CONCESIÓN SERÁ OTORGADA POR CONCURSO CON LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL ÉSTE CELEBRARÁ CONVENIOS CON LOS CONCESIONARIOS. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN CONTENER LAS CLÁUSULAS CON ARREGLO A LAS CUALES DEBERÁ OTORGARSE EL SERVICIO PÚBLICO, INCLUYENDO EN TODO CASO LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

I. EL SERVICIO OBJETO DE LA CONCESIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO;
II. LAS OBRAS O INSTALACIONES QUE HUBIERE DE REALIZAR EL CONCESIONARIO Y QUE DEBEN QUEDAR SUJETAS A LA RESTITUCIÓN Y LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE POR SU NATURALEZA NO QUEDEN COMPRENDIDAS EN DICHA RESTITUCIÓN;
III. LAS OBRAS O INSTALACIONES DEL MUNICIPIO, QUE SE OTORGUEN EN ARRENDAMIENTO AL CONCESIONARIO;
IV. EL PLAZO DE LA CONCESIÓN QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 3 AÑOS, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y LAS INVERSIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO, QUEDANDO EN ESTOS CASOS, SUJETA A LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;
V. LAS TARIFAS QUE PAGARÁ EL PÚBLICO USUARIO DEBERÁN SER MODERADAS, LAS CUALES DEBERÁN CONTEMPLAR EL BENEFICIO AL CONCESIONARIO Y AL MUNICIPIO COMO BASE DE FUTURAS RESTITUCIONES. EL AYUNTAMIENTO LAS APROBARÁ Y PODRÁ MODIFICARLAS;
VI. CUANDO POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO CONCESIONADO, SE HAGA NECESARIA LA FIJACIÓN DE UNA RUTA VEHICULAR, EL AYUNTAMIENTO LA FIJARÁ OYENDO EL PARECER DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LOS HORARIOS A QUE ESTARÁ SUJETA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MISMOS QUE PODRÁN SER APROBADOS O MODIFICADOS POR ÉSTE PARA GARANTIZAR SU REGULARIDAD Y EFICACIA;
VII. EL MONTO Y FORMAS DE PAGO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL CONCESIONARIO DEBERÁ ENTREGAR AL MUNICIPIO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL OTORGAMIENTO DE LA MISMA;
VIII. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN;
IX. LA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIO CONCESIONADO;
X. EL RÉGIMEN PARA LA TRANSICIÓN, EN EL ÚLTIMO PERÍODO DE LA CONCESIÓN,

DEBERÁ GARANTIZAR LA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN, EN SU CASO, DE LOS BIENES AFECTADOS AL SERVICIO; Y

XI. LOS PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN, RESCISIÓN, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD.

ARTÍCULO 141. EL AYUNTAMIENTO, ATENDIENDO EL INTERÉS PÚBLICO Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, ASÍ COMO LAS CLÁUSULAS DE LA CONCESIÓN, PREVIA AUDIENCIA QUE SE DÉ AL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 142. EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, VIGILARÁ E INSPECCIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

ARTÍCULO 143. EL AYUNTAMIENTO ORDENARÁ LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, CON CARGO AL CONCESIONARIO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL INTERÉS PÚBLICO Y CONTRA ESTE ACUERDO NO SE ADMITIRÁ RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 144. TODA CONCESIÓN OTORGADA EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS O DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO ES NULA DE PLENO DERECHO.

ARTÍCULO 145. NO PODRÁN SER MOTIVO DE CONCESIÓN A PARTICULARES LOS SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

I. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
II. ALUMBRADO PÚBLICO;
III. CONTROL Y ORDENACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;
IV. SEGURIDAD PÚBLICA;
V. TRÁNSITO Y/O VIALIDAD MUNICIPAL; Y
VI. LOS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO III
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 146. EL MUNICIPIO PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE ORGANISMOS OPERADORES QUE SERÁN DESCENTRALIZADOS; ADEMÁS DE FOMENTAR SU USO RACIONAL Y ADECUADO, PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y LA SALUD PÚBLICA. CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALE EL INTERÉS PÚBLICO, ES OBLIGATORIO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FINCAS, LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LAS LOCALIDADES QUE CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS. LOS DERECHOS QUE POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SE CAUSEN SE PAGARÁN MENSUALMENTE Y DE CONFORMIDAD AL USO (INDUSTRIAL, COMERCIAL, DOMESTICO, ETC.) QUE SE LE DÉ AL AGUA POTABLE DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL. LA OMISIÓN DE LOS PAGOS QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, PODRÁ DAR LUGAR A SU SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 147. EN CUANTO AL SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE EN LA MATERIA; ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 148. ES ATRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, PUDIENDO HACERLO A TRAVÉS DEL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O MEDIANTE CONTRATACIÓN A TERCEROS. EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE PRESTARÁ EN LAS VIALIDADES, PLAZAS, MONUMENTOS, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS Y EN TODAS LAS ÁREAS DE USO COMÚN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

SON USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO QUE LO RECIBEN EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMATIVIDADES DE LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO V
DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 149. EL MUNICIPIO ATENDERÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROPORCIONANDO LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS PARTICULARES PARTICIPEN Y COLABOREN EN ESTAS TAREAS.

EL ASEO DE VIALIDADES DE GRAN VOLUMEN, PLAZAS, MONUMENTOS, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS Y DEMÁS ESPACIOS DE USO COMÚN, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 150. TODOS LOS HABITANTES ESTÁN OBLIGADOS A COLABORAR CON EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA QUE SE CONSERVE ASEADO Y LIMPIO EL MUNICIPIO, QUEDANDO PROHIBIDO DEPOSITAR CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO EN LUGARES NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL; ASÍ COMO TIRAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.

ES RESPONSABILIDAD DEL POSEEDOR O PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, ASÍ SE TRATE DE UN LOTE BALDÍO MANTENERLO LIMPIO DE BASURA Y MALEZA, ASÍ COMO LA LIMPIEZA DE SU BANQUETA Y LA MITAD DEL ÁREA DE LA CALLE FRENTE AL MISMO.

ARTÍCULO 151. AL HACER USO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER ENTREGA DE SUS RESIDUOS, YA SEA COLOCÁNDOLOS EN LOS LUGARES DETERMINADOS PARA SU RECOLECCIÓN AL PASO DEL CAMIÓN RECOLECTOR, O DEPOSITÁNDOLOS EN LOS CONTENEDORES URBANOS EN LOS DÍAS Y HORARIOS QUE SEÑALE EL MUNICIPIO, SEPARÁNDOLOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. MATERIAL TÓXICO, INFECCIOSO, FLAMABLE, EXPLOSIVO, U OTROS CONSIDERADOS PELIGROSOS Y ALTAMENTE CONTAMINANTES; Y
II. MATERIAL INORGÁNICO COMO VIDRIO, PAPEL, CARTÓN, METALES, PLÁSTICOS Y OTROS; Y
III. MATERIAL ORGÁNICO, COMO RESIDUOS ALIMENTICIOS, VEGETALES O ANIMALES.

ARTÍCULO 152. NO PODRÁ HACERSE USO DE LOS SISTEMAS DOMÉSTICOS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS O MATERIALES QUE POR SU VOLUMEN O NATURALEZA SEAN PELIGROSOS PARA EL AMBIENTE, LA SEGURIDAD Y LA SALUD PÚBLICA, EXCEPTO CUANDO SE CONVENGAN LAS CONDICIONES DEL SERVICIO ENTRE LAS PERSONAS GENERADORAS Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUMPLIENDO LAS MEDIDAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO VI
DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 153. LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA, REGLAMENTARÁ Y EMITIRÁ LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS PÚBLICOS, QUE COMPRENDE EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LUGARES E INSTALACIONES DONDE SE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, INCLUYENDO LOS MERCADOS TEMPORALES COMO SON MERCADOS SOBRE RUEDAS, TIANGUIS, COMERCIO AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SIMILARES, CUYA DURACIÓN SEA CONTINUA O A INTERVALOS. EL GOBIERNO MUNICIPAL TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA AUTORIZAR LA UBICACIÓN O RETIRO DE LOS COMERCIANTES O PRESTADORES DE SERVICIO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL INTERÉS COLECTIVO.

CAPÍTULO VII
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 154. EL MUNICIPIO REGULARÁ EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, INCLUYENDO EL TRASLADO Y TRATAMIENTO DE LOS CADÁVERES, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA AQUELLOS SITIOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO, EN LOS CASOS Y FORMA QUE DETERMINEN LAS LEYES Y LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN LA MATERIA.

SE CONSIDERA PANTEÓN EL LUGAR DESTINADO PARA LA INHUMACIÓN, REINHUMACIÓN, EXHUMACIÓN O CREMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 155. LA AUTORIDAD MUNICIPAL, REGULARÁ Y VIGILARÁ LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO, QUE ES EL LUGAR AUTORIZADO PARA LA MATANZA DE ANIMALES CUYA CARNE SE DESTINARÁ AL CONSUMO HUMANO. EL SACRIFICIO DE CUALQUIER ESPECIE DE GANADO DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS RASTROS MUNICIPALES AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PECUARIAS, SANITARIAS, FISCALES, MUNICIPALES Y ESTATALES APLICABLES.

CAPÍTULO IX
DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 156. ES COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DISPONER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR, MEDIANTE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO QUE EL MUNICIPIO Y LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MISMO CUENTEN CON OBRAS VIALES, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES DE USO COMÚN DEBIDAMENTE EQUIPADAS. LAS CALLES, LOS JARDINES, PARQUES Y BANQUETAS SON BIENES PÚBLICOS DE USO COMÚN Y LOS PARTICULARES DEBERÁN CONTRIBUIR PARA SU BUEN USO Y MANTENIMIENTO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CON LA COLABORACIÓN DE LOS VECINOS, LLEVARÁ A CABO LA PAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES Y VIALIDADES DEL MUNICIPIO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ESTÁN OBLIGADOS A PAVIMENTAR LAS ÁREAS DE LA CALLE FRENTE A DICHAS PROPIEDADES DESTINADAS A BANQUETAS. LOS PARTICULARES, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES, PARTIDOS POLÍTICOS, ETC., PARA PODER HACER USO DE LOS BIENES PÚBLICOS DE USO COMÚN, EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO X
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 157. EL AYUNTAMIENTO PRESTARÁ EL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA CONCURRENCIA DE LA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS, ORDENAMIENTOS LEGALES EN LA MATERIA Y EL PRESUPUESTO CON EL QUE CUENTEN.

CAPÍTULO XI
PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 158. EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA DICTAR Y EJECUTAR TODAS LAS MEDIDAS NORMATIVAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y CONTROLAR LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 159. LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMO BARES, CANTINAS Y CENTROS NOCTURNOS PERMITIDOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SEGURIDAD E HIGIENE, PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 160. LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA EN ALGÚN SITIO PÚBLICO INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O INHALANDO ESTUPEFACIENTES, SERÁ DETENIDO Y SANCIONADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL O EN SU CASO, PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATAL O FEDERAL SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 161. TODA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL TRABAJO SEXUAL DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN ESTE BANDO Y DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL EN LA MATERIA, CASO CONTRARIO SERÁ PREVIAMENTE AMONESTADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE SE DESISTA DE ELLO. DE PERSISTIR EN SU ACTITUD, SERÁ

DETENIDA Y REMITIDA AL JUEZ CALIFICADOR COMPETENTE PARA QUE SE LE APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 162. COMO MEDIDA PREVENTIVA DE LOS VICIOS QUE PROPICIAN EL DAÑO FÍSICO Y MENTAL DE LA CIUDADANÍA, EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ Y CANALIZARÁ LA INQUIETUD DE LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO PARA PRACTICAR EL DEPORTE EN TODAS SUS RAMAS Y OBTENER UN MEJOR DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 163. EL AYUNTAMIENTO REGLAMENTARÁ ESTA ACTIVIDAD Y EL USO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS, PARA QUE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN TENGA ACCESO A LOS MISMOS, MEDIANTE PLANES Y PROGRAMAS ELABORADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 164. ES OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL VELAR POR LA PROTECCIÓN CIUDADANA, LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS.

ARTÍCULO 165. EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL DE JIQUIPILAS, SE COORDINARÁN PARA ESTABLECER EL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 166. EL AYUNTAMIENTO REALIZARÁ PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS ENFOCADAS A LA ATENCIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS; ASÍ COMO EN EL AUXILIO DE LABORES, SIEMPRE Y CUANDO SEA REQUERIDO EN TEMAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES, LAS POLÍTICAS Y LOS LINEAMIENTOS QUE EMANEN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 167. EL GOBIERNO MUNICIPAL MANTENDRÁ EN CAPACITACIÓN CONSTANTE A LAS PERSONAS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL. LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁN CONTAR PARA SU INGRESO, CON UN CERTIFICADO DE CONTROL DE CONFIANZA, EXPEDIDO POR EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL, CREADO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 168. LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA

EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 169. LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN JIQUIPILAS, SERÁN DECARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN COORDINARSE ENTRE SÍ PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONFORMARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES:

I. LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.
II. EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICAS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA.
III. LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS.
IV. SE DETERMINARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD QUE COADYUVARÁ, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.
V. LOS FONDOS FEDERALES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL NACIONAL SERÁN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.

ARTÍCULO 170. EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ QUIEN TENGA BAJO SU MANDO, LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA, CON EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES RESERVADAS AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL EJECUTIVO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 171.EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JIQUIPILAS, SERÁ EL ÓRGANO COLEGIADO, INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL, RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO DE LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENIENDO COMO PRINCIPAL FINALIDAD SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, PROPIEDAD, DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EMANEN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE EMANEN DE ESTAS.

ARTÍCULO 172.LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ES LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENCARGADA DE GARANTIZAR Y MANTENER LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ORDEN PÚBLICO NECESARIO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO FORMULE.

SERÁ LA DEPENDENCIA MUNICIPAL DEL MAS ALTO RANGO DE SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL MUNICIPAL. SU TITULAR DEBERÁ CONTAR CON EL CERTIFICADO DE CONTROL DE CONFIANZA Y ADEMÁS UNA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE EN LA MATERIA EXPEDIDA POR UN CENTRO CERTIFICADOR DE CONOCER, CON ESPECIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RESIDENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 173.LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR, QUIEN INDEPENDIENTEMENTE DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL.
II. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL PLAN ESTRATÉGICO DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS, PLANES Y DISPOSITIVOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL;
III. VIGILAR QUE EL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL, CUMPLA CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LA DE EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS HABITANTES, LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO;
IV. PROPORCIONAR EL AUXILIO NECESARIO A LA SOCIEDAD, POR MEDIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EN COADYUVANCIA CON LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE SINIESTROS Y DESASTRES;
V. COORDINAR Y VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL;
VI. LLEVAR LA RELACIÓN ESTADÍSTICA DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, COMO DELITOS, FALTAS ADMINISTRATIVAS, LLAMADAS DE EMERGENCIAS, REPORTES DE SERVICIOS PRESTADOS, ETC., Y REALIZAR DIAGNÓSTICOS PARA QUE SE PUEDA PROPONER OPERATIVOS ESPECIALES PARA DAR ATENCIÓN A ESOS PUNTOS GEORREFERENCIADOS DE LA DELINCUENCIA, SEGÚN SE INDIQUE;
VII. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER LA VIDA, LA SALUD, LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES, ASÍ COMO DE SUS PROPIEDADES;
VIII. BRINDAR EL AUXILIO AL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN Y FEDERAL EN LA CONSERVACIÓN DE EVIDENCIAS, INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y EN LA APREHENSIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES MEDIANTE UNA SOLICITUD FUNDADA Y MOTIVADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
IX. HACER DEL CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DE FORMA INMEDIATA, CUANDO SE CONOZCA LA COMISIÓN DE UN DELITO;
X. DEFINIR LOS INDICADORES BÁSICOS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE PERSONAS Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA MUNICIPAL;
XI. GESTIONAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBE EL SERVICIO PROFESIONAL DE

CARRERA POLICIAL, QUE CONSTARÁ DE PROCESOS DE PLANEACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, INGRESO, DESARROLLO PROFESIONAL Y SEPARACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 174.LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTABLECERÁ Y CONTROLARÁ EL ÁREA DE PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEBERÁ TAMBIÉN:

I. PROPONER AL AYUNTAMIENTO, AL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES AFINES, PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL;
II. DISEÑAR Y COORDINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES INSTITUCIONALES Y PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE EMERGENCIA;
III. FORMULAR Y PROMOVER MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES O SINIESTROS, CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO TAMBIÉN CON LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS;
IV. FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA;
V. RECIBIR, ATENDER Y EN SU CASO, CANALIZAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS USUARIOS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL;
VI. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CUANDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LO REQUIERAN MEDIANTE OFICIO;
VII. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROYECTOS DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.
VIII. CUMPLIR CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS ESPECÍFICAS QUE LE CONFIERA EL AYUNTAMIENTO Y EL CONSEJO MUNICIPAL.

ADEMÁS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL PRESIDENTE DEBERÁ ASISTIR Y PROMOVER LAS REUNIONES DE LAS MESAS DE SEGURIDAD, COMO ESTRATEGIA INSTITUCIONAL, PARA PODER CONTAR CON INFORMACIÓN, DATOS Y DOCUMENTOS, QUE LE PERMITAN TOMAR DECISIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITULO II
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 175. EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE JIQUIPILAS, CHIAPAS, EN MATERIA DISCIPLINARIA Y DE ASCENSO O RECOMPENSA, SU ESTRUCTURA Y OPERACIÓN SERÁN REGULADOS MEDIANTE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO III
DEL ALCOHOLÍMETRO DE SU IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 176. EL PROGRAMA SE IMPLEMENTARÁ DE MANERA PERMANENTE EN EL

MUNICIPIO Y SE INTENSIFICARÁ LOS DÍAS INHÁBILES Y FESTIVOS, EN AMBOS CASOS SE PONDRÁ EN MARCHA EN HORARIOS VESPERTINO Y/O NOCTURNO.

LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA SON:

I. REALIZAR OPERATIVOS DE REVISIÓN EN LAS DISTINTAS VIALIDADES PÚBLICAS, ELIGIENDO AL AZAR CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REALIZÁNDOLES LAS PRUEBAS, PARA MEDIR LA INGESTA DE ALCOHOL EN EL AIRE ESPIRADO.
II. LOS OPERATIVOS ESTARÁN COLOCADOS EN LOS ACCESOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, A LAS AFUERAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EN LAS VIALIDADES QUE REGISTREN MAYOR INCIDENCIA DE ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS.
III. SE APLICARÁ A CONDUCTORES PARTICULARES, DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO Y A LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIENDO EVALUADOS MEDIANTE VISITAS ALEATORIAS A LAS DISTINTAS UNIDADES POLICIALES.
IV. EL PROGRAMA SE LLEVARÁ CABO DE MANERA PERMANENTE, ALEATORIA Y ROTATIVA, BAJO ESTRICTAS MEDIDAS DE CONFIDENCIALIDAD, CON EL PROPÓSITO DE RESGUARDAR EL FACTOR SORPRESA PARA CUMPLIR SU OBJETIVO.

ARTÍCULO 177. PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALCOHOLÍMETRO PREVENTIVO, SON AUTORIDADES COMPETENTES:

I. LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO;
II. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;
III. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL ESTADO;
IV. LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

LAS SANCIONES SE HARÁN EN PEGO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL EN EL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.

CAPÍTULO IV
DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 178. EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ UN REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL CUAL DEBERÁ SEÑALARSE LA DEPENDENCIA U ÓRGANO ADMINISTRATIVO, QUE ESTARÁ FACULTADO PARA VIGILAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, PEATONES Y CONDUCTORES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO O EN SU CASO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE EN LA MATERIA.

CAPÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 179. ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BRINDAR SEGURIDAD A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE SUS HABITANTES, EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO COLABORAR EN LAS TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE SITUACIONES DE DESASTRE O EMERGENCIA.

TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ANTE CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE O PUEDA CAUSAR SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

ARTÍCULO 180. EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, EL AYUNTAMIENTO DICTARÁ LAS NORMAS Y EJECUTARÁ A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LAS TAREAS DE PREVENCIÓN Y AUXILIO NECESARIOS, PARA PROCURAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y DE LOS BIENES, EN COORDINACIÓN CON LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL; ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES O INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO 181. EN LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS Y CON MOTIVO DE ELLOS, EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE APOYA EN EL CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA MEXICANA, ORGANIZACIONES DE RESCATE Y DEMÁS INSTITUCIONES DE AUXILIO Y SERVICIO SOCIAL CUANDO SE LE SEA REQUERIDO.

ARTÍCULO 182. EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EN ALINEACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 183. EL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JIQUIPILAS, ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. EL CONSEJO MUNICIPAL.
II. LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
III. EL CENTRO MUNICIPAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.
IV. LOS COMITÉS MUNICIPALES, LAS BRIGADAS VECINALES, LOS COMITÉS LOCALES DE AYUDA MUTUA FORMADOS POR LOS COMITÉS DE AUXILIO DE LAS INDUSTRIAS Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.
V. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL ACREDITADAS EN EL MUNICIPIO, CUYAS FUNCIONES ESTÉN VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN CIVIL.
VI. LAS UNIDADES INTERNAS DE LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS.
VII. LAS ORGANIZACIONES DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS COMUNITARIAS, DEBIDAMENTE REGISTRADAS Y FUNCIONANDO EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 184. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ATENDER LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
II. ELABORAR LOS PLANES Y PROGRAMAS BÁSICOS DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y APOYO PARA ENFRENTAR LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTINGENCIAS QUE INCIDEN EN EL MUNICIPIO;
III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA OPERAR ANTES,

DURANTE Y DESPUÉS DE LA PRESENCIA DE UN FENÓMENO NATURAL O SINIESTRO OCASIONADO POR EL HOMBRE, PLAN QUE SE PRESENTARÁ EN EL MES DE ENERO DEL AÑO RESPECTIVO;

IV. CON BASE A LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA ELABORARÁ EL DIAGNÓSTICO PARA DETERMINAR EL MAPA DE LAS ZONAS DE RIESGOS PREVISIBLES;

V. ELABORAR LOS INVENTARIOS DE RECURSOS MOVILIZABLES CON BASE A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS CONSEJOS, VERIFICAR SU EXISTENCIA Y COORDINAR SU UTILIZACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA;

VI. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE PERSONAS, INSTALACIONES Y BIENES DE INTERÉS COMÚN EN CASO DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE;

VII. PROPONER LAS ACCIONES DE AUXILIO Y REHABILITACIÓN PARA ATENDER A LAS CONSECUENCIAS DE LOS EFECTOS DE UN DESASTRE, CON EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ELEMENTALES PARA LA COMUNIDAD;

VIII. PROPONER MEDIDAS QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO O PRONTO RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LOS LUGARES AFECTADOS POR EL DESASTRE;

IX. PLANIFICAR LA PROTECCIÓN CIVIL EN SUS ASPECTOS NORMATIVOS, OPERATIVOS, DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN, CON EL OBJETO DE CONSOLIDAR UN NUEVO ORDEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

X. ORGANIZAR Y DESARROLLAR ACCIONES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA SOCIEDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, SEÑALIZACIÓN Y SIMULACROS, IMPULSANDO LA FORMACIÓN DE PERSONAL QUE PUEDA EJERCER DICHAS FUNCIONES; EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, SEÑALIZACIÓN Y SIMULACROS, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL;

XI. EFECTUAR VERIFICACIONES SOBRE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN INMUEBLES E INSTALACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO DONDE EXISTA CONCENTRACIONES MASIVAS DE PERSONAS, ASÍ COMO DE APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;

XII. ORDENAR LAS INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGOS PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL Y EN SU CASO DETERMINAR LA SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE, PARCIAL O TOTAL;

XIII. COORDINAR A LOS GRUPOS VOLUNTARIOS;

XIV. PROPONER LAS MEDIDAS Y LOS INSTRUMENTOS COMO EL ATLAS DE PELIGROS O RIESGOS, LOS PLANES, PROGRAMAS ESPECIALES O ESPECÍFICOS, PROGRAMAS INTERNOS, DE PROTECCIÓN CIVIL.

XV. LAS DEMÁS FUNCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE LE CONFIEREN OTRAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 185. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL ÓRGANO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN, ENCARGADO DE PLANEAR Y COORDINAR LAS ACCIONES Y TAREAS DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN ANTE LA EVENTUALIDAD DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTARÁ INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO QUE PARTICIPEN EN LAS TAREAS DE LA PROTECCIÓN CIVIL, PUDIENDO ÉSTE INCREMENTARSE SEGÚN LAS NECESIDADES;

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUS ACTUACIONES SERÁN EN COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS NIVELES ESTATAL Y FEDERAL DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 186. CUANDO EL MUNICIPIO, CUALQUIERA DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN O PARTE DE ESTOS SE ENCUENTRE ANTE LA PRESENCIA DE UN SINIESTRO QUE POR SU MAGNITUD AFECTE GRAVEMENTE A LA POBLACIÓN, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EMITIRÁ, PREVIO DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE LA EMERGENCIA POR EL PROPIO CONSEJO, LA DECLARATORIA PARA LA ZONA DE DESASTRE.

ARTÍCULO 187. ES OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PRESTAR TODA CLASE DE COLABORACIÓN A LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LAS SITUACIONES DE DESASTRE.

ARTÍCULO 188. CUANDO UN DESASTRE SE DESARROLLE U ORIGINE EN PROPIEDAD PRIVADA, SUS PROPIETARIOS O ENCARGADOS ESTARÁN OBLIGADOS A FACILITAR EL ACCESO A LOS CUERPOS DE RESCATE Y PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y AYUDA A SU ALCANCE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 189. CUANDO EL ORIGEN DE UN DESASTRE SE DEBA A ACCIONES U OMISIONES REALIZADAS POR PERSONA ALGUNA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE LE IMPONGAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y DE LA RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE DAÑOS A TERCEROS, SERÁ ACREEDORA A SANCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, REPRESENTADA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. CUANDO LA SANCIÓN SEA PECUNIARIA, LA CALIFICACIÓN DE LA MISMA Y SU COBRO SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS.

ARTÍCULO 190. LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN TODO TIEMPO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EN GENERAL, A TODOS AQUELLOS EN QUE SE TENGA AFLUENCIA PÚBLICA MASIVA, Y EN LOS QUE SE PRESUMA CONSTITUYAN UN PUNTO DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD O SALUD PÚBLICAS, O PARA CERCIORARSE DE QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS OBLIGATORIAS. DEBERÁN CONTAR CON UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, EXPEDIDO POR PERSONA ACREDITADA PARA ELLO.

ARTÍCULO 191. LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ INTERVENIR INSTALACIONES, PROCEDER A LA DESTRUCCIÓN O DECOMISO DE MATERIALES, RUPTURA DE CERRADURAS, PUERTAS Y VENTANAS DONDE SE ORIGINE UN SINIESTRO; CLAUSURAR ESTABLECIMIENTOS, AISLAR O EVACUAR ÁREAS O ZONAS Y DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD URGENTES, A CRITERIO DE LA PROPIA SECRETARÍA, CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA COMBATIR UN PUNTO DE RIESGO QUE POR SU MAGNITUD CONSTITUYA UN PELIGRO GRAVE PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 192. AL EXPEDIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZAR EL REFRENDO ANUAL DE DICHA LICENCIA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS, SOLICITARÁ A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS LAS CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS DE REVISIONES DE SEGURIDAD HECHAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO SUS ACCIONES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 193. PARA LA EJECUCIÓN DE TAREAS DE SALVAMENTO Y AUXILIO A LA POBLACIÓN, EL MUNICIPIO CONTARÁ EL APOYO DEL CUERPO DE BOMBERO, GRUPOS VOLUNTARIOS ESPECIALIZADOS EN EL TEMA, ASÍ COMO GRUPOS QUE DESEEN REALIZAR TAREAS DE RESCATE, EN LA MEDIDA QUE SEA POSIBLE TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE.

ARTÍCULO 194. LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, COORDINARÁ CAMPAÑAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 195. LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PROMOVERÁ ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, PROGRAMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN EN TODOS SUS NIVELES Y GRADOS.

ARTÍCULO 196. EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ PROGRAMAS EDUCATIVOS DE PROTECCIÓN CIVIL DESTINADOS A LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.

ARTÍCULO 197. EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, ESCUELAS, FÁBRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CENTROS DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, DEBERÁN PRACTICARSE SIMULACROS DE PROTECCIÓN CIVIL, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASIMISMO, DEBERÁN COLOCARSE EN LUGARES VISIBLES, MATERIAL Y SEÑALIZACIÓN ADECUADA, E INSTRUCTIVOS PARA CASOS DE EMERGENCIA, EN LOS QUE SE ESTABLECERÁN LAS REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL SINIESTRO O DESASTRE; TAMBIÉN DEBERÁN SEÑALARSE LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y SALIDAS DE EMERGENCIA, ASÍ COMO LAS DEMÁS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACIÓN DE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 198. PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE CREARÁN LOS COMITÉS OPERATIVOS QUE SE REQUIERAN, LOS CUALES PODRÁN SER PERMANENTES O TEMPORALES, Y TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE ATENDER EN PRIMERA INSTANCIA, LOS RIESGOS Y EMERGENCIAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.

TENDRÁ EL CARÁCTER DE COMITÉS OPERATIVOS PERMANENTES LOS SIGUIENTES:

I. EN HURACANES Y CICLONES;
II. EN INCENDIOS FORESTALES; Y
III. EN INCENDIOS URBANOS.

ARTÍCULO 199. LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CON COLABORACIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ELABORARÁ UNO O MÁS CATÁLOGOS DE LAS ACTIVIDADES O INSTALACIONES DE ALTO, MEDIANO Y BAJO RIESGO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER PRIORIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL, PUDIENDO EMITIR DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS EN LA MATERIA SIN CONTRAPOSICIÓN DE OTRAS REGLAMENTACIONES, DICHOS CATÁLOGOS SERÁN PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO 200. CUANDO LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA LO AMERITE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONVOCARÁ A SESIÓN PERMANENTE AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA CONTINGENCIA A FIN DE DICTAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y AUXILIO NECESARIAS, PARA PROCURAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y SU PATRIMONIO.

ASIMISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PODRÁ SOLICITAR EL APOYO DEL SISTEMA ESTATAL O DE OTROS MUNICIPIOS, PARA QUE COADYUVEN A SUPERAR LA SITUACIÓN DE CRISIS EXISTENTES.

CUANDO LA CAPACIDAD DE RESPUESTA SEA SUPERADA, NO OBSTANTE, LOS RECURSOS Y LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO SE HAYAN EVIDENCIADO, SE SOLICITARÁ QUE EL ESTADO Y FEDERACIÓN EMITAN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, SIGUIENDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 201. EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEBERÁN COLABORAR SIN RESTRICCIONES CON EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN CUANTO A LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN VERAZ DIRIGIDA A LA POBLACIÓN, SIENDO LA RADIO Y TELEVISIÓN EL MEDIO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO VI
DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 202. SE PROHÍBE LA FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE TODO TIPO DE MATERIAL EXPLOSIVO SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PERMISO QUE, PARA TAL EFECTO, DEBAN OTORGAR LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

ARTÍCULO 203. SÓLO SE PERMITIRÁ LA CONFECCIÓN O FABRICACIÓN DE JUEGOS O ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y CUANDO SE HAYA COMPROBADO QUE SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD QUE EXIGE EL AYUNTAMIENTO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 204. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBERÁ REMITIRSE INVARIABLEMENTE A LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA.

TÍTULO DÉCIMO
DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 205. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA U ÓRGANO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL PARTICIPARÁ EN LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN SU TERRITORIO, PARA PRESERVAR LA CALIDAD DE VIDA Y LA SALUD DE SUS HABITANTES CONFORME A LAS FACULTADES CONCURRENTES QUE LE OTORGA LA LEY GENERAL DE EQUIBILIBRIO

ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS. ANTE LOS CASOS DE DETERIORO GRAVE DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EL MUNICIPIO IMPONDRÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES APLICABLES.

ARTÍCULO 206. EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, COADYUVARÁ Y COORDINARÁ SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, ENCARGADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y DE REFORESTACIÓN.

ARTÍCULO 207. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ESTABLECER MEDIDAS RESPECTO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR TENDIENTES A:

I. EL ESTUDIO DE LAS CONDICIONES ACTUALES Y SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO PARA LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO;
II. EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, SUELO Y AGUA EN EL MUNICIPIO;
III. DESARROLLAR CAMPAÑAS DE LIMPIA, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN RURAL Y URBANA, DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL, RECICLADO DE RESIDUOS Y DE CONTROL EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CONTAMINANTES;
IV. REGULAR HORARIOS Y CONDICIONES CON EL CONSENSO DE LA SOCIEDAD PARA EL USO DE TODO TIPO DE APARATOS, REPRODUCTORES DE MÚSICA Y DE SONIDOS QUE ALTEREN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL MUNICIPIO, TANTO EN LA VÍA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS O LUGARES DONDE SE REÚNAN HABITUALMENTE GRUPOS DE PERSONAS, AUTOS DE PERIFONEO, ASÍ COMO DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES EN LO RELATIVO A CONTAMINACIÓN AUDITIVA;
V. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, PARA LO CUAL PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE O SU EQUIVALENTE;
VI. ELABORAR, DISTRIBUIR, DIFUNDIR MATERIAL QUE CONTENGA ACTIVIDADES PARA LA PROTECCIÓN DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN QUE LLEVE A DISMINUIR NUESTRAS FUENTES DE CONTAMINACIÓN;
VII. INSPECCIONAR Y VERIFICAR LAS AUTORIZACIONES, PARA DERRIBO O PODA DE ÁRBOLES SOLICITADAS POR PARTICULARES. ASÍ COMO AUTORIZARÁ EL USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NO MADERABLES, OTORGÁNDOSE ESTO MEDIANTE SOLICITUD DE DERRIBOS DE ÁRBOL CUANDO ESTOS REPRESENTEN UN PELIGRO LATENTE PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL;
VIII. REALIZAR CURSOS DE CULTURA AMBIENTAL, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS A ESCUELAS DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS TANTO PÚBLICAS, COMO PRIVADAS DONDE SE MANEJARÁN INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES PARA PRESERVAR NUESTRO MEDIO AMBIENTE;
IX. CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA, PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN ACTIVIDADES DE COMBATE A LAS FUENTES DE CONTAMINACIÓN, Y ESTABLECER PLANES DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, PARA MANTENER LA IMAGEN DE UNA CIUDAD LIMPIA;
X. TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL VIVERO FORESTAL MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS ENDÉMICAS DE NUESTRA REGIÓN CON LAS CUALIDADES Y CANTIDADES CONVENIDAS CON EXTERNOS, PARA PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN;
XI. PARTICIPAR DE MANERA CONJUNTA CON LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y LA

COMISIÓN FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA ESTABLECER PLANES DEREFORESTACIÓN, Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUELOS, ASÍ COMO DE MANERA CONJUNTA SE COMBATAN LOS INCENDIOS FORESTALES;

XII. ENCARGARSE DE REALIZAR EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL;

XIII. DISEÑAR E IMPARTIR, CURSOS, TALLERES, PLÁTICAS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, PARA LA CONSCIENCIA DEL CUIDADO DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DE LAS TÉCNICAS DE USO DE LAS MISMAS, EL MEJOR MANEJO DE RECURSOS NATURALES, Y FOMENTAR LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA;

XIV. ESTABLECER UN PLAN DE MANEJO DE IMAGEN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN PARA PROTEGERLOS DE CONTAMINACIÓN VISUAL;

XV. ATENDER Y DIFUNDIR LA QUEJA POPULAR, PARA CONTRARRESTAR LOS DIVERSOS TIPOS DE CONTAMINACIÓN EN NUESTRO MUNICIPIO;

XVI. TENER BAJO SU ENCARGO LA SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DE ALGUNAS ACTIVIDADES COMERCIALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS.

XVII. SANCIONAR A LAS PERSONAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES QUE ESTÉN INFRINGIENDO ESTE REGLAMENTO;

XVIII. EMITIR UN MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL A LAS EMPRESAS QUE LA REQUIRIERAN;

XIX. EXPONER ANTE LA SOCIEDAD Y ANTE CUALQUIER TRÁMITE EL REGLAMENTO PARA QUE TENGAN A BIEN CONOCER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;

XX. RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 208. EL MUNICIPIO EN CONCURRENCIA CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, CREARÁ, CONSERVARÁ Y REHABILITARÁ LA INFRAESTRUCTURA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, ESTO CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO PLENO E INTEGRAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y EN SU CONJUNTO DE LAS FAMILIAS.

ARTÍCULO 209. DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE EDUCACIÓN CONFIEREN AL MUNICIPIO LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES Y ESTATALES ESTE PODRÁ PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD QUE TIENDAN A FORTALECER EL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DE LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTANDO EL HUMANISMO, LA SOLIDARIDAD NACIONAL Y EL AMOR A LA PATRIA.

ARTÍCULO 210. EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ EN LA CREACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES; FOMENTANDO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Y PRESERVANDO SU IDENTIDAD, VALORES, TRADICIONES Y COSTUMBRES. ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 211. EL MUNICIPIO LLEVARÁ A CABO PROGRAMAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, EL EJERCICIO Y LA RECREACIÓN, CON EL FIN DE MEJORAR LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE SUS HABITANTES, EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO, LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 212 EL GOBIERNO MUNICIPAL PROMOVERÁ EL DESARROLLO, Y PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL ENTRE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, EN CONCURRENCIA CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 213.EL MUNICIPIO SERÁ PROMOTOR DEL DESARROLLO SOCIAL ENTENDIÉNDOSE ESTE, COMO EL DESARROLLO PLENO, AUTOSUFICIENTE E INTEGRAL DE LOS INDIVIDUOS, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD, MEDIANTE EL IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES SOCIALES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 214.LA ASISTENCIA SOCIAL ES EL APOYO QUE SE OTORGA A LOS GRUPOS SOCIALES MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE UN CONJUNTO DE ACCIONES QUE TIENDEN A MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y BIENESTAR; ASÍ COMO PROPORCIONAR PROTECCIÓN A PERSONAS EN ESTADO DE DESVENTAJA FÍSICA, MENTAL O SOCIAL, BUSCANDO SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 215. EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO, SERÁ EL ORGANISMO OPERADOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO, MISMO QUE FOMENTARÁ, COORDINARÁ Y PROCURARÁ EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SUSTENTANDO SUS ACCIONES EN LA NORMATIVIDAD Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

ARTÍCULO 216. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE CONSIDERAN INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL, LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES CREADOS POR PARTICULARES CON RECURSOS PROPIOS Y CON LA FINALIDAD DE COOPERAR EN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA COLECTIVIDAD, LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES CIVILES O DE ASISTENCIA PRIVADA DEBERÁN REGISTRARSE EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA OBTENER SU RECONOCIMIENTO Y PARA QUE EN EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES OBSERVEN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 217. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES CREADAS POR PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SOCIAL. ESTAS FORMARÁN PARTE DEL VOLUNTARIADO DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA FAMILIA.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 218. EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ Y FOMENTARÁ EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO SÓLO AQUELLAS REGULACIONES NECESARIAS PARA PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 219. SON ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

I. EXPEDIR PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REGULADAS EN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES APLICABLES;
II. RECIBIR Y EXPEDIR LA CONSTANCIA DE LAS DECLARACIONES DE APERTURA O CIERRE DE LAS EMPRESAS MERCANTILES QUE NO REQUIERAN LICENCIA PARA SU FUNCIONAMIENTO;
III. INTEGRAR Y ACTUALIZAR LOS PADRONES MUNICIPALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS;
IV. AUTORIZAR LOS PRECIOS O TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS;
V. FIJAR LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO REGULADAS POR EL MUNICIPIO;
VI. PRACTICAR INSPECCIONES A LAS EMPRESAS MERCANTILES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES LEGALES APLICABLES;
VII. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES O CLAUSURA, DE LAS EMPRESAS QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, O QUE PUEDAN AFECTAR NOTORIA Y GRAVEMENTE AL MEDIO AMBIENTE, PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD, LA PAZ, LA TRANQUILIDAD, LA SALUD PÚBLICA, Y CAUSEN DAÑOS AL EQUIPAMIENTO Y/O A LA INFRAESTRUCTURA URBANA;
VIII. INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES;
IX. IMPULSAR LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN ESTAS MATERIAS, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS QUE DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO TAMBIÉN DEL PROGRAMA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE), BUSCANDO QUE EL TIEMPO DE RESPUESTA A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SE CONCLUYA EN UN PERIODO BREVE; Y,
X. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 220. LOS PARTICULARES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. TODAS LAS EMPRESAS EN DONDE TENGA LUGAR ALGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA PODRÁN OPERAR LOS 365 DÍAS DEL AÑO, LAS 24 HORAS DEL DÍA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS GIROS QUE EXPRESAMENTE ESTÉN RESTRINGIDOS EN CUANTO A SU HORARIO POR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES.

ARTÍCULO 221. SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUIEN RECIBIRÁ Y TURNARÁ LAS SOLICITUDES DE PERMISOS Y LICENCIAS QUE LE COMPETAN AL AYUNTAMIENTO; ASÍ MISMO PODRÁ AUTORIZAR TODOS AQUELLOS

TRÁMITES QUE POR SU NATURALEZA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES NO REQUIERAN RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 222. SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS, CENTROS NOCTURNOS, BAILES Y SERVICIOS TURÍSTICOS POR PARTE DE PARTICULARES. LA EXPEDICIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL O VERIFICACIÓN Y DEMÁS ATRIBUCIONES RELATIVAS A LAS LEYES DE LA MATERIA, COMPETE AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 223. EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, QUE OTORGUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DA ÚNICAMENTE DERECHO AL PARTICULAR EL DE EJERCER LA ACTIVIDAD ESPECIFICADA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO.

ARTÍCULO 224. SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LO SIGUIENTE:

I. EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO;
II. PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DESTINADAS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS;
III. CONSTRUCCIONES Y USO ESPECÍFICO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES, Y PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA PÚBLICA O PARTICULAR Y CUALQUIER OTRO EVENTO;
IV. LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PARTICULARES, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS;
V. COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA; Y,
VI. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y LAS NECESIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 225. ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DEL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, TENER DICHA DOCUMENTACIÓN A LA VISTA DEL PÚBLICO, ASÍ COMO MOSTRAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE LOS MISMOS Y CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

LA FALTA DE LICENCIA O PERMISO SERÁ CAUSA DE SANCIÓN O DE CLAUSURA.

ARTÍCULO 226. NINGUNA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, PODRÁ INVADIR O ESTORBAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO SIN EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 227. LAS LICENCIAS O PERMISOS CADUCARÁN AUTOMÁTICAMENTE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE EXPIDAN. SU REFRENDO SERÁ MEDIANTE LA CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 228. EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL LLEVARÁ A CABO LA EXPEDICIÓN Y CONTROL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN Y LA EJECUCIÓN FISCAL Y TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 229. TODO TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS, O CUALQUIER IMPLANTACIÓN JURÍDICA CON LAS LICENCIAS O PERMISOS ENTRE PARTICULARES, REQUERIRÁN DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA SU VALIDEZ, BAJO LA PENA DE CANCELACIÓN DE LOS MISMOS Y CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO SE VIOLE ESTA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 230. PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE TODO COMERCIO O INDUSTRIA DENTRO DEL MUNICIPIO, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SANCIONÁNDOSE CON LA PENA ANTERIOR, EN CASO DE OMISIÓN.

ARTÍCULO 231. LA EXPEDICIÓN DE UN PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, O EN SU CASO LA PRÓRROGA RESPECTIVA, DEBERÁ EFECTUARSE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SANITARIOS O DE OTRO TIPO QUE IMPONGAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 232. LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ NEGAR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO, CANCELAR O SUSPENDER SEGÚN EL CASO LAS OTORGADAS, CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O LOS PRESTADORES DE SERVICIOS O COMERCIANTES EN GENERAL PUEDAN CAUSAR O CAUSEN PERJUICIOS A LA SOCIEDAD, COMO SON:

I. EL ENTORPECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y POR LA COMISIÓN DE DELITOS;
II. LAS CONTRAVENCIONES A LA MORAL, AL ORDEN PÚBLICO Y OTRAS INFRACCIONES A ESTE BANDO A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE A SU JUICIO JUSTIFIQUE LA MEDIDA.

ARTÍCULO 233. LOS PARTICULARES NO PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, DISTINTAS A LAS MENCIONADAS EN LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN. LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN AL COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, O A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁN FIJAR EN LUGARES VISIBLES DE SUS ESTABLECIMIENTOS, LA LISTA DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS QUE EXPENDAN, EN MONEDA NACIONAL Y EN UNIDADES DE PESO.

ARTÍCULO 234. LOS RESTAURANTES QUE ESTÉN AUTORIZADOS PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZA, SÓLO PODRÁN HACERLO ACOMPAÑADOS DE LOS RESPECTIVOS ALIMENTOS.

ARTÍCULO 235. EN CASO DE CESE DEFINITIVO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPITULO, DEBERÁ NOTIFICARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE EL HECHO, A EFECTO DE PROCEDER A DARLOS DE BAJA COMO CAUSANTES.

ARTÍCULO 236. QUEDA PROHIBIDO QUE EN LOS DÍAS FESTIVOS NACIONALES QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL Y A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y ESPECIALMENTE EN FECHAS ELECTORALES, SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA VIGILARÁ EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 237. LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEBEN PRESENTARSE EN LOCALES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO; LAS LOCALIDADES SE VENDERÁN CONFORME AL CUPO AUTORIZADO, Y CON LAS TARIFAS Y PROGRAMAS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN PRESENTAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 238. EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS PARTICULARES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DEBERÁ SUJETARSE A LOS HORARIOS, TARIFAS Y CONDICIONES DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO, LOS REGLAMENTOS, LICENCIAS O PERMISO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 239. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE VEHÍCULOS CON APARATOS DE SONIDO QUE DENTRO DEL MUNICIPIO EJECUTEN ACTOS DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA DE CUALQUIER ÍNDOLE, DEBERÁN OBTENER PARA SU FUNCIONAMIENTO, PREVIAMENTE, LA LICENCIA MUNICIPAL. ESTA DISPOSICIÓN SE HACE EXTENSIVA PARA LOS PARTICULARES Y LAS CASAS COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE, CON FINES DE PROPAGANDA DE SUS MERCANCÍAS, FIJEN AMPLIFICADORES EN SUS ESTABLECIMIENTOS, DEBIENDO SEÑALARSE EN LA LICENCIA EL HORARIO Y LA GRADUACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR PARA ESTE TIPO DE PUBLICIDAD. ESTA DISPOSICIÓN RIGE IGUALMENTE PARA AQUELLOS PARTICULARES QUE CON PRETEXTO DE CUALQUIER CONMEMORACIÓN O CELEBRACIÓN INSTALE APARATOS DE SONIDO QUE AFECTEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS CIRCUNDANTES.

ARTÍCULO 240. LOS CARGADORES, PAPELEROS, BILLETEROS, ASEADORES DE CALZADO, FOTÓGRAFOS, MÚSICOS Y DEMÁS TRABAJADORES NO ASALARIADOS QUE TRABAJEN EN FORMA AMBULANTE, DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE SU OFICIO O TRABAJO.

ARTÍCULO 241. LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE ESTOS TRABAJADORES PRESTEN SUS SERVICIOS AL PÚBLICO Y LAS TARIFAS DE REMUNERACIONES POR SUS SERVICIOS, SERÁ MATERIA DE PREVENCIONES ESPECIALES QUE EN CADA CASO DICTE EL AYUNTAMIENTO OYENDO LA OPINIÓN DE SUS ORGANIZACIONES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 242. EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTARÁN SUJETOS EN SU FUNCIONAMIENTO, HORARIOS, REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y CONDICIÓN DE SUS LOCALES A LO QUE FIJE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA MATERIA. ADEMÁS, LOS COMERCIOS QUE POR NATURALEZA REQUIERAN TENER PARA SU FUNCIONAMIENTO LICENCIA DE VARIOS GIROS, DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS LEGALES, SANITARIOS Y ECONÓMICOS QUE FIJEN LAS AUTORIDADES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 243. SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA LA COLOCACIÓN DE TODO TIPO DE ANUNCIO QUE CONTAMINEN EL CAMPO VISUAL DESDE LA VÍA PÚBLICA O QUE AFECTEN EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, ÁREAS LIBRES DEL DOMINIO PÚBLICO Y DEMÁS EDIFICACIONES QUE DEBAN PRESERVARSE DE ESTE FENÓMENO DE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE.

ARTÍCULO 244. ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR, TENER LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VISTA, PARA MOSTRARSE EN CASO DE SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 245. NO SE CONCEDERÁ LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE NO CUENTEN CON LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 246. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES NO PODRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, INVADIR O IMPEDIR EL USO DE LAS ÁREAS DEL DOMINIO PÚBLICO O DE SERVICIO COMÚN, CONTAMINAR EL AMBIENTE O ALTERAR LA FISONOMÍA ARQUITECTÓNICA DEL MUNICIPIO, ZONA O REGIÓN, TAMPOCO MODIFICAR EL USO DEL SUELO ESTABLECIDO EN LOS PLANES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 247. SE PROHÍBE EL COMERCIO MÓVIL O SEMIFIJO DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, ASÍ COMO FRENTE A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS COMO ESCUELAS, HOSPITALES, OFICINAS DE GOBIERNO, TERMINALES DE SERVICIO TRANSPORTE COLECTIVO Y EN LOS DEMÁS LUGARES QUE DICTAMINEN LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE EN TODO TIEMPO, LA FACULTAD DE REUBICAR A QUIENES PRACTIQUEN EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA EN TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 248. LAS MARQUESINAS Y DEMÁS APARATOS QUE PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES PARA DAR SOMBRA A LOS APARADORES, DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÍNIMA DE 2.10 METROS.

ARTÍCULO 249. EN TODO TIEMPO LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRÁ LA FACULTAD DE PROMOVER LA REUBICACIÓN DE LOS PARTICULARES QUE OSTENTEN UNA LICENCIA, CONCESIÓN O PERMISO RESPECTO DE LOS SITIOS, LOCALES, PLANCHAS Y DERECHOS DE PISO EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y CONCENTRACIONES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO CUANDO ASÍ CONVENGA AL INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 250. PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UNA DIVERSIÓN PÚBLICA, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA AL AYUNTAMIENTO, ACOMPAÑADO DE LOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y, EN VIRTUD DE ESTE, SE PODRÁ CONCEDER O NEGAR LA LICENCIA SOLICITADA.

I. EL PROGRAMA DE UNA FUNCIÓN QUE SE PRESENTE AL AYUNTAMIENTO, SERÁ EL MISMO QUE CIRCULE ENTRE EL PÚBLICO. ESTOS PROGRAMAS SERÁN CUMPLIDOS ESTRICTAMENTE EXCEPTO EN LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR AL JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. TODA VARIACIÓN DE PROGRAMA SERÁ DADA A CONOCER AL PÚBLICO CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, EXPLICANDO LA CAUSA QUE OBLIGA A LA MODIFICACIÓN Y HACIENDO CONSTAR QUE, HA SIDO HECHA CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y QUE, LA PERSONA QUE LO DESEE, SE LE DEVOLVERÁ EL IMPORTE DE SU BOLETO;
II. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LAS PERSONAS DE ESPECTÁCULOS VENDER MAYOR NÚMERO DE LOCALIDADES DE LAS QUE ARROJA EL AFORO TÉCNICO DEL CENTRO DE DIVERSIÓN, ENTENDIÉNDOSE QUE PARA CALCULAR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE PUEDAN OCUPAR UN LOCAL, SE CONSIDERARA COMO SUPERFICIE DE CADA ASIENTO, EL ESPACIO DESDE EL CUAL PUEDA VERSE CÓMODAMENTE LA

PRESENTACIÓN;

EN TODO CASO SE DESCONTARÁ EL ESPACIO QUE OCUPA LOS PASILLOS Y NUNCA PODRÁ AUTORIZAR QUE SE COLOQUEN EN ÉL SILLAS, ASÍ COMO TAMPOCO OBSTRUIR CON ALGÚN OTRO OBJETO LA CIRCULACIÓN DEL PÚBLICO:

III. SE CUIDARÁ ESCRUPULOSAMENTE QUE LOS ESPECTADORES TENGAN FÁCIL TRÁNSITO HACIA LAS PUERTAS DE SALIDA;

IV. LA TESORERÍA MUNICIPAL APROBARÁ LOS PRECIOS DE ENTRADA A LOS ESPECTÁCULOS, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA DE LOS MISMOS, Y CONFORME LOS LOCALES DE EXHIBICIÓN Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS A FIN DE PROTEGER EL INTERÉSDEL PÚBLICO;

V. NINGUNA DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO PODRÁ REALIZARSE SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA QUE NO CONCEDERÁ LAS LICENCIAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO EL INTERESADO NO PRESENTE EL CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD SANITARIA QUE DETERMINE QUE EL LOCAL DONDE HA DE VERIFICARSE LA FUNCIÓN, REÚNA LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD, DISPUESTAS POR LA LEY;

B) CUANDO NO SE PRESENTEN OPORTUNAMENTE PARA SU APROBACIÓN, EL PROGRAMA AL QUE LA FUNCIÓN HA DE SUJETARSE;

C) CUANDO NO PRESENTEN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

D) CUANDO POR CAUSA JUSTIFICADA NO FUERE CONVENIENTE PERMITIRLO, O CUANDO NO SE LLENEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY;

E) NO OBSTANTE DE HABERSE OTORGADO EL PERMISO CORRESPONDIENTE, PODRÁ SUSPENDERSE LA FUNCIÓN POR CAUSAS QUE PUEDAN IMPEDIR SU DESARROLLO NORMAL.

VI. EN LA CELEBRACIÓN DE FESTIVIDADES POPULARES, SOLO SE PERMITIRÁN AQUELLOS JUEGOS QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD NO AFECTEN EL ORDEN Y LA MORALIDAD PÚBLICA, Y ESTOS SE DESARROLLEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE RESPECTO A SU REALIZACIÓN FIJA EL AYUNTAMIENTO, EN EL PERMISO O AUTORIZACIÓN RESPECTIVOS;

VII. EL MUNICIPIO DESIGNARÁ EL NÚMERO DE INSPECTORES QUE JUZGUE CONVENIENTE, QUIENES VERIFICARÁN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, TENIENDO EN TODO MOMENTO FACULTADES PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL ESPECTÁCULO O FESTIVIDADES EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONTRAVENGAN DICHOS PRECEPTOS; TAMBIÉN DEBERÁ ACUDIR PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

VIII. EL FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CUAL QUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y QUE ESTÉN AUTORIZADOS PARA ESTE FIN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERÁN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE REGULEN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS INMUEBLES, MUEBLES, SEMOVIENTES E INSTALACIONES DESTINADAS A TAL FIN;

IX. ADEMÁS, SE CONSIDERARÁ INFRACCIÓN GRAVE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, EL HECHO DE QUE LAS EMPRESAS CINEMATOGRÁFICAS ADMITAN AL INTERIOR DEL LOCAL A PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS AUTORIZADAS SOLO PARA ADULTOS O PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS, O SE EXHIBAN AVANCES DURANTE LAS FUNCIONES AUTORIZADAS PARA TODO PÚBLICO.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 251. EN LOS CASOS QUE PROCEDA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS, SUSPENSIÓN, CLAUSURA, ASÍ COMO EL DECOMISO, ASEGURAMIENTO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, PRODUCTOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INFRACCIÓN Y CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA INTERRUMPIR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL, SE LLEVARÁ A CABO, EL PROCEDIMIENTO QUE PREVEÉ LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 252. LAS INFRACCIONES AL BANDO SERÁN SANCIONADAS CUANDO SE REALICEN EN:

I. LUGARES PÚBLICOS DE USO COMÚN O DE LIBRE TRÁNSITO, COMO PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, PASEOS, JARDINES, PARQUES, PANTEONES, ÁREAS VERDES Y CAMINOS VECINALES DE ZONAS RURALES;
II. INMUEBLES DE ACCESO GENERAL, COMO CENTROS COMERCIALES, DE CULTO RELIGIOSO, DE ESPECTÁCULOS, DEPORTIVOS, DE DIVERSIONES, DE RECREO, DE COMERCIO O DE SERVICIOS;
III. MEDIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN JURÍDICO AL QUE SE ENCUENTREN SUJETOS;
IV. PLAZAS, ÁREAS VERDES, JARDINES, CALLES Y AVENIDAS INTERIORES, ÁREAS DEPORTIVAS, DE RECREO O DE ESPARCIMIENTO; Y
V. CUALQUIER OTRO LUGAR EN EL QUE SE REALICEN ACTOS QUE PERTURBEN, PONGAN EN PELIGRO O ALTEREN LA PAZ, LA TRANQUILIDAD SOCIAL Y FAMILIAR.

ARTÍCULO 253. SON INFRACCIONES QUE AMERITAN LA PRESENTACIÓN INMEDIATA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES ANTE EL JUEZ CALIFICADOR O MINISTERIO PÚBLICO, EN CASO DE FLAGRANCIA, LAS SIGUIENTES:

A) LAS QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO:
   I. HACER MAL USO O CAUSAR DAÑO A OBJETOS DE USO COMÚN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, E INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS;
   II. IMPEDIR U OBSTRUIR A LA AUTORIDAD O A LAS PERSONAS EN LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES, PASEOS Y JARDINES;
   III. ARRANCAR O MALTRATAR LOS ÁRBOLES, PLANTAS O EL CÉSPED, DE LOS JARDINES, CALZADAS, PASEOS U OTROS SITIOS PÚBLICOS, O REMOVERLOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD;
   IV. PEGAR, COLOCAR, RAYAR, PINTAR, ESCRIBIR NOMBRES, LEYENDAS O DIBUJOS EN

LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN, EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE LA PERSONA QUE PUEDA OTORGARLO CONFORME A LA LEY O DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

V. PEGAR, COLOCAR, RAYAR O PINTAR POR SÍ MISMO O POR INTERPÓSITA PERSONA LEYENDAS O DIBUJOS QUE INCITEN O PROMUEVAN LA COMISIÓN DEL DELITO, LA DROGADICCIÓN O ATENTEN CONTRA LA MORAL PÚBLICA;
VI. ESCRIBIR LEYENDAS O FIJAR ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE, EN FACHADAS, BARDAS, BANQUETAS, PARQUES, PLAZAS, CALLES O CUALQUIER BIEN PÚBLICO, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
VII. BORRAR, RAYAR, DAÑAR, ALTERAR, DESTRUIR, DESPRENDER, REMOVER U OCULTAR LOS LETREROS QUE IDENTIFIQUEN A LOS INMUEBLES, LAS VIALIDADES O CAMINOS, O BIEN, LOS NÚMEROS, LETRAS O LEYENDAS DE LA NOMENCLATURA DE LA CIUDAD Y DEMÁS SEÑALIZACIONES OFICIALES;
VIII. HACER USO INDEBIDO DE BANCAS O ASIENTOS PÚBLICOS, BUZONES, CONTENEDORES DE BASURA Y DEMÁS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;
IX. QUITAR O APROPIARSE DE PEQUEÑOS ACCESORIOS, RAYAR, RASPAR O MALTRATAR INTENCIONALMENTE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AJENOS;
X. INTRODUCIR VEHÍCULOS O ANIMALES POR TERRENOS AJENOS QUE SE ENCUENTRAN SEMBRADOS, TENGAN PLANTÍOS O QUE SE ENCUENTREN PREPARADOS PARA LA SIEMBRA.
XI. CORTAR, MALTRATAR O REMOVER FRUTOS, PLANTAS, ORNAMENTOS Y DEMÁS ACCESORIOS, DE HUERTOS O DE PREDIOS AJENOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR;
XII. OCASIONAR DAÑOS A LAS BARDAS, CERCOS AJENOS, O HACER USO DE ESTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR;
XIII. ENSUCIAR CUALQUIER DEPÓSITO DE AGUA PARA USO PÚBLICO O PRIVADO, SU CONDUCTO O TUBERÍA, CON CUALQUIER MATERIA, SUSTANCIA O RESIDUO QUE ALTERE SU CALIDAD, Y QUE AFECTE O PUEDA LLEGAR A AFECTAR LA SALUD;
XIV. CAUSAR LESIONES O MUERTE A CUALQUIER ANIMAL SIN MOTIVO QUE LO JUSTIFIQUE; Y,
XV. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

B) LAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL Y DEL AMBIENTE:

I. ARROJAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA, EDIFICIOS O TERRENOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CAMELLONES O VIALIDADES, ANIMALES MUERTOS O ENFERMOS, DESECHOS, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE ALTERE LA SALUD, EL AMBIENTE O LA FISONOMÍA DEL LUGAR;
II. ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHOS, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS, VENENOSOS, O BIOLÓGICO-INFECCIOSOS, NOCIVOS PARA LA SALUD O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESIDUO PELIGROSO;
III. ARROJAR O PERMITIR QUE CORRAN AGUAS RESIDUALES DESDE SU PROPIEDAD HACIA LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, ARROYOS O DEPÓSITOS DE AGUA;
IV. ARROJAR EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, ARROYOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS O DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, AGUAS RESIDUALES, SUSTANCIAS O CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS, QUE DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA SEAN PELIGROSOS;
V. DESCARGAR O DEPOSITAR DESECHOS CONTAMINANTES O TÓXICOS EN LOS SUELOS, CONTRAVINIENDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES;
VI. QUEDA PROHIBIDO EN GENERAL TODO ACTO QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD

PÚBLICA, QUE CAUSE MOLESTIAS O INCOMODIDADES A LAS PERSONAS POR EL POLVO, GASES, HUMOS O CUALQUIER OTRA MATERIA;

VII. QUIEN A SABIENDAS DE QUE PADECE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA TRANSMISIBLE EN BEBIDAS O ALIMENTOS LOS PREPARE O DISTRIBUYA PARA EL CONSUMO DE OTROS;

VIII. QUIEN A SABIENDAS DE QUE UNA PERSONA PADECE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA TRANSMISIBLE POR MEDIO DE BEBIDAS O ALIMENTOS, PERMITA QUE LOS PREPARE O DISTRIBUYA PARA EL CONSUMO DE OTROS;

IX. MANTENER O TRANSPORTAR SUSTANCIAS U ORGANISMOS PUTREFACTOS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE O INCUMPLIENDO LAS NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD;

X. TRANSPORTAR CADÁVERES, ÓRGANOS O RESTOS HUMANOS SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

XI. INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD FIJADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOTELES, HOSPEDERÍAS, BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERÍAS O ALGÚN OTRO ESTABLECIMIENTO SIMILAR;

XII. EMITIR O PERMITIR EL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DE CUALQUIER GIRO COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE SE EMITAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES O TÓXICAS A LA ATMÓSFERA DE MANERA OSTENSIBLE;

XIII. CUANDO LA PERSONA QUE SE DEDIQUE A TRABAJOS O ACTIVIDADES MEDIANTE LAS CUALES SE PUEDA PROPAGAR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL A QUE SE REFIEREN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, CAREZCA O SE NIEGUE A PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE CONTROL QUE DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE; Y

XIV. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

C) LAS QUE AFECTAN LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA:

I. INTERRUMPIR EL PASO DE DESFILES O DE CORTEJOS FÚNEBRES, CON VEHÍCULOS, ANIMALES U OTRO MEDIO;

II. OBSTRUIR O IMPEDIR EL TRÁNSITO VEHICULAR POR CUALQUIER MEDIO, EN LAS CALLES O AVENIDAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA;

III. TRANSITAR CON VEHÍCULOS O BESTIAS POR LAS ACERAS DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, PLAZAS PÚBLICAS, ÁREAS VERDES Y DEMÁS SITIOS SIMILARES;

IV. VENDER COHETES U OTROS JUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O FUERA DE LOS LUGARES Y HORARIOS PERMITIDOS.

V. TRANSPORTAR, MANEJAR O UTILIZAR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, COMBUSTIBLES O SUSTANCIAS PELIGROSAS, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O LAS PRECAUCIONES Y ATENCIÓN DEBIDAS;

VI. CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS POR GRUPOS O PANDILLAS;

VII. PRODUCIR RUIDO AL CONDUCIR VEHÍCULOS O MOTOCICLETAS CON EL ESCAPE ABIERTO O APARATOS ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO CAUSE MOLESTIAS A LAS PERSONAS;

VIII. PORTAR O USAR SIN PERMISO, ARMAS O CUALQUIER OTRO OBJETO UTILIZADO COMO
ARMA, SIEMPRE Y CUANDO PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS INDIVIDUOS;

IX. EL EMPLEO EN TODO SITIO PÚBLICO DE RIFLES O PISTOLAS DE MUNICIONES, POSTAS DE PLOMO, DIÁBOLOS, DARDOS PELIGROSOS O CUALQUIER OTRA ARMA QUE VAYA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DEL INDIVIDUO;

X. ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO, O PROVOCAR ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN, EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO O PRIVADO QUE PUEDA GENERAR PÁNICO O MOLESTIAS A LOS ASISTENTES;

XI. PERMITIR EL ACCESO O LA PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD, EN LOS LUGARES RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA PERSONAS ADULTAS;

XII. SOLICITAR FALSAMENTE EL AUXILIO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN FALSA O IMPEDIR CUALQUIER SERVICIO DE EMERGENCIA O ASISTENCIAL, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, U OBSTACULIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DESTINADAS A LOS MISMOS;

XIII. ORGANIZAR GRUPOS O PANDILLAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS;

XIV. CAUSAR ESCÁNDALOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS, VECINOS Y POBLACIÓN EN GENERAL POR MEDIO DE PALABRAS, ACTOS O SIGNOS OBSCENOS;

XV. ESCALAR A LAS BARDAS O CERCOS PARA ESPIAR A LOS INTERIORES DE LOS DOMICILIOS, O FALTAR EL RESPETO A SUS MORADORES; O ESPIAR EN INTERIORES DE VEHÍCULOS EN ACTITUD SOSPECHOSA;

XVI. INTRODUCIRSE EN RESIDENCIAS, LOCALES O JARDINES EN QUE SE CELEBRE ALGÚN EVENTO SIN TENER DERECHO A ELLO;

XVII. IRRUMPIR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO RESTRINGIDO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

XVIII. PROVOCAR, INCITAR O PARTICIPAR EN RIÑAS O CONTIENDAS EN LA VÍA PÚBLICA; O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PRIVADO;

XIX. PROPINAR EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO, GOLPES A UNA PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSEN LESIONES DE CONSIDERACIÓN. EN LOS CASOS CUANDO LA PERSONA AGREDIDA SEA FAMILIAR, PARIENTE CONSANGUÍNEO O SE GUARDE ALGÚN VÍNCULO AFECTIVO, SE PRESENTARÁ SIN PERJUICIO DE LAS OTRAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR;

XX. PERMITIR O REALIZAR JUEGOS DE AZAR CON APUESTA EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

XXI. PERMITIR, INVITAR, OBLIGAR O PROPORCIONAR DE CUALQUIER MANERA A LOS MENORES DE EDAD, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS PARA SU CONSUMO;

XXII. REALIZAR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS ACTIVIDADES QUE INVITEN O INDUZCAN A LA PRÁCTICA DE CUALQUIER VICIO O FAVOREZCAN LA PROSTITUCIÓN;

XXIII. DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS;

XXIV. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LA VÍA PÚBLICA, EDIFICIOS DESOCUPADOS O INTERIORES DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS O EN CIRCULACIÓN;

XXV. UTILIZAR LOTES BALDÍOS O CONSTRUCCIONES EN DESUSO, FOMENTANDO UN AMBIENTE DE INSEGURIDAD, CAUSANDO MOLESTIAS O DAÑOS;

XXVI. AL PROPIETARIO O POSESIONARIO DE LOS BIENES INMUEBLES, QUE, POR CONDICIONES DE ABANDONO, PROPICIEN SU UTILIZACIÓN CAUSANDO MOLESTIAS, DAÑOS O FOMENTEN UN AMBIENTE DE INSEGURIDAD;

XXVII. TRATAR EN FORMA VIOLENTA, FÍSICA O VERBAL, EN LA VÍA PÚBLICA, A LOS MENORES, ANCIANOS, PERSONAS DISCAPACITADAS, O CUALQUIER ADULTO CON LOS QUE SE GUARDE UN VÍNCULO FAMILIAR, POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD, O AFECTIVO;

XXVIII. FALTAR AL RESPETO O CONSIDERACIÓN A LAS MUJERES, HOMBRES, ANCIANOS, DISCAPACITADOS O MENORES;

XXIX. INTRODUCIR O INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN PERMISO, O CONSUMIR CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TÓXICA, EN CENTROS ESCOLARES, CINES, OFICINAS Y RECINTOS PÚBLICOS, CENTROS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO O CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO SIMILAR;

XXX. ABUSAR O APROVECHARSE DE LA INGENUIDAD, BUENA FE O IGNORANCIA DE LAS PERSONAS, LUCRANDO MEDIANTE PREDICCIONES, ADIVINACIONES O JUEGOS DE AZAR, VALIÉNDOSE PARA ELLO DE CUALQUIER MEDIO; O CON LA PROMESA DE OBTENER ALGO, PREVIA MANIFESTACIÓN DE PARTE;

XXXI. ACCESAR O REALIZAR REUNIONES EN LOTES BALDÍOS O EN CONSTRUCCIONES EN DESUSO, LAS PERSONAS QUE NO TENGAN DERECHO ALGUNO SOBRE LOS MISMOS.

XXXII. IMPEDIR U OBSTACULIZAR LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, O UTILIZARLA ANTES DE QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA PONGA EN OPERACIÓN;

XXXIII. CAUSAR DAÑOS O ESCÁNDALO EN EL INTERIOR DE LOS PANTEONES, INTERNARSE EN ELLOS EN PLAN DE DIVERSIÓN O HACER USO INDEBIDO DE SUS INSTALACIONES;

XXXIV. REALIZAR FOGATAS EN ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS, LOTES BALDÍOS O EN CONSTRUCCIONES EN DESUSO, O EN PREDIOS PARTICULARES OCASIONANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS, EXCEPTO LAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO FAMILIAR;

XXXV. UTILIZAR LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, JARDINES, BANQUETAS U OTRA VÍA PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR LABORES PROPIAS DE UN COMERCIO, SERVICIO O INDUSTRIA, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

XXXVI. NO EXHIBIR PÚBLICAMENTE O NEGARSE A PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LA REQUIERA, LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO;

XXXVII. VENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD PINTURA EN AEROSOL;

XXXVIII. NEGARSE SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, A EFECTUAR EL PAGO DE CUALESQUIER SERVICIO O CONSUMO LÍCITO RECIBIDO;

XXXIX. VENDER O COMPRAR BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, DE PERSONAS QUE NO CUENTEN CON EL PERMISO PARA REALIZAR TAL ENAJENACIÓN;

XL. INCITAR UN PERRO CONTRA OTRO, CONTRA ALGUNA PERSONA O MANTENERLOS SUELTOS FUERA DE LA CASA O PROPIEDAD INMUEBLE, QUE PUEDA AGREDIR A LAS PERSONAS O CAUSAR DAÑOS A SUS BIENES; Y

XLI. LAS DEMÁS QUE SEAN SIMILARES A LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.

D) DE LAS FALTAS A LA AUTORIDAD:

I. FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN, O AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES O CON MOTIVO DE LAS MISMAS.

II. PROFERIR PALABRAS O EJECUTAR ACTOS IRRESPETUOSOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES U OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

III. OBSTACULIZAR O ENTORPECER EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE TAL FORMA QUE SE IMPIDA LA REALIZACIÓN DE ALGÚN ACTO DE AUTORIDAD;

IV. USAR SILBATOS, SIRENAS, UNIFORMES, CÓDIGOS, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE

LOS UTILIZADOS POR LA POLICÍA, BOMBEROS, O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO DE EMERGENCIA, SIN TENER DERECHO A ESTO;

V. DESTRUIR O MALTRATAR INTENCIONALMENTE, DOCUMENTOS OFICIALES, LIBROS, LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE SE ENCUENTRE AL ALCANCE DE LAS PERSONAS EN OFICINAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS; Y
VI. DESOBEDECER UN MANDATO LEGÍTIMO DE ALGUNA AUTORIDAD, O INCUMPLIR LAS CITAS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

E) FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PÚBLICA:

I. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO;
II. REALIZAR ACTOS SEXUALES EN LA VÍA PÚBLICA, EN LUGARES DE ACCESO AL PÚBLICO, O EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS ESTACIONADOS O EN CIRCULACIÓN;
III. EXHIBIRSE DESNUDO INTENCIONALMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, O EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DE MANERA OSTENSIBLE A LA VÍA PÚBLICA O EN LOS DOMICILIOS ADYACENTES; Y
IV. FABRICAR, EXHIBIR, PUBLICAR, DISTRIBUIR, O COMERCIAR IMPRESIONES DE PAPEL, FOTOGRAFÍAS, LÁMINAS, MATERIAL MAGNETOFÓNICO O FILMADO, Y EN GENERAL, CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA FIGURAS, IMÁGENES, SONIDOS O TEXTOS QUEVAYAN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, QUE SEAN OBSCENOS O MEDIANTE LOS CUALES SE PROPAGUE O PROPALE LA PORNOGRAFÍA.

F) LAS QUE ATENTAN CONTRA EL IMPULSO Y PRESERVACIÓN DEL CIVISMO:

I. PROFERIR PALABRAS OBSCENAS O EJECUTAR CUALQUIER ACTO INMORAL EN CEREMONIAS CÍVICAS O PROTOCOLARIAS;
II. DESTRUIR, ULTRAJAR O USAR INDEBIDAMENTE LOS SÍMBOLOS PATRIOS, O EL ESCUDO DE CHIAPAS O DE LOS MUNICIPIOS;
III. NEGARSE A DESEMPEÑAR, SIN JUSTA CAUSA, FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LA LEY EN MATERIA ELECTORAL; Y
IV. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.

ARTÍCULO 254.SON INFRACCIONES, QUE SERÁN NOTIFICADAS MEDIANTE BOLETA DE INFRACCIÓN, QUE INICIARÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES AL MOMENTO DE SU COMISIÓN, LAS SIGUIENTES:

A) LAS QUE AFECTAN AL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO:

I. DESPERDICIAR O PERMITIR EL DESPERDICIO DEL AGUA POTABLE EN SU DOMICILIO O TENER FUGAS DE CUALQUIER TIPO QUE SE MANIFIESTEN HACIA EL EXTERIOR DE SU INMUEBLE; Y
II. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LA SEÑALADA ANTERIORMENTE.

B) LAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD GENERAL Y DEL AMBIENTE:

I. OMITIR LA LIMPIEZA PERIÓDICA DE BANQUETAS Y CALLES FRENTE A LOS INMUEBLES QUE POSEAN LOS PARTICULARES;
II. ASEAR VEHÍCULOS, ROPA, ANIMALES O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA, SIEMPRE QUE ESTO IMPLIQUE DESPERDICIO DE AGUA Y DETERIORE LAS VIALIDADES;

III. OMITIR LA LIMPIEZA DE ESTABLOS, CABALLERIZAS O CORRALES, DE LOS QUE SE TENGA LA PROPIEDAD O POSESIÓN;
IV. OMITA EL PROPIETARIO O POSEEDOR LA LIMPIEZA DE LAS HECES FECALES DE SU ANIMAL QUE HAYAN SIDO ARROJADAS EN LUGARES DE USO COMÚN O VÍA PÚBLICA;
V. NO COMPROBAR LOS DUEÑOS DE ANIMALES, QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE VACUNADOS; CUANDO SE LO REQUIERA LA AUTORIDAD O NEGARSE A QUE SEAN VACUNADOS;
VI. VENDER COMESTIBLES O BEBIDAS QUE SE ENCUENTREN ALTERADOS O EN MAL ESTADO;
V. VENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD, SUSTANCIAS O SOLVENTES CUYA INHALACIÓN GENERE UNA ALTERACIÓN A LA SALUD;
VI. ARROJAR BASURA O CUALQUIER RESIDUO SÓLIDO EN LA VÍA PÚBLICA; Y
VII. LAS DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE;

C) LAS QUE AFECTAN LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA:
I. CELEBRAR REUNIONES, DESFILES O MARCHAS EN LA VÍA PÚBLICA, SIN CONTAR CON EL PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
II. EFECTUAR JUEGOS O PRÁCTICAS DE DEPORTES EN LA VÍA PÚBLICA, SI SE CAUSA MOLESTIA AL VECINDARIO O SI SE INTERRUMPE EL TRÁNSITO;
III. TRANSITAR EN BICICLETA, PATINETA O EN CUALQUIER MEDIO, EN LUGARES DONDE ESTE PROHIBIDO O POR LAS ACERAS O AMBULATORIAS DE LAS PLAZAS Y PARQUES, INCURRIENDO EN MOLESTIAS A LA CIUDADANÍA;
IV. OBSTRUIR O IMPEDIR EL TRÁNSITO PEATONAL POR CUALQUIER MEDIO, EN LAS ACERAS O LUGARES PÚBLICOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
V. DIFICULTAR EL LIBRE TRÁNSITO SOBRE LAS VIALIDADES O BANQUETAS MEDIANTE EXCAVACIONES, TOPES, ESCOMBRO, MATERIALES U OBJETOS, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
VI. MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS MUSICALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO USADOS CON SONORA INTENSIDAD;
VII. COLOCAR EN LAS ACERAS DE LOS DOMICILIOS, ESTRUCTURAS O TABLEROS PARA LA PRÁCTICA DE ALGÚN DEPORTE O JUEGO;
VIII. OMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PERRO DE CUALQUIER RAZA O LÍNEA, LA UTILIZACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, AL ENCONTRARSE ÉSTE EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN;
IX. LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS O DE CUALQUIER ARTEFACTO VOLUMINOSO EN LUGARES PÚBLICOS, DE TAL FORMA QUE SE DIFICULTE O ENTORPEZCA EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, O SE GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS QUE DETERIOREN O ALTEREN LA IMAGEN DEL LUGAR;
X. PERNOCTAR EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, PLAZAS, ÁREAS VERDES Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;
XI. ORGANIZAR EN LUGARES PÚBLICOS, BAILES, FIESTAS, ESPECTÁCULOS, O EVENTOS DE CUALQUIER TIPO SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
XII. PERMITIR LOS PADRES DE FAMILIA O LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA SOBRE LOS MENORES DE EDAD, QUE ÉSTOS, INCURRAN EN ACCIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS O A SUS PROPIEDADES; Y
XIII. LAS DEMÁS QUE SEAN SIMILARES A LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 255. CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, APLICAR SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES, BANDOS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 256. PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ DELEGAR FACULTADES AL JUEZ CALIFICADOR, PARA QUE ÉSTE EN SU REPRESENTACIÓN, IMPONGA LAS SANCIONES QUE SEÑALE EL BANDO. SON SANCIONES APLICABLES A LOS INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO LAS SIGUIENTES:

I. **AMONESTACIÓN**: QUE SERÁ EL APERCIBIMIENTO, EN FORMA PÚBLICA O PRIVADA, QUE EXCLUSIVAMENTE PODRÁ REALIZAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL, AL INFRACTOR;
II. **MULTA:** QUE SERÁ LA CANTIDAD PECUNIARIA QUE EL INFRACTOR DEBERÁ PAGAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA CUAL SE FIJARÁ EN RELACIÓN A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN. LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SE CONSIDERARÁN DE MONTO DETERMINADO Y SE SOLVENTARÁN ENTREGANDO SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. LA CANTIDAD A PAGAR SE VERIFICARÁ EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE JIQUIPILAS, CHIAPAS.
III. **ARRESTO:** QUE SERÁ LA PRIVACIÓN TEMPORAL DE LA LIBERTAD QUE SE IMPONDRÁ AL INFRACTOR, SI NO ENTERA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL MONTO DE LA MULTA QUE LE HUBIERE SIDO IMPUESTA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN ESTE BANDO. EL ARRESTO EN NINGÚN CASO DEBERÁ EXCEDER DE TREINTA Y SEIS HORAS. EL ARRESTO DEBERÁ CUMPLIRSE EN LOS LUGARES RESERVADOS PARA TAL FIN, SIENDO ÉSTOS DIVERSOS A LOS DESTINADOS A LOS INDICIADOS, PROCESADOS O SENTENCIADOS DEL ORDEN COMÚN;
IV. **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**: QUE SERÁ PERMUTADO POR EL ARRESTO, CON BASE EN LAS PREVENCIONES DE ESTE BANDO;
V. **ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LOS GRUPOS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, U OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA**; Y,
VI. **TRATÁNDOSE DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASISTENCIA A LAS SESIONES DE TERAPIA PSICOLÓGICA**: EN EL CENTRO DE ATENCIÓN QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
VII. **CLAUSURA:** LA CUAL CONSISTIRÁ EN EL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL LUGAR, CERRANDO O DELIMITANDO EL LUGAR EN DONDE TIENE LUGAR LA CONTRAVENCIÓN A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y CUYOS ACCESOS SE ASEGURAN MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE SELLOS OFICIALES, A FIN DE IMPEDIR QUE LA INFRACCIÓN QUE SE PERSIGUE SE CONTINUÉ COMETIENDO;
VIII. **SUSPENSIÓN DE EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO:** CONSISTENTE EN LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE UN EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO NO SE REALICE O SE SIGA REALIZANDO;
IX. **CANCELACIÓN DE LICENCIA O REVOCACIÓN DE PERMISO**: LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA PÉRDIDA DEL DERECHOCONTENIDO EN LA LICENCIA O PERMISO PREVIAMENTE OBTENIDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD QUE EN DICHOS DOCUMENTOS SE ESTABLEZCA; Y,
X. **DESTRUCCIÓN DE BIENES**: CONSISTENTE EN LA ELIMINACIÓN POR PARTE DE LA

AUTORIDAD MUNICIPAL DE BIENES O PARTE DE ELLOS, PROPIEDAD DEL INFRACTOR ESTRICTAMENTE RELACIONADOS CON LA FALTA QUE SE PERSIGUE Y CUANDO ELLO ES NECESARIO PARA IMPEDIR O INTERRUMPIR LA CONTRAVENCIÓN.

ARTÍCULO 257. LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS:

I. **ASEGURAMIENTO**: ES LA RETENCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS BIENES PRODUCTOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON UNA INFRACCIÓN Y QUE PODRÁN SER REGRESADOS A QUIEN JUSTIFIQUE LOS DERECHOS SOBRE ELLOS Y CUMPLA, EN SU CASO, CON LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE;
II. **DECOMISO:** CONSISTE EN QUITAR AL AUTOR DE UN DELITO TODOS AQUELLOS BIENES QUE PROVENGAN DEL DELITO O SE HAYAN UTILIZADO PARA PREPARARLO O COMETERLO.

ARTÍCULO 258. LOS PRESUNTOS INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR, EN FORMA INMEDIATA, EL CUAL DEBERÁ CONOCER EN PRIMER TÉRMINO DE LAS FALTAS COMETIDAS, IMPONIENDO LA INFRACCIÓN QUE AL CASO AMERITE, Y RESOLVIENDO SOBRE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 259. SE ENTIENDE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR ES SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA CUANDO EL AGENTE PRESENCIE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN O QUE, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU EJECUCIÓN, LO PERSIGA MATERIALMENTE Y CONCLUYA CON SU DETENCIÓN.

ARTÍCULO 260. TRATÁNDOSE DE MENORES INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, EL JUEZ CALIFICADOR TENDRÁ LA POTESTAD DE IMPONER A LOS PADRES O TUTORES, PREVIO CONOCIMIENTO DE CAUSA POR EL AYUNTAMIENTO, LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS SESIONES PARA PADRES DE FAMILIA, QUE DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD, IMPLEMENTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR SÍ MISMA, O EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES U ORGANISMOS CON EXPERIENCIA EN ESTA MATERIA, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES, DE RESPONDER DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL MENOR.

LA MUJER INFRACTORA, SERÁ RECLUIDA EN LUGAR DISTINTO AL DEL HOMBRE, PERO EN LAS MISMAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE RECLUSIÓN.

ARTÍCULO 261. SI EL PRESUNTO INFRACTOR ES UNA PERSONA MAYOR DE 60 AÑOS TAMPOCO PROCEDERÁ LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DIVERSAS SANCIONES.

ARTÍCULO 262. EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR SEA EXTRANJERO, UNA VEZ PRESENTADO ANTE EL JUEZ, DEBERÁ ACREDITAR ANTE EL MISMO SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS; EN TODO CASO, SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS Y A SU EMBAJADA O CONSULADO MÁS CERCANO, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN, SIN PERJUICIO DE QUE SE LE SIGA EL PROCEDIMIENTO Y SE LE IMPONGAN LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, SEGÚN LO PREVISTO EN ESTE BANDO.

ARTÍCULO 263. LAS PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL, PREVIO DICTAMEN DE SALUD EXPEDIDO POR EL ÁREA DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES O SU SIMILAR, NO SERÁN RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES AL BANDO QUE COMETAN CON SU CONDUCTA DESEQUILIBRADA, SIN EMBARGO, QUIEN TENGAN A SU CARGO SU CUSTODIA, SERÁN OBJETO DE APERCIBIMIENTO POR PARTE DEL JUEZ MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE ÉSTOS COMETAN OTRAS INFRACCIONES, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL ENFERMO, DE REPARAR LOS DAÑOS QUE ÉSTE HUBIERE CAUSADO.

ARTÍCULO 264. LOS CIEGOS, SORDOMUDOS Y PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA, SERÁN SANCIONADOS POR LAS INFRACCIONES QUE LLEGAREN A COMETER, SIEMPRE Y CUANDO SU INSUFICIENCIA NO HUBIERE INFLUIDO DE MANERA DETERMINANTE EN LA COMISIÓN DE LOS HECHOS. SI EL INFRACTOR FUERE INDÍGENA, Y NO HABLARA EL CASTELLANO, SE LE HARÁ SABER POR CONDUCTO DE UN TRADUCTOR QUE DOMINE SU LENGUA, SOBRE SU CONDUCTA ADMINISTRATIVA Y LA SANCIÓN QUE SE LE IMPONDRÁ DE ACUERDO A LA HIPÓTESIS EN QUE SE ENCUENTRE DE LAS CONTENIDAS EN EL BANDO. AL IGUAL SE LE HARÁ SABER QUE PODRÁ OPTAR POR EL PAGO DE MULTA, O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 265. CUANDO EL INFRACTOR, CON UNA SOLA CONDUCTA COMETIERE VARIAS INFRACCIONES, EL JUEZ CALIFICADOR LE APLICARÁ LA SANCIÓN SUPERLATIVA ENTRE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INFRACCIONES COMETIDAS.

CUANDO CON DIVERSAS CONDUCTAS, COMETIERE VARIAS INFRACCIONES, EL JUEZ CALIFICADOR ACUMULARÁ LAS SANCIONES APLICABLES A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE EL IMPORTE QUE RESULTE DEL CÁLCULO EXCEDA DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS; SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA CONSIGNAR AL INFRACTOR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO LAS CONDUCTAS EJERCIDAS PUDIERAN CONSTITUIR DELITO.

ARTÍCULO 266. CUANDO FUEREN VARIOS LOS QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN LA COMISIÓN DE ALGUNA INFRACCIÓN, Y NO FUERE POSIBLE DETERMINAR CON CERTEZA EL JUEZ CALIFICADOR APLICARÁ A CADA UNO DE LOS INFRACTORES, LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A LA INFRACCIÓN DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 267. TRATÁNDOSE DE INFRACTORES REINCIDENTES, LA SANCIÓN A APLICAR, SERÁ LA MÁXIMA PREVISTA PARA EL TIPO DE INFRACCIÓN COMETIDA.

SE ENTIENDE POR REINCIDENTE, TODA AQUELLA PERSONA QUE FIGURA EN LOS REGISTROS DE INFRACTORES A CARGO DEL JUEZ CALIFICADOR, POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO Y DEMÁS REGLAMENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

ARTÍCULO 268. SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO ASALARIADO, LA MULTA MÁXIMA A APLICAR, POR PARTE DEL JUEZ CALIFICADOR, SERÁ EL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU JORNAL, SALARIO O INGRESO DIARIO Y, TRATÁNDOSE DE PERSONAS DESEMPLEADAS O SIN INGRESOS, LA MULTA MÁXIMA SERÁ EL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO.

EN ESTOS CASOS, EL JUEZ CALIFICADOR HABRÁ DE CERCIORARSE DE LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR, EXIGIÉNDOLE PARA TAL EFECTO, LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES JUSTIFIQUE LA APLICACIÓN DE DICHO BENEFICIO, DEJANDO CONSTANCIA DE LOS MISMOS EN EL EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 269. EN LOS CASOS EN QUE EL JUEZ CALIFICADOR, HUBIERE IMPUESTO COMO SANCIÓN A LOS INFRACTORES EL ARRESTO, PODRÁ CONMUTARSE POR TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, A SOLICITUD DEL PROPIO INFRACTOR Y PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DE LA TRABAJADORA SOCIAL DEL JUZGADO.

ARTÍCULO 270. PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR CONDUCTO DEL JUEZ CALIFICADOR O ALGUNA OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR INFRACCIONES AL BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ÉSTAS PODRÁN HACERSE EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 271. EN TODOS LOS CASOS CUANDO SE EFECTUÉ LA DETENCIÓN DE HOMBRE O MUJER, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN HECHO SANCIONABLE COMO INFRACCIÓN, PREVIO A SU RECLUSIÓN, DEBERÁ SER VALORADO POR UN MÉDICO, QUIEN DICTAMINARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 272.- PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS MUNÍCIPES DE JIQUIPILAS, REQUERIRÁN LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO POR LA COMISIÓN PERMANENTE. LAS FALTAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN SER TEMPORALES O DEFINITIVAS.

ARTÍCULO 273.- LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MUNÍCIPES POR MENOS DE QUINCE DÍAS, SERÁN ÚNICAMENTE APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO; LAS QUE SEAN MAYORES A QUINCE DÍAS Y HASTA POR MENOS DE UN AÑO, DEBERÁN SER APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y POR EL CONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO POR LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBIENDO GARANTIZAR QUE LA PERSONA QUE SUSTITUYE TEMPORALMENTE A UN MUNÍCIPE, SEA DEL MISMO GÉNERO.

LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR MENOS DE QUINCE DÍAS, SERÁN SUPLIDAS POR EL REGIDOR PRIMERO O EL QUE LE SIGA EN NÚMERO. LAS FALTAS TEMPORALES POR ESE MISMO PLAZO DE LOS REGIDORES Y EL SÍNDICO, NO SERÁN SUPLIDAS. LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MUNÍCIPES POR MÁS DE QUINCE DÍAS Y HASTA POR MENOS DE UN AÑO, SERÁN SUPLIDAS POR EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO POR LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS Y EL PRINCIPIO DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS MUNÍCIPES, SERÁN SUPLIDAS POR EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS REGLAS Y EL PRINCIPIO DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS.

ARTÍCULO 274.- LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES SERÁN SUPLIDAS POR SU RESPECTIVO SUPLENTE. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SERÁN SUPLIDOS POR QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO II
DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 275.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SER SUSPENDIDOS DEFINITIVAMENTE DE LOS CARGOS PARA LOS CUALES FUERON ELECTOS, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- QUEBRANTAR LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN FEDERAL O LOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
II.- VIOLAR SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
III.- ABANDONAR SUS FUNCIONES POR MÁS DE QUINCE DÍAS CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
IV.- FALTAR A TRES SESIONES DE CABILDO SIN CAUSA JUSTIFICADA EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS;
V.- SUSCITAR CONFLICTOS INTERNOS QUE HAGAN IMPOSIBLE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO;
VI.- FALLAR REITERADAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
VII.- ESTAR SUJETO A PROCESO POR DELITO INTENCIONAL;
VIII.- PROMOVER O PRETENDER ADOPTAR FORMAS DE GOBIERNO O BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y
IX.- ESTAR FÍSICA O LEGALMENTE INCAPACITADO PERMANENTEMENTE. DE LO ANTERIOR DEBERÁ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 80 Y 81, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y 33 DE LA PRESENTE LEY.

EN EL CASO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 276.- CUANDO POR CUALESQUIER OTRAS CAUSAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY APLICABLE Y EL BANDO, EL AYUNTAMIENTO DEJARE DE FUNCIONAR NORMALMENTE, DESACATE REITERADAMENTE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O FEDERAL, O QUEBRANTE LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN FEDERAL O DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO LO SUSPENDERÁ DEFINITIVAMENTE, NOMBRARA UN CONSEJO MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO
MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 277. LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL PROCEDIMIENTO SE SUBSTANCIARÁN CON ARREGLO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 278. LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN APLICACIÓN AL BANDO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES, PODRÁN IMPUGNARSE MEDIANTE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CREACIÓN Y REFORMAS REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 279. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CREACIÓN O REFORMA DEL BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, PODRÁ REALIZARSE EN TODO MOMENTO, SIENDO EL SIGUIENTE:

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO.
II. TURNADO A COMISIONES;
III. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL CABILDO DEL RAMO;
IV. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA.
V. PROMULGACIÓN Y SANCIÓN
VI. PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.
VII. INICIO DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 280. LA FACULTAD DE PRESENTAR INICIATIVAS PARA CREAR O REFORMAR EL BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR, CORRESPONDE:

I. A LOS CIUDADANOS O VECINOS DEL MUNICIPIO, EN LO INDIVIDUAL O EN LO COLECTIVO;
II. A LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES; Y
III. A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 281. EL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LA RECEPCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE CREACIÓN O REFORMA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LAS TURNARÁ AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN PÚBLICA DESPUÉS DE SU RECEPCIÓN;

II. LA INICIATIVA POPULAR O CIUDADANA PODRÁ PRESENTARSE CON UN CONTENIDO SENCILLO QUE MANIFIESTE UNA OPINIÓN O PROPUESTA SIN MÁS FORMALIDADES QUE HACERSE POR ESCRITO. LA COMISIÓN DEL CABILDO DEL RAMO, DE CONSIDERAR QUE SE ADMITE, PROCEDERÁ A DARLE FORMA JURÍDICA;
III. RECIBIDA LA INICIATIVA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, SE TURNARÁ PARA SU ANÁLISIS A LA COMISIÓN DE CABILDO COMPETENTE, QUIEN EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE PROPONGA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SI SE ADMITE O SE RECHAZA DICHA INICIATIVA;
IV. SI LA INICIATIVA ES RECHAZADA NO PODRÁ SER NUEVAMENTE PRESENTADA, SINO TRANSCURRIDOS 180 DÍAS NATURALES; EN EL CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO ADMITA LA REFERIDA INICIATIVA ESTA DEBERÁ SOMETERSE A UN PROCESO DE CONSULTA A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO O CON PERSONAS ESPECIALIZADAS EN EL TEMA DE QUE TRATE. PARA LO CONSECUCIÓN DE LO ANTERIOR, DEBERÁN DISPONERSE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE DICHA CONSULTA, CONVOQUE AL SECTOR O POBLACIÓN NECESARIA.
V. CONCLUIDA LA CONSULTA PÚBLICA, LA COMISIÓN DEL RAMO EMITIRÁ UN SEGUNDO DICTAMEN INCORPORANDO LAS APORTACIONES DE LA CIUDADANÍA, QUE SEAN CONSIDERADAS VIABLES; EL CUAL PODRÁ SER APROBADO POR EL CABILDO, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL;
VI. ADEMÁS, Y EN EL CASO DE LAS INICIATIVAS DE EXPEDICIÓN O REFORMA DE ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER ESTATAL, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PRESENTARLAS COMO PROPIAS, ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; Y
VII. PARA QUE EL BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO COBREN VIGENCIA COMO ORDENAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL E INTERÉS PÚBLICO SERÁ NECESARIA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 282. CUANDO SE TRATE DE INICIATIVAS DE CREACIÓN O REFORMA DEL BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, EN ASPECTOS DE CARÁCTER INTERIOR, ADMINISTRATIVO O TÉCNICO, QUE EVIDENTEMENTE MEJOREN LA CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y BENEFICIEN A LA COMUNIDAD SIN NINGÚN PERJUICIO PARA ESTA, EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE RESOLUTIVO PODRÁ OPTAR POR UN PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SIMPLIFICADO CONSISTENTE EN: INICIATIVA, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL RAMO, RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 283. CUANDO SE CONSIDERE QUE ALGUNA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL BANDO ES CONFUSA, SE PODRÁ SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO QUE FIJE SU INTERPRETACIÓN, QUIEN LO HARÁ MEDIANTE RESOLUTIVO DADO EN SESIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 284. PARA QUE LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EXPIDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL ADQUIERAN VIGENCIA Y SEA OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA, DEBERÁN SER NOTIFICADAS POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE NOTIFICACIÓN A SUS DESTINATARIOS, Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN POR EDICTO EN DOS DE LOS PRINCIPALES PERIÓDICOS DE LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 285. LA GACETA MUNICIPAL ES LA PUBLICACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS, Y SERÁ DE CARÁCTER PERMANENTE E INTERÉS PÚBLICO, CUYA FUNCIÓN ES HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LOS ACUERDOS Y RESOLUTIVOS QUE EN USO DE SUS FACULTADES SEAN EMITIDOS.

LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL ADQUIEREN VIGENCIA, ASÍ COMO EFECTO DE NOTIFICACIÓN AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. DICHA PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ POR LO MENOS TRIMESTRAL.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS

CAPÍTULO I
DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 286. EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DEBERÁ GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. TODA PERSONA EN EL MUNICIPIO, EN TODO MOMENTO PODRÁ INTERPONER QUEJA ANTE EL ORGANISMO DE DERECHOS HUMANOS CUANDO CONSIDERE QUE LOS DERECHOS SOBRE SU PERSONA, BIENES PATRIMONIALES Y SUS DERECHOS HUMANOS CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LOCAL, HAN SIDO VIOLENTADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 287. EL RECURRENTE, EN TODO MOMENTO, GOZARA DE RESPETO ESTRICTO A LAS RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 288. LAS DETENCIONES DE MUJERES POR LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SERÁN HECHAS POR MUJERES, PARA ELLO EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁ CONSTITUIDO TAMBIÉN, DE POLICÍAS DEL SEXO FEMENINO.

ARTÍCULO 289. EL DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ATENDERÁ LAS RECOMENDACIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS. PREVENIR E INVESTIGAR, LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO PROCURAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 290. SE REALIZARÁ UN PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 291. TODA PERSONA EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, GOZARÁ DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; Y TAMBIÉN OBSERVARÁN LOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PROCLAMADOS Y RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE SON LOS SIGUIENTES:

I. TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS;
II. TODA PERSONA TIENE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN.
III. TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD DE SU PERSONA.
IV. NADIE ESTARÁ SOMETIDO A ESCLAVITUD NI A SERVIDUMBRE, LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS ESTÁN PROHIBIDAS EN TODAS SUS FORMAS.
V. NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.
VI. TODO SER HUMANO TIENE DERECHO, EN TODAS PARTES, AL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
VII. TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, QUE LA AMPARE CONTRA ACTOS QUE VIOLEN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN O POR LA LEY.
VIII. NADIE PODRÁ SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO, PRESO NI DESTERRADO.
IX. TODA PERSONA TIENE DERECHO, EN CONDICIONES DE PLENA IGUALDAD, A SER OÍDA PÚBLICAMENTE Y CON JUSTICIA POR UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, PARA LA DETERMINACIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES O PARA EL EXAMEN DE CUALQUIER ACUSACIÓN CONTRA ELLA EN MATERIA PENAL.
X. TODA PERSONA ACUSADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD, CONFORME A LA LEY Y EN JUICIO PÚBLICO EN EL QUE SE LE HAYAN ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA.
XI. NADIE SERÁ CONDENADO POR ACTOS U OMISIONES QUE EN EL MOMENTO DE COMETERSE NO FUERON DELICTIVOS SEGÚN EL DERECHO NACIONAL O INTERNACIONAL. TAMPOCO SE IMPONDRÁ PENA MÁS GRAVE QUE LA APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO.
XII. NADIE SERÁ OBJETO DE INJERENCIAS ARBITRARIAS EN SU VIDA PRIVADA, SU FAMILIA, SU DOMICILIO O SU CORRESPONDENCIA, NI DE ATAQUES A SU HONRA O A SU REPUTACIÓN. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA LEY CONTRA TALES INJERENCIAS O ATAQUES.
XIII. TODA PERSONA TIENE DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE Y A ELEGIR SU RESIDENCIA EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO.

XIV. TODA PERSONA TIENE DERECHO A SALIR DE CUALQUIER PAÍS, INCLUSO DEL PROPIO, Y A REGRESAR A SU PAÍS.
XV. TODA PERSONA TIENE DERECHO A UNA NACIONALIDAD.
A NADIE SE PRIVARÁ ARBITRARIAMENTE DE SU NACIONALIDAD NI DEL DERECHO A CAMBIAR DE NACIONALIDAD.
XVI. LOS HOMBRES Y LAS MUJERES, A PARTIR DE LA EDAD QUE SEÑALE LA LEY LOCAL, TIENEN DERECHO, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA POR MOTIVOS DE RAZA, NACIONALIDAD O RELIGIÓN, A CASARSE Y FUNDAR UNA FAMILIA, Y DISFRUTARÁN DE IGUALES DERECHOS EN CUANTO AL MATRIMONIO, DURANTE EL MATRIMONIO Y EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.SÓLO MEDIANTE LIBRE Y PLENO CONSENTIMIENTO DE LOS FUTUROS ESPOSOS PODRÁ CONTRAERSE EL MATRIMONIO.
LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO.

XVII. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROPIEDAD, INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE.NADIE SERÁ PRIVADO ARBITRARIAMENTE DE SU PROPIEDAD.

XVIII. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN; ESTE DERECHO INCLUYE LA LIBERTAD DE CAMBIAR DE RELIGIÓN O DE CREENCIA, ASÍ COMO LA LIBERTAD DE MANIFESTAR SU RELIGIÓN O SU CREENCIA, INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE, TANTO EN PÚBLICO COMO EN PRIVADO, POR LA ENSEÑANZA, LA PRÁCTICA, EL CULTO Y LA OBSERVANCIA.

XIX. TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; ESTE DERECHO INCLUYE EL DE NO SER MOLESTADO A CAUSA DE SUS OPINIONES, EL DE INVESTIGAR Y RECIBIR INFORMACIONES Y OPINIONES, Y EL DE DIFUNDIRLAS, SIN LIMITACIÓN DE FRONTERAS, POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.

XX. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICAS. NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A PERTENECER A UNA ASOCIACIÓN.

XXI. TODA PERSONA TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE ESCOGIDOS.

XXII. TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCESO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE SU PAÍS.

XXIII. TODA PERSONA, COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y A OBTENER, MEDIANTE EL ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, HABIDA CUENTA DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS DE CADA ESTADO, LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD.

XXIV. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO, A LA LIBRE ELECCIÓN DE SU TRABAJO, A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS DE TRABAJO Y A LA PROTECCIÓN CONTRA EL DESEMPLEO.

XXV. TODA PERSONA TIENE DERECHO, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, A IGUAL SALARIO PORTRABAJO IGUAL.
TODA PERSONA QUE TRABAJA TIENE DERECHO A UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA Y SATISFACTORIA, QUE LE ASEGURE, ASÍ COMO A SU FAMILIA, UNA EXISTENCIA CONFORME A LA DIGNIDAD HUMANA Y QUE SERÁ COMPLETADA, EN CASO NECESARIO, POR CUALESQUIERA OTROS MEDIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL. TODA PERSONA TIENE DERECHO A FUNDAR SINDICATOS Y A SINDICARSE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES.

XXVI. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL DESCANSO, AL DISFRUTE DEL TIEMPO LIBRE, A UNA LIMITACIÓN RAZONABLE DE LA DURACIÓN DEL TRABAJO Y A VACACIONES PERIÓDICAS PAGADAS.

XXVII. TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO QUE LE ASEGURE, ASÍ COMO A SU FAMILIA, LA SALUD Y EL BIENESTAR, Y EN ESPECIAL LA ALIMENTACIÓN, EL VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MÉDICA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS; TIENE ASIMISMO DERECHO A LOS SEGUROS EN CASO DE DESEMPLEO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VIUDEZ, VEJEZ U OTROS CASOS DE PÉRDIDA DE SUS MEDIOS DE SUBSISTENCIA POR CIRCUNSTANCIAS INDEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD.

XXVIII. LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA TIENEN DERECHO A CUIDADOS Y ASISTENCIA ESPECIALES. TODOS LOS NIÑOS, NACIDOS DE MATRIMONIO O FUERA DE MATRIMONIO, TIENEN DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN SOCIAL.

XXIX. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACIÓN. LA EDUCACIÓN DEBE SER GRATUITA, AL MENOS EN LO CONCERNIENTE A LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL Y FUNDAMENTAL. LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL SERÁ OBLIGATORIA. LA INSTRUCCIÓN

TÉCNICA Y PROFESIONAL HABRÁ DE SER GENERALIZADA; EL ACCESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES SERÁ IGUAL PARA TODOS, EN FUNCIÓN DE LOS MÉRITOS RESPECTIVOS. LA EDUCACIÓN TENDRÁ POR OBJETO EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; FAVORECERÁ LA COMPRENSIÓN, LA TOLERANCIA Y LA AMISTAD ENTRE TODAS LAS NACIONES Y TODOS LOS GRUPOS ÉTNICOS O RELIGIOSOS, Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ. LOS PADRES TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A ESCOGER EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE HABRÁ DE DARSE A SUS HIJOS.

XXX. TODA PERSONA TIENE DERECHO A TOMAR PARTE LIBREMENTE EN LA VIDA CULTURAL DE LA COMUNIDAD, A GOZAR DE LAS ARTES Y A PARTICIPAR EN EL PROGRESO CIENTÍFICO Y EN LOS BENEFICIOS QUE DE ÉL RESULTEN.

XXXI. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES MORALES Y MATERIALES QUE LE CORRESPONDAN POR RAZÓN DE LAS PRODUCCIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O ARTÍSTICAS DE QUE SEA AUTORA.

XXXII. TODA PERSONA TIENE DEBERES RESPECTO A LA COMUNIDAD, PUESTO QUE SÓLO EN ELLA PUEDE DESARROLLAR LIBRE Y PLENAMENTE SU PERSONALIDAD.

CAPITULO II
EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 292. EN EL MUNICIPIO SE ALINEARÁN LOS OBJETIVOS CONCURRENTES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE IGUALDAD HACIA LAS MUJERES, PRIORIZANDO:

I. EL ESTABLECIMIENTO Y EMPLEO DE FONDOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN EL TRABAJO Y LOS PROCESOS PRODUCTIVOS;
II. EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA ECONÓMICA;
III. IMPULSAR LIDERAZGOS IGUALITARIOS;
IV. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PARA FORTALECER EL ACCESO DE LAS MUJERES AL EMPLEO Y LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y
V. PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS DERECHOS REALES DE PROPIEDAD, ASÍ COMO EL USO, GOCE Y DISFRUTE DE LA TIERRA, SU PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO RURAL Y EN SUS BENEFICIOS.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

ARTÍCULO 293. EL MUNICIPIO ALINEANDO EL CONTENIDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, GARANTIZARÁ A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. DERECHO A LA VIDA, A LA PAZ, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO;
II. DERECHO DE PRIORIDAD;
III. DERECHO A LA IDENTIDAD;

IV. DERECHO A VIVIR EN FAMILIA;
V. DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA;
VI. DERECHO A NO SER DISCRIMINADO;
VII. DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL;
VIII. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL;
IX. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL;
X. DERECHO A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD;
XI. DERECHO A LA EDUCACIÓN;
XII. DERECHO AL DESCANSO Y AL ESPARCIMIENTO;
XIII. DERECHO A LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTURA;
XIV. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
XV. DERECHO DE PARTICIPACIÓN;
XVI. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN;
XVII. DERECHO A LA INTIMIDAD;
XVIII. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO;
XIX. DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES, Y
XX. DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 294. EL SISTEMA DIF MUNICIPAL ADOPTARÁ TODAS LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓNDE VULNERABILIDAD POR CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE CARÁCTER SOCIOECONÓMICO, ALIMENTARIO, PSICOLÓGICO, FÍSICO, DISCAPACIDAD, IDENTIDAD CULTURAL, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, SITUACIÓN MIGRATORIA O APATRIDIA, O BIEN, RELACIONADAS CON ASPECTOS DE GÉNERO, PREFERENCIA SEXUAL, CREENCIAS RELIGIOSAS O PRÁCTICAS CULTURALES, U OTROS QUE RESTRINJAN O LIMITEN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 295. EN EL MUNICIPIO QUEDAN PROHIBIDOS EL TRABAJO, LA EXPLOTACIÓN Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO INTERNET Y TODA FORMA DE TRATA DE PERSONAS, DELITOS QUE SERÁN CASTIGADOS SEVERAMENTE POR LA LEGISLACIÓN PENAL.

ARTÍCULO 296. EL MUNICIPIO TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA IMPEDIR EL SECUESTRO, LA VENTA O LA TRATA DE NIÑAS Y NIÑOS PARA CUALQUIER FIN O EN CUALQUIER FORMA.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LO REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO TERCERO. EL PRESENTE BANDO DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE EN CONTRARIO EXISTA EN CUALQUIER ORDENAMIENTO O REGLAMENTARIO.

ARTÍCULO CUARTO. EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS; DEBERÁ SER PUBLICADO EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL, EN LA CABECERA Y AGENCIAS MUNICIPALES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN X DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS.

INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIQUIPILAS

BLANCA YANETH CHIU LOPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- MVZ.RICARDO SANCHEZ ZEBADUA, SINDICO MUNICIPAL.- C.BENERITA VELA AVENDAÑO, PRIMER REGIDOR.- C. ROMEO GARCIA ESTRADA, SEGUNDO REGIDOR.- C.ARACELI VALLE VICENTE, TERCER REGIDOR.- PROF. CARLOS EDUARDO CALVO GIL, CUARTO REGIDOR.- C.ALBA DANIELA SANTOS MENDOZA, QUINTO REGIDOR.- C. LUZ CLARITA OROZCO CRUZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C.MARGARITO PEREZ RUIZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- MVZ. JOSE JUAN OVANDO BURGUETE, SECRETARIO MUNICIPAL.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0085-C-2025

C. JOSE LUIS DAMAS ORTIZ, Presidente Municipal Constitucional de Catazajà, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II y XLII, 57 fracciones I y XIII Y 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en la Octava sesión Ordinaria celebrada el día **04** de **Marzo** del año **2025**, hace saber a sus habitantes:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Catazajà, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción ll de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y;

CONSIDERANDO

La facultad reglamentaria tiene su fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 82, establece que los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De igual forma, el artículo 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, estipula que son atribuciones de los Ayuntamientos, formular los Reglamentos Administrativos, Gubernativos e Internos y los Bandos de Policía y Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que el artículo 57, fracción VI, de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, especifica que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, someter a la aprobación del Ayuntamiento, los Reglamentos Gubernativos, Bandos de Policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las Leyes para la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

En México, el Municipio es un orden de gobierno constituido por territorio, población y autoridades. Es un ente organizativo dentro del Estado que goza autonomía gubernamental y administrativa, cuya función es gestionar los intereses de una comunidad y dar solución a sus problemas.

Por ello, se presenta esta iniciativa de Bando de Policía y Gobierno, toda vez, que para esta nueva administración Municipal, es prioridad establecer como política toral un Gobierno Ciudadano que tenga un rostro humano y otorgue a nuestros ciudadanos los servicios públicos e infraestructura urbana adecuados y aplique una nueva política social, priorice el desarrollo del campo, el arte y la cultura, la educación y el deporte, el respeto y dignidad entre los ciudadanos y las autoridades, así como acciones concretas contra el bullying en nuestras escuelas y responder inmediatamente ante la violencia intrafamiliar, entre otros; por lo que se buscará en todo momento el respaldado de la mayoría de los habitantes del Municipio, mismo que se verá reflejado en la aplicación de este Bando.

Cabe destacar, que también se implementan las acciones necesarias para protección de los Derechos Humanos, que cumpla con la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los mismos, promoviendo condiciones de equidad, basada en el principio de igualdad ante la Ley, como una vocación natural y universal del Ser Humano y una obligación que nos corresponde a todos; asimismo reconociendo los derechos y obligaciones de los Originarios, Vecinos y Transeúntes del Municipio, además de acotar cualquier conducta que resulte contraria a lo establecido en los diversos Ordenamientos

Municipales y busca privilegiar el respeto y principio de legalidad con la actuación de los servidores públicos vinculados a la actividad policial preventiva. Así mismo, se destaca el seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección, promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es importante también señalar que el presente Bando de Policía y Gobierno, responde a diversas razones, entre ellas, lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los

Municipios, función que deberá ser desempeñada en coordinación entre estos; cierto es que dicho ordenamiento, Ley suprema para los mexicanos, específicamente refiere la función de seguridad pública como tarea de los Municipios, ello, en el inciso h) de la fracción III, de su artículo 115.

Por ello, también resulta de vital importancia que el Bando de referencia, se encuentre en términos actualizados, para que las autoridades municipales puedan desempeñar la tarea que constitucionalmente les ha sido otorgada, en forma eficiente y eficaz y, en pleno reconocimiento y respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos, de manera tal, que evidentemente debe estarse observando la vigencia de las disposiciones de un ordenamiento de esa importancia.

Asimismo, este Honorable Ayuntamiento de Catazajà Chiapas, está plenamente convencido de que, para poder alcanzar las metas plasmadas en los *objetivos de desarrollo municipal*, es necesario dar una puntual y estricta fijación a los elementos o directrices rectores, con los cuales se lleven a cabo el desarrollo institucional, donde en conjunto gobierno y pueblo hagamos el cambio, para hacer de nuestro municipio un ente de desarrollo integral, enfocándose en hacer del desarrollo social y económico un sustento real a las necesidades de nuestra sociedad, sin descuidar en menor grado la integridad del desarrollo ambiental sustentable, todos y cada uno de estos rubros a través de indicadores que fortalezcan cada una de las áreas para alcanzar sus objetivos y directrices trazadas así como aplicar políticas públicas de manera eficaz y eficiente, para llegar de manera puntual y explicita a todas y cada uno de los ejidos, poblaciones, rancherías, barrios, colonias, fraccionamientos, y demás localidades, tanto de la zona baja(zona ríos) y la zona alta, velar de manera prioritaria y con un objetivo real, siendo este siempre de ayudar a los grupos más vulnerables, teniendo como finalidad la

JUSTICIA SOCIAL para los ciudadanos mexicanos y extranjeros, que radican y transitan en este municipio de Catazajà, Chiapas.

En este contexto, es de suma importancia que nuestro Ayuntamiento este comprometido con sus habitantes, por lo que debemos contar con un marco jurídico normativo actualizado y acorde a la realidad que impera en nuestro municipio, en aras de alcanzar el bienestar social de sus Gobernados, respondiendo a los cambios que vive el País y en consecuencia el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y Justicia Social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia, que a la vez promueva la eficacia y eficiencia de este Gobierno Municipal, abatiendo la corrupción, promoviendo y fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, así mismo, sabemos y estamos convencidos de que el Progreso y la Justicia son base fundamental para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Claro está que debe haber un compromiso de las autoridades municipales, así como la participación activa, decidida y comprometida de todos los sectores que integran esta sociedad, en el entendido que, no basta con el hecho de establecer un marco jurídico local que pretenda tan solo promover la eficiencia y transparencia de las acciones del gobierno municipal, sino más bien es necesario la existencia de un marco jurídico que permita la inclusión, participación y colaboración de la sociedad en general, el cual debe claramente establecer derechos y obligaciones de todos los involucrados y que garantice la continuidad de los programas de gobierno, superando ese gran obstáculo que amenaza el progreso, en cada alternancia de la administración pública municipal y sobre todo que vaya de la mano con el plan de desarrollo municipal, con el único objetivo y finalidad de optimizar y fortalecer sus políticas públicas de una manera eficaz y apegadas a la realidad de nuestro municipio.

La aprobación del presente Bando y la actualización de los ordenamientos normativos Municipales que de este se deriven, apegados a los principios de legalidad consagrados en nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano es parte será una prioridad para mi gobierno y así, otorgar a los gobernados seguridad jurídica y una coexistencia con calidad de vida.

Por las anteriores consideraciones tengo a bien a someter ante el Honorable Cabildo de Catazajà, Chiapas; el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Catazaja, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se prevén.

Asimismo, regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal;

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por.
I. Ayuntamiento.- El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal;

II. Presidente.- El Presidente Municipal;

III. Autoridades competentes.- Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto;

IV. Juez.- Al Juez Municipal; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de policía y gobierno;

V. Agente.- Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública municipal;

VI. Consejos.- A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal;

VII. COPLADEM.- Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VIII. SAPAM.- Al sistema de agua potable y alcantarillado municipal o su similar;

IX. Bando municipal.- Al presente bando de policía y gobierno;

X. Infracciones.- Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;

XI. Infractor.- Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;

XII. Arresto: La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas;

XIII. Multa: La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento;

XIV. Juzgado.- Juzgado calificador;

XV. Municipio.- Al Municipio de Catazaja, Chiapas, que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Territorio.- El espacio territorial del Municipio;

XVII. Salario mínimo.- Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción;

Artículo 3.- El cumplimiento del presente Bando municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y

en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio; en cuanto a las personas mayores de edad consideradas como adultos mayores así como a los menores de edad, responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, en término de las leyes respectivas teniendo por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país y del estado de Chiapas.

Artículo 4.- El Municipio de Catazaja, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará:

I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;

II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;

III. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;

IV. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;

V. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;

VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;

VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;

VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;

IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;

X. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;

XI. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio;

XII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;

XIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;

XIV. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;

XV. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;

XVI. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;

XVII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita;

Artículo 5.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:

a**.** El Ayuntamiento;

b. El Presidente Municipal; y

II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:

a**.** Los elementos de las corporaciones de policía preventiva y protección civil;

b**.** Los Inspectores Municipales; y

c. Los Ejecutores Fiscales;

d. Juez Calificador.

Artículo 6.- El presente Bando municipal tiene por objeto:

I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;

II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;

III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;

IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;

V. Preservar la integridad de su territorio;

VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;

VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;

IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;

X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al municipio;

XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;

XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XIII. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio;

XV. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

XVI. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales; y

XVII. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II
DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 7.- El Municipio de Catazajà, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se encuentra ubicado en la Llanura Costera del Golfo, siendo terreno uniformemente plano. Limita al norte este y oeste con el Estado de Tabasco y al sur con Palenque.

Artículo 8.- El municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en ejidos, fraccionamientos, riveras, villas, rancherías, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial conforme a las actas de su creación, la cabecera del municipio es la ciudad de Catazajà; que dentro su zona urbana se encuentran las siguientes zonas, barrios y colonias.

BARRIOS

Barrio Candelaria;

Barrio Santa Crúz;

Barrio Santo Niño de Atocha;

Barrio Sagrado Corazón de Jesús;

Barrio Virgen del Carmen;

Barrio Tomas Garrido Canabal;

Barrio Santa María;

Barrio Salomón González Blanco (San Antonio)

Barrio Guadalupe;

Barrio el Crucero;

FRACCIONAMIENTOS

Fraccionamiento la Laguna; Cabecera Municipal.

Fraccionamiento Cielito 2;

VILLAS

Villa Fraccionamiento Popular el Rosario;

COLONIAS

Colonia Centro

RIVERAS

Rivera Cuyo Santa Cruz;

EJIDOS

Ejido el Pajonal;

Ejido Ignacio Zaragoza;

Ejido la Tuza;

Ejido la Siria Primera,

Ejido la Siria Segunda;

Ejido Lázaro Cárdenas,

Ejido Emiliano Zapata;

Ejido Tinto Boxan;

Ejido él Rosario;

Ejido él Serranal;

Ejido Victorico R Grajales;

Ejido Linda Vista;

Ejido la Unión;

Ejido Cuauhtémoc Quemado;

Ejido Cuauhtémoc;

Ejido Agua Fría;
Ejido él Desengaño;
Ejido Punta Arena;
Ejido Loma Bonita;
Ejido él Paraíso;
Ejido Juan Aldama;
Ejido Loma Santa Crúz;
Ejido Francisco J Grajales;
Ejido Nuevo Progreso;
Ejido Kilometro 325

POBLADOS

Poblado Cuyo Álvaro Obregón;

RANCHERIAS

Ranchería Jicalango;
Ranchería la Esperanza;
Ranchería el Caoba;
Ranchería San Agustín;
Ranchería Boca de Río Chico;
Ranchería Bajo Usumacinta;
Ranchería él Remolino Primera Sección;
Ranchería él Remolino Segunda Sección;
Ranchería Vicente Guerrero,
Ranchería Guerrero y Tecolpá;
Ranchería Tecolpá;
Ranchería San José;
Ranchería Patricio los Ángeles;
Ranchería Jaboncillo;
Ranchería Nuevo Progreso;
Ranchería Santa Margarita;
Ranchería el Zapote,
Ranchería San Antonio,

Artículo 9.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las

razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Artículo 10.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

CAPÍTULO III
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- Catazajá, Chiapas, es el nombre oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio

.

Artículo 13.- Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

Artículo 14.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

CAPÍTULO IV
DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 15.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 16.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo17.- Se consideran vecinos del Municipio de Catazajá, Chiapas; quienes tengan un año de haberse establecidos para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

Artículo 18.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 19.- Son visitantes o transeúntes todas aquéllas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran.
Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 20.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 21.- Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 22.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;

II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;

III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de su uso común;

V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;

VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;

VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y

IX. Participar y votar en las consultas populares en los territorios de la ley que para tal efecto emita el Congreso del Estado, y que tenga transcendencia Estatal, regional o municipal, las cuales se constituyen como el principal mecanismo para garantizar la inclusión y participación del pueblo en la toma de decisiones y ejercicio del poder político, con el objetivo de contribuir a la gobernabilidad, el fortalecimiento de la eficacia y eficiencia del Estado y en su legalidad frente a la ciudadanía; según la fracción I, II, III y IV, del artículo 27 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

X. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;

II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

III. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;

IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello;

V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;

VI. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;

VII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;

VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales;

IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

X. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;

XIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;

XIV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;

XV. No alterar el orden público;

XVI. Bardar, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;

XVII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;

XVIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;

XIX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;

XX. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;

XXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;

XXII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;

XXIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y

XXIV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 25.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra que el peticionario le solicitó, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar se haya establecido o no en la petición domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

Artículo 26.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de un año consecutivo, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público

de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;

III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 27.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 28.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

a) De locatarios de mercados;

b) De puestos fijos, semifijos y ambulantaje;

c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;

d) De prostíbulos;

e) De catastro; y

f) De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros municipales:

a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;

b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;

c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;

d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y

e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 29.- El Gobierno del Municipio de Catazajá, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el síndico y regidores propietarios, regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo dispuesto por la
Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Catazajá, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Artículo 30.- Para tratar los asuntos públicos del Municipio, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Son comisiones permanentes las siguientes:

Hacienda Municipal;
Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Protección Civil;
Obras Públicas, Planificación y desarrollo Urbano y de Población y Asuntos Migratorios;
Salubridad y Asistencia Social, de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías y de Atención a Derechos Humanos;
Recursos Materiales y Mercados y Centros de Abasto.
Desarrollo socioeconómico y de Planeación para el Desarrollo.
Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
Equidad de Género y de Educación, Cultura y recreación.
Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas en el pleno del cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un Presidente y dos auxiliares, y por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

I. Ordinarias;

II. Extraordinarias;

III. Públicas o privadas; y

IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días miércoles a las 13:00 horas.
Artículo 32.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. Resolutivos: Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.
Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;

b. Crear o reformar los ordenamientos municipales;

c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;

d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;

e. Revocación de acuerdos o resolutivos;

f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y

g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

II. Acuerdos. - Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

a. La organización del trabajo del cabildo;

b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;

c. La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;

d. Disposiciones administrativas; y

e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales;

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 33.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;

II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;

III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;

IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;

V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;

VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;

IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y

XI. Colaboraran para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del

Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan

acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35.- La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

I. Presidente Municipal;

II. Sindicatura Municipal;

III. Regidores;

IV. Secretaria del Ayuntamiento;

V. Tesorería Municipal;

VI. Oficialía Mayor;

VII. Secretaría Ejecutiva;

VIII. Dirección de Planeación y Sistemas;

IX. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;

X. Dirección de Servicios Públicos Primarios;

XI. Dirección de Seguridad Pública;

XII. Dirección de Turismo, Cultura, Tradición y Fomento Artesanal;

XIII. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
XIV. Coordinación de Protección Civil;

XV. Coordinación de Salud;

XVI. Secretaría Particular;

XVII. Organismos Auxiliares:

a) Organismo Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM); y

b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional, dentro de sus facultades esta ejecutar los acuerdos del ayuntamiento; vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal; resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia; gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio; Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio.

Artículo 37.- Son facultades de los Regidores suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley; asistir a las sesiones ordinarias y

extraordinarias de cabildo; informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia; desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad y las demás que le confieren en la Reglamentación supletoria.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico, procurar defender y promover los intereses municipales; vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia; representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte; vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado; revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión; vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo; asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería; una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado.

Artículo 39.- La Secretaría del Ayuntamiento auxiliara al presidente municipal en sus funciones para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, como es vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad; firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; las demás que le señale la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 40.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal; la elaboración, dirección y

ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento; vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones; la validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes; verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

Artículo 41.- Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, prestando un servicio de calidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 42.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

Artículo 43.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 44.- El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

Artículo 45.- Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la administración pública municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

Artículo 46.- La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar se crea con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la

Hacienda Municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar, tiene como objeto:

I. Verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento;

II. Recibir las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 48.- En el municipio existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

CAPITULO IV
DEL DELEGADO TECNICOMUNICIPAL DEL AGUA

Articulo 49.- En el Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, de la Ley Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

CAPÍTULO V
DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 50.- Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Artículo 51.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento establecido en el Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPITULO VI
DE LA ENTREGA-RECEPCION

Artículo 52.- Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la entrega–recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;

B) Los recursos humanos y financieros;

C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;

D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;

E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;

F) Los informes sobre los avances de programas, convenios y

G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 53.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 54.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el
Ayuntamiento según sus competencias.

Artículo 55.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 56.- La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, en el municipio se encuentran el DIF Municipal y SAPAM quienes son instituciones creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y gozan de autonomía de gestión

para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Municipal del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 57.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 58.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 59.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social. Los planes de desarrollo municipal, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 60.- La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan municipal de desarrollo que serán:

a) Plan municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres

b) Plan de Desarrollo Económico Municipal

c) Plan de Desarrollo Urbano Municipal

II. Plan operativo anual de trabajo; y

III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 61.- El Ayuntamiento una vez iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 62.- El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 63.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 64.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 65.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 66.- A más tardar el día 30 del mes de septiembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

Artículo 67.- El Municipio de Catazajà, en términos de las leyes federales y estatales, estará facultado para formular, aprobar y administrar su plan de desarrollo.

El Ayuntamiento contará con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;
IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;
V. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
VI. Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.
En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER,

con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;

II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;

III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y

IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 69.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 70.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 71- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y

VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley;

Artículo 72.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;

III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales;

Artículo 73.- Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

Artículo 74.- La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 75.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 76.- Constituyen la Hacienda Municipal:

I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;

II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;

IV. Las donaciones o legados;

V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública;

VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y

VII. Los ingresos municipales se clasificaran en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 77.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

a. Formato de ingresos y egresos;

b. Estado presupuestal;

c. Concentrado mensual de ingresos;

d. Control presupuestal; y

e. Disponibilidades.

f. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 78.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 79.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública. El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

Artículo 80.- Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;

II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;

III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;

IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y

V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 81.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del

Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 82.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

Artículo 83.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Articulo 84.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier titulo traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en el artículo 129 de la Ley de
Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTO, SERVICIOS Y CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA

Artículo 85.- La adquisición de bienes, arrendamiento, servicios y contratación de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 86.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes, arrendamiento, servicios y contratación de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;

III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;

IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;

V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones de bienes, arrendamiento, servicios y contratación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 87.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 88.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

I. El programa municipal de desarrollo urbano;

II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;

III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y

IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.
Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 90.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;

VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio;

Artículo 91.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 92.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 93.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;

II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;

III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado;

IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;

V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y

VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 94.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 95.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el reglamento municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 96.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, re lotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 97.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el cabildo se basara en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección

municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 98.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 99.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 100.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV
DE LOS PERITOS

Artículo 101.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El

padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 102.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendaran anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:

I. Perito en construcciones; y

II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 103.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO
ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCION DEL TURISMO

Artículo 104.- El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Catazajà, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 105.- El Ayuntamiento de Catazajá, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 106- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 107.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 108.- Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 109.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, en el malecón, dentro del ex convento y del templo Santo Domingo y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 110.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística. Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 111.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 112.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;

IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

V. Catastro municipal;

VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;

VIII. Inspección y certificación sanitaria;

IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;

X. Mercados y centrales de abasto;

XI. Panteones;

XII. Protección del medio ambiente;

XIII. Rastros;

XIV. Registro civil.

XV. Seguridad pública;

XVI. Tránsito de vehículos;

XVII. Transporte público;
XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y

XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 113.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y cultura;

II. Salud pública y asistencia social;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 114.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.
Artículo 115.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.
Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 116- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II
DE LAS CONCESIONES

Artículo 117.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;

IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 118.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 119.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 120.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 121.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 122.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
IV. Seguridad pública;

V. Tránsito y/o vialidad municipal; y

VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO III
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 123.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.
El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 124.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 125.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO V
DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 126.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Chiapas y sus Municipios.
El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 127.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 128.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y

II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y

III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 129.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LOS MERCADOS

Artículo 130.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO VII
DE LOS PANTEONES

Artículo 131.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RASTROS

Artículo 132.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 133.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO X
DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 134.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO XI
PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 135.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

Artículo 136.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

Artículo 137.- La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través del Departamento Municipal de Salud o de la dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud.

Artículo 138.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 139.- Toda persona que se dedique a la prostitución sin sujetarse a lo estipulado en este Bando y de la normatividad municipal en la materia, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 140.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 141.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 142.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas,

Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;

III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;

IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;

V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;

VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;

VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;

VIII.- Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;

IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;

X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;

XI.- Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y deberá también:

I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;

II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;

IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;

V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;

VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;

VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.

X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

CAPITULO II
DEL ALCOHOLÍMETRO
DE SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 143.- El Programa se implementara de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aíre espirado.

b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las Ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.

c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.

d) El programa se llevara cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

a) La Secretaría de Salud del Estado;

b) La Fiscalía General de Justicia del Estado;

c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Transito del Estado;

Las sanciones se harán en pego a lo dispuesto en el numeral en el artículo 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

CAPÍTULO III
DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 144.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 145.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 146.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 147.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 148.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 149.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Catazajá, Chiapas.

Artículo 150.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de Catazajá, Chiapas, estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;

III. Los Comités Operativos Especializados; y

IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 151.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;

II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;

III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;

IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;

V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;

VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;

VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;

VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;

IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;

X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;

XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;

XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;

XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;

XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y

XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de ´Protección Civil.

Artículo 152.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 153.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 154.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 155.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 156.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 157.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 158.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 159.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 160.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 161- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el Municipio contará con una Subdirección de Bomberos, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 162.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 163.- La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 164.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 165.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 166.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;

b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y

c) El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 167.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 168.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presiente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 169.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

CAPÍTULO V
DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 170.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 171.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Artículo 172.- Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TÍTULO DÉCIMO
DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 173.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables con base en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Artículo 174.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 175.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;

VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;

VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;

VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejarán información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;

IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;

XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;

XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;

XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;

XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;

XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;

XVI. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;

XVII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;

XVIII. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
XIX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 176.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de Residuos.

II. El fomento o creación de basureros clandestinos.

III. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con prestación del servicio de limpia.

IV. Proporcionar a título gratuito u oneroso, en supermercados, en tiendas departamentales de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, centrales de abasto, tianguis, comercios en general y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas, así como sus contratistas y prestadores de servicio, bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías. Quedando excluidas de esta prohibición aquellas que se empleen por razones de salud, higiene o conservación de alimentos en términos de las Normas oficiales.

V. El uso, venta, distribución, entrega y comercialización de plásticos de un solo uso en las áreas naturales protegidas, playas, museos y zonas arqueológicas.

VI. El uso, venta, distribución, entrega y comercialización de plásticos de un solo uso en el Municipio.

Artículo 177.- Los establecimientos y comercio a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso, tales como canastas, redes u otros, hechos de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 178.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 179.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 180.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 181.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes,

en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 182.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 183.- El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 184.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 185.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 186.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 187.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquéllas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Artículo 188.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;

II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;

V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio

ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;

IX.- Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y

X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 189.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Artículo 190.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 191.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

I. Permiso.- Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;

II. Licencia.- Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y

III. Autorización.- Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 192.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 193.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 194.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;

II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

III. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;

IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas;

V. Colocación de anuncios en la vía pública; y

VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 195.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal

competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 196.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 197.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 198.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 199.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

Artículo 200.- La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Artículo 201.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender, según el caso, las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

I.- El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;

II.- Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 202.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 203.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 204.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 205.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 206.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capitulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 207.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

Artículo 208.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 209.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 210.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 211.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la tesorería municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 212.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 213.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 214.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 215.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 216.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus deshechos.

CAPITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 217.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 218.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía publica en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 219.- Las marquesinas y demás aparatos que previa la autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.10 metros.

Artículo 220.- Toda actividad, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, y kioscos de revistas y periódicos, estacionamientos de autos, establos y, granjas;

II. De lunes a sábado, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo del calzado;

III. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 21:00 horas: los sanitarios públicos;

IV. De lunes a sábado, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;

V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;

VI. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y misceláneas sin venta de cerveza;

VII. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;

VIII. De lunes a sábado, de las 06:00 a 20:00 horas: los expendios de semilla y forrajes;

IX. De lunes a sábado de las 09:00 a las 20:00 horas y los domingos de 09:00 a las 15:00 horas: las agencias de automóviles, venta de remolques y casetas para vehículos;

X. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 21:00 y los domingos de las 10:00 a las 16:00 horas: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;

XI. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;

XII. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;

XIII. De lunes a domingo de 08:00 a 21:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;

XIV. De lunes a sábado, de las 09:00 a 22:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;

XV. De lunes a sábado de las 07:00 a 22:00 horas, los laboratorios clínicos;

XVI. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;

XVII. De lunes a viernes, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas. Se permitirá la venta de cervezas, con venta de alimentos; desde las 12: 00 a 21:00 horas de lunes a sábados;

XVIII. De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas: las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, domingos en casos excepcionales con permiso exclusivo de la autoridad competente de 9:00 a 14:00 horas;

XIX. De lunes a sábado de 13:00 a 18:00 horas las cervecerías;

XX. De lunes a sábado de las 12:00 a las 18:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al pormenor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización para ese objeto;

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.

XXI. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 01:00 horas: los video bares, centros nocturnos establecidos con pista de baile y música viva; magnetofónica o de cualquier otra clase, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación. En el caso de las discotecas o similares, las pistas de baile deberán abrirse a partir de las 21:00 horas; y

XXIII. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 221.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados cuando exista causa justificada, previo en entero correspondiente a la Tesorería Municipal, por el tiempo extraordinario.

Artículo 222.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 223.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;

II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;

En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público:

III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;

IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;

V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de higiene y seguridad, dispuestas por la ley;

b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;

c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;

d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;

VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;

VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin;

IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de este bando, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos, o se exhiban avances durante las funciones autorizadas para todo público.

CAPITULO IV
DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 224.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 225.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 226.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;

II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;

III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;

IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;

V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;

VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;

VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.

VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;

XIX. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;

XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;

XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;

XIII. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública de zonas habitacionales;

XIV. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

CAPÍTULO V
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 227.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 228.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán

nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;

VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII. El inspector consignará a mas tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordeno la visita;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 229.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la

infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la ley orgánica municipal.

Artículo 230.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 231.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y

hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente esta obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO VII
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 232.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

I. Personalmente;

II. Por lista de acuerdos;

III. Por cédula fijada en estrados; y

IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 233.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que este presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 234.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Catazajá, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 235.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 236.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 237.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 238.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año,

con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 239.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:
I. Siempre que se trate de la primera notificación;
II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;

III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;

IV. Las sentencias definitivas; y

V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 240.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;

II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;

III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;

IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y

V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 241.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

a) Las que afectan el patrimonio público o privado:

I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;

II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;

III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;

IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;

V. Pegar, colocar, rayar o pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;

VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;

VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;

VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;

IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;

X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.

XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;

XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;

XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;

XIV. Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y

XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;

II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;

III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;

IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;

V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;

VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;

VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;

VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;

IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;

X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;

XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;

XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y

XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;

II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;

III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.

V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;

VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;

VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;

VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;

IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;

XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;

XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;

XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;

XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;

XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;

XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;

XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;

XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;

XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;

XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;

XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;

XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;

XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;

XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;

XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;

XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;

XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;

XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;

XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;

XXXI. Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.

XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;

XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;

XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;

XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio;

XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;

XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;

XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;
XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y

XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

d) De las faltas a la autoridad:

I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;

III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;

IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;

V. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o

VI. cualesquiera otros objetos que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

e) Faltas que atentan contra la moral pública:

I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;

II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;

III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y

IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;

II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o el escudo de Chiapas o de los municipios;

III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y

IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 242.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

a) Las que afectan al patrimonio público o privado:

I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;

II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;

IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;

V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;

VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;

VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;

VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y

IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente;

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;

II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde este prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;

IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;

V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;

VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;

VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;

VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;

IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;

X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;

XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; y

XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 243.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, bando de policía y gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste actúe en su representación, Las infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, y demás ordenamientos Municipales se sancionarán con:

I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;

II.- Multa, que será la cantidad económica que el infractor deberá pagar al área de Tesorería del Municipio; la cantidad mínima de 08 UMAS y como máximo 30 UMAS, dependiendo de la situación; en todo caso si el infractor fuere jornalero, obrero, trabajador no asalariado o se encontrará desempleado en el momento de la detención la multa máxima a aplicar, por parte del Juez Calificador, será de 15 UMAS.

III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;

IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;

V. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;

VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;

VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y

VIII. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.

IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continué cometiendo;

X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o

permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y

XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 244.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. *Aseguramiento*: Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;

II. *Decomiso*: Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 245.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 246.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 247.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la

obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 248.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.
La mujer infractora, será recluida en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 249.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 250.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 251.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 252- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente

bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 253.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.
Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de diez salarios mínimos; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

Artículo 254.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 255.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.
Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 256.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.
En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 257.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 258.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y

demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 259.- En todos los casos cuando se efectué la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

CAPITULO III
DEL JUZGADO CALIFICADOR

Artículo 260.- Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación;

III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 261.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 262.- Al Juez Calificador le corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;

II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;

V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;

VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;

VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y

IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 263.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y

II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 264.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.
La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 265.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.

II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 266.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo mal trato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 267.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

a) Un médico;

b) Un cajero de la Tesorería Municipal; y

c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente
VI. De anotación de resoluciones; y

VII De recursos administrativos;

b) Talonarios:

I. De multas; y

II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 268.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

TÍTULO DECIMO CUARTO
DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS SUPLENCIAS

Articulo 269.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 270.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 271.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Articulo 272.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el Capítulo VII, Titulo Decimo Tercero de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas. Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

CAPÍTULO III
DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 273.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;

II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;

III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;

IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;

VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;

VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;

VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X Capítulo II de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 274.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 275.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.
En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 276.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II
RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 277.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 278.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;

IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 279.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:
I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;

II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;

III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecuto el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;

V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y

VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 280.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.
Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 281.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalara día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período

probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

TÍTULO DECIMO SEXTO
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO UNICO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 282.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

I. Iniciativa.

II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
III. Consulta pública;

IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;

V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y

VI. Publicación en la gaceta municipal.

Artículo 283.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;

II. A los organismos municipales auxiliares; y

III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 284.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;

II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;

III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;

VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y

VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 285.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

Artículo 286.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente bando de policía y buen gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 287.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 288.- La gaceta municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Artículo 289.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 290.- El presente instrumento, tiene como principal propósito, que el Ayuntamiento Municipal, contribuya a proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva de las personas, eliminando todas las formas de discriminación en el ámbito público, así como regular el procedimiento de investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 291.- Para la intervención en las funciones a favor de los Derechos Humanos, el Ayuntamiento se fundamentará en:

I. La Constitución y en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen;

II. La Constitución local y en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen;

III. Los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Presidente de la República, aprobados por el Senado, en los términos que establece la Constitución;

IV. Los contenidos en otros instrumentos internacionales en los términos que establece la Constitución; y,

V. Los derechos de los grupos de población más vulnerables, entendiendo por éstos el conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales son tomadas como motivos discriminatorios que los hacen más propensos a padecer ataques reiterados a sus Derechos Humanos.

ARTÍCULO 292.- El Municipio de Catazaja, Chiapas; realizará acciones contundentes en materia de Derechos Humanos, para garantizar el cuidado, la protección y seguridad de toda la población, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 293.- La Administración Pública Municipal, estará sujeta a la atención de todas las recomendaciones de los organismos enfocados a la protección, salvaguarda y garantía de los Derechos Humanos de los Gobiernos de nivel Estatal, Nacional, Internacional; así como de diversos Organismos no Gubernamentales.

ARTÍCULO 294.- Será prioridad de esta Administración Pública Municipal; la formación, capacitación y desarrollo de conocimientos a los servidores públicos, en materia de Derechos Humanos, para garantizar la eficacia y eficiencia del trato hacia la población del Municipio.

ARTÍCULO 295.- En concordancia con las disposiciones legales y ordenamientos de nivel Federal, Estatal, así como las recomendaciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, declarados por la ONU; en esta Administración Pública Municipal se procurará la Equidad y Paridad de Género.

ARTÍCULO 296.- Todas aquellas detenciones que se realicen a personas del sexo femenino, deberán ser realizadas por el Personal Femenino de la Corporación Policíaca Municipal; cuidando, protegiendo y velando el respeto a su integridad física y emocional.

ARTÍCULO 297.- Cuando se trate de detenciones y/o arrestos a cualquier persona de manera justificada legalmente, se emitirán y manejaran los protocolos autorizados en materia de detenciones de acuerdo a los criterios manejados por los Organismos de Derechos Humanos.

CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 298.- Toda persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

Artículo 299.- El recurrente, en todo momento, gozara de Respeto estricto a las recomendaciones de los organismos de los derechos humanos.

Artículo 300.- Las detenciones de mujeres que la Seguridad Pública Municipal será hecha por mujeres, Para ello el cuerpo de seguridad pública municipal estarán constituidas también, de policías del sexo femenino.

Artículo 301.- Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.
Artículo 302.- Se atenderán las a las víctimas de la violencia y el delito y Las prevenciones correspondientes.

Artículo 303.- Se realizarán Capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos.

Artículo 304.- Toda persona en el Municipio, gozará de derechos humanos y sociales, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

I. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

II. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

III. Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

IV. Nadie estará sometido a esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.

V. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

VI. Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

VII. Todos los Seres Humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Bando, y contra toda provocación a tal discriminación.

VIII. Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, por este Bando o por la ley.

IX. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

X. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal.

XI. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado.

XII. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

XIII. Los hombres y las mujeres, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de origen cultural, nacionalidad, credo o ideología, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.

XIV. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, conforme lo dispuesto

por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y a la ley de la materia.

XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

XVII. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

XVIII. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución particular del Estado.

XIX. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

XX. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

XXI. Todo trabajador tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva.

XXII. Toda persona tiene derecho a la salud y a la educación de calidad.

XXIII. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

XXIV. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

XXV. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

XXVI. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Catazajà, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Bando, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Catazajà resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Bando al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley
de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Catazajà, Chiapas dispondrá se publique circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el Artículo 95 Y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: **"BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CATAZAJA, CHIAPAS",** aprobado en sesión de cabildo, celebrada con fecha 04 de Marzo del 2025, y firman para constancia, los que en ella intervinieron.- C. JOSE LUIS DAMAS ORTIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. NADYELI DEL CARMEN OJEDA MENDOZA, SINDICA MUNICIPAL; C. ABEL NAIN GUZMAN POTENCIANO, PRIMER REGIDOR; C. ANA MARIA GUTIERREZ DIAZ, SEGUNDA REGIDORA, C. DWAIGHT GUTIERREZ PADILLA, TERCER REGIDOR; C. GEMA DE JESUS ENRIQUEZ PEREZ, CUARTA REGIDORA; C. EDUARDO GUADALUPE JIMENEZ GUZMAN M.V.Z., QUINTO REGIDOR; GRECIA DEL CARMEN INURRETA SOSA, REGIDORA PLURINOMINAL; C. NELSON SOLIS DIAZ, REGIDOR PLURINOMINAL; ING. LILIAN BALBOA GONZALEZ, REGIDORA PLURINOMINAL; LIC. LUIS ALFONSO VAZQUEZ LASTRA; SECRETARIO MUNICIPAL.- **Rúbricas.-**

Publicación No. 0086-C-2025

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones en el presente reglamento, son de orden de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interior de la Contraloría Municipal y aplicables obligatoriamente a los servidores públicos del Gobierno Municipal, así como a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, los Organismos Descentralizados Municipales, y cualquier otra entidad que administre o maneje los bienes del Municipio.

Artículo 2.- La contraloría municipal es un órgano regulador de fiscalización de los recursos públicos, que tienen por objeto propiciar un manejo eficaz y eficiente, que permita coadyuvar a satisfacer las legítimas necesidades de la sociedad, respecto al combate de la corrupción e impunidad, a través del impulso de acciones preventivas, sin menoscabo del ejercicio firme, dinámico y efectivo de acciones correctivas.

Artículo 3.- La contraloría municipal será auxiliar fiscalizadora y dictaminadora de las actividades de administración, finanzas, de servicios y obre publica según correspondan las funciones de los diferentes departamentos de la administración pública municipal.

CAPITULO II
Autoridades Competentes

Artículo 4.- Las autoridades competentes para aplicar el presente reglamento serán:

I. El H. Ayuntamiento Constitucional de Pijijiapan, Chiapas;

II. II. El presidente Municipal;

III. El Contralor Municipal;

IV. El Síndico Municipal; Y

V. Los Auditores De La Contraloría Municipal

CAPITULO III
Competencia de la Contraloría Municipal

Artículo 5.- La Contraloría Municipal como dependencia auxiliar del Ayuntamiento de Pijijiapan, es el órgano que tiene por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal para promover la productividad, eficiencia, eficacia, a través de la implementación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades De Los Servicios Públicos.

Artículo 6.- Es competencia de la Contraloría Municipal:

I.- Establecer y operar un proceso de control y evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales;

II.- Vigilar los recursos patrimoniales del Municipio, así como los que provengan del Gobierno Federal y del Estatal;

III.- Fijar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las Dependencias Municipales;

IV.- Vigilar el cumplimiento de políticas y programas establecidos por el H. Ayuntamiento, así como las normas señaladas en la fracción anterior;

V.- Practicar auditorias en las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, verificando el destino de los fondos públicos sean propios o transferidos.

VI.- Vigilar y controlar el gasto público para el rendimiento máximo de los recursos del Municipio, y el adecuado equilibrio presupuestal;

VII.- Supervisar que las adquisiciones de Bienes y Servicios que realice el Municipio correspondan en cantidad y calidad a las necesidades reales;

VIII.- Vigilar que las obras realizadas por el Municipio directamente o con participación de terceros se ajusten a las especificaciones fijadas;

IX.- Exigir con oportunidad las responsabilidades de los Servidores Públicos del Municipio, así como organizar y controlar el registro de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos Municipales en términos de la Ley.

X.- Atender las quejas de los vecinos relativas al cumplimiento de contratos o convenios celebrados con el municipio;

XI.- Exigir que los concursos de las obras se realicen de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Obra Pública Estatal o Federal;

XII.- Dictaminar los Estados Financieros que expida la Dirección de Finanzas.

XIII.- Recopilar y procesar la información que sea de su competencia;

XIV.- Preparar informes de evaluación y seguimiento de los asuntos que intervenga;

XV.- Informar al Ayuntamiento, presidente Municipal, Sindico y Regidor comisionado de Hacienda de los resultados y avances en el cumplimiento de sus atribuciones;

XVI.- Turnar a las diferentes Unidades Administrativas las denuncias de los particulares para su trámite y dar seguimiento a las mismas;

XVII.- Interpretar para efectos administrativos tanto este Reglamento, así como la legislación municipal únicamente con lo relativo a cuestiones técnicas de carácter financiero y de vigilancia de los recursos municipales.

XVIII.- Implementar sistemas de control administrativo y contable interno, y de sistemas para prevenir actos ilícitos por parte de los servidores y trabajadores municipales;

XIX.- Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del municipio

XX.- Integrar el expediente cuando los resultados de la revisión resulten hechos que puedan ser constitutivos de delito, el cual será remitido al Síndico, a través de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento para que realice las acciones jurídicas a que haya lugar.

XXI.- Rendir al pleno del Ayuntamiento informe anual de las actividades realizadas.

XXII.- Ejecutar las funciones establecidas para los organismos internos de control establecidos en este Reglamento y en otros ordenamientos municipales aplicables al caso; y

XXIII.- Las demás que dispongan las leyes, los reglamentos, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

CAPITITULO IV
De la Estructura Orgánica

Artículo 7.- Al frente de la Controlaría Municipal, estará un titular que se le denominara Contralor, designado por el Ayuntamiento con la mayoría relativa de votos en base a la terna de personas que proponga el presidente Municipal para el desempeño del cargo, dicho titular deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de 21 años

II.- Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar dicho cargo

III.- Ser licenciado, pasante o estudiante de cualquiera de las siguientes áreas: Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración, debiendo acreditar, para su designación, que tiene experiencia en Contabilidad y Auditoría.

CAPITULO V
De las funciones del Contralor Municipal

Artículo 11.- La representación de la Contraloría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden legalmente al Contralor, quien, para su mejor distribución y desarrollo de las actividades, podrá delegar facultades es los servidores públicos subalternos, salvo aquellas, que en los términos de este Reglamento u otra norma Jurídica, deban ser ejercidas por él.

Artículo 12.- El contralor propondrá a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, las bases y términos para que de común acuerdo se coordinen para el establecimiento de los procedimientos necesarios que les permitan el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Artículo 13.- El contralor tendrá además de las atribuciones que competan a la Dirección Administrativa a su cargo en los términos de este reglamento, las facultades que específicamente le confiera H. Ayuntamiento de Pijijiapan, el presidente Municipal, así como en lo que corresponda en las demás leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 14.- El Contralor Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Planear, organizar, operar, y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal.

II.- Definir, dirigir y conducir, las políticas de la Contraloría en términos de Ley, así como aprobar los planes y programas de conformidad con los objetivos y metas que determine el Ayuntamiento a través del presidente Municipal.

III.- Ordenar la práctica de auditorías, visitas de inspección y verificación a las diferentes diferencias.

IV.- Someter a la consideración del Ayuntamiento y del presidente Municipal los asuntos de la competencia de la Contraloría que así lo ameriten.

V.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones sobre asuntos de la competencia de la contraloría.

VI.- Asegurar que las funciones y atribuciones de evaluación y control de la administración pública municipal que involucre recursos financieros, administrativos, de servicios y de obras se lleven a cabo conforme a tiempo, normas y procedimientos.

VII.- Planear, coordinar y decidir la adopción de mecanismos de control que prevengan y evítenlas irregularidades de manejo y destino de los recursos municipales.

VIII.- Garantizar que las evaluaciones y controles efectuados sean veraces, oportunos, confiables y con criterios preventivos más que persecutorios.

IX.- Asegurar la ejecución efectiva de auditorías a las diversas dependencias municipales que aseguren la transparencia de los recursos y contribuyan a respetar los sistemas y procedimientos establecidos.

X.- Revisar y evaluar los sistemas de operación, registro e información con el fin de determinar si funcionan adecuadamente en los términos de las disposiciones aplicables, así como proponer recomendaciones que propicien el mejor desarrollo de las actividades auditadas.

XI.- Evaluar la economía, eficiencia y eficacia con que logran las metas las diferentes dependencias de la administración pública municipal con relación a los presupuestos asignados.

XII.- Verificar con carácter de preventivo la cuenta pública de la administración pública municipal

XIII.- Implementar en casos emergentes programas de supervisión y control en materia de recursos financieros administrativos, de servicio o de obra pública.

XIV.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Ayuntamiento en pleno, por Comisiones y el presidente Municipal le confieran, manteniéndolos informados sobre el desarrollo y ejecución de las mismas.

XV.- Rendir un informe de manera anual de las actividades a realizar el siguiente año y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación

XVI.- Formular un anteproyecto anual de las actividades a realizar el siguiente año y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación.

XVII.- Aprobar y expedir el manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría para el mejor desempeño de la Dependencia.

XVIII.- Las demás que con carácter de indelegable le confieran otras disposiciones.

CAPITULO VI
Del Asistente Jurídico

Artículo 15.- La Contraloría Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará en la Dirección Jurídica Municipal que para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar al Contralor, en materia jurídica, cuando se requiera.

II. Dar asistencia jurídica a las direcciones que integran la Contraloría Municipal.

III. Atender los asuntos que les sean turnados por el contralor

IV. Formular y revisar las circulares, acuerdos, resoluciones, convenios y contratos que le sean turnados.

V. Llevar el control de las sanciones que se apliquen a los servidores públicos, de conformidad con los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Chiapas.

VI. Dar seguimiento a las acciones correctivas de los servidores públicos como resultado de un procedimiento administrativo.

VII. Recibir y tramitar los recursos que sean competencia de la Contraloría Municipal, incluyendo la elaboración del proyecto de la resolución que corresponda y notificar las resoluciones correspondientes.

VIII. Brindar apoyo legal en la atención de quejas y denuncias en las que se puedan derivar responsabilidades de servidores públicos en el municipio.

IX. Practicar de oficio, por queja o denuncia a solicitud del Contralor Municipal, las investigaciones que correspondan sobre el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y en su caso, diligenciar los procedimientos que correspondan, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO VII
Obligaciones del Personal de Contraloría

Artículo 16.- El personal de Contraloría Municipal deberá:

I.- Cumplir y acatar sus responsabilidades y disciplinas de acuerdo a lo que establece la Ley de los Servidores Públicos del estado de Chiapas.

II.- Cumplir y hacer Cumplir las leyes, reglamentos, procedimientos, manual de organización y todas aquellas disposiciones legales que les competan.

III.- Custodiar la documentación e información que por razón de su cargo o comisión conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de esta.

IV.- Es obligación del Contralor, así como del personal que participa en el Sistema de Fiscalización Municipal, guardar estrictamente reserva sobre la información o documentos que con motivos de su función conozcan, así como sus observaciones y conclusiones. La violación de esta disposición será considerada como falta grave y será motivo de responsabilidad del funcionario o trabajador que incurre en ella

V.- Todas las demás que señale las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO VIII
Prohibiciones al Personal de la Contraloría Municipal

Artículo 17.- Está prohibido a todo el personal de la Contraloría Municipal:

I.- Dejar de cumplir cualquier orden o comisión emitida o por los superiores, siempre y cuando se encuentren dentro del marco legal.

II.- Establecer tratos o compromisos que impliquen corrupción, deshonor o falta de disciplina.

III.- Solicitar o recibir dadivas por acciones u omisiones derivadas del servicio

IV.- Abandonar el servicio o comisión en que se encuentre sin autorización previa

V.- Proporcionar informes o información de la institución o relacionada con esta a personas ajenas a la misma y de la Contraloría Municipal.

VI.- En general, no acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones que deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones; y

VII.- Todas las que señalen las demás leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO IX

Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos en Materia de Fiscalización

Artículo I8.- Será obligación de los funcionarios de la administración pública municipal de Pijijiapan, Chiapas, en materia de fiscalización; permitir la práctica de visitas de inspección y auditorias necesarias para la revisión de la cuenta pública, obras, licitaciones, adquisiciones y enajenaciones, y en general todos los tramites en materia administrativa que involucren acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 19.- Es obligación de las dependencias y de los servidores públicos atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Municipal conforme a su competencia.

Artículo 20.- Es obligación de los titulares de las dependencias municipales el de solicitar la opinión, asesoramiento y presencia de la Contraloría Municipal en lo referente a reuniones, eventos, programas, proyectos, adquisiciones, licitaciones, exámenes y demás, actividades administrativas en donde se utilicen los recursos financieros, administrativos y materiales del Municipio, el Estado y

Artículo 21.- Las dependencias municipales quedaran obligadas a presentar un programa anual de actividades a la Contraloría Municipal a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Artículo 22.- Los funcionarios de la administración pública municipal tienen la obligación de otorgar las facilidades a los auditores para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, así como proporcionar la documentación que se le solicite.

Artículo 23.- Las dependencias de la administración pública municipal, mantendrán en sus oficinas los documentos que les son propicios y entregaran los que le sean solicitados a través de la notificación de la visita de inspección, a disposición de los auditores desde el momento de la iniciativa de la visita.

Los servidores públicos municipales están obligados a proporcionar al personal de la Contraloría Municipal y al Síndico Municipal las actas, convenios y contratos de los cuales resulten derechos y obligaciones directas o contingentes que tengan efecto sobre el ejercicio de sus presupuestos o la administración del patrimonio del municipio.

Artículo 24.- Los servidores públicos municipales deberán:

I.- Observar las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control, supervisión y fiscalización determinada por el Ayuntamiento.

II.- Atender, en forma directa o por conducto de quien se designe, al Contralor o al personal comisionado por la Contraloría Municipal para la práctica de auditorías.

III.- Facilitar las condiciones al personal que realice visitas de inspección y auditorías.

IV.- Proporcionar en los plazos establecidos la información y documentación requerida por el Contralor o el personal comisionado por la Contraloría Municipal, o en su caso manifestar por escrito las razones que le impiden presentarla.

V.- Revisar el informe de resultados y el pliego de observaciones y recomendaciones que se les notifique con motivo de una auditoria.

VI.- Contestar en el plazo establecido el pliego de observaciones y recomendaciones, realizándolos comentarios y aclaraciones que considere convenientes, anexando los documentos que prueben sus aseveraciones.

VII.- Solventar en su totalidad, en los plazos establecidos por la Contraloría Municipal, las observaciones y recomendaciones que se le hubiera realizado.

VIII.- Cuando como resultado de una auditoria se determine la existencia de un adeudo a favor del Municipio, se deberá cubrir, el plazo que para tal efecto establezca la Contraloría Municipal.

IX.- Comparecer ante la Contraloría Municipal, en el lugar y fecha en que sea requerido por ésta; y

X.- Las demás establecidas por la Leyes y Reglamentos aplicables en la Materia.

CAPITULO X
Procedimiento de Auditoria

Articulo 25.- Toda revisión, evaluación o auditoria, se realizara con programa de trabajo de la Contraloría Municipal, a solicitud del Presidente Municipal, Síndico, Comisión de Hacienda y Patrimonio; por queja o denuncia.

Artículo 26.- Cuando se presente una denuncia o queja, la cual deberá ser ratificada, que amerite investigación, se dará inicio a la auditoría, dando a conocer por escrito al titular o responsable del área precisando las áreas a revisar o auditar.

Artículo 27.- El oficio de presentación deberá ser firmado por el Contralor Municipal.

Artículo 28.- Toda actuación se desarrollará tomando en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, austeridad, racionalidad y eficiencia.

Artículo 29.- Cuando se requiera la comparecencia de alguna persona se dará previa cita por escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora, y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no atenderla.

Artículo 30.- La revisión se iniciará con la visita del personal asignado para tal efecto, mismo que se identificará con la persona responsable del área a revisar. La revisión se formalizará mediante acta de inicio de revisión, se precisará el lugar, hora, día y el nombre de la persona con la cual se entiende la diligencia, precisando las personas que participan en las revisiones y el carácter con el cual participan.

Artículo 31.- El acta de inicio de auditoria será un documento de carácter oficial que narra las circunstancias específicas del inicio de una revisión, por lo que la elaboración debe contener los datos a detalle de las circunstancias, precisando los antecedentes del área, programa o rubro a auditar, documentos y personas que intervienen en la misma.

El acta se iniciará ubicando el lugar y fecha del acto mencionado, quien interviene y el objeto de la misma, describiendo la situación bajo las cuales se levanta haciéndolo constar en el oficio de orden de presentación.

Artículo 32.- Toda acta se levantará en original y tres copias, serán firmadas autógrafamente al final, se rubricarán cada una de las fojas que la constituyen, una de las copias se entregara a la persona con la que se entienda la diligencia.

Artículo 33.- El acta deberá precisar los antecedentes del área, programa o rubro por auditar, exponiendo el fundamento legal. Una vez solicitada la documentación se precisara en el acta de inicio, para cuyo efecto se registrara en orden cronológico en el diario de registro que deberá llevar la Contraloría Municipal, y se registrara en el programa de administración de auditorías.

Artículo 34.- El auditor aplicara los procedimientos y técnicas de auditoria con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios, de acuerdo con los objetivos de la revisión, la amplitud del universo sujeto a examen y las circunstancias específicas del trabajo, al fin de reunir los suficientes elementos de juicio.

Si de la revisión realizada se desprenden observaciones estas se fundamentarán en la normatividad que correspondan. Si se observan irregularidades se señalarán con fundamento de las leyes y reglamentos. Se elaborarán las cedulas de observaciones y recomendaciones.

Artículo 35.- Al responsable del área revisada, se le citara a efecto de darle conocimiento del resultado de la revisión, haciéndole saber las irregularidades encontradas a fin de que al término de cinco días hábiles ocurra a la Contraloría Municipal ha de presentar los documentos que demuestren que no existen las irregularidades señaladas.

Transcurridos los cinco días hábiles, el responsable del área revisada no se presentase o no demuestra que no tiene responsabilidad en el resultado de la revisión, se dará inicio al procedimiento de responsabilidad.

De existir responsabilidad laboral se comunicará a la Oficialía Mayor Administrativa para que dé instrucciones de iniciar el procedimiento que corresponda.
De desprenderse responsabilidad penal se comunicara al Síndico, para que, con auxilio de la Dirección Jurídica, presente la denuncia, acusación o querella que corresponda.

Cuando sea competencia de la Contraloría, inicial el procedimiento, se notificará, con emplazamiento, corriéndose traslado con copia del expediente, al presunto responsable, a fin de que se presente a rendir la declaración conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del estado de Chiapas.

Artículo 36.- De los resultados de la auditoría practicada, serán comunicados al Síndico y a la Comisión de Hacienda y Patrimonio.

CAPITULO XI

Responsabilidades en la Rendición Cuentas

Artículo 37.- Los servidores públicos de la administración pública municipal y sus entidades son responsables por los actos u omisiones en que incurran con motivo de sus funciones de acuerdo al presente Reglamento, en materia de revisión, auditoría y cuenta pública.

Artículo 38.- La responsabilidad de rendición de cuentas es imputable a los servidores públicos de la administración pública municipal y sus entidades por las siguientes causas:

I.- La aplicación indebida de las partidas presupuestales, falta de documentos comprobatorios o aclaratorios de ingresos y egresos.

II.- Falta de entrega de sus cuentas públicas mensuales semestrales y corte anual conforme lo establecido por este reglamento.

III.- Omitan remitir o no proporcione a la Contraloría Municipal, los documentos o información aclaratoria requerida.

IV.- Impedir la realización de las visitas de inspección y auditorías a que se refiere este Reglamento; y

V.- Omitir hacer la entrega recepción a la administración entrante sobre las cuentas públicas y del estado que guarda la administración pública.

Artículo 39.- Los servidores públicos de la Contraloría Municipal serán responsables en la rendición de cuentas públicas, cuando:

I.- Omitan formular las observaciones sobre las irregularidades que encuentren en la revisión o auditoria de la cuenta pública.

II.- Revelen a otros servidores sujetos de revisión o auditoria, información o hechos relevantes, datos o circunstancias de que tengan conocimiento en el desempeño de su trabajo.

III.- Incurran en notoria negligencia

IV.- En su actuación se les comprueben hechos, actos u omisiones que pongan en duda la autonomía, imparcialidad y profesionalización de la Contraloría Municipal; y

V.- Cuando su actuación contravenga el procedimiento de rendición de cuentas previstas en este reglamento.

Artículo 40.- Corresponde a la Dirección Jurídica o al Síndico Municipal, previa solicitud de la Contraloría Municipal, llevar a cabo el procedimiento administrativo de rendición de cuentas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 41.- El procedimiento administrativo de rendición de cuentas se desarrollará conforme a las disposiciones siguientes:

I.- El periodo de ofrecimiento de pruebas será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al cual sean notificados los servicios públicos.

II.- Durante el periodo de ofrecimiento de pruebas, tanto la Contraloría Municipal como parte acusadora y los servidores públicos implicados, podrán presentar todas las pruebas, con excepción de la confesional y las que fueren contra derecho o contra moral.

III.- Transcurrido el término de ofrecimiento de pruebas dentro de los quince días siguientes, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia, citándose al representante de la Contraloría Municipal y a los servidores públicos sujetos de revisión.

IV.- En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y se expresarán los alegatos; y

V.- Concluida la audiencia, se dará por cerrado el periodo de instrucción y se llamara a las partes para estar presentes en la sesión en donde la comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el Síndico, presentaran dictamen ante el Pleno en sesión extraordinaria, proponiendo el sentido de la resolución que deba adoptar el ayuntamiento, según el caso.

Artículo 42.- Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como el Síndico, al proponer al Pleno del Ayuntamiento, deberán abstenerse de participar en la votación del dictamen que se presenta.

Artículo 43.- Las sanciones aplicables por responsabilidades en la rendición de cuentas son las mismas que prevé el Capitulo XI de las sanciones administrativas del presente Reglamento.

CAPITULO XII
De las Sanciones

Artículo 44.- Las sanciones tratándose de responsabilidades administrativas se aplicaran en cada caso, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; se deberá tomar en consideración:

I.- La jerarquía del empleo, cargo o comisión del servidor público.

II.- La gravedad de la infracción.

III.- La afectación que se cause al Municipio.

IV.- El monto del daño de la infracción cometida en su caso: y

V.- El grado de intervención por parte del servidor público en el acto u omisión que dieron motivo al procedimiento.

Artículo 45.- Las sanciones administrativas, se aplicarán de conformidad a lo dispuesto por la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y consistirá en:

I.- Apercibimiento

II.- Amonestación por escrito

III.- Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días.

IV.- Sanción pecuniaria.

V.- Destitución; y

VI.- Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 46.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas se establecerá de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entra en vigor al siguiente día de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de Suchiate, Chiapas.

SEGUNDO. - Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.

TERCERO. - Todas las demás disposiciones que no se contemplen en el presente Reglamento serán resueltas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas y todas las demás leyes y reglamentos vigentes, aplicables en la materia.

CUARTO. - Se faculta a los ciudadanos presidente Municipal y secretario Municipal, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo. Pijijiapan, Chiapas.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. CARLOS ALBERTO ALBORES LIMA.- LA SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIA, C. EDIHT CRUZ TRINIDAD.- EL PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, C. FELIPE DE JESUS ULLOA DUQUE.- LA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, C. MARIA ANGELICA ANTONIO VELAZQUEZ.- EL TERCER REGIDOR PROPIETARIO, C. WILBERT

ISAI SOLIS LUIS.- LA CUARTA REGIDORA PROPIETARIA, C. MARTHA ELENA LOPEZ SOLIS.- EL QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, C. GABRIEL ANTONIO DE PAZ VAZQUEZ.- REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR REDES SOCIALES PROGRESISTA CHIAPAS, C. VERONICA ARCEO SOLIS.- REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR REDES SOCIALES PROGRESISTA CHIAPAS, C. JULIO ENRIQUE MONTOYA MARTINEZ.- REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR REDES SOCIALES PROGRESISTA CHIAPAS, C. SAHIAN LILI CRUZ GOMEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. YONI ANTONIO LORENZANA.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0087-C-2025

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DIF MUNICIPAL

INTRODUCCIÓN

La presente Administración Municipal tiene el firme propósito de cumplir con el objetivo de brindar la asistencia social a la población necesitada, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que vive la población de Pijijiapan, Chiapas, por lo que se pretende que la Asistencia Social se considere como las acciones dirigidas a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden al hombre su realización como individuo, como miembro de una familia y de la comunidad; así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapaces y minusválidos, en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación.

En afán de cumplir tal propósito, ha llevado a la actual Administración del Sistema DIF Municipal, a considerar que el problema no está únicamente en la situación económica, sino en su aparato administrativo, que es el instrumento básico para convertir los objetivos, planes y programas de gobierno en acciones y resultados concretos, encaminados a satisfacer las necesidades más pertinentes de la población de Pijijiapan, Chiapas.

Por lo que el presente Manual de Organización es un documento rector de control Administrativo, elaborado con la finalidad de normar la estructura organizacional, y orientar a los servidores públicos en la realización de su trabajo, de tal forma que nos permita optimizar recursos, coordinar esfuerzos y acciones para el logro de los objetivos establecidos, dentro de su contenido se encontrarán líneas específicas encaminadas a definir las responsabilidades de cada unidad Administrativa, y ayudará a evitar la duplicidad de funciones, por lo que deberá ser actualizado cuando menos cada año o cuando existan cambios considerables en la estructura orgánica.

MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN:

Conjugar, cuidar y proporcionar servicios de Asistencia Social, dirigidos estratégicamente a los grupos vulnerables a través de Programas preventivos y de atención, otorgando mayor énfasis al Desarrollo Humano Individual y a la Integración Familiar, promoviendo los valores en la Familia e involucrando a la Sociedad, Instituciones y Organizaciones Públicas y Privadas.

VISIÓN:

Lograr la atención a todas las personas del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, y que el Sistema Municipal DIF atienda a quienes en verdad lo necesiten, a través de un trabajo integral y cálido que les permita un desarrollo real y sostenido, no sólo a solicitud del beneficiario, sino también mediante el trabajo de campo para conocer a quienes serán los beneficiados.

ORGANIGRAMA DEL DIF MUNICIPAL 2024- 2027

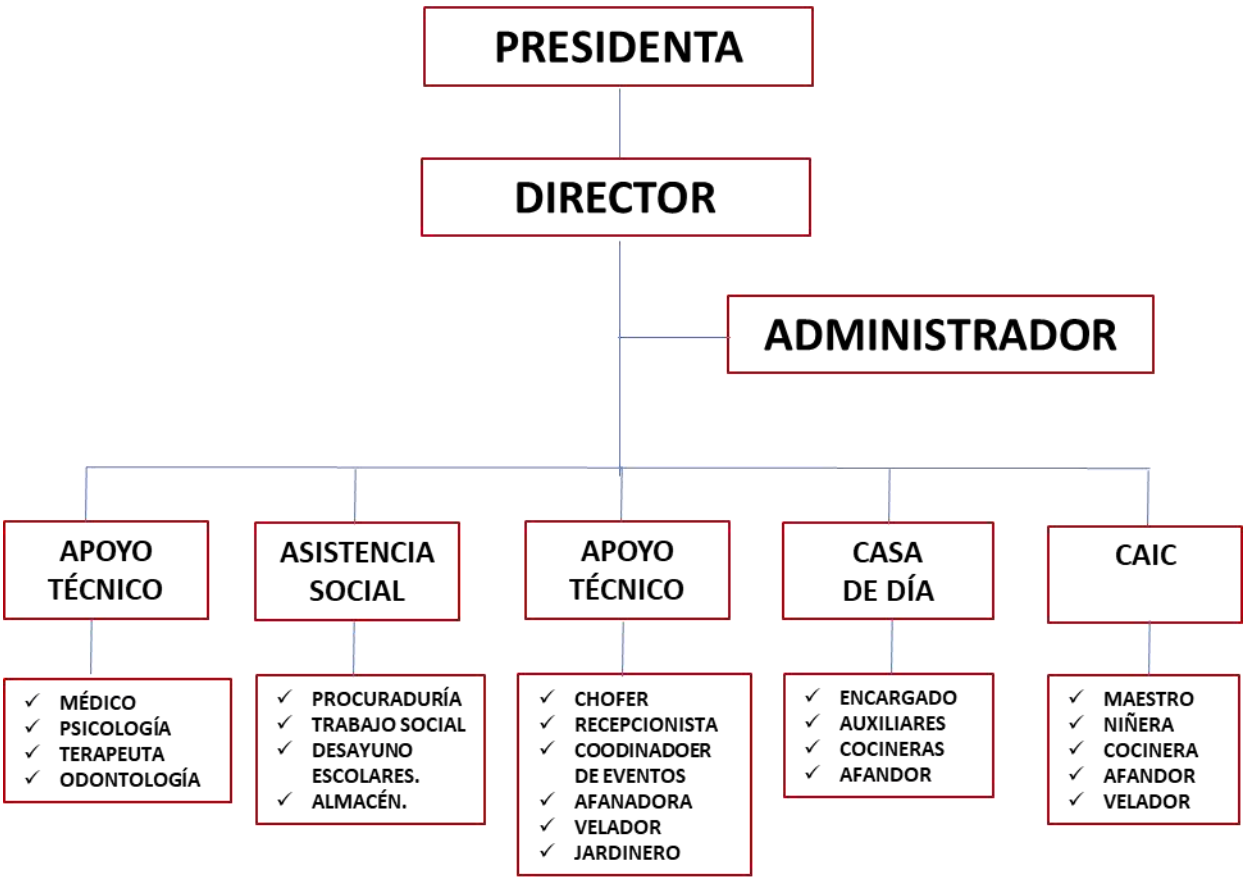

PUESTO: Presidenta del Sistema DIF Municipal

FUNCIONES PRINCIPALES:

- ✓ Promover el desarrollo, bienestar y salud de la población fomentando la participación activa y solidaria de la comunidad y la familia, para elevar el nivel de vida de la población vulnerable;
- ✓ Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a las personas que necesiten asistencia social;
- ✓ Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los niños y jóvenes;
- ✓ Fomentar el desarrollo integral de las personas, familia y la comunidad;
- ✓ Garantizar los servicios básicos de asistencia social, preferentemente en las regiones marginadas en el Municipio;

- ✓ Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;

- ✓ Promover la prestación de servicios básicos de asistencia social por parte de las instituciones públicas y privadas;

- ✓ Manejar establecimientos públicos de asistencia social, así como vigilar su correcto funcionamiento;

- ✓ Ejercer la tutela de los menores huérfanos e incapaces, en los términos de la ley respectiva;

- ✓ Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

- ✓ Proponer a las autoridades correspondientes, las acciones tendientes a la protección de las personas con capacidades diferentes;

- ✓ Canalizar a las instituciones públicas o privadas a las personas que requieran servicios específicos.

- ✓ Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

- ✓ Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

- ✓ Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;

- ✓ Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

- ✓ Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos e incapaces.

HABILIDADES:

- ➢ Facilidad de palabra
- ➢ Liderazgo
- ➢ Buena comunicación
- ➢ Negociador
- ➢ Conciliador disciplinad
- ➢ Competitivo
- ➢ Asertivo
- ➢ Delegación eficaz de funciones
- ➢ Relaciones públicas

- Paciente
- Solidario
- Espíritu crítico analítico.

PUESTO: director del Sistema DIF Municipal
JEFE INMEDIATO: presidenta del Sistema DIF Municipal.

PERSONAL A SU CARGO:

- ✓ **SERVICIOS MÉDICOS**
- ✓ **ASISTENCIA SOCIAL.**
- ✓ **APOYO TÉCNICO.**
- ✓ **CASA DE DÍA.**
- ✓ **CAIC.**

FUNCIONES PRINCIPALES:

- ✓ Presentar propuestas de proyectos que aseguren el mejor funcionamiento de la dependencia;
- ✓ Supervisar y Evaluar los programas institucionales en materia de Asistencia Social;
- ✓ Realizar acciones en beneficio de los Menores, Jóvenes, y las familias más desprotegidas del Municipio;
- ✓ Coordinar las acciones a realizar en materia de Asistencia Social, así como estudios e investigaciones en dicha materia;
- ✓ Coordinar acciones con diversas Instituciones de los Sectores Público, Privado y Social en materia de Asistencia Social;
- ✓ Celebrar convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la dependencia, previo acuerdo a Junta Directiva;
- ✓ Organizar la operación de los programas institucionales a través de los programas que integran esta dependencia;
- ✓ Supervisar en coordinación con los programas a su cargo, las unidades operativas del Sistema DIF;
- ✓ Evaluar los trabajos derivados de las áreas que conforman esta dirección, cuyas funciones inciden en la operación de los programas comunitarios;
- ✓ Coordinar y evaluar los programas institucionales implementados;
- ✓ Participar en reuniones de trabajo o aquellas convocadas por instituciones afines al objetivo de la Dirección;
- ✓ Vigilar que la instrumentación de los programas institucionales se encuentre dentro de la normatividad establecida por los Sistemas DIF Nacional y Estatal.;

- ✓ Organizar eventos cívicos, artísticos y culturales, para la promoción de los programas que sean de la competencia de la dirección;
- ✓ Revisar informes periódicos generados por los departamentos adscritos a la dirección;
- ✓ Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso le encomiende la presidenta de esta dependencia, e informar de los resultados obtenidos;
- ✓ Mantener ordenado y permanentemente actualizados sus informes, registros, controles y demás documentación relativa a los asuntos de su competencia;
- ✓ Mantener actualizado los Manuales de Organización y Manuales de procedimientos de la dependencia;
- ✓ Mantener actualizado el Inventario de los bienes muebles asignados a la dependencia;
- ✓ Mantener y conservar en buenas condiciones los bienes muebles e inmuebles utilizados para el desempeño de sus funciones;
- ✓ Elaborar informe periódicos de actividades y el avance de los programas de la dependencia;
- ✓ Desarrollar todas aquellas funciones esenciales al área de su competencia las demás que le asigne el Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal.

HABILIDADES:

- ➢ Facilidad de palabra
- ➢ Liderazgo
- ➢ Buena comunicación
- ➢ Negociador
- ➢ Conciliador disciplinado
- ➢ Competitivo
- ➢ Relaciones públicas
- ➢ Paciente
- ➢ Solidario
- ➢ Espíritu crítico analítico
- ➢ Eficaz y Eficiente

PUESTO: Administrador del Sistema DIF Municipal
JEFE INMEDIATO: Director del Sistema DIF Municipal
PERSONAL A SU CARGO:
Auxiliar (2)

FUNCIONES PRINCIPALES:

- ✓ Coordinar y realizar la contabilidad del organismo.
- ✓ Asistir a la Dirección en todo lo referente a los programas a su cargo para mantener el buen funcionamiento de los procedimientos propios de todas las áreas;

- ✓ Dar seguimiento íntegro de los objetivos y metas de los programas a su cargo con una alta calidad, eficiencia y honradez en el trabajo;
- ✓ Comentar con el personal de cada área el establecimiento de los mismos para conocer sus propuestas y necesidades;
- ✓ Elaborar informes mensuales financieros y presupuestales de los programas a su cargo;
- ✓ Proporcionar los recursos necesarios para las acciones y programas del DIF para atender a la población con discapacidad y a las personas en desamparo;
- ✓ Atender a la población marginada brindando servicios de asistencia social, a través de apoyos a personas que están comprendidos en los programas;
- ✓ Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado, así como a sus políticas y valores institucionales;
- ✓ Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema para mejores resultados en beneficio de la ciudadanía.

HABILIDADES:

- ✓ Facilidad de palabra
- ✓ Buena comunicación
- ✓ Competitivo
- ✓ Relaciones públicas
- ✓ Paciente y Solidario
- ✓ Espíritu crítico analítico
- ✓ Eficaz y Eficiente

PUESTO: Procurador
JEFE INMEDIATO: Presidenta del Sistema DIF Municipal
PERSONAL A SU CARGO:
Ninguno

FUNCIONES PRINCIPALES:

- ✓ Atención a reportes de maltrato infantil.
- ✓ Representación legal en asuntos administrativos y jurídicos.
- ✓ Acompañamiento psicológico a las familias en materia de prevención de la Violencia intrafamiliar.
- ✓ Supervisión, asesoría y certificación a centros asistenciales y albergues con población infantil.
- ✓ Atención y acompañamiento de casos a través de las Delegaciones Institucionales en los municipios.
- ✓ Conciliación y mediación en casos de vulneración de derechos de la niñez.
- ✓ Atención y acompañamiento en las denuncias ante el Ministerio Público ante casos de presunta vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- ✓ Integración de expedientes de identidad y registros extemporáneos de niñas y niños.
- ✓ Impartición de charlas y talleres en diversos sectores, sobre el cumplimiento de los derechos de la niñez.
- ✓ Promoción y difusión para una cultura protectora de los derechos de niñas y niños.
- ✓ Asesoramiento y acompañamiento legal y administrativo para la adopción de menores de edad y la constitución de familias de acogida.

HABILIDADES:

- ➢ Facilidad de palabra
- ➢ Liderazgo
- ➢ Buena comunicación
- ➢ Negociador
- ➢ Conciliador disciplinado
- ➢ Competitivo
- ➢ Relaciones públicas
- ➢ Paciente
- ➢ Solidario
- ➢ Espíritu crítico analítico
- ➢ Eficaz y Eficiente

PUESTO: Responsable de Trabajo Social
JEFE INMEDIATO: Director del Sistema DIF Municipal
PERSONAL A SU CARGO:
Ninguno

FUNCIONES PRINCIPALES:

- ✓ Elaboración de estudios socioeconómicos.
- ✓ Recibir todas las solicitudes de apoyo de asistencia social.
- ✓ Aplicar herramientas correctas de diagnóstico social y económico de solicitantes para su correcta evaluación socioeconómica.
- ✓ Otorgar previo estudio verificación de apoyos económicos para traslados urgencias.
- ✓ Otorgar especial atención a discapacitados o población con capacidades diferentes.
- ✓ Proporcionar medicamentos en casos especiales cuando sea autorizado.
- ✓ Captación de pacientes y requisitar expedientes para la valoración, en la realización de campañas.
- ✓ Realizar los trámites administrativos correspondientes para el otorgamiento del apoyo.

HABILIDADES:

- ➢ Facilidad de palabra
- ➢ Buena comunicación
- ➢ Negociador
- ➢ Competitivo
- ➢ Paciente
- ➢ Espíritu crítico analítico
- ➢ Eficaz y Eficiente

PUESTO: Encargado del Área CAIC
JEFE INMEDIATO: Director del Sistema DIF Municipal

PERSONAL A SU CARGO:

- Maestro
- Niñera
- Cocinera
- Afanador
- Velador

FUNCIONES PRINCIPALES:

- ✓ Planear y programar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos, las actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje y sus apoyos colaterales, así como las relativas al manejo de los recursos para el funcionamiento del Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC);

- ✓ Operar la estructura educativa autorizada y proponer a la Presidenta del Sistema DIF, las modificaciones pertinentes de acuerdo con los recursos disponibles;

- ✓ Formular el cuadro anual de necesidades del CAIC a su cargo y presentarlo a la Presidenta del Sistema DIF a fin de que se incluya en el programa operativo, anual;

- ✓ Informar a la Presidenta del Sistema DIF sobre las necesidades de conservación, ampliación y remodelación del Centro, a fin de procurar su mejor funcionamiento;

- ✓ Presentar propuestas de proyectos que aseguren el mejor funcionamiento de la dependencia;

- ✓ Asegurar la observancia de las normas pedagógicas, instrumentos de evaluación del aprendizaje, planes y programas educativos, así como la utilización de los materiales y auxiliares didácticos, para la operación del Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC);

- ✓ Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de acuerdo con las normas, los lineamientos y los programas educativos aprobados por la Secretaría de Educación Pública;

- ✓ Supervisar y Evaluar los programas institucionales en materia de Asistencia Social;

- ✓ Participar en las actividades de investigación y evaluación que se requieran;

- ✓ Participar en el desarrollo de los programas de actualización y capacitación dirigidos al personal a su cargo;

- ✓ Organizar y dirigir las actividades de inscripción, registro, bajas y expedición de constancias, así como controlar y actualizar la documentación de los menores que asisten a Centro de Asistencia Infantil Comunitario;

- ✓ Proporcionar a la población en general información sobre los requisitos para la admisión de los menores en el Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC);

- ✓ Informar a la Presidenta del Sistema Dif sobre las necesidades de los servicios asistenciales en los Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)

- ✓ Desarrollar actividades culturales con la participación de los padres de familia y demás miembros de la comunidad, a fin de coadyuvar al mejoramiento del proceso educativo

- ✓ Estudiar los casos de niños y niñas que presenten algún problema en su desarrollo y proponer las estrategias que se consideren pertinentes para su atención

- ✓ Propiciar que los mecanismos de comunicación entre el plantel, padres de familia y la comunidad, se desarrollen en forma armónica en beneficio de los educandos;

HABILIDADES:

- ➢ Responsable y Disciplinado
- ➢ Eficaz y Eficiente
- ➢ Buena comunicación
- ➢ Competitivo
- ➢ Paciente
- ➢ Solidario

PUESTO: ASISTENCIA SOCIAL
JEFE INMEDIATO: Director del Sistema DIF Municipal
PERSONAL A SU CARGO:

FUNCIONES PRINCIPALES:

- ✓ Coordinar los Recursos humanos a su cargo para los eventos que deban realizar las diversas áreas del DIF;

- ✓ Coordinar al personal a su cargo para lograr un desempeño con calidad, eficiencia y honradez en los eventos a realizar;

- ✓ Coordinar la logística de la distribución de los apoyos a estregar en las distintas comunidades, solicitando los apoyos necesarios en tiempo y forma, con las dependencias correspondientes para el desarrollo;

- ✓ Entregar oficios, circulares a escuelas o Instituciones informando los requisitos para poder ser beneficiados con los programas de desayunos;

- ✓ Trasporte y distribución de los desayunos a las diferentes comunidades del Municipio;

- ✓ Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema para mejores resultados en beneficio de la ciudadanía;

- ✓ Mantener actualizado el inventario de existencias en desayunos y demás apoyos alimentarios;
- ✓ Registro en el sistema DIF a los niños que serán beneficiados con el apoyo alimenticio;
- ✓ Elaborar informes mensuales cualitativos y cuantitativos de los proyectos a su cargo;
- ✓ Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema, así como a sus políticas y valores institucionales;
- ✓ Mantener permanentemente informado a la Presidencia y Dirección del Sistema Municipal DIF sobre las actividades realizadas.

HABILIDADES:

- ➢ Facilidad de palabra
- ➢ Buena comunicación
- ➢ Negociador
- ➢ Competitivo
- ➢ Paciente
- ➢ Espíritu crítico y analítico
- ➢ Eficaz y Eficiente

PUESTO: Responsable de Desayunos Escolares

JEFE INMEDIATO: Director del Sistema DIF Municipal

PERSONAL A SU CARGO:

Auxiliar Administrativo

FUNCIONES PRINCIPALES:

- ✓ Coordinar los Recursos humanos a su cargo para los eventos que deban realizar las diversas áreas del DIF;
- ✓ Coordinar al personal a su cargo para lograr un desempeño con calidad, eficiencia y honradez en los eventos a realizar;
- ✓ Coordinar la logística de la distribución de los apoyos a estregar en las distintas comunidades, solicitando los apoyos necesarios en tiempo y forma, con las dependencias correspondientes para el desarrollo;
- ✓ Entregar oficios, circulares a escuelas o Instituciones informando los requisitos para poder ser beneficiados con los programas de desayunos; Trasporte y distribución de los desayunos a las diferentes comunidades del Municipio;
- ✓ Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema para mejores resultados en beneficio de la ciudadanía;

- ✓ Mantener actualizado el inventario de existencias en desayunos y demás apoyos alimentarios;
- ✓ Registro en el sistema DIF a los niños que serán beneficiados con el apoyo alimenticio;
- ✓ Elaborar informes mensuales cualitativos y cuantitativos de los proyectos asu cargo;
- ✓ Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema, así como a sus políticas y valores institucionales;
- ✓ Mantener permanentemente informado a la Presidencia y Dirección del Sistema Municipal DIF sobre las actividades realizadas.

HABILIDADES:

- ➢ Facilidad de palabra
- ➢ Buena comunicación
- ➢ Negociador
- ➢ Competitivo
- ➢ Paciente
- ➢ Espíritu crítico y analítico
- ➢ Eficaz y Eficiente

PUESTO: Auxiliar Administrativo
JEFE INMEDIATO: Responsable de Desayunos Escolares
PERSONAL A SU CARGO:
Ninguno

FUNCIONES PRINCIPALES:

- ✓ Asistir al almacén para recoger los desayunos escolares que serán repartidos en el Municipio;
- ✓ Cargar el vehículo con desayunos para ser repartidos;
- ✓ Verificar el padrón de beneficiarios;
- ✓ Realizar la logística para el reparto de desayunos por región;
- ✓ Realizar el reparto de desayunos en las comunidades beneficiadas;
- ✓ Registrar en la bitácora las entregas realizadas;
- ✓ Recabar firmas y sellos de los comités escolares para registro;
- ✓ Apoyar al Responsable del Programa para la captura electrónica del padrón de beneficiarios;
- ✓ Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato, el Director y Presidenta del Sistema DIF.

HABILIDADES:

- ➢ Facilidad de palabra
- ➢ Buena comunicación
- ➢ Responsable
- ➢ Amable

- Negociador
- Competitivo
- Paciente
- Espíritu crítico y analítico
- Eficaz y Eficiente

PUESTO: Enlace de INAPAM
JEFE INMEDIATO: Director del Sistema DIF Municipal
PERSONAL A SU CARGO:
Ninguno

FUNCIONES PRINCIPALES:

- ✓ Promover la afiliación para la credencialización e INAPAM;
- ✓ Participar en eventos culturales, deportivos y de recreación de las personas adultas mayores a nivel Municipal y Estatal;
- ✓ Organizar eventos sobre el día del adulto mayor y la Reyna Municipal del INAPAM;
- ✓ Integrar y reactivar clubes de la tercera edad en diferentes localidades del Municipio;
- ✓ Atender las demandas y solicitudes de las personas adultas;
- ✓ Convocar por medio de las facilitadoras a todos los beneficiarios para entrega de recursos según calendario;
- ✓ Dar a conocer el padrón de beneficiarios atreves de las facilitadoras voluntarias;
- ✓ Organizar la logística para la entrega de apoyos monetarios en las distintas localidades sedes;
- ✓ Apoyar en la entrega del recurso económico del programa pensión para adultos mayores los días programados e acuerdo con los calendarios;
- ✓ Apoyar en las distintas reuniones donde participen personas beneficiarias del programa;

HABILIDADES:

- Responsable y Disciplinado
- Eficaz y Eficiente
- Buena comunicación
- Competitivo
- Paciente

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. CARLOS ALBERTO ALBORES LIMA.- LA SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIA, C. EDIHT CRUZ TRINIDAD.- EL PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, C. FELIPE DE JESUS ULLOA DUQUE.- LA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, C. MARIA ANGELICA ANTONIO VELAZQUEZ.- EL TERCER REGIDOR PROPIETARIO, C. WILBERT ISAI SOLIS LUIS.- LA CUARTA REGIDORA PROPIETARIA, C. MARTHA ELENA LOPEZ SOLIS.- EL QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, C. GABRIEL ANTONIO DE PAZ VAZQUEZ.- REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR REDES SOCIALES PROGRESISTA CHIAPAS, C. VERONICA ARCEO SOLIS.- REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR REDES SOCIALES PROGRESISTA CHIAPAS, C. JULIO ENRIQUE MONTOYA MARTINEZ.- REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR REDES SOCIALES PROGRESISTA CHIAPAS, C. SAHIAN LILI CRUZ GOMEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. YONI ANTONIO LORENZANA.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0088-C-2025

C. Lic. Óscar Serra Cantoral, Presidente Municipal Constitucional de Juárez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Chiapas; 2, 34, 45 fracción II y XXXI, 57 fracción I, II, VI y XIII, 80 fracción I, IV, V y X, 213, 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en **Sesión Extraordinaria** celebrada el día **11 de abril de 2025**, según **Acta de Cabildo Extraordinaria 034/2025,** a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional Juárez, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el Artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Como base legal la autonomía municipal otorgada por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política Federal y 82 de la Constitución Política Estatal, donde se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiendo así, a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Que el día 31 de enero de 2018, se promulgó la nueva Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la cual señala en su Artículo cuarto transitorio, que los Ayuntamientos deberán expedir dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de la citada Ley, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, esto con el fin de actualizarlos a las nuevas disposiciones.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta,
basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipal.

Que la Constitución Política Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran el pueblo de Juárez, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas y demográficas del Municipio de Juárez, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente

en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

Que el presente Bando de Policía y Gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Juárez, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIAPAS

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno tiene su fundamento legal en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracción II, 52, 57 fracción VI, 213, 214 y 215 Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- El presente bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece por estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del municipio de Juárez, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4.- El Municipio de Juárez es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; esta administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- Las autoridades municipales tienen competencias plenas sobre el territorio del Municipio de Juárez para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al H. Ayuntamiento por conducto de la C. Presidente Municipal, garantizando en todo momento:

I.- La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio.
II.- La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del Territorio municipal.
III.- La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios Públicos Municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad.
IV.- Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población.
V.- Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del municipio.
VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad
VII.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad.
VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional.
IX.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio.
X.- Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás Organizaciones Vecinales no Gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumpla plenamente los programas y planes de la Administración Municipal.
XI.- Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio.
XII.- Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio Municipal
XIII.- Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten.
XIV.- Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de Cuerpos Colegiados Municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones Sociales y la voluntad política municipal.
XV.- La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población.
XVI.- Que la justicia Municipal sea gratuita, pronta y expedita.

CAPITULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- Es fin esencial del ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades Municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

a) Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos establecidas en el titulo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
b) Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
c) Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rigen al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
d) Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
e) Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
f) Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;
g) Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

h) Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
i) Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
j) Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
k) Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o que acuerde el ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
l) Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertada
m) Garantizar la salubridad e higiene pública;
n) Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón Municipal;
o) Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
p) Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
q) Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas Públicas Municipales;
r) Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
s) Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III
NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9.- El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual de Juárez, Chiapas el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del estado.

Artículo 10.- El escudo del Municipio de Juárez, Chiapas, será el siguiente:

Artículo11.- El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del ayuntamiento debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el ayuntamiento. Quién contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin prejuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12.- En el municipio de Juárez son símbolos obligatorios la bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como es Escudo del estado de Chiapas. El uso de estos Símbolo se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política para el estado libre y Soberano de Chiapas.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO I.

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- El Municipio de Juárez, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 14.- El territorio del municipio de Juárez, cuenta con una extensión territorial de 742.21 km² que representa el 0.99% del territorio Estatal; sus coordenadas geográficas son 17°36'16" de latitud norte y 93°11'45" de longitud oeste, con una altitud promedio de 120 metros sobre el nivel del mar, colindando de la siguiente manera: limita al norte con Reforma, al este y al oeste con el estado de Tabasco y al sur con Pichucalco.

Artículo 15.- El municipio de Juárez, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Juárez y las localidades siguientes:

CABECERA MUNICIPAL

Colonias

1. Col. Centro
2. Col. San Juanito
3. Col. El Zapote
4. Col. Municipal
5. Col. El Porvenir
6. Col. Nuevo Progreso
7. Col. Monte Bello
8. Col. El Laberinto
9. Col. El Cacaíto
10. Col. El Jardín
11. Col. Unión

Fraccionamiento

1. Fraccionamiento El Mirador
2. Fraccionamiento Santa Cruz 1
3. Fraccionamiento Santa Cruz 2
4. Fraccionamiento Vida Mejor
5. Fraccionamiento Carlos Rubén

Barrio

1. Barrió Señor de Tila

COLONIAS, EJIDOS Y RANCHERÍAS

1. 070480001 Juárez (Cabecera Municipal)
2. 070480002 R/a. Aldama 1ra. Sección
3. 070480004 Ej. Ignacio Allende
4. 070480005 Ej. Dr. Belisario Domínguez
5. 070480006 R/a. 5 de Mayo
6. 070480007 R/a Corozal 1ra. Sección
7. 070480008 R/a Corozal 2da. Sección
8. 070480009 R/a Galeana 1ra. Sección
9. 070480010 R/a Galeana 2da. Sección (Joaquín M. Gutiérrez)
10. 070480011 R/a Miguel Hidalgo (Camoapa).
11. 070480012 Col. Huapaque 1ra. Sección (Huapacon)
12. 070480013 Col. Huapaque 2da. Sección
13. 070480014 Pueblo Juárez
14. 070480015 R/a Libertad 1ra. Sección
15. 070480016 Col. Mario Aguilera Dorantes
16. 070480017 R/a Las Mirandas
17. 070480018 R/a Morelos 1ra. Sección
18. 070480019 R/a Nicolás Bravo 1ra. Sección
19. 070480020 Col. Mundo Nuevo
20. 070480021 R/a Mundo Nuevo Abajo
21. 070480022 R/a Mundo Nuevo Arriba
22. 070480023 R/a Palestina
23. 070480024 Col. El Paraíso
24. 070480025 R/a El Rincón
25. 070480026 R/a San Juan el Alto
26. 070480027 R/a Santa Teresa 1ra. Sección
27. 070480028 R/a Santa Teresa 2da. Sección
28. 070480029 R/a Santa Teresa 3ra. Sección
29. 070480031 R/a Tepate Arriba
30. 070480032 Col. El Triunfo
31. 070480033 R/a El Triunfo 1ra. Sección (Cardona)
32. 070480034 R/a El Triunfo 2da. Sección
33. 070480035 R/a El Triunfo 3ra. Sección (El Santuario)
34. 070480036 Col. Zapotal
35. 070480037 R/a Nicolás Bravo 2da. Sección (San Vicente)
36. 070480038 Ej. Santa Cruz
37. 070480039 Col. El Manzanillal
38. 070480040 R/a Morelos 2da. Sección
39. 070480041 R/a Aldama 2da. Sección

40. 070480044 Casa Blanca
41. 070480045 Ej. Nuevo Volcán Chichonal
42. 070480052 Poblado La Arena
43. 070480054 Col. Emancipación
44. 070480061 Allende 2da. Sección (San Candido)
45. 070480063 R/a Tepate Abajo
46. 070480065 R/a Emperador Cuauhtémoc
47. 070480066 R/a Libertad 2da. Sección
48. 070480067 R/a Emiliano Zapata

Artículo 16.- El ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 17.- Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sola procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV
DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 18.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que, nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 20.- La vecindad se adquiere por tener cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del Municipio, se requiere hacer del conocimiento de la autoridad municipal el establecimiento del nuevo domicilio en el momento del asentamiento o en su defecto, las pruebas documentales, bastantes y suficientes, que, a criterio de la autoridad municipal, prueben categóricamente esta condición de vecindad.

Artículo 21.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el Artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los Artículos 20 al 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 22.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal. Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, las leyes estatales, nacionales y los Tratados Internacionales y podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran, observado el debido respeto a la legislación vigente.

Artículo 23.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 24.- Los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 25.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común conforme a los reglamentos vigentes;
V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y sus organismos;
IX. Formar parte de los concejos de participación y colaboración vecinal;
X. Exigir que los actos del gobierno municipal, sean transparentes y públicos;
XI.- Participar y votar en las consultas populares en los territorios de la ley que para tal efecto emita el Congreso del Estado, y que tenga transcendencia Estatal, regional o municipal, las cuales se constituyen como el principal mecanismo para garantizar la inclusión y participación del pueblo en la toma de decisiones y ejercicio del poder político, con el objetivo de contribuir a la gobernabilidad, el fortalecimiento de la eficacia y eficiencia del Estado y en su legalidad frente a la ciudadanía.

XII Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 26.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
III. Contribuir con las contribuciones fijadas en la Ley de ingresos y egresos del gobierno municipal;
IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello; de acuerdo a las disposiciones legales;
V. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Municipal cumpliendo con las obligaciones que se les encomiende;
VI. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
VII. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
VIII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
IX. Desempeñar las funciones electorales y censales;

X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
XI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
XII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza, reforestación de áreas verdes y la moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
XIII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
XV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
XVI. No alterar el orden público;
XVII. Bardear, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;
XVIII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
XIX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
XX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
XXI. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;
XXII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
XXIII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y de las mujeres que lo brinden de forma voluntaria;
XXV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 27.- Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; para el caso de las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procederá conforme a la ley de la materia;
III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice lo solicitado, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario. Las resoluciones serán notificadas por estrados, o en el domicilio del interesado cuando lo haya proporcionado.

Artículo 28.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión

de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes;

II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;

III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 29.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 30.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:
- **a)** De locatarios de mercados;
- **b)** De puestos fijos, semifijos y ambulantaje;
- **c)** De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
- **d)** De prostíbulos;
- **e)** De catastro; y
- **f)** De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros municipales:
- **a)** Del personal adscrito al servicio militar nacional;
- **b)** De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;
- **c)** Del uso del panteón regulado por el Municipio;
- **d)** De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y
- **e)** De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean; y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través del sistema de Gobierno Digital Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 31.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Juárez, Chiapas 2024-2027 y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de Chiapas y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una

nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

I. **Un gobierno eficiente y efectivo.** Con servidores públicos calificados, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas y garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en beneficio de los ciudadanos, preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y no discriminación.

II. **Un gobierno promotor de la participación social.** Con la integración del ciudadano en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal.

III. **Un gobierno de innovación y calidad**. Con capacidad para enfrentar nuevos retos reformulando prácticas para reducir costos, mejorar servicios, aumentar la efectividad y garantizar la prestación de servicios mediante procesos ágiles, avalados por certificaciones internacionales en sus sistemas de gestión de calidad.

IV. **Un gobierno digital.** Que reduzca el número de trámites, fomente el ahorro en la economía familiar, promueva el uso de la firma electrónica, con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción.

V. **Un gobierno que promueva la cultura de paz.** Con una política transversal e interdisciplinaria, que preserve el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y que rechace cualquier expresión de la violencia y prevenga los conflictos mediante instrumentos institucionales.

VI. **Un gobierno transparente.** Con transparencia que prevenga y sancione prácticas de corrupción e impunidad y que junto con el valor de la participación ciudadana sustenten una corresponsabilidad permanente y sostenible que constituyan los fundamentos esenciales y promotores de un gobierno abierto.

VII. **Un gobierno de seguridad.** Con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de los ciudadanos como un deber primordial

VIII. **Un gobierno de rendición de cuentas.** Con una información permanente y pública para que los ciudadanos pueden estar informados de las acciones del gobierno, de la manera de realizarlas y del visible retorno social de sus contribuciones.

IX. **Un gobierno garante del medio ambiente.** Con acciones integrales que garanticen su respeto y procuren un entorno armónico basado en los valores de sustentabilidad, amigabilidad, participación social, ética ambiental y políticas públicas en materia de movilidad.

X. **Un gobierno promotor del bienestar.** Con políticas eficaces que promuevan el bienestar de las personas, en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico que conduzca al mejoramiento de la población en materia de salud, nutrición, educación, cultura, vivienda y empleo que apoyen la reducción de la pobreza.

Artículo 32.- Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, la eficiencia, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 33.- El Presupuesto basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 34.- El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno que será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y será periódicamente evaluada la percepción ciudadana sobre el desempeño, calidad e imagen del gobierno municipal a través de encuestas de vivienda en toda la geografía municipal.

CAPÍTULO II

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Los Ayuntamientos tendrán una duración de tres años y podrán reelegirse en términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

Artículo 36.- Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.

Artículo 37.- El Gobierno del Municipio de Juárez, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por el Presidente, un Sindico Propietario y su suplente; cinco Regidores Propietarios y tres Suplentes de Mayoría Relativa. Contará, además, con 3 regidores electos según el principio de representación proporcional con base en las fórmulas y procedimientos determinados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 39.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Asimismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio. El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante político del Ayuntamiento. La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Juárez, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Artículo 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, o en su caso subsecuentes, se designarán comisiones compuestas por los integrantes del Ayuntamiento. Estas comisiones podrán ser colegiadas e individuales, permanentes o transitorias, y su materia estará establecida en el Reglamento interior respectivo, de acuerdo con las necesidades municipales. Son comisiones permanentes las siguientes:

I. De Gobernación;
II. De Desarrollo Socioeconómico;
III. De Hacienda;
IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
V. De Mercados y Centros de Abasto;
VI. De Salubridad y Asistencia Social;
VII. De Seguridad y Protección Ciudadana;
VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
X. De Recursos Materiales;
XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
XIII. De equidad de género;
XIV. De Planeación para el Desarrollo, y;
XV. De Protección Civil.

Artículo 42.- El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente.

Artículo 43.- Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 44.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 45.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 46.- Las comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
III. Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 47.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

I. Ordinarias;
II. Extraordinarias;
III. Públicas o privadas; y
IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días miércoles a las 10 horas.

Artículo 48.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. **Resolutivos:** son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda. Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:
- **a)** Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- **b)** Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- **c)** Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- **d)** Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- **e)** Revocación de acuerdos o resolutivos;
- **f)** Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y
- **g)** Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

II. **Acuerdos.**- Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:
- **a)** La organización del trabajo del cabildo;
- **b)** Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- **c)** La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- **d)** Disposiciones administrativas; y
- **e)** Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento. Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 49.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;

IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y
XI. Colaboraran para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Artículo 51.- Para que las personas puedan ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
II. Saber leer y escribir.
III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
IV. Ser originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.
V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.
VI. Tener un modo honesto de vivir.
VII. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 52.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión constitucional.

Artículo 53.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 54.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento
II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo que corresponda;
IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones, que dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;

V. Celebrar, conjuntamente con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;

VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales;

VII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;

VIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;

X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;

XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;

XII. Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto. Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;

XIII. Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento;

XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos del Secretario Municipal, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Interna Municipal, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;

XV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral;

XVI. Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;

XVII. Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;

XVIII. Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;

XIX. Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;

XX. Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la Ley;

XXII. Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haberla tomado a los Regidores y Síndicos, la protesta de ley;

XXIII. Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;

XXIV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales. Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;

XXV. Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;

XXVI. Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;

XXVII. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XXVIII. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

XXIX. Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

XXX. Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;

XXXI. Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

XXXII. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;

XXXIII. Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;

XXXIV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

XXXV. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXXVI. Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;

XXXVII. Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;

XXXVIII. Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos en sus Municipios;

XXXIX. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarías, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere esta Ley; para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;

XL. Someter a aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Planes Municipales de Desarrollo, realizados por el Secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación.
XLI. Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.
XLII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal:

I. Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;
II. Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;
III. Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
V. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;
VII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;
VIII. Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
IX. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
X. Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
XI. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
XII. Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
XIII. Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;
XIV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;
XV. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

Artículo 56.- Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la ley;
II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;

III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley y el reglamento interior respectivo;
V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones;
VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;
VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
IX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
X. Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

CAPITULO IV
DEL DELEGADO TECNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 58.- El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, SAPAM, fungirá como Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 59.- La designación del Director del SAPAM, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua:

I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen cuentan con dosificadores de cloro.
IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
V. Realizar acciones de cloración.
VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.

X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.
XI. Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

CAPÍTULO V
DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

I. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales. La protesta que rendirá el Presidente entrante será:
III. "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".
IV. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:
V. "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".
VI. El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:
VII. "SÍ, PROTESTO".
VIII. Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:
IX. "Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demanden."
X. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:
XI. "Hoy _____del año _____siendo las _____horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Juárez electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año _____al año_____".
XII. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.
XIII. De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN

Artículo 62.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la Entrega–Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

I. Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
II. Los recursos humanos y financieros;
III. Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
IV. Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
V. Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
VI. Los informes sobre los avances de programas, convenios y

VII. Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.
VIII. Los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 63.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por la Ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 64.- Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular y municipales en lo general.

Artículo 65.- La existencia de las Delegaciones Municipales se regirá conforme a los Artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del estado de Chiapas.

Artículo 66.- Las Agencias y Subagencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de una o un agente, o de una o un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento. Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurran causas justificadas.

El propio Ayuntamiento determinará la forma en que ejercerán sus atribuciones en aquellas poblaciones de su jurisdicción, distintas a la cabecera del municipio y de aquellas en la que exista un órgano auxiliar de la administración pública municipal. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Subagencias Municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Subagencias.

Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias. El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Subagentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 67.- Las atribuciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales, estarán determinados por los Artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 68.- La administración pública paramunicipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas. Se entenderá por Entidades Públicas tal como lo establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas:

I. Organismos descentralizados
II. Empresas de participación municipal mayoritaria
III. Fideicomisos públicos

En el municipio se encuentra el DIF Municipal quien es una institución creada mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo. La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 70.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado

de Chiapas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la fiscalía del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social. Los planes de desarrollo municipal, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia. Mediante la consulta pública

deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 72.- La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos. La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan municipal de desarrollo que serán:
- **a)** Plan municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres
- **b)** Plan de Desarrollo Económico Municipal
- **c)** Plan de Desarrollo Urbano Municipal

II. Plan operativo anual de trabajo; y
III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 73.- El Ayuntamiento una vez iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 74.- El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la

administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 75.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 76.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 77.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 78.- A más tardar el día 30 del mes de septiembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

Artículo 79.- El Municipio de Juárez, en términos de las leyes federales y estatales, estará facultado para formular, aprobar y administrar su plan de desarrollo. El Ayuntamiento contará con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;
IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;
V. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y
VI. Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.
VII. En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 80.- En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

I. De manzana o unidad habitacional;
II. De colonia o barrio;
III. De ranchería, caserío o paraje;
IV. De ciudad o pueblo; y
V. De municipio;

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 81.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 82.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 83.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público. Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 84.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y

VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

Artículo 85.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales.

Artículo 86.- Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

Artículo 87.- La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 88.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Artículo 89.- Los Consejos de Participación Ciudadana se regirán en todo momento conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO QUINTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 90.- La Hacienda Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con las participaciones federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes establezcan a su favor.

Artículo 91.- Asimismo, podrán percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.

Artículo 92.- En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios

sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones referidas.

Artículo 94.- No se podrá establecer en las leyes estatales exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Artículo 95.- Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 96.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 97.- Los ingresos de los municipios se dividen en:

I. Ordinarios:
- **a)** Impuestos;
- **b)** Derechos;
- **c)** Productos;
- **d)** Aprovechamientos;
- **e)** Participaciones;
- **f)** Rendimiento de sus bienes; y
- **g)** Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II. Extraordinarios:
- **a)** Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- **b)** Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- **c)** Las aportaciones del Gobierno Federal;
- **d)** Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- **e)** Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- **f)** Donativos, herencias y legados.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 99.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

I. Formato de ingresos y egresos;
II. Estado presupuestal;
III. Concentrado mensual de ingresos;
IV. Control presupuestal; y
V. Disponibilidades.
VI. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 100.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo. Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 101.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutiva emitida en sesión pública. El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

Artículo 102.- Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;

III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 103.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del

Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además, el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 104.- El Patrimonio Municipal se compone de:

I. Bienes del dominio público; y
II. Bienes del dominio privado.

Artículo 105.- Tanto los bienes de dominio público como los de dominio privado se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 106.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 107.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 108.- La adquisición de bienes, servicios, arrendamiento, y la adquisición de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 109.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para adquisición de arrendamiento, servicios, y contratación de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;

V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones arrendamiento y servicios, así como el comité de adquisición de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 110.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad. Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 111.-El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO URBANO.

Artículo 112.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

I. El programa municipal de desarrollo urbano;
II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el Artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal. En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba. Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema

municipal de planeación del desarrollo urbano. Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 114.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para esta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio.

Artículo 115.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 116.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 117.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado;

IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y
VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 118.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 119.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el Reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 120.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 121.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 122.- Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 123.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 124.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 125.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERITOS

Artículo 126.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 127.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Artículo 128.- Las licencias de perito serán de dos tipos:

I. Perito en construcciones; y
II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 129.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEPTIMO

DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ÁREAS TURISTICAS Y PROTECCIÓN DEL TURISMO

Artículo 130.- El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Juárez, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 131.- El Ayuntamiento de Juárez, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 132.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 133.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 134.- Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 135.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 136.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el Artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística. Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 137.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 138.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
II. Alumbrado público;
III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
V. Catastro municipal;
VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
VIII. Inspección y certificación sanitaria;
IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
X. Mercados y centrales de abasto;
XI. Panteones;
XII. Protección del medio ambiente;
XIII. Rastros;
XIV. Registro civil.

XV. Seguridad pública;
XVI. Tránsito de vehículos;
XVII. Transporte público;
XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 139.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y cultura;
II. Salud pública y asistencia social;
III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 140.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 141.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios. Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 142.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II

DE LAS CONCESIONES

Artículo 143.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;

IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 144.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 145.-El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 146.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 147.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 148.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
II. Alumbrado público;
III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
IV. Seguridad pública;
V. Tránsito y/o vialidad municipal; y
VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 149.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, fomentará su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio

para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 150.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 151.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio. Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 152.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 153.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública. Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 154.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y

III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 155.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud

pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS MERCADOS

Artículo 156.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO VII

DE LOS PANTEONES

Artículo 157.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 158.- Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RASTROS

Artículo 159.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PUBLICOS

Artículo 160.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 161.- El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPITULO X

DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 162.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO XI

PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN VIA PÚBLICA

Artículo 163.- Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.

Artículo 164.- Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Deberá otorgar las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 165.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 166.- Las y los sexoservidores deberán registrarse en el padrón que al efecto se llevará en la Secretaría de Salud del Municipio y practicarse los estudios de salud con la periodicidad que establecerá el Reglamento respectivo.

Artículo 167.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del

municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 168.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TÍTULO NOVENO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 169.- Es obligación del gobierno municipal velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la coexistencia pacífica de la comunidad.

Artículo 170.- El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 171.- El gobierno municipal realizará programas y políticas públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas, en términos de la Ley, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 172.- El gobierno municipal mantendrá en capacitación constante a las personas encargados de la seguridad pública y la policía preventiva municipal. En cada municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; quienes deberán contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 173.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán

coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 174.- El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 175.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

Artículo 176.- La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Artículo 177.- La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y

protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;

IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Secretaría Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;

V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;

VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;

VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;

VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;

IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;

X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;

XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

Artículo 177 Bis.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;

II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;

IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;

V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;

VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;

VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.

X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL ALCOHOLIMETRO SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 178.- El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno. Las líneas de acción del programa son:

I. Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol.
II. Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la Ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
III. Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
IV. El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Artículo 178 Bis.- Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

I. La Secretaría de Salud del Estado;
II. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
III. La Secretaría de Seguridad del Pueblo, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;
IV. La Dirección de Policía Municipal.
V. Las sanciones se harán en apego a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

CAPÍTULO III

DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 179.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 180.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal. Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 181.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 182.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 183.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 184.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Juárez, Chiapas.

Artículo 185.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de Juárez, estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
III. Los Comités Operativos Especializados; y
IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 186.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;
V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;

VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 187.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades. El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 188.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 189.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 190.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Secretaría Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 191.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 192.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Secretaría Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 193.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 194.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 195.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Secretaría Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 196.- La Secretaría Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 197.- La Secretaría Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 198.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 199.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 200.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse. Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

I. El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
II. El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
III. El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 201.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 202.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presiente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio. Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 203.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

CAPÍTULO V

DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 204.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 205.-. Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o Artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes. Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TÍTULO DECIMO

DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 206.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del

medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 207.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 208.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de
árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejarán información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;
XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;

XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
XVI. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
XVII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
XVIII. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
XIX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y EL DEPORTE

Artículo 209.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 210.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 211.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 212.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SÓCIAL

Artículo 213.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población. La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos

sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

CAPÍTULO III

DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 214.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 215.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 216.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIÓNES

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 217.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
IX. Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal, así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) o su similar, buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y
X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 218.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

Artículo 219.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 220.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

I. Permiso. - Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;

II. Licencia. - Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y
III. Autorización. - Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 221.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 222.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 223.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
III. uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
IV. La realización de, espectáculos y diversiones públicas;
V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 224.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos. La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 225.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 226.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 227.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 228.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión. La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Artículo 229.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 230.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de Artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 231.-Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 232.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 233.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 234.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capitulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 235.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

Artículo 236.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 237.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 238.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 239.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva del H. Ayuntamiento municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 240.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 241.- El comercio y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 242.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 243.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 244.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 245.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 246.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 247.- Toda actividad o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, estacionamientos de autos, establos y granjas;
II. De lunes a domingo, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, Abarrotes, florerías, expendios de refrescos;
III. De lunes a domingo, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
IV. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;
V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías;
VI. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;

VII. De lunes a Domingo, de las 10:00 a las 20:00: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;
VIII. De lunes a domingo, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;
IX. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
X. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;
XI. De lunes a domingo, de las 09:00 a 21:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
XII. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
XIII. De lunes a domingo, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas.
XIV. De lunes a Domingo de 09:00 a 22:00 horas: las vinaterías, licorerías, Cervecerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, siempre y cuando

cuenten con licencia expedida por el H. ayuntamiento Municipal y demás autoridades competentes.

XV. De lunes a Domingo de las 10:00 a las 22:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorizados por el H. ayuntamiento Municipal para ese objeto.

XVI. De lunes a Domingo de las 18:00 a las 02:00 horas, los bares y cantinas cuyos giros es la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o presentación de espectáculos siempre que se realice en los locales destinados y autorizados por el H. ayuntamiento Municipal.

XVII. De miércoles a lunes de la 10:00 a las 20:00 horas, los restaurantes y cantinas cuyos giros específicos sean la venta o consumo al por menor de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización por el H. Ayuntamiento Municipal para ese objeto, quedando estrictamente como Ley seca los martes y días que el H. Ayuntamiento designe.

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.

El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 248.- Los horarios señalados en el Artículo anterior, podrán ser ampliados o reducidos, previo acuerdo correspondiente al H. Ayuntamiento Municipal en Sesión de Cabildo.

Artículo 249.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 250.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;

II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;
En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público:

III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;

IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;

V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad de Protección Civil Municipal que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de seguridad, dispuestas por la ley;

b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;

c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;

d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;

VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;

VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 251.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 252.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 253.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;

II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;

III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico o comercial;

IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;

V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;

VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;

VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
VIII. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
XIII. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.
XIV. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública en zonas habitacionales.

CAPÍTULO V

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 254.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 255.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Fiscal del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;

VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordeno la visita;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

XI. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 256.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del Artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia; Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 257.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 258.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO VII
DE LAS NOTIFICACIÓNES

Artículo 259.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

I. Personalmente;
II. Por lista de acuerdos;
III. Por cédula fijada en estrados; y
IV. Por publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 260.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 261.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera del municipio de Juárez, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 262.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 263.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 264.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos. La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 265.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 266.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

I. Siempre que se trate de la primera notificación;
II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
IV. Las sentencias definitivas; y
V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIÓNES

Artículo 267.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 268.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso flagrante, las siguientes:

I. Las que afectan el patrimonio público o privado:
a) Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
b) Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
c) Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
d) Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
e) Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.

f) Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
g) Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
h) Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
i) Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
j) Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
k) Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
l) Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.

m) Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
n) Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
o) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:
a) Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar
b) Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
c) Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
d) Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
e) Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
f) Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
g) Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
h) Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
i) Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
j) Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
k) Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
l) Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
m) Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
n) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:
a) Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
b) Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
c) Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
d) Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.

e) Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
f) Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
g) Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
h) Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
i) El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
j) Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
k) Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
l) Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
m) Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
n) Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
o) Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
p) Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
q) Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
r) Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
s) Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
t) Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
u) Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
v) Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
w) Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
x) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
y) Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
z) Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.

aa) Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.

bb) Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.

cc) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.

dd) Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo previa manifestación de parte.

ee) Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.

ff) Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

gg) Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.

hh) Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.

ii) Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

jj) No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.

kk) Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

ll) Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo licito recibido.

mm) Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.

nn) Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.

oo) La celebración de eventos tanto públicos o privados relacionados a peleas de gallos y carreras de caballos, relacionados con la organización, promoción y celebración de los mismos, en cuya realización sean utilizados recursos públicos de naturaleza estatal o municipal.

pp) La dirección de Fomento agropecuario municipal, en coadyuvancia con la secretaria de agricultura, ganadería y pesca estatal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán mantener un registro de los caballos de carreras que se encuentren o sean introducidos en el territorio municipal, en el que, entre otras cosas, se haga constar la legal procedencia del ejemplar, el nombre del propietario, el lugar en el que habitualmente se encuentra o se lleva a cabo la crianza.

qq) En caso de que los caballos pretendan ser utilizados para carreras de cruce de apuestas, las autoridades municipales competentes, deberán asegurarse que los organizadores y propietarios cumplan con la normatividad en la materia, expedida por las autoridades estatales y municipales correspondientes.

rr) Dicha prohibición permanecerá vigente, hasta en tanto el Consejo municipal de Seguridad publica determine mediante estudios e informe documentados, un incremento en las condiciones o percepciones de seguridad pública, o en su caso, una disminución sustancial en el índice de criminalidad en las diversas colonias, ejidos y rancherías de nuestro municipios.

ss) Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

IV. De las faltas a la autoridad:

a) Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
b) Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
c) Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.
d) Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.
e) Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otros objetos que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
f) Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

V. Faltas que atentan contra la moral pública:

a) Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.
b) Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
c) Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
d) Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres.

VI. Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

a) Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
b) Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.
c) Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
d) Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 269.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

I. Las que afectan al patrimonio público o privado:

a) Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
b) Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

a) Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.

b) Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.

c) Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.

d) Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.

e) No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

f) Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.

g) Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

h) Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.

i) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

a) Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.

b) Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.

c) Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.

d) Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.

e) Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.

f) Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.

g) Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.

h) Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.

i) Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.

j) Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.

k) Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.

l) Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 270.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Gobierno y reglamentos administrativos municipales. Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá

delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;
II. Multa de hasta 10 veces la unidad de medida actualizada vigentes al momento de la infracción, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
III. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas; el arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
IV. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
V. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y
VI. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
VII. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continué cometiendo;
VIII. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
IX. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y
X. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

a) Multa hasta de 50 veces la unidad de medida actualizada; y,
b) Revocación de la concesión, licencia o permiso.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio y/o menoscabo de las que se deriven o correspondan por la comisión de posibles conductas delictivas.

Artículo 271.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;

II. Decomiso: Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 272.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 273.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 274.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será atendido acorde al Protocolo de Atención de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 275.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes. La mujer infractora, será recluida en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 276.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 277.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 278.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 279.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 280.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas. Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

Artículo 281.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 282.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida. Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 283.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo. En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 284.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 285.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

En todos los casos cuando se efectué la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR Y LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ

Artículo 286.- Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener como mínimo 25 años de edad y contar con 3 años de experiencia como juez calificador el día de su designación;
III. Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado;
IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 287.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Al Juez Calificador le corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;
II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 288.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y
II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez

Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio. La disposición para la reparación

de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 289.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;
V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 290.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo mal trato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 291.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

I. Un médico;
II. Un cajero de la Tesorería Municipal; y
III. El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 292.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

A. LIBROS

I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
V. De atención a menores;
VI. De anotación de resoluciones; y
VII. De recursos administrativos;
a) Talonarios:

b) De multas; y
c) De citatorios.

VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente Artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 293.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

TÍTULO DECIMO CUARTO

DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓNES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 294.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 295.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas. Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 296.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 297.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 298.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.
X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 299.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 300.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso. En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓNES GENERALES

Artículo 301.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal. A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II

RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 302.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión. El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 303.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 304.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y
VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.
VII. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal

alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

VIII. Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 305.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalara día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DISPOSICIÓNES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMAS DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 306.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

I. Iniciativa.
II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
III. Consulta pública;
IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
VI. Publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Artículo 307.-La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
II. A los organismos municipales auxiliares; y
III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 308.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;
II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;

VI. Además, y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y

VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 309.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

Artículo 310.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 311.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas.

Artículo 312.- La gaceta municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos. Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Artículo 313.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS

Artículo 314.- Toda persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

Artículo 315.- El recurrente, en todo momento, gozara de Respeto estricto a las recomendaciones de los organismos de los derechos humanos.

Artículo 316.- Las detenciones de mujeres que la Seguridad Pública Municipal será hecha por mujeres, Para ello el cuerpo de seguridad pública municipal estarán constituido también, de policías del sexo femenino.

Artículo 317.- Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

Artículo 318.- Se atenderán las a las víctimas de la violencia y el delito y Las prevenciones correspondientes.

Artículo 319.- Se realizarán Capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos.

Artículo 320.- Toda persona en el Municipio, gozará de derechos humanos y sociales, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

I. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

II. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

III. Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

IV. Nadie estará sometido a esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.

V. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

VI. Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

VII. Todos los Seres Humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Bando, y contra toda provocación a tal discriminación.

VIII. Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, por este Bando o por la ley.

IX. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

X. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal.

XI. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado.

XII. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

XIII. Los hombres y las mujeres, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de origen cultural, nacionalidad, credo o ideología, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.

XIV. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y a la ley de la materia.

XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

XVII. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

XVIII. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución particular del Estado.

XIX. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

XX. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

XXI. Todo trabajador tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva.

XXII. Toda persona tiene derecho a la salud y a la educación de calidad.

XXIII. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

XXIV. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

XXV. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

XXVI. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

CAPÍTULO II

EQUIDAD DE GÉNERO

Articulo 321.- El objeto del presente capitulo es regular y garantizar la igualdad entre hombre y mujeres, la no discriminación, la equidad y todos aquellos derechos contenidos en la constitución políticas de Estados Unidos Mexicanos la ley de acceso a una vida libre de violencia del estado de Chiapas y los acuerdos nacionales firmados en pro de la defensa de los derechos de la mujer.

Articulo 322.- Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno las mujeres y los hombres que se encuentran dentro del territorio municipal que por razón de su sexo, de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnicos, connacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventajas ante la violación de principio de igualdad que este bando tutela.

Artículo 323.- Son facultades del H. Ayuntamiento Municipal los siguientes:

I. I.- Reivindicar la dignidad de los hombres y las mujeres en tos los ámbitos de la vida.
II. II.- Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación del maltrato y la violencia de género, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos
III. III.- Proporcionar atención psicológica y legal especializada y gratuita a quien sea víctima de estigiamente o acoso sexual.
IV. IV.- Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sea omisos en recibir y/o dar curso a una queja.
V. V.-Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectivas de género que del seguimiento respectivo.
VI. VI.- Implementar las acciones preventivas de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicidio.

Articulo 324.- Lo no previsto en este Bando Municipal se aplicará de forma supletoria y en lo conducente las disposiciones de la ley federal, para prevenir y eliminar la discriminación, la ley de comisión nacional de los derechos humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los

Instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y el demás ordenamiento aplicables en la materia.

Articulo 325.- La policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones, sin embrago cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá

Autorización judicial, por lo que antes de cualquier inspección la policía deberá informar a las personas den motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Artículo 326.- toda inspección de una mujer debe ser practicada por policías de su mismo género,

Excepto cuando.

I. I.- La peligrosidad de la situación o la urgencia de la circunstancia lo hagan imposible.
II. II.- El detenido posea objetos que constituyan indicios que si no se aprovecha inmediatamente puede ser destruida, perdida o pueda perder su valor como evidencias.

III. III.- No exista personal femenino disponible para proceder conforme a lo indicado.

En todos estos casos se debe procurar por cualquier medio al alcance del policía, hacerse asistir durante su intervención por un testigo femenino.

Artículo 327.- Las inspecciones que afecten el pudor de las personas, deben realizarse preferentemente en lugares que resguarden de forma adecuada la privacidad de la misma y se deben realizar por personas de su mismo sexo.

Articulo 328.- El Ayuntamiento del Municipio de Juárez, asume el compromiso de establecer dentro de las dependencias y organismos que conforman su Administración Pública, las condiciones necesarias para defender, respetar y promover los derechos humanos el personal; combatir la discriminación; promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres buscando eliminar la desigualdad en la Administración Municipal; prevenir, atender y sancionar todo tipo de hostigamiento y/o acoso sexual y laboral; mantener un ambiente organizacional libre de violencia; promover un balance de vida laboral con la vida personal y familiar que permita impulsar su desarrollo; así como fortalecer acciones de responsabilidad social destinadas a promover mayores condiciones de igualdad e inclusión.

CAPITULO III

PROTOCOLO EN MATERIA DE DETENCIÓN

Articulo 329.- Que, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, el procedimiento penal tránsito de un modelo inquisitorio al acusatorio oral, establecidos en el Artículo 20 de la constitución ya mencionada, por lo que la participación de la policía adquirió mayor relevancia en su actuar.

Articulo 330.- Que, de acuerdo con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, todas las autoridades están obligadas al Respeto y Garantía de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales pactados por el estado mexicano en esa materia y las leyes que de ellas emanen.

Articulo 331.- La policía cuando lleve a cabo la detención de cualquier probable responsable esta se ajustara a lo dispuesto por los Artículos 16 y 20 Apartado B de la Constitución Políticas de Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y de más relativos del Código Nacional de Procedimiento Penales, los Derechos y Garantía que se señala se aplicaran a todas las personas sin discriminación alguna por acciones de orientación social, raza, origen étnicos, condición social y económica, religión o cualquier otro motivo semejante.

Artículo 332.- La policía al realizar la detención de probables responsables, regirá su intervención conforme a la ley bajo los siguientes principios:

I. Legal
II. Racional
III. Proporcional
IV. Oportuno y
V. Congruente

CAPITULO IV

DE LA CARTILLA DE DERECHO

Artículo 333.- El integrante de policía deberá hacer del conocimiento de la persona detenida los siguientes derechos.

a) Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos.
b) Tiene el derecho a informar a alguien de su detención.
c) Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.
d) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.
e) Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.
f) Tiene derecho a que se le haga del conocimiento a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y lugar de custodia.
g) Tiene derecho a un traductor e interprete.
h) En caso de ser extranjero tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
i) Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad competente.

Una vez realizada la lectura de derechos en policía preguntara al detenido si los comprendió y en caso de no obtener respuesta lo asentara en el informe policial. Observara estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventajas, de conformidad con la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Juárez, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Bando, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Juárez resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Bando al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Chiapas; celebrada en Sesión Extraordinaria, según **Acta de Cabildo Extraordinaria 034/2025, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco.**

De conformidad con los Artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas del Estado de Chiapas y para su observancia. Promulgo el presente; BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE JUÁREZ, Chiapas; en la Residencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juárez, Chiapas, firmando de aprobación: Lic. Óscar Serra Cantoral, Presidente Municipal Constitucional; C. Felisa Soberano Zenteno, Síndica Municipal; Prof. Jesús Silva Arzat, Primer Regidor; Lic. Luz María Ocampo Celis del Ángel, Segunda Regidora; C. Alberto Romero Rodríguez, Tercer Regidor; Lic. Shirly Shuraby Reyes García, Cuarta Regidora; C. Carlos Augusto Morales Chávez, Quinto Regidor; C. Rosa María Paz Contreras, Regidora Plurinominal; Lic. Maygualida Romero Guichard, Regidora Plurinominal; Lic. Cecilia Gutiérrez Herrera, Regidora Plurinominal; Lic. Karla Millissen Villamil Maza, Secretaria Municipal.- **Rúbricas.-**

Publicación No. 0089-C-2025

C. Lic. Óscar Serra Cantoral, Presidente Municipal Constitucional de Juárez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Chiapas; 2, 34, 45 fracción II y XXXI, 57 fracción I, II, VI y XIII, 80 fracción I, IV, V y X, 213, 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en **Sesión Extraordinaria** celebrada el día **11 de abril de 2025**, según **Acta de Cabildo Extraordinaria 034/2025**; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juárez, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

La fracción II del artículo 115 constitucional, el numeral 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y el artículo 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, facultan a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la autonomía de los Municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 213 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Gobierno Municipal de Juárez, Chiapas, impulsa las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración municipal de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica, social y cultural.

Que es propósito del H. Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, promover e impulsar todas las medidas que tengan por objeto disminuir los índices delictivos de la entidad, abatir la impunidad y recobrar el respeto, la confianza y credibilidad de la comunidad en sus instituciones de seguridad.

Que la Dirección de Seguridad Publica, como Dependencia Municipal, operativa y administrativamente, cuenta con una estructura orgánica y se rige por sus propias leyes en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y 123, Apartado "B", fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es indispensable que cuente con un ordenamiento jurídico en el que se establezcan las bases sobre las cuales se regirá el personal operativo, y en lo que se refiere a la aplicación de las medidas disciplinarias del personal administrativo, esta se sujetara a lo dispuesto en las condiciones generales de trabajo y a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, su correcta organización, así como todas y cada una de las facultades inherentes a esta, además de las obligaciones que debe cumplir en materia de coordinación con el Estado y la Federación; la profesionalización, ingreso, permanencia y separación del personal que la integra, a efectos de cumplir con las disposiciones Constitucionales.

Que en ese sentido, por mandato Constitucional, se obliga a que todas y cada una de las instituciones de Seguridad Pública en el País, sean de carácter civil, disciplinario y profesional, mismas que deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del Municipio y sus habitantes; debiendo cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Publica, por lo cual, deben homologar, dentro de su régimen, aspectos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, a fin de que la Federación continúe otorgando los fondos de ayuda federal para la Seguridad Publica en el Municipio, mismos que deberán ser destinados exclusivamente a dichos fines.

Que se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal moderno que regule las bases para el funcionamiento interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, con apego a la Constitución General de la República.

Que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, faculta a los Ayuntamientos para formular los Reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos.

Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIAPAS

TITULO PRIMERO DE LA CORPORACION

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Articulo 1.- Con la finalidad de constituir una corporación policial con alto sentido del honor, del deber, de la disciplina y del exacto cumplimiento de las labores propias de esta institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Juárez, Chiapas.

Articulo 2.- Se entiende por deber el conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimento del deber que exige sacrificios, pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

Artículo 3.- Disciplina es la norma a que debe sujetarse un policía, teniendo como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

Artículo 4.- Para poder lograr la finalidad en materia de Seguridad Pública se necesita:

I. Actuar con legalidad e imparcialidad por parte de la autoridad municipal y de la Policía Preventiva Municipal.
II. Respetar a las instituciones que integran al gobierno municipal.
III. Brindar confianza por parte de la población a la autoridad y respeto la Policía Preventiva Municipal.
IV. Proporcionar capacitación a los policías preventivos municipales.

Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia a la constitución política de los estados unidos mexicanos, leyes federales, estatales y demás relativas.
II. Organizar a la Policía Preventiva Municipal, designando atribuciones, órganos administrativos de conformidad con las leyes y reglamento vigente.
III. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de Policía Preventiva Municipal.
IV. Brindar el apoyo a la administración de la justicia municipal.
V. Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la policía municipal.
VI. Administrar y mantener en operación los centros de detención municipal.
VII. Organizar el juzgado calificador municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.
VIII. Contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que deriven de resoluciones de la corte interamericana de los derechos humanos o instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por las autoridades, o aquellas que derivadas de procedimientos de amigable composición que implique la reparación del daño.
IX. La vigilancia y el orden común y la prevención del delito que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el Municipio, la cual tendrá a su cargo la policía municipal con la función preventiva.

Artículo 7.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal.

Tendrá el más alto rango dentro del organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Artículo 8.- La Policía Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección del H. Ayuntamiento de Juárez, Chiapas con la finalidad de cumplir con sus funciones y tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Director
II. Subdirector
III. Comandante

IV. Cabo de turno;
V. Policía.
VI. Alcalde

Las atribuciones de la cárcel municipal se contemplan en el Artículo 132 de este Reglamento.

Artículo 9.- El Director de Seguridad Pública deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.
II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.
III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.
IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el Estado, o su similar en otra entidad de la República.
V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación. VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.
VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
VII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
VIII. No haber sido condenado por delito doloso.
IX. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
X. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones y funciones del Director de la Policía Preventiva Municipal:

I. Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
II. Supervisar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
IV. Proponer al Cabildo Municipal la estructura orgánica de la Dirección.
V. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
VII. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
VIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros o prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
IX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
X. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

XI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

XII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el bando de policía.

XIII. Elaborar los programas relacionados a la seguridad pública, protección civil, prevención del delito, sometiéndolo a probación del cabildo, y del consejo municipal de seguridad pública.

XIV. Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el ayuntamiento.

XV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo en materia de seguridad pública.

XVI. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia.

XVII. Comparecer ante el cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido.

XVIII. Proponer al ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público.

XIX. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.

XX. Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales.

XXI. Coadyuvar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales, en términos del artículo 21 de la constitución.

XXII. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

XXIII. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;

XXIV. Proponer, coordinar y supervisar estrategias en materia de protección ciudadana y prevención social.

XXV. Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.

XXVI. Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el municipio.

XXVII. Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los policías preventivos municipales.

XXVIII. Coordinar y supervisar la custodia del centro de detención municipal.

XXIX. Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.

XXX. Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.

XXXI. Dictar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la dirección Policía Preventiva Municipal.

XXXII. Supervisar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño del personal de la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

XXXIII. Impulsar la capacitación periódicamente al personal de la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

XXXIV. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo.

XXXV. Proponer Presidente Municipal, personal destacado para ascenso, estímulos y recompensas.

XXXVI. La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal

XXXVII. Supervisar que todos los aspirantes a formar parte de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, hayan sido evaluados y capacitados.

XXXVIII. Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.

XXXIX. Vigilar la conservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño de las funciones de seguridad pública. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del Personal a su cargo.

XL. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XLI. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;

XLII. Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la federación y del estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

XLIII. Presentar ante el órgano de fiscalización superior del congreso del estado, a través de la contraloría municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XLIV. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director.

II. Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones, gire el Director;

III. Llevar el control de las personas detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas autoridades.

IV. Comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntas con otras corporaciones en el territorio Municipal.

V. Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal.

VI. Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la dirección.

VII. Rendir al director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;

VIII. El ejercicio normal del mando Exige un conocimiento perfecto de lo que Ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo y,

IX. Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 12.- Son Funciones del Comandante:

I. Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.

II. Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.

III. Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.

IV. Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.
V. Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Publica, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,
VI. Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación.

Artículo 13.- Son funciones del cabo de guardia:

I. Aceptará dignamente y con Satisfacción las Obligaciones que les Imponga su servicio.
II. Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;
III. Llevará un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;
IV. Rendir una parte del informe al comandante de los sucedidos durante su guardia; y V.-Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

Artículo 14.- Son obligaciones y atribuciones del Policía:

I. Vigilar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
II. Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes.
III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
IV. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente.
V. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía.
VI. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.
VII. Prevenir la comisión de delitos y demás conductas antisociales.
VIII. Llevar a cabo la detención de infractores y auxiliar al ministerio público en la persecución de presuntos delincuentes.
IX. Vigilar la protección ciudadana.
X. Vigilar y operar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
XI. Integrar de la estadística del índice delictivo en el municipio.
XII. Rendir a su superior jerárquico, el registro de incidencias y novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente
XIII. Realizar la custodia del centro de detención municipal.
XIV. Orientar la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
XV. Realizar la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.
XVI. Realizar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
XVII. Mantener en buen estado el uniforme, equipo, materiales y demás enseres designados para cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos.

XVIII. Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este; cuidando que este no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
XIX. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
XX. No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
XXI. Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
XXII. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Los miembros de la Policía Municipal tendrán las funciones siguientes:

I. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;
II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Juárez, Chiapas;
III. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
IV. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
V. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
VI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
VII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;
VIII. Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
IX. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
X. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales o municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;
XI. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
XII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;

XIII. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes federales y estatales;

XIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, federal, estatal o municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación del Municipio de Juárez, Chiapas;

XV. Proteger y salvaguardar a funcionarios, instalaciones y servicios estratégicos municipales; Mantener vigilancia preventiva del área urbana, semi-urbana y rural municipal;

XVI. Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;

XVII. Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

XVIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

XIX. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

XX. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

XXI. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

XXII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

XXIII. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XXIV. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XXV. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.

XXVI. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XXVII. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

XXVIII. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

XXIX. Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.

XXX. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XXXI. Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;
XXXII. Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y
XXXIII. Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas y administrativas, así como el presente ordenamiento.

Las funciones antes enlistadas se realizarán única y exclusivamente dentro de la jurisdicción municipal; La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la particular del Estado.

CAPITULO III
EJERCICIO, NIVELES Y SUCESION DEL MANDO

Artículo 16.- El mando titular de la dirección de la Policía Preventiva Municipal o su equivalente tendrá el más alto rango dentro del H. Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina; será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 17.- El mando directo de la policía preventiva o su equivalente, estará a cargo del presidente municipal. Excepto en el municipio en que habitualmente resida el gobernador del estado o en él que transitoriamente se encuentre.

Artículo 18.- Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Preventiva Municipal. Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.

Artículo 19.- Los mandos y grados jerárquicos dentro de la Policía Preventiva Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquéllos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

Artículo 20.- Son mandos administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

I. Presidente o presidenta municipal;
II. Director de seguridad pública municipal;
III. Subdirector

Artículo 21.- La jerarquía en el mando mayor en orden descendente es:

I. Director
II. Subdirector
III. Comandante
IV. Cabo de turno; y
V. Policía.

CAPITULO IV
PRINCIPIOS DE ACTUACION

Artículo 22.- Los principios de actuación de los integrantes de la dirección de la Policía Preventiva Municipal son los siguientes:

I. Ejercer sus funciones en respeto a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la constitución de Chiapas y leyes aplicables.
II. Actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
III. Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del municipio, estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes.
IV. Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.
V. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás leyes.
VI. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
VII. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral.
VIII. Sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad.
IX. Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilite la tramitación del procedimiento correspondiente.
X. Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

Artículo 23.- Atendiendo a la sucesión de mando establecida, los elementos de la Policía Preventiva Municipal, además de los principios de actuación que le anteceden deberán observar lo siguiente:

I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir;
II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;
III. Completar diariamente una bitácora que contenga hora, lugar y hechos de actuación de subalternos y de la suya propia.
IV. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su aprobación, remitiéndola al superior jerárquico;
V. Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar;
VI. Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;
VII. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;
VIII. Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;
IX. Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y

X. Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de tres días continuos o seis discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones

XI. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

XII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

XIII. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

XIV. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

XV. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XVI. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XVII. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.

XVIII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XIX. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

CAPITULO V
PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DETENIDOS

Artículo 24.- Los principios que observarán los policías preventivos municipales para la detención de una persona:

I. Identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de disciplinas de alta peligrosidad.

II. Emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al infractor.

III. Conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas

IV. Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

V. Toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse.

VI. Velar por la integridad física de las personas que determine o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.
VII. Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.
VIII. Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.

Artículo 25.- Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido:

I. Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.
II. Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.
III. Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda solo o bajo supervisión.
IV. Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.
V. Todas las detenciones se harán con base a los derechos humanos, con la finalidad de proteger en la dignidad de la persona.

Artículo 26.- El protocoló de detención que debe emplear el policía preventivo municipal:

"Usted tiene derecho a guardar silencio y a informar de su detención (la falta administrativa que haya incurrido)", serán las palabras que la Policía Preventiva Municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa:

El policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerle sus derechos:

I. Tiene derecho a informar a alguien de su detención.
II. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.
III. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.
IV. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no autoincriminarse.
V. Tiene derecho a un abogado de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.
VI. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.
VII. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
VIII. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
IX. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El policía realizará después una revisión física a la persona considerando condiciones de "edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento" y avisará de inmediato sobre el arresto al puesto de mando, o a la autoridad competente.

"en caso de flagrancia, la policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos de delito", agrega. El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que, en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma "racional, oportuna y proporcional". Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que "pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros" como desventaja en fuerza y número, el policía podrá usar "objetos, instrumentos, aparatos o maquinas" para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo. El policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo. La Policía Preventiva Municipal no puede utilizar la fuerza durante los arrestos.

Artículo 27.- La Policía Preventiva Municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos:

I. Cuando exista una orden del ministerio público;
II. Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o
III. Cuando exista flagrancia, es decir, cuando la persona sea sorprendida al momento de cometer un delito o infracción administrativa.

Artículo 28.- La Policía Preventiva Municipal que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato a la Dirección de información de seguridad y al centro nacional de información de la detención, a través del informe policial homologado.

Artículo 29.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos los siguientes datos:

I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
II. Descripción física del detenido;
III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y,
V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

Artículo 30.- La información capturada en el registro administrativo de detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;
II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna. Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 31.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 32.- Cuando el detenido sea remitido a la cárcel municipal deberá entregar sus pertenencias al cabo en turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

CAPITULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES

Artículo 33.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 34.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 35.- El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal los siguientes derechos.

I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores.
II. Recibir el equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
III. Recibir los servicios médicos.
IV. Recibir la capacitación correspondiente.
V. Negarse a cumplir órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito.
VI. Recibir gratificación de fin de año.
VII. Vacaciones.
VIII. Gozar de seis días de permiso económico al año, que se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, estos no son acumulables.

Artículo 36.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos los integrantes de la policía preventiva municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Servir con lealtad y honor a la sociedad.
II. Realizar sus labores con confidencialidad.
III. Rendir el informe policial homologado (IPH), ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente.
IV. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y la constitución política del estado de Chiapas.
V. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún presunto delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

VII. Cuidar las instalaciones de la dirección de la policía preventiva municipal.
VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
IX. Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.
X. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
XI. Portar el uniforme con insignias, divisas y equipo reglamentario; limpio, con honor y respeto.
XII. No mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil.
XIII. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley, absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.
XIV. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
XV. Lograr su propósito sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el superior jerárquico.
XVI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
XVII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
XVIII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
XIX. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.
XX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
XXI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
XXII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
XXIII. Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario.
XXIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
XXV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
XXVI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
XXVII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
XXVIII. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables.
XXIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.
XXX. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado; o antes de que llegue su relevo.
XXXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XXXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de trabajo bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.
XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en aquellos casos en que el consumo sea de algún medicamento controlado y haya sido autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos del ayuntamiento.
XXXV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones donde desarrolla sus actividades o en actos del servicio.
XXXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones policiales, dentro o fuera del servicio.
XXXVII. No permitir que personas ajenas a l institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
XXXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Obligaciones se entiende al conjunto de deber a que se somete un policía dentro de sus funciones el cumplimiento del deber que exige el sacrificio, pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, así como también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el Desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios:

I. Contaran con servicio médico que otorgara el área de Salud Municipal.
II. Todo policía que se exprese mal, de sus Superiores en cualquier forma será sancionado
III. Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo mínimo los intereses de sus subalternos.
IV. Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan.
V. Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.
VI. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8 de la constitución.
VII. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales.
VIII. Votar en las elecciones de las autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

I. Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;
II. Por determinación del consejo de honor y justicia, en los casos del artículo 21 de este reglamento;
III. Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
IV. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;

V. Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Dirección.
VI. Por defunción; y,
VII. Por la demás causa que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

CAPITULO VII
SITUACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 38.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos. La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 39.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 40.- El personal de la policía municipal será le línea y de servicios administrativos.

Artículo 41.- El personal de línea es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.

Artículo 42.- El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 43.- Para la permanencia de los elementos de la policía municipal se requiere:

I. Mantener actualizado y valido su Certificado Único Policial.
II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
IV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
V. No incumplir las leyes y códigos laborables y del servicio público federal y estatal.

Artículo 44.- Las fases para el personal de la policial preventiva municipal de Juárez, son las siguientes:

I. Ingreso
II. Permanencia
III. Baja

Artículo 45.- Como elemento del consejo Municipal de Seguridad pública debe tener las siguientes normatividades:

A. De ingreso:
I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Edad de 19 a 42 años.
III. Estatura mínima para mujeres de 1.55 metros y para hombre de 1.60.
IV. Ser de notaria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
V. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional
VI. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
VIII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;
X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;
XI. No padecer alcoholismo;
XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

Artículo 46.- El Policía Municipal Preventivo deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento
II. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
III. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
IV. No haber sido condenado por delito doloso; y,
V. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.
VI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Permanencia de un elemento en el consejo municipal de seguridad pública.

B. Permanencia: Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
III. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
IV. Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;
V. Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;
VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;
X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;
XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
XIV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- De acuerdo al artículo de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Publica. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

I. **Separación,** por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes causas:
  a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
  b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
  c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
II. **Remoción**, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
III. **Baja, por:**
  a) Renuncia;
  b) Muerte o incapacidad permanente, o
  c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPITULO VIII
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 49.- El municipio de Juárez, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Juárez y las localidades siguientes:

CABECERA MUNICIPAL

Colonias
1. Col. Centro
2. Col. San Juanito
3. Col. El Zapote
4. Col. Municipal
5. Col. El Porvenir
6. Col. Nuevo Progreso
7. Col. Monte Bello
8. Col. El Laberinto

9. Col. El Cacaíto
10. Col. El Jardín
11. Col. Unión

Fraccionamiento
1. Fraccionamiento El Mirador
2. Fraccionamiento Santa Cruz 1
3. Fraccionamiento Santa Cruz 2
4. Fraccionamiento Vida Mejor
5. Fraccionamiento Carlos Rubén

Barrio
1. Barrió Señor de Tila

COLONIAS, EJIDOS Y RANCHERÍAS

1. 070480001 Juárez (Cabecera Municipal)
2. 070480002 R/a. Aldama 1ra. Sección
3. 070480004 Ej. Ignacio Allende
4. 070480005 Ej. Dr. Belisario Domínguez
5. 070480006 R/a. 5 de Mayo
6. 070480007 R/a Corozal 1ra. Sección
7. 070480008 R/a Corozal 2da. Sección
8. 070480009 R/a Galeana 1ra. Sección
9. 070480010 R/a Galeana 2da. Sección (Joaquín M. Gutiérrez)
10. 070480011 R/a Miguel Hidalgo (Camoapa).
11. 070480012 Col. Huapaque 1ra. Sección (Huapacon)
12. 070480013 Col. Huapaque 2da. Sección
13. 070480014 Pueblo Juárez
14. 070480015 R/a Libertad 1ra. Sección
15. 070480016 Col. Mario Aguilera Dorantes
16. 070480017 R/a Las Mirandas
17. 070480018 R/a Morelos 1ra. Sección
18. 070480019 R/a Nicolás Bravo 1ra. Sección
19. 070480020 Col. Mundo Nuevo
20. 070480021 R/a Mundo Nuevo Abajo
21. 070480022 R/a Mundo Nuevo Arriba
22. 070480023 R/a Palestina
23. 070480024 Col. El Paraíso
24. 070480025 R/a El Rincón
25. 070480026 R/a San Juan el Alto
26. 070480027 R/a Santa Teresa 1ra. Sección
27. 070480028 R/a Santa Teresa 2da. Sección
28. 070480029 R/a Santa Teresa 3ra. Sección
29. 070480031 R/a Tepate Arriba
30. 070480032 Col. El Triunfo
31. 070480033 R/a El Triunfo 1ra. Sección (Cardona)
32. 070480034 R/a El Triunfo 2da. Sección
33. 070480035 R/a El Triunfo 3ra. Sección (El Santuario)
34. 070480036 Col. Zapotal

35. 070480037 R/a Nicolás Bravo 2da. Sección (San Vicente)
36. 070480038 Ej. Santa Cruz
37. 070480039 Col. El Manzanillal
38. 070480040 R/a Morelos 2da. Sección
39. 070480041 R/a Aldama 2da. Sección
40. 070480044 Casa Blanca
41. 070480045 Ej. Nuevo Volcán Chichonal
42. 070480052 Poblado La Arena
43. 070480054 Col. Emancipación
44. 070480061 Allende 2da. Sección (San Candido)
45. 070480063 R/a Tepate Abajo
46. 070480065 R/a Emperador Cuauhtémoc
47. 070480066 R/a Libertad 2da. Sección
48. 070480067 R/a Emiliano Zapata

En cada una de ellas existe un comité de seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

El territorio del municipio de Juárez, cuenta con una extensión territorial de 742.21 km² que representa el 0.99% del territorio Estatal; sus coordenadas geográficas son 17°36'16" de latitud norte y 93°11'45" de longitud oeste, con una altitud promedio de 120 metros sobre el nivel del mar, colindando de la siguiente manera: limita al norte con Reforma, al este y al oeste con el estado de Tabasco y al sur con Pichucalco.

CAPITULO IX
OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 50.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se sujetara a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional De Seguridad Pública, por conducto de la Secretaria De Seguridad Pública Federal y Estatal, este será promovido por el Consejo Estatal De Seguridad Pública a través Del Instituto De Formación Policial.

Artículo 51.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 52.- Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

CAPITULO X
ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 53.- Los alcances de la Carrera Policial de conformidad con el artículo 47 de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública son los siguientes:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para el personal.

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la utilización de los recursos del ayuntamiento.
III. Fomentar la vocación del servicio y el sentimiento de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal.
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal operativo para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 54.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva. La capacitación del personal de La policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

Artículo 55.- El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

CAPITULO XI
RELACION JURÍDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS

Artículo 56.- Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y sus integrantes se rigen por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables. Todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 57.- Los integrantes de la de Seguridad Pública Municipal podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio de carrera policial, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO XII
CATEGORIA Y JERARQUIA QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 58.- El personal de la Policía Preventiva Municipal, que se encuentre integrado a la Carrera Policial, estará sujeto al escalafón jerárquico, conforme a las categorías de escala establecidas en el Titulo Cuarto, Capítulo III de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que reconoce las categorías y grados siguientes:

CATEGORÍAS GRADOS

I. Comisarios:
- **a)** Comisario General
- **b)** Comisario Jefe
- **c)** Comisario

II. Inspectores:
- **a)** Inspector General.
- **b)** Inspector Jefe
- **c)** Inspector

III. Oficiales:
- **a)** Subinspector
- **b)** Oficial
- **c)** Suboficial

IV. Escala Básica:
- **a)** Policía Primero.
- **b)** Policía Segundo.
- **c)** Policía Tercero
- **d)** Policía.

Artículo 59.- La organización jerárquica de la Dirección de la policía Municipal considerando las categorías son las siguientes:

I. Director
II. Subdirector
III. Comandante
IV. Cabo de turno; y
V. Policía.

Artículo 60.- Los ascensos dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el Titular de la Secretaría y del Presidente Municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva. Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.

Artículo 61.- Para que un elemento de la Policía Preventiva Municipal pueda solicitar un ascenso de grado deberá presentar los requisitos necesarios ante el Director General, a fin de tramitar la patente respectiva ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

CAPITULO XIII
PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 62.- El ayuntamiento, a través de la dirección de la policía preventiva municipal, cubrirá al personal operativo o administrativo una contraprestación económica por sus servicios prestados.

Artículo 63.- Se entiende por servicio a la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la policía preventiva municipal y que tiene por ley, por contrato o por un actuar, previstos en el artículo 21 de la constitución de los estados unidos mexicanos.

Artículo 64.- Las jornadas de servicio serán de acuerdo a las necesidades de la dirección de la policía preventiva municipal, o durante el desempeño del servicio y por necesidades de este se justifica disponer en cualquier momento de los integrantes, sin distinción con el propósito de hacer de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente los objetivos del honorable ayuntamiento.

Artículo 65.- El personal que colabora en la dirección de la policía preventiva municipal recibirá por su trabajo la remuneración económica que señalen por las leyes que expida el congreso del estado con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 66.- Se establecerá sistema de seguros para los dependientes económicos del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 67.- Los integrantes de la policía preventiva municipal se sujetarán a los periodos y rol de vacaciones que haya autorizado el titular de la dirección de la policía municipal.

Artículo 68.- la seguridad social para los integrantes de la dirección de la policía municipal, deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas para los trabajadores en materia de seguridad social de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado b, fracción XIII, segundo párrafo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 69.- Cuando los integrantes de la dirección de la policía municipal, sufriera de alguna enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán de rendir de manera inmediata, parte informativo correspondiente a la dirección o a su comándate, con el fin de que no se inicie procedimiento disciplinario en su contra. Y las demás que determine este reglamento, el contrato que establece las condiciones de trabajo y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 70.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratara con la empresa que mejores condiciones proponga.

I. Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.
II. Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal
III. Gratificación de fin de año.
IV. Vacaciones

Artículo 71.- Los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tendrán derecho a una gratificación de fin de año. Independientemente de lo anterior, los elementos podrán tener las demás prestaciones que autorice el presidente o presidenta municipal.

CAPITULO XIV
ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 72.- Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el Director Municipal deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de

capacitación y desarrollo de la Policía Preventiva Municipal. La Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de seguridad pública federal y estatal.

Artículo 73.- Los elementos de la Policía interesados en su promoción y desarrollo en la Carrera Policial deberán presentar sus peticiones ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 74.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica un acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

I. Estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
II. Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Publica.

CAPITULO XV
INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO

Artículo 75.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios. La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Publica se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional. Y en la parte anverso tiene la leyenda de “POLICIA MUNICIPAL DE JUÁREZ”.

Artículo 76.- Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

Artículo 77.- La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando. Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento aprobado al respecto.

CAPITULO XVI
ESTABLECIMIENTOS DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 78.- El Municipio de Juárez, Chiapas contará con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la Policía, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominará Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 79.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente.

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
III. Un Vocal Técnico que será el jurídico del ayuntamiento, o su equivalente.
IV. Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

Artículo 80.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de conocer sobre las necesidades de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, y será el enlace ante las autoridades federales y estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 81.- Asimismo funcionará un órgano colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, que será la encargada de velar por la disciplina, honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública municipal. Se encarga de investigar y, en su caso, sancionar las conductas o hechos cometidos por personal operativo que constituyan una transgresión al orden disciplinario establecido en el orden jurídico vigente.

Artículo 82.- La Comisión Municipal del Honor y Justicia se conformará por los siguientes miembros que ejercerán sus funciones de manera honorífica:

I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, con voz y voto.
II. Un Secretario Técnico, que será un representante del Jurídico del Ayuntamiento, con voz.
III. Un Vocal que será un representante de Recursos Humanos, con voz y voto.
IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano de Control Interno, con voz y voto.
V. Un representante de Asuntos Internos, o su equivalente, con voz.
VI. Un Vocal de Mandos con voz y voto.
VII. Un Vocal de Elementos con voz y voto.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función. El único integrante que tendrá suplente será el titular de la comisión.

Artículo 83.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tiene como función preservar la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su Reglamento, El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XVII
ESTIMULOS Y CONDECORACIONES

Artículo 84.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Publica, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Artículo 85.- El régimen de estímulos de la Policía Preventiva Municipal comprende las recompensas y condecoraciones por medio de las cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes

Artículo 86.- El personal perteneciente a la Policía Municipal Preventiva, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

I. Al valor.
II. Mérito laboral.
III. Perseverancia.
IV. Mérito académico.
V. Mérito personal “semper fidelis”.
VI. Al mérito tecnológico.
VII. Al mérito ejemplar.
VIII. Al mérito social.

Artículo 87.- Los reconocimientos por el desempeño ordinario o extraordinario en el servicio de los elementos operativos tienen por objeto:

I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio
II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos operativos
III. Fortalecer la identidad institucional

Artículo 88.- Los reconocimientos podrán ser: Condecoraciones, recompensas, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de los cuales el Ayuntamiento otorga el reconocimiento público a sus elementos operativos por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, capacidad profesional y demás actos meritorios, respecto de sus funciones y servicios a la comunidad, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los mismos.

Artículo 89.- Todo reconocimiento otorgado por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 90.- Los incentivos económicos por condecoraciones, estímulos y recompensas, serán establecidos conforme al presupuesto de egresos municipal.

Artículo 91.- Las condecoraciones se otorgarán en el marco del día del policía, en la fecha establecida para tal efecto.

Artículo 92.- El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá determinar cualquier otra fecha para la entrega de condecoraciones cuando los actos policiacos sean meritorios a ser premiados.

Artículo 93.- El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá hacer la entrega de reconocimientos al personal por actos que, aun cuando no estén previstos en el presente capítulo, si establezcan una buena imagen ante la sociedad.

Artículo 94.- Estos reconocimientos podrán entregarse inmediatamente después que haya sucedido el evento a reconocerse, pudiendo ser un diploma, estímulo económico o días de descanso adicionales.

CAPÍTULO XVIII
REGIMEN DICIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 95.- Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por Infracciones que no constituyen un delito.

Artículo 96.- El Sistema disciplinario de sanciones de la Policía Preventiva Municipal será conformado por la Comisión de Honor y Justicia. La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier elemento de la Policía Preventiva Municipal en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan.

Artículo 97.- La disciplina se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las órdenes y misiones que las fuerzas públicas tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo a cualquier interés personal. En toda instalación de la Policía deberá imperar el orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los elementos que opten por la vida policial.

Artículo 98.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a que están sujetos todos los integrantes de la Policía, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes; las faltas disciplinarias a que se refiere este artículo se consideraran como leves, graves y muy graves.

Artículo 99.- Se entiende por correctivo disciplinario a la sanción que se impone a un integrante de la Policía por haber transgredido la normatividad vigente, este correctivo deberá comunicarse directamente al infractor y deberá formalizarse elaborándolo por escrito. En caso de que el correctivo sea impuesto por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicho correctivo deberá ser ratificado por escrito.

Artículo 100.- El correctivo disciplinario deberá contener el motivo y fundamento de la falta, así como la fecha y hora, el grado y número de orden y nombre del infractor y del superior que le impone el correctivo, así como los demás requisitos que al efecto señale la normatividad de la materia.

Artículo 101.- El sistema disciplinario de la Policía contempla para faltas disciplinarias graves y muy graves, las sanciones siguientes:

a. **Amonestación:** Es el acto por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Mediante ella se informa al elemento las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado. Dependerá de la naturaleza de la falta aplicar la forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a elementos de la Policía, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

b. Suspensión: Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y el Municipio, la cual podrá ser de quince días hasta seis meses. El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Municipio no le cubrirá sus percepciones, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones. Concluida la suspensión el elemento se presentará en el Órgano Administrativo en donde desempeñe su servicio, informando por escrito su reincorporación al mismo.

c. Pago o Reposición: Es la sanción a la que el elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros; y

d. Remoción: Es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las obligaciones y los deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta cometida. En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos y de personal del Municipio, así como en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO XIX
PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN O SEPARACIÓN

Artículo 102.- Serán causas de terminación del servicio de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal los siguientes:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurran las siguientes circunstancias:

- **a)** Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
- **b)** Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- **c)** Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III. Baja, por:

- **a)** Renuncia.
- **b)** Muerte o incapacidad permanente.
- **c)** Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 103.- Con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone separación remoción es injustificada, la institución sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

CAPITULO XX
RECURSO DE REVOCACIÓN O INCOFORMIDAD

Artículo 104.- Las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberán estar debidamente motivadas, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, y debidamente firmada por los miembros del pleno, y observarán las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y se deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse del contenido de la misma, mediante el recurso de inconformidad y el término para que lo haga valer. La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

Artículo 105.- Contra las resoluciones de las Comisión Municipal de Honor y Justicia, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de las Comisiones. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia convocará a sesiones del pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.

CAPITULO XXI
BASES DE COORDINACIÓN EN OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA.

Artículo 106.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá los sistemas de coordinación con la comunidad para que la sociedad participe en coadyuvancia y corresponsabilidad a través de las estructuras organizativas o de la sociedad civil organizada.

Artículo 107.- Asimismo mantendrá en todo momento la coordinación con las Instituciones Policiales y se establecerá un marco de cooperación interinstitucional con estas corporaciones, sin más restricciones que las que señalen las leyes, así como las que se originen de las situaciones operativas y administrativas propias de la Secretaría.

Artículo 108.- La Policial Preventiva Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación adecuados a los requerimientos de atención a la comunidad y a los sucesos que requieran la inmediata atención de los cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 109.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales;

Así como proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Publica.

Artículo 110.- La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las atribuciones que la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica establecen para las instituciones y autoridades que integran el sistema.

Artículo 111.- Los consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el consejo estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública. En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

Artículo 112.- Las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

CAPÍTULO XXII
LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA

Artículo 113.- La concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de la conformidad con el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 32 la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XXIII
DEL EQUIPO Y ARMAS

Artículo 114.- Con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la dirección de la Policía Preventiva Municipal manifestará y mantendrán permanentemente actualizado el registro nacional de armamento y equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y
II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 115.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal, mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del sistema.

Artículo 116.- La información que proporcione la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, del uso que se indica tendrá como objetivo específico manifestar el registro nacional de armamento y equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en municipio.

Artículo 117.- Cuando los elementos de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva Municipal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 118.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección de la Policía Preventiva Municipal; cumplido con los requisitos señalados por la secretaria de la defensa nacional y la ley federal de armas de fuego y explosivos.

Artículo 119.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá portar el arma o armas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinado, de acuerdo a lo establecido por la dirección de la policía preventiva municipal.

Artículo 120.- El Policía Preventivo Municipal que porte algún arma y municiones está obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 121.- El Policía Preventivo Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en todo lugar visible la credencial que para tal efecto expida la dirección de la Policía Preventivo Municipal, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de la misma.

Artículo 122.- Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.

Artículo 123.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la Secretaria de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

Artículo 124.- El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

Artículo 125.- El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones dará lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

Artículo 126.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del Director de la Policía Preventivo Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

Artículo 127.- Los vehículos, con los que se dota a la Dirección de la Policía Preventivo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

Artículo 128.- los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.

CAPÍTULO XXIV
DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 129.- En cada municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un Alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 130.- El Alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

Artículo 131.- Para ser Alcaide se requiere:

I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
II. Saber leer y escribir;
III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
V. Tener buena conducta.

Artículo 132.- Son atribuciones del Alcalde:

I. Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;
II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,
VII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 133.- Son facultades del encargado de la cárcel municipal las siguientes:

I. Ejecutar las sanciones dictadas por los jueces calificadores;
II. Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas de la cárcel pública municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;
III. Acordar con el Coordinador General los asuntos de su competencia;
IV. Mantener debidamente informado al Director General y Coordinador General las acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en la cárcel pública municipal, así como presentar por escrito un informe diario del mismo;
V. Notificar al Director General o al Coordinador General de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su responsabilidad;
VI. Supervisar que el personal de la cárcel pública municipal cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus superiores;
VII. Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan a la cárcel pública municipal, así como de las visitas que acuden al mismo;
VIII. Supervisar que el Sistema Informático de Inteligencia Policial se aplique de manera eficiente y óptima en la cárcel pública municipal;
IX. Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;
X. Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, género, salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;
XI. Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado;
XII. Tener bajo su mando al Comandante de Guardia, así como a los elementos asignados al mismo;
XIII. Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;

XIV. Supervisar que sean realizados los certificados médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;
XV. Elaborar un informe de los exámenes médicos realizados a los detenidos;
XVI. Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;
XVII. Vigilar y controlar el buen desempeño de los jueces calificadores sin menoscabo a su autonomía;
XVIII. Supervisar que se apliquen debidamente las sanciones previstas por el Reglamento del Juzgado Municipal vigente;
XIX. Supervisar que las actividades y diligencias de los jueces calificadores sean acordes a lo establecido en el Reglamento del Juzgado Municipal vigente sin menoscabo a su autonomía;
XX. Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que la imposición de multas sea acorde al tabulador previsto para tal efecto;
XXI. Supervisar que el personal de guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados a la cárcel pública municipal, en las distintas instalaciones de la misma, y sus inmediaciones, así como supervisar que los elementos cumplan con sus funciones y lo establecido en este Reglamento;
XXII. El elemento asignado a la cárcel pública municipal es el encargado de realizar labores de vigilancia y custodio de los infractores detenidos en la misma, así como el de conducirlas a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta, por lo tanto, supervisará que prevalezca un total respeto de sus derechos humanos y garantías individuales, evitando actos de tortura, de violencia física o moral, vejaciones o cualquier tipo de daño o maltrato;
XXIII. Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y vigilar que durante su estadía que estos no se destruyan, sean sustraídos, sustituidos o desaparezcan;
XXIV. Tener un registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción;
XXV. Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por resolución del juez calificador se dé en los siguientes casos:
   a. Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;
   b. Al cumplirse con la sanción impuesta;
   c. Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;
   d. Al haber realizado servicio a favor de la comunidad;
   e. Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido; Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
XXVI. En caso de portación de armas de fuego deberá apegarse a las leyes federales y estatales
XXVII. aplicables en dicha materia; y
XXVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director General.

CAPÍTULO XXV
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 134.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;
III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;

IV. Realizar labores de seguimiento;
V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;
VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,
VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

CAPITULO XXVI
DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE LA VÍCTIMA

Artículo 135.- El municipio establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita.
II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada.
III. Medidas de protección de la víctima.
IV. Las establecidas en el artículo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
V. Y demás ordenamientos en materia.

Artículo 136.- Cuando la Policía Preventiva Municipal, tenga contacto primario con la víctima de un delito deberá procurar la vinculación de la misma con el área correspondiente para su atención, evitando la revictimización y el deterioro de la integridad de la víctima, quedando bajo su más estricta responsabilidad que la víctima reciba la atención correspondiente.

Artículo 137.- El DIF Municipal, será el facultado para atender de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

Artículo 138.- Se entenderán por niñas, niños o adolescentes de acuerdo a lo siguiente:

I. Niñas, niños. Las personas de hasta 12 años cumplidos, y;
II. Adolescentes. Las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.

Artículo 139.- Por medida se entenderá a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se le dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 140.-Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá estos bajo la vigilancia de una institución facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente a dicho centro sobre situación legal de dicho menor.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Juárez, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Juárez resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Chiapas; celebrada en Sesión Extraordinaria según **Acta de Cabildo Extraordinaria 034/2025, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco.**

De conformidad en el artículo 57, fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general, se promulga el presente Reglamento Interno de la Policía Municipal De Juárez, Chiapas, en la Presidencia Municipal de Juárez, Chiapas, firmando de aprobación: Lic. Óscar Serra Cantoral, Presidente Municipal Constitucional.- C. Felisa Soberano Zenteno, Síndica Municipal.- Prof. Jesús Silva Arzat, Primer Regidor.- Lic. Luz María Ocampo Celis del Ángel, Segunda Regidora.- C. Alberto Romero Rodríguez, Tercer Regidor.- Lic. Shirly Shuraby Reyes García, Cuarta Regidora.- C. Carlos Augusto Morales Chavez, Quinto Regidor.- C. Rosa María Paz Contreras, Regidora Plurinominal.- C. Maygualida Romero Guichard, Regidora Plurinominal.- Lic. Cecilia Gutiérrez Herrera, Regidora Plurinominal.- Lic. Karla Millissen Villamil Maza, Secretaria Municipal.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0090-C-2025

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUZANTÁN, CHIAPAS

Título Primero

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1°. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulará el funcionamiento y desarrollo de las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento municipal de Tuzantan, Chiapas, con absoluto apego a los principios de legalidad, orden y autonomía; sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2°. - Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley desarrollo. – ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas;
II.- Municipio. - Municipio de Tuzantán, Chiapas;
III.- Ayuntamiento. - Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuzantán, Chiapas;
IV.- presidenta. - presidenta Municipal Constitucional de Tuzantán, Chiapas;
V.- secretario municipal. - secretario del Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas;
VI.- Cabildo. - Al Ayuntamiento Constituido en asamblea deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
VII.- Ediles. - Los integrantes del Ayuntamiento: presidente Municipal, Síndicos y Regidores;
VIII.- Convocatoria. - Al anuncio o escrito por el que se cita o llama a los integrantes del Ayuntamiento, así como a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado;
IX.- Acuerdo. - La decisión de los integrantes del cabildo en asuntos de su competencia;
X.- Voto. - A la manifestación de voluntad de los ediles en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión;
XI.- Abstención. - La acción de un Edil que implica no manifestar el sentido de su voto;
XII.- Decisión Unánime.- A la acción del Ayuntamiento en pleno de apoyar una propuesta;
XIII.- Quórum.- La asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento a una sesión o reunión de trabajo;
XIV.- Voto Nominal. - la acción de emitir su manifestación en forma personal;
XV.- Comisión. - salidas determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3°. - El Ayuntamiento con apego a la Ley, celebrara sesiones, a convocatoria de:

- La presidente Municipal, a través del secretario Municipal del H. Ayuntamiento; y
- La mayoría de los miembros del Ayuntamiento, a través del secretario, cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

Artículo 4°. - El Ayuntamiento, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, así como también establecerá y definirá las políticos, criterios y acciones con los que debe conducirse el Gobierno Municipal, con el propósito de lograr el bien común de los ciudadanos del Municipio de Tuzantán, conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°. - Bajo ninguna circunstancia el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones de la presidenta Municipal, ni este por sí solo, las del Ayuntamiento.

Artículo 6°. - Los Regidores participaran responsablemente en las comisiones que determine el Ayuntamiento a propuesta de la presidenta Municipal, y a través de ellas vigilarán que los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas y Dependencias de la Administración Municipal cumplan con sus atribuciones y facultades.

Artículo 7°.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Ayuntamiento, y los acuerdos de este, surtirán todos los efectos legales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.

Título Segundo
De las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento

Capítulo I
De las Fechas y Lugares de las Sesiones

Artículo 8°.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos” ubicado en el Palacio Municipal, o en el que previamente se declare como tal para sesionar. El lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal solo podrán penetrar en el por instrucciones de los ediles.

Artículo 9°.- El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del Municipio, previa autorización del H. Congreso del Estado.

Artículo 10.- Para que los Ediles incluyan un asunto en el orden del día de las Sesiones Ordinarias, deberán acompañar el soporte jurídico y documental correspondiente, haciendo llegar a la Secretaria del Ayuntamiento, la propuesta de que se trate, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la Sesión en que se desea abordar el punto, salvo que se trate de Sesiones extraordinarias, en cuyo caso podrán hacerse acompañar en ese momento de la documentación y elementos que se consideren oportunos.

Capítulo II
De la Convocatoria

Artículo 11.- Las Sesiones Ordinarias serán convocadas por el presidente Municipal por conducto del secretario del Ayuntamiento, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de que se celebre la Sesión. Las convocatorias para las Sesiones de carácter Extraordinario podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que sean necesarias en asuntos de urgente resolución.

Artículo 12.- Las convocatorias para las Sesiones señalarán con precisión:

- fecha, hora
- lugar en donde se llevarán a cabo.
- el número y el tipo de Sesión de la que se trata.

Artículo 13.- En la convocatoria se anexará el orden del día, la documentación necesaria que sustente los puntos a tratar durante la Sesión de Cabildo y la copia de la Acta de la Sesión anterior.

Artículo 14.- La convocatoria a las sesiones será notificada a los ediles por el Secretario del Ayuntamiento mediante:

I.- Comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregue para tal efecto a los ediles o personas que laboren con ellos; y,
II.- Vía telefónica en forma personal, en casos de urgente resolución para convocar a Sesiones Extraordinarias.

Capítulo III
De la Clasificación

Artículo 15.- Las sesiones de trabajo se clasifican de la siguiente forma:

I.- Por su carácter como ordinarias o extraordinarias;
II.- Por su tipo como públicas o privadas; y,
III.- Por su régimen resolutivas o solemnes.

Por regla general las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, públicas y resolutivas a menos que la convocatoria respectiva señale lo contrario.

Artículo 16.- Las Sesiones Ordinarias serán aquellas en las que el Ayuntamiento se ocupe del análisis, discusión y resolución de los asuntos turnados a las Comisiones edilicias, así como de cualquier otro asunto sometido a su consideración y que sea competencia del Ayuntamiento.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse los días lunes de cada semana, salvo que por cuestiones fortuitas o de fuerza mayor no se puedan realizar en ese día, en cuyo caso deberá observarse lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Son Sesiones Extraordinarias, las que se realicen para tratar asuntos de urgente resolución. Ya sea a petición de la presidenta municipal o la mayoría de los miembros del ayuntamiento y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera

Artículo 18.- Son Sesiones Públicas: aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias.

Artículo 19.- El Ayuntamiento celebrará sesiones privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales; y/o solicitud de la presidenta Municipal, siempre y cuando la mayoría de los ediles lo considere necesario.

Artículo 20.- En las sesiones privadas, solo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que, a propuesta de alguno o algunos de los ediles aprueben la mayoría de los mismos.

Artículo 21.- Conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en las Sesiones Resolutivas, el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

Artículo 22.- En las Sesiones Resolutivas, podrán ser incluidos en el orden del día, asuntos que se consideren de urgente resolución, previa calificación de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 23.- El cabildo podrá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:

- cuando el presidente rinda el informe anual a cerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.
- Cuando debe instalarse el ayuntamiento entrante.

Artículo 24.- En las sesiones solemnes solo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados en sesión previa.

Artículo 25.- Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer los recesos que se consideren convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

Capítulo IV
Del Desarrollo

Artículo 26.- Las Sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día conforme al siguiente procedimiento:

I.- Lista de Asistencia;
II.- Declaración del quórum legal e instalación del Cabildo;
III.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
IV.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
V.- Desahogo de los puntos de acuerdo;
VI.- Asuntos generales; y,
VII.- Clausura.

Artículo 27.- Los ediles deberán asistir puntualmente a las Sesiones. Estas serán válidas cuando exista quórum legal para sesionar contando con la presencia del secretario, quien tomara el registro correspondiente. En caso de que no se cumpla esta condición pasada media hora de la señalada para la celebración de la Sesión, esta será diferida para celebrarse entre las veinticuatro y las cuarenta y ocho horas siguientes, debiendo notificar el secretario a los ediles al menos con doce horas de anticipación.

Artículo 28.- Las Sesiones Extraordinarias y solemnes observarán para su desahogo el mismo orden que las Sesiones Ordinarias, salvo que en ellas no se incluirán asuntos generales.

Artículo 29.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán presididas y dirigidas por la presidenta Municipal o por quien legalmente lo sustituya. En su ausencia será el Primer Regidor quien presida la Sesión o el que le siga en número en ausencia de este.

Artículo 30.- En las ausencias del secretario del Ayuntamiento, fungirá como tal el edil que a propuesta de la presidenta apruebe el Cabildo, mismo que conservará su derecho de voz y voto

Artículo 31.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Ayuntamiento por conducto del secretario podrá invitar a las Sesiones a los titulares de las Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares, Dependencias y, en general a los Servidores Públicos y personas requeridas que tengan que ver con el asunto, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a fin de ampliar la información al respecto.

Artículo 32.- Durante el desarrollo de la sesión, los ediles podrán en todo momento hacer use de la palabra en forma ordenada y sistemática, evitando alusiones personales u opiniones fuera del tema. Tendrán la libertad de exponer todo lo que se considere pertinente en relación al punto de acuerdo, así

como de hacer propuestas, menciones y presentar proyectos de dictamen, reportes e informes ante el pleno a título personal o como representantes de una Comisión edilicia. El secretario informará a quien presida la sesión, cuando un edil haya solicitado previamente presentar ante el plena un asunto o proyecto de acuerdo relacionado con la Comisión a su cargo, otorgándole el use de la palabra para ello.

Artículo 33.- Ningún edil podrá hacer use de la palabra, sino le ha sido concedida por quien presida la sesión. El edil hará uso de la palabra en forma respetuosa, teniendo plena libertad de expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello. Quien haya solicitado el use de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 34.- Durante el use de la palabra, no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los ediles. En caso necesario, cualquier edil podrá solicitar a quien presida la sesión haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno, cuando este no se refiera a la tierra.

Artículo 35.- Procede la moción del orden cuando un edil se aparte de los principios de orden y respeto durante la discusión, o bien, cuando con palabras, gestos o señas interrumpa al orador en turno.

Artículo 36.- Procede la moción del procedimiento, cuando los argumentos del orador en turno se aparten del tema que se esté tratando, o bien, en los casos en que el orador se refiera a temas distintos al que está en turno en circunstancias de tiempo y forma.

Artículo 37.- La presidenta de la Sesión calificará las solicitudes de acuerdo al orden de procedimiento y daré lugar a ellas o notificare al edil que lo solicita sobre su improcedencia. Si la moción es procedente, la presidenta de la sesión solicitaré al edil correspondiente que rectifique o corrija su actitud. Si es improcedente; le permitirá continuar con el uso de la palabra.

Artículo 38.- Un edil podrá hacer uso de la palabra para alusiones personales, cuando otro se refiera a él para descalificarlo o denostarlo, en cuyo caso pedirá a la Presidenta de la Sesión el use de la palabra en el turno siguiente para ofrecer argumentos en su defensa y contestar la alusión, o bien; para solicitar a quien lo aludió una explicación pertinente.

Artículo 39.- La presidenta de la Sesión asistido por el secretario del Ayuntamiento, serán garantes del orden durante la sesión, así como de la inviolabilidad del recinto oficial.

Artículo 40.- Además de las causas previstas por la ley, otras razones para declarar receso durante una Sesión de Cabildo son las siguientes:

I.- Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión;
II.- A solicitud de la mayoría de los ediles; y,
III.- Por causas de fuerza mayor, a criterio de la presidenta de la sesión.

Capítulo V
De las Votaciones

Artículo 41.- Cuando un punto de acuerdo haya sido discutido, el secretario del Ayuntamiento por instrucción de quien presida la Sesión, lo someterá a votación, de la siguiente forma, a fin de tomar el acuerdo que resulte:

I. “Habiendo sido suficientemente discutido por este punto, se somete a su consideración el siguiente proyecto de acuerdo”. En esta parte el secretario leerá el proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado.
II. “Quien este por su aprobación sírvase manifestarlo levantando la mano”. En esta parte el secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos a favor del proyecto de acuerdos.
III. “Quien este por negativa, favor de manifestarlo levantando la mano”. En esta parte el secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos en contra del proyecto de acuerdo.
IV. Levantando el sentido de la votación el secretario mencionará al pleno si el proyecto de acuerdo se aprueba o se desaprueba con base en los votos asentados en el acta, con tantos votos a favor, tantos en contra y tantas abstenciones. Estos últimos no se computarán en ningún sentido para el resultado final, según sea el caso.
V. “Señora presidenta, este punto de acuerdo ha quedado asentado en las actas”.
VI. Los ediles que voten en contra o se abstengan de votar, podrán solicitar al secretario, asiente la razón que motivó el sentido de su voto.

Artículo 42.- Todos los ediles tendrán derecho a voz y voto. Quien preside la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate. Para efectos de votación, se entenderá por voto a favor la manifestación de la voluntad de un edil en sentido afirmativo o aprobatorio. Por voto en contra se entenderá la manifestación de un edil en sentido negativo o desaprobatorio. Seré abstención cuando un edil no manifieste el sentido de su voto.

Artículo 43.- Por regla general la votación de los asuntos tratados en la Sesión se llevará a cabo de manera económica, es decir, que el edil manifestara su voluntad a favor o en contra levantando la mano, a pregunta expresa del secretario.

Artículo 44.- Procede la votación nominal cuando sea necesario en términos de ley o a petición de algún edil cuando la importancia del asunto así lo requiera, a criterio de quien presida la Sesión o de la mayoría de los ediles. En estos casos el procedimiento de votación será el siguiente:

I.- El secretario pedirá al primer edil que se encuentre a su mano derecha, que inicie la votación. Cada uno expresara el sentido de su voto.
II.- El secretario asentara en el acta el sentido de los votos; y,
III.- El secretario hará el cómputo de los votos e informará al pleno el acuerdo que resulte.

Artículo 45.- Cuando un asunto o acuerdo requiera para su aprobación de mayoría calificada en términos de ley, la votación siempre será nominal.

Capítulo VI
De los Asuntos Tratados en Cabildo de los Puntos de Acuerdo y del Libro de las Actas

Artículo 46.- En las Sesiones de Cabildo el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión o acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración en la esfera de su competencia y atribuciones.

Artículo 47.- Para ser validos los acuerdos del Ayuntamiento se requerirá del voto de la mayoría de los ediles presentes en Sesión, y en los casos en que exista disposición expresa el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 48.- Los acuerdos del Ayuntamiento solo podrán ser revocados bajo la forma y términos previstos en la Ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas.

Artículo 49.- Los acuerdos del Ayuntamiento serán aprobados en lo general durante la Sesión, y en caso necesario aprobados en lo particular previa discusión en las Comisiones edilicias. Esta disposición aplica en todos los casos en que se discutan los siguientes temas:

I. Reglamentos,
II. Convenios,
III.- Financiamientos,
IV.- Integración de Consejos y otros Órganos Colegiados, Comisiones, Comités, Fideicomisos y Organismos Auxiliares.

Artículo 50.- Los ediles tendrán en todo momento el derecho de someter a consideración del pleno cualquier asunto o proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado, siempre y cuando no se rebase la esfera de competencia del Ayuntamiento. Para incluirse en el orden del día deberá acompañarse del soporte técnico, jurídico y documental y hacerlo llegar a la secretaria del Ayuntamiento por lo menos setenta y dos horas antes de que se celebre la Sesión en que se pretenda discutir.

Artículo 51.- Los asuntos y proyectos de acuerdo en que se reúnan los requisitos de fondo y forma necesarios para ser discutidos en Cabildo, podrán ser incluidos en el orden del día de una sesión. En caso de que no estén debidamente motivados y fundados se enviarán para su estudio a la Comisión edilicia que corresponda, salvo que sean de urgente resolución o porque así lo exija el interés público y los intereses del Ayuntamiento a favor del Municipio.

Artículo 52.- En las Sesiones Ordinarias se podrán incluir asuntos generales en el orden del día respecto a los siguientes temas:

I.- Avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros o a las Comisiones edilicias.
II.- Avisos y Notificaciones de observancia general en el Municipio;
III.- Informes del secretario en la primera Sesión de cada mes a cerca del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
IV.- Informes del secretario a cerca de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general publicados en la Gaceta Municipal;
V.- Informes de los ediles con respecto a los temas relacionados con las Comisiones a su cargo;
VI.- Informes de los titulares de las Dependencias Administrativas con respecto a temas solicitados por el Ayuntamiento;
VII.- Proyectos de acuerdos de urgente resolución debidamente motivados y fundados que cumplan con criterios de interés público a favor del Municipio.
VIII.- Proyectos de acuerdo relacionados con la representación jurídica del Municipio que no puedan ser postergados para dar cumplimiento a los plazos legales en juicios y sentencias en términos de ley;
IX.- Informes relacionados con la integración de Consejos, Comisiones, Comités, Autoridades y Organismos Auxiliares;
X.- Informes relacionados con la integración de la cuenta pública, así como del resultado de las visitas e inspecciones realizadas por la Contraloría Interna de la Sindicatura Municipal;
XI.- Entrega del resumen a cerca de los estados financieros del Municipio;
XII.- Informes acerca de la inscripción de Bienes Inmuebles Municipales en el Registro Público de la Propiedad;
XIII.- Informes de resultados relacionados con la participación del Municipio en remates públicos respecto a Bienes Inmuebles propios.
XIV.- Solicitudes de los ediles a cerca de asuntos motivados que deban discutirse en próximas Sesiones

de Cabildo o para ser analizados en las reuniones de trabajo de las Comisiones edilicias; y,

XV.- Los demos que sean necesarios en función de las políticas generales de Gobierno y Administración Municipales a criterio del Ayuntamiento o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 53.- El secretario del Ayuntamiento incluirá en el orden del día los asuntos generales bajo la forma y términos previstos en este Reglamento.

Será responsabilidad de los ediles, informar al secretario del Ayuntamiento, de ser posible, los asuntos generales que trataran durante las Sesiones de Cabildo, a efecto de que se aporten los documentos y elementos para la mejor valoración y acuerdo correspondiente.

Artículo 54.- El secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas en donde se asentará la asistencia de los ediles a las Sesiones; así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

En las Actas de Cabildo se asentará el acuerdo tornado, así como el sentido de la votación de cada uno de los ediles y solo a solicitud expresa de alguno de los mismos, se agregará algún comentario específico que desee quede insertado textualmente en el acta correspondiente. Es obligación de los ediles firmar en el libro respectivo las actas de las Sesiones a las que hayan concurrido, debiendo recibir copia de cada una de ellas, en un plazo no mayor a tres días; una vez que esté debidamente firmada.

Artículo 55.- Se crea la Memoria de Cabildo que estará conformada por los audio o videograbaciones de cada una de las Sesiones, cualquiera que sea su naturaleza y será obligación del secretario del Ayuntamiento, el tomar las medidas pertinentes para su consecución y conservación, así coma la reproducción textual de las mismas, que deberán firmar todos los ediles a más tardar diez días posteriores a la fecha de celebración de la Sesión que corresponda. De igual manera, el secretario del H. Ayuntamiento, deberá conservar en sus archivos las órdenes del día, material impreso o cualquier otro material informativo presentado durante las Sesiones.

Título Tercero
De las Atribuciones de los ediles y del secretario del Ayuntamiento

Capítulo Primero
De las Atribuciones y Facultades del presidente Municipal

Artículo 56.- De acuerdo de las atribuciones que le otorga el artículo 57 de la Ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, el presidente Municipal estará facultado durante las sesiones para:

I. Presidir las Sesiones
II. Declarar instalado el Cabildo,
III. Dirigir las Sesiones con base en el orden del día aprobado
IV. Modificar el orden del día por razones fundadas, previo acuerdo de la mayoría de los ediles,
V. Determinar los temas que deban incluirse en asuntos generales, prefiriendo los de utilidad pública e interés general.
VI. Declarar a probadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento,
VII. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión,
VIII. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial,
IX. Retirar en cualquier momento sus propuestas, previo acuerdo de cabildo,
X. Solicitar la dispensa de la lectura de actas, previo acuerdo de cabildo
XI. Otorgar la palabra a los ediles.

XII. En caso de empate, emitir su voto de calidad,
XIII. Instruir al secretario para dar curso a los acuerdos del Ayuntamiento y a dictar los trámites necesarios para dar cumplimiento a dichos acuerdos,
XIV. Clausurar las Sesiones de Cabildo
XV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo II
De las Atribuciones y Facultades del Síndico y Regidores

Artículo 57.- Además de las atribuciones que les otorgan los artículos 58 y 60 de la Ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas

I. Asistir a las Sesiones y participar en ellas con voz y voto,
II. En el caso del Primer Regidor en su ausencia de quien lo siga en número, suplir al presidente Municipal en sus faltas temporales,
III. Proponer puntos de acuerdo en los términos de este Reglamento,
IV. Deliberar durante las Sesiones
V. Fijar posiciones a título personal o representando alguna Comisión edilicia, previo acuerdo de quienes lo integran,
VI. Representar a la Comisión edilicia en la que participe para emitir las valoraciones de un dictamen
VII. Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno de asuntos relacionados con la comisión que presida
VIII. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración,
IX. Solicitar que quede asentado en las actas el sentido de sus intervenciones, en forma sucinta o textual,
X. Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento y el Ayuntamiento.

Capítulo III
De las Facultades y Atribuciones del secretario del Ayuntamiento

Artículo 58.- Además de las atribuciones que les otorga la ley, el secretario estará facultado para:

I. Notificar oportunamente a los ediles la convocatoria para las reuniones de trabajo previas a la sesión de cabildo.
II. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quorum legal
III. Dar lectura al orden del día y someterla a consideración de los ediles su aprobación.
IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
V. Dar lectura a los proyectos del acuerdo.
VI. Ampliar información acerca de los puntos a tratar durante la sesión.
VII. participar con voz y voto en las deliberaciones;
VIII. coadyuvar con prepuestas en la solución de posibles controversias entre los ediles, en relación con los puntos de acuerdo tratados.
IX. Proponer lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento, para que los puntos de acuerdo se ajusten a la normatividad aplicable.
X. Informar al cabildo acerca de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.
XI. Informar al cabildo que se han agotado los asuntos en cartera para que la sesión proceda a su clausura.
XII. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración,
XIII. Mantener en custodia y responsabilidad las actas de cabildo como lo establece el art.50 ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas

Título IV
De las Comisiones edilicias

Capítulo Único

Artículo 59.- Las Comisiones edilicias se reunirán por lo menos una vez al mes y se integrarán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 60.- Los miembros del Ayuntamiento podrán estudiar, examinar y hacer propuestas en el Cabildo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tomar los acuerdos que resulten; además podrán vigilar y supervisar el sector de la Administración Pública que les toque atender a través de las Comisiones edilicias en las que participe.

Artículo 61.- Las Comisiones edilicias no tendrán facultades ejecutivas y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas;

Artículo 62.- Las resoluciones, dictámenes y proyectos de acuerdo de las Comisiones edilicias se presentarán por escrito firmado por sus autores ante el secretario del Ayuntamiento debidamente motivadas y fundadas, para que a su vez sean presentadas en la Sesión de Cabildo.

Solo podrá dispensarse este requisito en los asuntos de urgente resolución mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo a propuesta de la presidenta Municipal.

Artículo 63.- Serán permanentes las Comisiones de acuerdo en lo establecido en el artículo 62 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas.

I. Gobernación
II. Desarrollo Socioeconómico;
III. Hacienda
IV. Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano
V. Mercados
VI. Salubridad y Asistencia Social
VII. Seguridad Pública
VIII. Educación, Cultura y Recreación;
IX. Recursos Materiales;
X. Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
XI. Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
XII. Equidad de género.
XIII. Protección civil.
XIV. De atención a los Derechos Humanos

Artículo 64.- Al inicio de su periodo constitucional el Ayuntamiento, a propuesta de la presidenta Municipal, determinará la integración de Comisiones edilicias según sus necesidades, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades del propio Ayuntamiento, con las mismas formalidades que para su creación.

Título V

Capítulo Único
De la Iniciativa para la Reglamentación Municipal

Artículo 65.- La iniciativa para la Reglamentación Municipal corresponde a:

- Los Integrantes del Ayuntamiento.
- Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento.
- Los Servidores Públicos Municipales.
- Las Organizaciones Públicas, Privadas o Sociales del Municipio; y,
- En general a todos los ciudadanos del Municipio de Tuzantán, Chiapas.

Artículo 66.- Los ediles podrán someter a la consideración del Ayuntamiento, las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior sin mayor trámite; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del presidente Municipal.

Artículo 67.- Toda iniciativa de Reglamentación Municipal que sea presentada, será turnada a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal para su revisión, dictamen y observaciones. Si el dictamen fuera favorable, la presidenta someterá la iniciativa al Ayuntamiento; en caso contrario, quedará sujeto a las modificaciones que haga la propia Comisión con la participación del autor de la iniciativa; una vez modificada, será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

Artículo 68.- En el caso de las iniciativas que a juicio de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal resulten improcedentes, en el dictamen respectivo se formularán las observaciones que lo demuestren, sometiéndose desde luego a la consideración del Ayuntamiento, el que resolverá, en definitiva.

T r a n s i t o r i o s

Primero. - el presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado, previa publicación en los estrados del palacio municipal.

Segundo: Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor y lo no previsto en el mismo será resuelto por el mismo será resuelto por el mismo por el pleno del Ayuntamiento.

DRA. GRISSEL VAZQUEZ ZAMBRANO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- DELFINO JAIME PEREZ, SINDICO MUNICIPAL.- ELIANI RODAS ENGUMETA, PRIMER REGIDORA.- SEBASTIAN GOMEZ ORDOÑEZ, SEGUNDO REGIDOR.- JULISSA VIANEY MARROQUIN ESPINOSA, TERCER REGIDORA.- LUIS GABRIEL NAVARRO CACERES, CUARTO REGIDOR.- AMPARO ARGUELLO JIMENEZ, QUINTO REGIDORA.- LILIAN ALEJANDRA RAMIREZ, REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.- JORGE VERA RIOS, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.- IVONNE ROBLERO TORRES, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL- LIC. JEYLI PATRICIA MORENO LEYVA, SECRETARIA MUNICIPAL.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0091-C-2025

La C. Dra. GRISSEL VAZQUEZ ZAMBRANO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuzantan, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 34 fracción V, 65 y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; Artículo cuarto transitorio, Articulo 45, fracciones II, XXXI, XLII y LXXIII y Articulo 213; de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuzantan, Chiapas, en sesión extraordinaria numero 013- bis/2025, celebrada el día 22 del mes de Abril del año 2025, según acta número 20/2021, punto único del orden del día; a sus habitantes hace saber; Que el Honorable Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas; en uso de las facultades que le conceda el Artículo 45 fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

C O N S I D E R A N D O

Como base legal la autonomía Municipal otorgada por el reformado Artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito Municipal.

El presente instrumento jurídico responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Tuzantan, Chiapas, con procesos para regular y organizar las relaciones de comunicación del Ayuntamiento, haciendo que esta sea eficiente apoyándose en sistemas y mecanismos electrónicos para divulgar y difundir las acciones del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal, representa el contacto y la comunicación inmediata con los ciudadanos y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del Gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar en el ejercicio de Gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismos de Gobernabilidad.

REGLAMENTO INTERNO DE OFICÍALIA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUZANTAN, CHIAPAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tuzantán, Chiapas; tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Oficialía: La Oficialía Mayor del Municipio de Tuzantán, Chiapas;

Trabajadores: Los servidores públicos que laboren en las direcciones, áreas, coordinaciones municipales sean estas centralizadas, desconcentradas, descentralizadas que hayan sido creadas por el Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas;

Oficial Mayor: El titular de Oficialía Mayor;

Reglamento Interior: El presente ordenamiento;

Ley de Desarrollo: Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Administración Municipal del Gobierno del Estado de Chiapas.;

Condiciones Generales: Las condiciones generales de trabajo del Municipio de Tuzantán, Chiapas.

Dirección: Corresponde a la unidad administrativa encargada de atender ciertas facultades delegadas por el titular del área, conforme a las propias facultades y atribuciones establecidas.

Área Administrativa: Corresponde a la unidad administrativa encargada de organizar y atender internamente los asuntos de carácter administrativos u operacional del Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas.

Artículo 3.- Oficialía Mayor es el área de la Administración Pública del Municipio de Tuzantán, Chiapas; encargada de emitir y difundir los lineamientos, políticas, sistemas, programas y procedimientos vinculados con la administración eficiente de los recursos humanos, materiales, informáticos, tecnológicos, servicios generales y sobre los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Municipio que deberán aplicar las Áreas de la Administración Pública Municipal.

Oficialía Mayor tendrá a su cargo las funciones, atribuciones que se mencionan en sus Manuales de Organización y de Procedimientos, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes en el ámbito de su competencia.

Serán de aplicación supletoria las leyes y reglamentos Municipales, Estatales y Federales en todo lo no dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Oficialía Mayor, corresponde originalmente al Oficial Mayor quien para su mejor atención y despacho podrá delegar, en los términos de las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, sus facultades y atribuciones en las Direcciones y las Áreas Administrativas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 5.- Las Direcciones, Coordinaciones y las Áreas Administrativas estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, ajustándose al presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 6.- Oficialía Mayor, sus Coordinaciones, Encargados, Áreas Administrativas y personal adscrito a esta área pública, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Programa Operativo Anual y en el Programa de Inversión Anual, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo del Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas, observando lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- El Oficial Mayor determinará la manera en que las Coordinaciones y las Áreas Administrativas, dentro de su ámbito de competencia y deberán coordinar sus acciones con las autoridades Estatales y Federales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Los titulares de cada Coordinación y Área Administrativa, son responsables del personal a su cargo, del cumplimiento de sus funciones y de que únicamente tengan el acceso a los centros de trabajo a su cargo, exclusivamente los empleados Municipales que cuenten con la documentación establecida en las Leyes, Reglamentos, Bandos de Gobierno y condiciones generales de trabajo, para el caso de los trabajadores sindicalizados, y para el resto del personal, las que se encuentren establecidas en las disposiciones vigentes emitidas por Oficialía Mayor. Los titulares y servidores públicos de cada área que permitan el ingreso de cualquier persona a laborar e inclusive se les permita conducir vehículos y/o maquinaría propiedad o en uso por el Municipio de Tuzantán, Chiapas y que no cumpla con lo antes señalado, serán sancionados conforme a derecho, deslindando al Municipio de cualquier reclamo o pago de indemnización por lesiones o daños que pudieran existir.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 9.- Para el estudio, planeación de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Oficialía Mayor contará con las siguientes Coordinaciones y Áreas Administrativas:

Coordinaciones:

I. Encargado de Recursos Humanos;

II. Encargado de Adquisiciones;

III. Encargado del Patrimonio Municipal;

IV. Encargado de Inventarios;

V. Encargado del Parque Vehicular;

VI. Encargado de Mantenimiento; y

VII. Las demás que autorice el H. Ayuntamiento a propuesta de la presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO FACULTADES DE LAS COORDINACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES GENERALES DE LOS ENCARGADOS

Artículo 10.- Al frente de cada Coordinación o Área Administrativa habrá un titular, que se auxiliará del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Oficial Mayor, en atención a las necesidades que el servicio requiera, las que tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar las actividades de la dirección o área de su adscripción;

II. Acordar con el Oficial Mayor, el despacho de los asuntos de la coordinación o área a su cargo, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Oficial Mayor le confiera;

IV. Coordinar sus actividades con los demás titulares de las coordinaciones o área de la Oficialía Mayor;

V. Formular los programas de trabajo de la coordinación o área a su cargo, informando periódicamente al Oficial Mayor de su desarrollo;

VI. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de las coordinaciones o área a su cargo, así como conceder audiencias al público;

VII. Opinar sobre las propuestas de nombramiento y proponer los cambios del personal de la coordinación o área a su cargo;

VIII. Procurar la capacitación permanente del personal que integra su coordinación o área;

IX. Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal a su cargo, incurra en la deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

X. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos de la coordinación o área a su cargo;

XI. Conocer la situación presupuestal de la coordinación o área a su cargo;

XII. Validar mediante su firma, en términos del presente reglamento, el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;

XIII. Elaborar y rendir informes, estudios y demás trabajos que el Oficial Mayor le solicite;

XIV. Proporcionar la información, cooperación y asesoría técnica, que le sea requerida por los encargados de las áreas administrativas de la Oficialía Mayor, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a las políticas establecidas;

XV. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con el Oficial Mayor, a los subalternos, para que firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la coordinación o área a su cargo;

XVI. Turnar al Oficial Mayor, para su opinión, los asuntos que impliquen controversias, proporcionándole la información que requiera en los plazos y términos que le señale;

XVII. Cumplir y hacer cumplir, dentro de la coordinación o área de competencia, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, políticas, normas y procedimientos administrativos que regulen la actividad de la unidad a su cargo; y

XVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Oficial Mayor.

CAPÍTULO II

ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 11.- El encargado de Recursos Humanos, dependerá directamente del Oficial Mayor, contará con un titular, el personal y la organización interna que el Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas, le autorice.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y

I. Seleccionar, contratar, evaluar y cuando proceda legalmente, aplicar las bajas del personal que labore en el Municipio de Tuzantán, Chiapas; en apego a las disposiciones aplicables. Esta facultad es exclusiva del Oficial Mayor y por tanto el encargado de Recursos Humanos deberá ejercer con tal carácter, no pudiendo delegarla en ninguna otra persona.

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rigen las relaciones de trabajo de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas, en coordinación con las áreas que correspondan;

III. Mantener comunicación permanente y representar al Oficial Mayor en los asuntos que éste le encomiende, ante organizaciones sindicales de los servidores públicos al servicio del Municipio de Tuzantán, Chiapas;

IV. Aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación del personal, pago de salarios y prestaciones de los empleados de las áreas del Municipio de Tuzantán, Chiapas;

V. Elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación de los servidores públicos.

VI. Gestionar los cursos o capacitaciones necesarias al personal y funcionarios del Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas.

VII. Proponer y vigilar el cumplimiento de los lineamientos que en materia de administración de los recursos humanos deben de observar las direcciones, jefaturas y coordinaciones de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas;

VIII. Validar y aplicar los movimientos de personal que le sean solicitados por las Direcciones, Jefaturas y Coordinaciones de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas;

IX. Proponer el sistema de incentivos y prestaciones para el personal al servicio de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas;

X. Evaluar y dictaminar sobre las propuestas para el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas en los términos de las Condiciones Generales de trabajo y disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

XI. Aplicar las políticas que norman la remuneración que deba otorgarse a los servidores públicos, en concordancia con la respectiva estructura orgánica funcional, los tabuladores de sueldos y los catálogos de puestos aprobados;

XII. Elaborar y mantener actualizado los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas;

XIII. Mantener actualizadas las plantillas de plazas y de personal de las áreas, así como contar con datos estadísticos de las plantillas de las áreas de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas, e informar al Ayuntamiento los días quince de cada mes;

XIV. Mantener la racionalidad en las estructuras orgánicas y ocupacionales autorizadas;

XV. Registrar y resguardar las estructuras orgánico funcionales de las áreas de la Administración Pública Municipal, así como los Manuales de Organización y Procedimientos actualizados de cada área Administrativa de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas;

XVI. Registrar y emitir las identificaciones de los empleados de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas;

XVII. Aplicar a los servidores públicos las sanciones administrativas y económicas que determine el Órgano de Control Interno Municipal;

XVIII. Integrar y mantener actualizados los expedientes de los servidores públicos y tramitar todo lo relativo a los nombramientos, protestas del cargo, ascensos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y bajas; proporcionar documentos de identificación; así como realizar los trámites respectivos ante el Instancias de Seguridad Social;

XIX. Solicitar la contratación de los servicios técnicos y profesionales que se relacionen en el ámbito de su competencia;

XX. Intervenir y dar seguimiento a las demandas que presentan los trabajadores sobre los servicios médicos que proporcione las Instancias de Salud;

XXI. Intervenir como representante del Oficial Mayor en las Comisiones Mixtas previstas en el contrato colectivo de trabajo;

XXII. Coadyuvar y promover en las Dependencias, Instituciones y Organizaciones Sindicales y Laborales, el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y sociales del

personal servicio de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas, para la integración familiar;

XXIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rigen las relaciones de trabajo entre el Municipio y los servidores públicos;

XXIV. Elaborar y proponer la creación de un Comité del Servicio Público de Carrera, las políticas y lineamientos que deberán observar las áreas de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas, a fin de asegurar su aprovechamiento y aplicación, con criterios de calidad, eficiencia, austeridad, racionalidad e impacto social;

XXV. Cumplir con las obligaciones que le establece el Reglamento del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de Tuzantán, Chiapas.

XXVI. Supervisar que los recursos humanos asignados por la Oficialía Mayor sean destinados para el fin para el cual están afectos y que sean aprovechados de manera eficaz, eficiente, honrada, transparente y racional.

XXVII. Dentro de las facultades establecidas para el Servicio Público de Carrera, evaluar el cumplimiento por parte de las áreas de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas, de las políticas, normas, procedimientos y programas que regulen el funcionamiento de los sistemas de capacitación y desarrollo de personal, así como de profesionalización;

XXVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales o le otorgue el Oficial Mayor, así como las que competan a las áreas de su cargo.

XXIX. Cuando por necesidades del servicio se requiera, el Oficial Mayor, previo acuerdo con el presidente Municipal y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, contratará el personal auxiliar que se requiera.

Artículo 12.- El encargado de Recursos Humanos para el correcto desempeño de sus facultades contará con las siguientes áreas internas:

I. Auxiliar Administrativo.

II. Asistente.

CAPÍTULO III

ENCARGADO DE ADQUISICIONES

Artículo 13.- El encargado de Adquisiciones, dependerá directamente del Oficial Mayor, contará con un titular, el personal y la organización interna que el Ayuntamiento le autorice. Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Formular y operar un sistema integral de recursos materiales del Municipio de Tuzantán, Chiapas, que permita un mayor control de las adquisiciones; conforme a lo dispuesto por la legislación correspondiente;

II. Formular y proponer las políticas y normas que deberán observar las áreas Municipales y Órganos Administrativos Desconcentrados para llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las adquisiciones de bienes muebles y servicios;

III. Recibir y dar trámite a las requisiciones de compra de bienes muebles, de servicios y de consumo, efectuando las adquisiciones para atender las necesidades de las áreas Municipales y Órganos Administrativos Desconcentrados del Municipio de Tuzantán, Chiapas, aplicando las normas y lineamientos aplicables, quedando facultada para practicar las inspecciones que sean necesarias a efecto de constatar las necesidades reales;

IV. Integrar y mantener actualizado un sistema estadístico de los insumos requeridos por las áreas y Órganos Administrativos del Municipio de Tuzantán, Chiapas;

V. Presentar ante el Comité de Adquisiciones, para su análisis, evaluación y dictamen los expedientes que deba resolver este órgano colegiado;

VI. Instrumentar, aplicar y vigilar las medidas necesarias para atender en forma oportuna y eficiente la entrega de los insumos solicitados por las diversas áreas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas;

VII. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios del Municipio de Tuzantán, Chiapas;

VIII. Notificar al Órgano de Control Interno Municipal, a la Consejería del Jurídico Municipal y a la Sindicatura, sobre los casos de incumplimiento en que incurran los proveedores de bienes y servicios para aplicar las sanciones correspondientes;

IX. Recibir y verificar el cumplimiento de los contratos con proveedores, y en su caso coordinar con la Consejería del Jurídico Municipal, la cancelación de las garantías que éstos hubiesen otorgado como caución por la posible falta del cumplimiento contractual;

X. Turnar a la Tesorería para su resguardo las garantías que los proveedores hubiesen otorgado;

XI. Convocar a los proveedores registrados en el Padrón de Proveedores del Municipio de Tuzantan, Chiapas, para la presentación sistemática de cotizaciones de los bienes de su línea o ramo, a fin de efectuar el análisis comparativo que permita la óptima selección e informar al Ayuntamiento mensualmente;

XII. Planear, Programar, dirigir, controlar y evaluar las políticas de mantenimiento y conservación, de los inmuebles que son propiedad o estén al servicio del Municipio de Tuzantan, Chiapas;

XIII. Suministrar oportunamente los servicios básicos de mantenimiento a las instalaciones bajo resguardo de las áreas;

XIV. Recibir, registrar, evaluar y dictaminar las solicitudes de órdenes de trabajo de mantenimiento y conservación de inmuebles que formulen las áreas del Municipio de

Tuzantán Chiapas; y efectuar los estudios y proyectos pertinentes que le permitan determinar, priorizar y programar su ejecución;

XV. Verificar las condiciones físicas y aplicar el mantenimiento necesario para la conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las áreas del Municipio de Ocosingo, Chiapas;

XVI. Participar en el programa de mantenimiento integral para la conservación, cuidado y adecuado funcionamiento de los bienes muebles de las áreas del Municipio de Tuzantán, Chiapas;

XVII. Proponer la contratación y supervisar los servicios de intendencia;

XVIII. Recibir, evaluar y prestar en su caso, los servicios de apoyo logístico que requieran las áreas y Órganos Administrativos Desconcentrados para la realización de los actos oficiales del Municipio de Tuzantan, Chiapas;

XIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales, le otorgue el Oficial mayor, así como las que competan a las áreas de su cargo.

XX. Cuando por necesidades del servicio se requiera, el Oficial Mayor, previo acuerdo con el presidente Municipal y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, contratará el personal auxiliar que se requiera.

Artículo 14. El encargado de Adquisiciones para el correcto desempeño de sus facultades contará con las siguientes áreas internas:

I. Auxiliar de comprobación;

II. Auxiliar de apoyo;

III. Auxiliar de entrega de materiales.

CAPÍTULO IV

ENCARGADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Articulo 15.- El encargado del Patrimonio Municipal, dependerá directamente del Oficial Mayor, contará con un titular, el personal y la organización interna que el Ayuntamiento le autorice.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

A. Administrativas:

I. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades de la oficina a su cargo; conforme a los lineamientos que determine el Oficial Mayor, así como coordinarse con las demás áreas administrativas de la Oficialía;

II. Acordar, con el Oficial Mayor el despacho de los asuntos de la oficina a su cargo, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos del mismo;

III. Recibir en acuerdo a los titulares de las áreas administrativas a su cargo y, a cualquier otro servidor público subalterno, así como atender a proveedores de bienes y servicios relacionados con el área administrativa a su cargo;

IV. Supervisar a los titulares de las Coordinaciones Administrativas de las áreas de la Administración Pública Municipal de Tuzantán, Chiapas, a fin de establecer una mejor eficacia en el desempeño de sus responsabilidades y el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Formular y proponer al Oficial Mayor, el anteproyecto del Programa Operativo Anual, Programa de Inversión Anual y presupuesto de egresos que le corresponda a la oficina a su cargo así como gestionar los recursos asignados para el eficaz desarrollo de sus funciones;

VI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Oficial Mayor le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo y cumplimiento de las mismas;

VII. Autorizar, suministrar y controlar los bienes y servicios a las áreas administrativas, supervisando el uso y destino adecuado de los mismos, conforme al presupuesto de egresos autorizado;

VIII. Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Oficial Mayor.

B. Del Patrimonio Municipal:

I. Participar, cuando se requiera, en los actos de entrega y recepción para verificar los inventarios de los bienes muebles y de consumo de las áreas y Órganos Administrativos Desconcentrados;

II. Formular y proponer las normas y políticas para el control del patrimonio mobiliario e inmobiliario municipal, así como los bienes públicos de uso común;

III. Desarrollar y aplicar los procedimientos e instrumentos necesarios para la enajenación, uso, destino final, inventario, conservación y mantenimiento del patrimonio del Municipio de Tuzantán, Chiapas;

IV. Proponer el destino final de los bienes muebles dados de baja por las áreas y Órganos Administrativos Desconcentrados del Municipio de Tuzantán, Chiapas;

V. Integrar con la documentación técnica, jurídica y administrativa, en coordinación con la Consejería Jurídica Municipal, los expedientes de los inmuebles en propiedad, arrendados o en posesión del Municipio de Tuzantán, Chiapas, así como los otorgados en usufructo y mantenerlos actualizados; procediendo asimismo a la conservación de los edificios del Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas;

VI. Proponer alternativas para disminuir los costos reales en la utilización de los bienes inmuebles;

VII. Ejecutar las acciones necesarias para el aseguramiento de los bienes muebles, inmuebles y del personal de las áreas y Órganos Administrativos Desconcentrados del Municipio de Tuzantán, Chiapas;

VIII. Proponer al Oficial Mayor, las normas y políticas para la asignación y uso de los bienes muebles e inmuebles para las áreas y Órganos Administrativos Desconcentrados del Municipio de Tuzantán, Chiapas;

IX. Participar en la recepción de los inmuebles que construyan o sean adquiridos por cualquier título por el Municipio de Tuzantán, Chiapas, para el uso o aprovechamiento de sus áreas y Órganos Administrativos Desconcentrados;

X. Establecer conjuntamente con el Oficial Mayor y el Síndico Municipal, los criterios y las bases para la creación, operación, funcionamiento y actualización del Registro Público de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tuzantán, Chiapas.

XI. Vigilar e identificar los bienes Muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean substituibles tales como documentos, expedientes, medios de almacenamiento magnético o digital, fotografías, murales, objetos artísticos e históricos, y cualquier otro que por su naturaleza determine el H. Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas.

XII. Vigilar e identificar los bienes ubicados dentro del Municipio de Tuzantán, Chiapas, considerados por la legislación común como vacantes y mostrencos, para que la secretaria Municipal del H. Ayuntamiento acuerde con el presidente Municipal lo conducente.

XIII. Acordar con el Oficial Mayor, para la adquisición de los bienes inmuebles que haga el Municipio de Tuzantán, Chiapas por cualquier tipo de título, a efecto de evitar las compras innecesarias.

XIV. Someter a estudio y aprobación del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas, la venta, donación, usufructo, gravamen o afectación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Tuzantán, Chiapas.

XV. Supervisar y vigilar que los bienes de dominio público no sean susceptibles de servidumbre pasiva o cualquier otra forma que implique una limitación en el uso y goce de los mismos;

XVI. Informar al secretario Municipal del Ayuntamiento y al Síndico Municipal, cuando proceda, la incorporación al dominio público de un bien de dominio privado del Municipio de Tuzantán, Chiapas.

XVII. Informar al Síndico Municipal, al Órgano de Control Interno Municipal y a la Consejería Jurídica Municipal, cuando proceda, de cualquier daño, perdida, o robo de los bienes muebles que formen parte del patrimonio Municipal, para los efectos legales que procedan.

XVIII. Proporcionar al Secretario Municipal, Síndico Municipal y/o a la Consejería Jurídica Municipal, la documentación legal que acredite la propiedad de los bienes muebles e inmuebles municipales que le sean requeridos, para defenderlos, recuperarlos, ampararlos, someterlos a avalúos o peritajes, ante cualquier instancia judicial Municipal, Estatal o Federal, cuando se le requiera, así como también proporcionar las pólizas de los bienes

que estén asegurados a fin de coadyuvar en el trámite de su pago ante las compañías aseguradoras.

XIX. Investigar e informar a la secretaria Municipal de los acuerdos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgados en contravención de las leyes, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio de Tuzantán, Chiapas, sobre los bienes a fin de que ejerciten por quien corresponda las acciones legales correspondientes.

XX. Vigilar que se encuentren en buen estado de los bienes destinados a un servicio público, que hayan sido otorgados en concesión y/o custodia;

XXI. Vigilar las obras de construcción, reestructuración, reparación, modificación y adaptación de los bienes muebles e inmuebles de interés histórico y/o arqueológico, fungiendo como promotor y coordinador ante las autoridades correspondientes.

XXII. Vigilar el buen uso de los bienes del Municipio de Tuzantán, Chiapas, que le sean otorgados para su uso o custodia, a los empleados y funcionarios municipales;

XXIII. Practicar visitas de inspección en las distintas dependencias del Municipio de Tuzantán, Chiapas, para verificar la existencia en almacenes e inventario de bienes muebles y el destino y afectación de los mismos;

XXIV. Promover la titulación de los bienes del Municipio de Tuzantán, Chiapas, promoviendo en su caso la coordinación con las áreas Municipales, Estatales y Federales que le sea requerida, manteniendo el estado actualizado de sus valores;

XXV. Inventariar los vehículos del Municipio de Tuzantán, Chiapas y demás bienes muebles de su propiedad, archivar las copias de las facturas de los mismos para los efectos legales que se requieran, depositando las facturas originales para su debido resguardo y custodia del Oficial Mayor.

XXVI. Llevar el control del Catálogo Patrimonial, los Resguardos, el control de Usuarios e Inventarios en forma detallada, descriptiva y valorizada de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Municipio de Tuzantán, Chiapas.

XXVII. Para satisfacer los requerimientos de este Reglamento, todas las áreas municipales tienen la obligación de hacer del formal conocimiento de la Oficialía Mayor, Sindicatura Municipal y el encargado del Patrimonio, de todas aquellas donaciones que se hagan en su favor; así como de aquellas sesiones que se hayan hecho o se vayan a efectuar por los fraccionadores en cumplimiento las obligaciones.

Artículo 16.- El encargado del Patrimonio Municipal, para el correcto desempeño de sus facultades contará con las siguientes áreas internas:

I. Encargado del SIAHM

II. Auxiliar administrativo

CAPÍTULO V

ENCARGADO DE INVENTARIO

Artículo 17.- El encargado del inventario, dependerá directamente del Oficial Mayor, contará con un titular, el personal y la organización interna que el Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas, le autorice.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Llevar un control de altas y bajas de todo el activo que se tiene en el H. Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas.

II. Asignar números de inventario de las compras de mobiliario y equipo de oficina de cómputo y herramientas para realizar los resguardos individuales tomando las características;

III. Realizar la entrega de los artículos;

IV. Realizar los resguardos debidamente firmados por los responsables;

V. Verificar físicamente el estado actual del bien y si es necesario la persistencia en el inventario o dar de baja.

VI. Formular y desarrollar los programas de cómputo en medios digitales correspondientes al registro del inventario de bienes muebles e inmuebles;

VII. Concentrar y verificar la información relativa a los movimientos de alta, baja y transferencia de bienes muebles e inmuebles, así como integrar los inventarios y catálogos.

VIII. Controlar e inventariar los bienes del municipio de Tuzantán, Chiapas, incluyendo aquellos que siendo de su propiedad tengan contenido histórico o artístico.

IX. Mantener permanentemente a disposición de la Oficialía Mayor y del Comité de Compras, el inventario de los bienes muebles de que disponga en las bodegas a su control, a efecto de evitar las compras innecesarias de otros bienes de la misma especie.

X. Inventariar y vigilar los bienes de uso común, incluyéndose los que por disposición del H. Ayuntamiento de Tuzantan, Chiapas, se encuentren destinados al libre tránsito, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmueble que se utilice para dicho fin;

XI. Cuando por necesidades del servicio se requiera, el Oficial Mayor, previo acuerdo con el Presidente Municipal y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, contratará el personal auxiliar que se requiera.

Artículo 18.- El encargado del Inventario, para el correcto desempeño de sus facultades contara con los siguientes departamentos internos:

I. Auxiliar de Inventarios

II. Auxiliar Administrativo

CAPÍTULO VI

ENCARGADO DE PARQUE VEHICULAR

Artículo 19.- El encargado del Parque Vehicular, dependerá directamente del Oficial Mayor, contará con un titular, el personal y la organización interna que el Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas, le autorice. Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Administrar los recursos materiales y equipo con que cuenta el área de parque vehicular para el desempeño de sus actividades.

II. Coordinar todas las actividades referentes al mantenimiento de unidades y maquinaria para asegurar su realización en los tiempos solicitados.

III. Examinar los proyectos de mantenimientos preventivos y/o correctivos propuestos, sus costos y posibilidades de reparación.

IV. Elaborar el padrón de proveedores y prestadores de servicios.

V. Desarrollar planes de trabajo para el funcionamiento del área de parque vehicular.

VI. Supervisar las actividades de los proveedores, ya sea en mantenimiento y/o refacciones, para asegurar que se cumpla con los requerimientos de tiempo y calidad en sus trabajos.

VII. Asignar ordenes de trabajo para su ejecución;

VIII. Aprobar presupuestos sobre mantenimientos ya sean preventivos y/o correctivos para su ejecución, teniendo como mínimo 2 cotizaciones de proveedores.

IX. Asignar, determinar y supervisar la planeación, ejecución y evaluación del mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, propiedad del ayuntamiento.

XX. Cuando por necesidades del servicio se requiera, el Oficial Mayor, previo acuerdo con el Presidente Municipal de Tuzantán, Chiapas y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, contratará con el personal auxiliar que se requiera.

Artículo 20.- El encargado del Parque Vehicular, para el correcto desempeño de sus facultades contará con los siguientes departamentos internos:

I. Auxiliar administrativo.

II. Auxiliar operativo

Artículo 21.- El encargado de Mantenimiento, dependerá directamente del Oficial Mayor, contará con un titular, el personal y la organización interna que el Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas, le autorice.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Elaborar el plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo para las diferentes áreas del Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas.

II. Revisar periódicamente el estado que guarda la infraestructura, mobiliario y equipo de las diferentes áreas del Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas.

III. Identificar y reportar fallas que existan en la infraestructura, mobiliario y equipo, propiedad del Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas.

IV. Realizar las estadísticas mensuales de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas.

V. Crear programas de capacitación para el personal en materia de mantenimiento preventivo y correctivo.

VI. Recibir solicitudes de las áreas los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.

VII. Proporcionar de material y herramientas para realizar las actividades y funciones dentro del área.

VIII. Combinar el trabajo de las personas o grupos de trabajo para realizar las actividades de manera eficiente.

IX. Sustituir, previa autorización del oficial mayor, equipos en mal estado, en las áreas del Ayuntamiento que lo requieran.

X. Cuando por necesidades del servicio se requiera, el Oficial Mayor, previo acuerdo con el Presidenta Municipal y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, contratará con el personal auxiliar que se requiera.

Artículo 22.- El encargado de Mantenimiento, para el correcto desempeño de sus facultades contará con los siguientes departamentos internos:

I. Auxiliar administrativo.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS Y DISPOCISIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 23.- El Oficial Mayor será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días por el encargado de Patrimonio Municipal. En las mayores de 15 días, por el funcionario Público que designe el presidente Municipal de Tuzantán, Chiapas.

Artículo 24.- El encargado del Patrimonio Municipal será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el encargado de Área que él designe.

Artículo 25.- Los encargados de área serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Oficial Mayor.

PRIMERO. - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

TERCERO. - Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y en apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CUARTO. - Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al Artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; el presidenta Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuzantán, Chiapas; celebrada en sesión extraordinaria, acta número 013-bis/2025, punto único del orden del día, a los 22 días del mes de abril del dos mil veinticinco. De conformidad con el Articulo 213 la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo, el presente Reglamento Interno de Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Tuzantan, Chiapas; DRA. GRISSEL VAZQUEZ ZAMBRANO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DELFINO JAIME PEREZ, SINDICO MUNICIPAL; ELIANI RODAS ENGUMETA, PRIMER REGIDORA; SEBASTIAN GOMEZ ORDOÑEZ, SEGUNDO REGIDOR; JULISSA VIANEY MARROQUIN ESPINOSA, TERCER REGIDORA; LUIS GABRIEL NAVARRO CACERES, CUARTO REGIDOR; AMPARO ARGUELLO JIMENEZ, QUINTO REGIDORA, LILIAN ALEJANDRA RAMIREZ, REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; JORGE VERA RIOS, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; IVONNE ROBLERO TORRES, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; LIC. JEYLI PATRICIA MORENO LEYVA, SECRETARIA MUNICIPAL.- **Rúbricas.-**

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

OSCAR ANDREY ESPINOSA GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL PODER EJECUTIVO,
2DO PISO AV. CENTRAL
ORIENTE COLONIA CENTRO,
C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
HUMANISMO QUE TRANSFORMA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030